DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 13 de Setiembre de 1966

TOMO 244 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17428

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SOCIEDADES ANONIMAS

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA

DIVISION SOCIEDADES ANONIMAS

Esta Inspección comunica a las Sociedades Anónimas, que a continuación se detallan, que al no haber dado cumplimiento a las disposiciones del Decreto de fecha 2|7|964. Art. 8.o, se procederá a solicitar la cancelación de la Personería Jurídica, que les fuera conferida oportunamente:

Tammaro; Santoro Publicitaria; Cálida; Fabril Yberia; Privaro; Ferrari Hnos.; Casa Centenario; Establecimientos del Rum; Veropalumbo y Ferrua; Inmobiliaria Rodó - Salto; Inmobiliaria 18 de Julio - Salto; Inmobiliaria Brasil - Salto; Ma-En; Estancia San Ignacio de Valentín; B.B.C. Industrial y Comercial; Acrílicos Uruguayos; Carpintería Peveroni; Hourcade y Cía.; Agroplata; S. Tagmar; Cambio Expert Viajes; Dorban; Su máquina; José V. Uzal.

Se cita por última vez a las siguientes Sociedades Anónimas, para que en el término de diez días den cumplimiento a lo establecido en el Inc. D del Art. 8.o, del Decreto de fecha 2|7|964, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones legales y reglamentarias vigentes:

Sadef; Ariel; Lagomarsino; Traful; Incapor; Hogares Victoria; Financiera Virginia; José Hugo Malaguero; Pilsa; Maynard; Lozan; Saucesito; Estancia La Hortencia; Lyon Radio; Continental Uruguaya; Bipu; Quaymallen; Cía. de Inversiones Río de la Plata; Sigman; Cancela Hnos.

Se cita por última vez a las siguientes Sociedades Anónimas para que en el término de diez días den cumplimiento a lo establecido en el Art. 2.o, Inc. D del Decreto 12|8|965 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones legales y reglamentarias vigentes.

Piccadilly; Copar; Funsa; Ayax; J. F. Errandonea; Neosul; Nife; Cedolesa; Jinot.

Asuntos varios

Rincón del Pedernal; Crespi Hnos.; Sparton S. A.; Kalt S. A.; Famar S. A.; Financiera Teyca S. A.; Marpex S. A.; Galia S. A.; Cumbre S. A.; Tricotti S. A.; Agencia Marítima; Carlos Bianchi S. A; Barraca Centenario; García Correa S. A; Rancho Nuevo S. A.; Clerc y Guerra Arqtos. S. A.; R.K.R.S.A.; Soberana S.A.; Versa S. A.; Nela S. A.; Rotesa S. A.; Jubersora S. A.; Resorin S. A.; Ramelin S. A.; Recolin S. A.; Puran S. A.; Metropolitana S. A.; Irlanda S. A.; Goldar S. A.; Como S. A.; Planta Forca S. A.; Dimas S. A.; Fil S. A.; Salón Gris S. A.; Artifex S. A.; Nicor S. A.; Espacio S. A.; Auramar S. A.; Rosmoy S. A.; Chatel S. A.; Inversora Suiza S. A.; Financiera Urumax S. A.; Raperswill S. A.; Alarcon S. A.; Jacarandá S. A.; Amerindia S. A.; Coexim S. A.; Atitlan S. A.; Avenir S. A.; Brandford S. A.; Bodi S. A.; Arles Holdig S. A.; Sibon S. A.; Trelles Urug. S. A. I.Y.C.; Yemen S. A.; Lanafil Tailes S. A.; Corifa S. A.; Productiva S. A.; Hideco S.A.; Kuma S. A.; Ernesto Steint S. A.; Suprodam S. A.; Sigma S. A.; Romaryn S. A.; Cía Ricassa S. A. Sacro S. A.; Cía. Central Cinematográfica S.A.; Dastor S. A.; Diransa S. A.; Lower S. A.; Investment Stratfort S. A.; Cía. Financiera Suiza Uruguaya S. A.; Paso de la Cruz S. A.; S.A.F.I.T.S.A.; Vassar S. A.; Miraflores S. A.; Crecur S. A.; Maleda S. A.; Marago S. A.; Mito S. A.; Cía Urbanizadora S. A.; Amerada S. A.; Aero S. A.; Cremoax S. A.; Bernina S. A.; Barraca Syiza; Pico S. A.; Queen S. A.; Rojinegro S. A.; Reth S. A.; Samar S. A.; Financiera Flama; Monro S. A.; Cía. Conler S. A.; Cibana S. A.; Augor S. A.; Cía. Financiera Birikil; Cía. Bycon; C.L.I.M.S.A.; Establecimientos Agropecuarios "Los Nogales"; Hosland S. A.; Reg. Urug.; Productora Artística Sureña S. A.; Dawar S. A. Murphy Corporation S. A.; Benali S. A.; Llorna S. A.; Rosario S. A.; Tuncas S. A.; Pregón S. A.; Samai S. A.; Noblet S. A.; Selva S. A.; Topsi S. A.; Carlos Nudelman S.A. Angerba S.A.; Lowe Latinoamericana S.A.; Banco del Interior; Artel S. A.; Altrea S. A.; Emile Dumoulin S. A.; Electra Automotriz; El Día S. A.; Garlex S. A.; Haiwel Investment S. A.; Houston S. A.; Inversora Atalaya S. A.; Iade S. A.; Industria S. A.; Los 8 Hermanos S. A.; Majestad S. A; Quique S. A.; Romanza S. A.; Rat S. A.; Silvan S. A.; The International Pen Company S. A.; Valentín Martínez y Cía. S. A.; Leopoldo y Tosi S. A.; Ibis S. A.; Helldelberg Investment S. A.; United Artists of Uruguay Inc.; Banco de Galicia S. A.; Emery Brosa S. A.; Manuel Coira S. A.; Yggam (Uruguay); Primera Inversora

---

HOY APARECE EL N.o 7 DE "ANALES ADMINISTRATIVOS" CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 1965

S. A.; Ademar H. Soler S. A.; Cía. Gaspoint S. A.; Nibo Plast; Maynard S. A.; Haipa S. A.; Mansión S. A.; Drectil S. A.; Rutas S. A.; Peful S. A.; Corbana S. A.; Champel S. A.; I.N.D.A.C.A.; Alejandro Melognio; Helder S. A.; Impacto Calzados; Galileo Uruguaya; Aladina S. A.; Beares S. A.; Nuevo Hotel Paysandú; Construcciones Lamaro; Sherlon Investment S. A.; Colgate - Palmolive Inc.;

Se cita por última vez a las empresas Arso S. A.; Mandato S. A. y Circan S. A., para que en el término de diez días regularicen su situación frente a esta Oficina, bajo apercibimiento de cancelárseles la Personería Jurídica oportunamente acordada.

Se cita a la empresa R.K.R. S. A., para que en el término de diez días comparezca ante esta Oficina (Expediente: Multa de $ 2.000.00).

DECLARACION JURADA.

Se notifica a todas las sociedades anónimas que aún no han cumplido con la Declaracióon Jurada, (Art. 7.o del Decreto de fecha 2|VII|964, reglamentario del Art. 133 de la Ley N.o 13.241, de fecha 31|I|964) que deberán regularizar su situación.

Oscar Carlevaro
Inspector

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de agosto de 1966.

En la fecha el señor Harald Klawohn, ha sido reconocido provisionalmente en el carácter de Secretario Consular de la Embajada de la República Federal de Alemania en Montevideo.
Por el Ministro: Aquiles R. Toto, Director de Secciones.

Montevideo, 19 de agosto de 1966.

En la fecha el señor Charles M. Cole, ha sido reconocido provisionalmente en el carácter de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.
Por el Ministro: Aquiles R. Toto, Director de Secciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 7 de setiembre de 1966.

Se autorizan las siguientes inscripciones de marcas: Acta N.o 62.679 "Rheingold". — Acta N.o 78.383 "Ducati". — Acta N.o 88.922 "Compensol". — Acta N.o 96.219 "Romano". — Acta número 96.220 "Romanito". — Acta número 99.607 "Celestamine - F". — Acta N.o 101.049 "Shopcenter". — Acta número 101.215 "Albino". — Acta número 104.350 "Duphavac". — Acta número 104.120 "Someca". — Acta número 104.731 "Nieve de Navidad". — Acta N.o 104.919 "Primus". — Acta número 104.922 "Zellostimulín". — Acta N.o 105.088 "Flasher". — Acta número 105.564 "Major". — Acta N.o 105.605 "Triklone". — Acta N.o 106.184 "B. Bazzani". — Acta N.o 106.215 "Decagel". — Acta N.o 106.226 "El Gordo del Valle". — Acta N.o 106.228 "Hammarlund". — Acta N.o 106.234 "Anel". — Acta N.o 106.235 "Ricardito Ricard". — Acta N.o 106.246 "Neodecagel". — Acta N.o 106.258 "Cintapol". — Acta N.o 106.281 "Firemaster". — Acta número 106.322 "Aldo". — Acta número 106.326 "Patito". — Acta número 106.382 "Parker". — Acta número 106.384 "Hooker Chemicals Plastics". — Acta N.o 106.395 "La era atómica...". — Acta N.o 106.400 "Olicalco". — Acta N.o 106.401 "Olicont". — Acta número 106.423 "Santambroeus". — Acta N.o 106.439 "Motown". — Acta número 106.440 "Tamla". — Acta N.o 106.441 "Tamla - Motown". — Acta N.o 106.474 "R. P. B.". — Acta N.o 106.481 "Social". — Acta N.o 106.484 "El programa de la Ho...". — Acta N.o 106.485 "Los amigos de inspector...". — Acta N.o 106.532 "Kamil". — Acta número 106.573 "Superet Bonafide". — Acta N.o 106.595 "Televa". — Acta número 106.620 "Arifer". — Acta N.o 106.621 "Seiko". — Acta N.o 106.637 "Sscheinss". — Acta N.o 106.638 "Sheinsspray". — Acta N.o 106.639 "Dynamic". — Acta N.o 106.686 "Plymouth". — Acta N.o 106.689 "Fanacoa". — Acta N.o 106.690 "Supra". — Acta número 106.694 "Sojaglas". — Acta número 106.702 "W. Cuypers". — Acta número 106.706 "Eternic de Dalmar". — Acta N.o 106.707 "Moderfolk". — Acta N.o 106.708 "Tonigot Celsius". — Acta N.o 106.724 "Producil". — Acta N.o 106.757 "Spanbil". — Acta número 106.758 "Eurolán". — Acta número 106.778 "Dibujo Fantasía". — Acta N.o 106.779 "Martinne Renat". — Acta N.o 106.783 "Nordio". — Acta número 106.803 "Mil Aires". — Acta número 106.821 "Sorofil café en el acto". — Acta N.o 106.835 "Clarisco". — Acta N.o 106.844 "Nur - Die". — Acta número 106.853 "Napoli". — Acta número 106.863 "Goldene". — Acta número 106.876 "Bodega de los Andes". — Acta N.o 106.889 "Obsesión". — Acta N.o 106.890 "Palabaro". — Acta número 106.905 "Veova". — Acta N.o 106.908 "Cantarella". — Acta N.o 106.910 "Elrod". — Acta N.o 106.917 "Ciliano". — Acta N.o 106.920 "Rogorfly". — Acta N.o 106.922 "Rapiderm". — Acta N.o 106.923 "Coronet". — Acta número 106.929 "Leñador". — Acta número 106.935 "Jetfrú". — Acta N.o 106.947 "Autogiro". — Acta N.o 106.956 "Torq Set". — Acta N.o 106.957 "Poz - I - Driv". — Acta N.o 106.967 "Ludlow". — Acta N.o 106.970 "Balmaint". — Acta N.o 106.971 "Imipox F.I.S.C.H.E.R.". — Acta N.o 106.976 "Vantage House". — Acta N.o 106.979 "Nur Gotz". — Acta N.o 106.981 "Colmena". — Acta N.o 106.986 "Rodgood". — Acta número 106.987 "Bucrimp". — Acta número 106.994 "Pietinol". — Acta número 107.000 "Althea". — Acta N.o 107.010 "Acrílicos Uruguayos". — Acta número 107.021 "Nitrur". — Acta N.o 107.029 "Gilbert". — Acta N.o 107.030 "Gutbrod Superior de Uruguay". — Acta número 107.031 "Gutbrod". — Acta número 107.032 "Grillito". — Acta número 107.033 "Pulgarcito". — Acta N.o 107.034 "Pony". — Acta N.o107.038 "Rapidón". — Acta N.o 107.045 "Afidrex". — Acta N.o 107.052 "Fibralene". — Acta N.o 107.059 "Sol y Colores". — Acta N.o 107.062 "Novel". — Acta N.o 107.063 "El Entrevero". — Acta N.o 107.079 "Sexotone". — Acta número 107.081 "La Cigarra". — Acta número 107.092 "Barbadito". — Acta número 107.093 "Barbados". — Acta número 107.095 "F.A.T.E.". — Acta número 107.706 "Funsa - Hidroagrícola". — Acta N.o 107.109 "Ictalis". — Acta N.o 107.121 "Carpella". — Acta número 107.124 "Tablegrag FISCHER". — Acta N.o 107.164 "Pangare". — Acta N.o 107.167 "M-86". — Acta Número 107.171 "Saturn". — Acta N.o 107.183 "Prisma". — Acta N.o 107.189 "Acro-Yect". — Acta N.o 107.194 "Witney". — Acta N.o 107.196 "Línea Imperial". — Acta N.o 107.204 "Graneocaína". — Acta N.o 107.240 "Hydrea". — Acta N.o 107.262 "Venzar". — Acta N.o 107.274 "Acropress". — Acta Número 107.275 "Korapress". — Acta Número 107.331 "Gesapax". — Acta N.o 107.458 "Mowifloor". — Acta N.o 107.898 "Zumuva". — Acta N.o 107.899 "Carlos Antonio". — Acta N.o 107.901 Werba". — Acta N.o 107.902 "Escorihuela". — Acta N.o 107.903 "Petigny". — Acta N.o 107.904 "Pont L'Eveque". — Acta N.o 109.102 "Distribuidora Artigas". — Acta N.o 109.814 "Audio Master".

—**Se autorizan las siguientes renovaciones de marcas:** Acta N.o 107.771 "Ricaflor". — Acta N.o 107.772 "Ricarroz". — Acta N.o 107.773 "Ricor". — Acta N.o 107.774 "Ricalmendra". — Acta N.o 107.775 "Ricovit". — Acta N.o 107.784 "Copusa". — Acta N.o 107.794 "Las Palmas". — Acta N.o 107.815 "Toledo". — Acta N.o 107.816 "Emalux". — Acta N.o 107.561 "Fenociclina". — Acta N.o 107.669 "Permatex". — Acta N.o 107.687 "Tusam". —

Acta N.o 107.688 "Dom Carlos". — Acta N.o 107.718 "Sky". — Acta N.o 107.719 "Rectocardon". — Acta N.o 52.999 "Etersol". — Acta N.o 81.469 "Reliance". — Acta N.o 84.161 "Biol". — Acta N.o 100.612 "Maricarmen". — Acta N.o 102.267 "Mapa do Italia". — Acta N.o 102.631 "Bendix". — Acta N.o 103.625 "Ideal". — Acta Número 104.830 "Corona". — Acta N.o 107.517 "Digeston". — Acta N.o 105.745 "Linit". — Acta N.o 105.809 "Tres Coronas". — Acta N.o 106.154 "Calco - Sa". — Acta N.o 106.404 "Thompson". — Acta N.o 106.584 "Pajarito". — Acta N.o 106.998 "Mendez Hnos". — Acta N.o 107.166 "Argollita". — Acta N.o 107.211 "Arga". — Acta N.o 107.212 "Miniwatt". — Acta N.o 107.252 "Titán". — Acta N.o 107.766 "Ricasol". — Acta N.o 107.767 "Ric-o-Rum". — Acta N.o 107.768 768 "Ricamel". — Acta N.o 107.769 "Ricanuss". — Acta N.o 107.770 "Ricamoka". — Acta N.o 107.831 "33". — Acta N.o 107.834 "Ferrocrete". — Acta N.o 107.847 "Biosal". — Acta N.o 107.853 "Vaca". — Acta N.o 107.854 "Eiskrem". — Acta N.o 107.882 "Acorazado". — Acta N.o 107.927 "Dormer Brand". — Acta N.o 107.949 "Condal". — Acta N.o 107.959 "Everfast". — Acta N.o 107.960 "Columbia". — Acta N.o 107.962 "Golondrina". — Acta N.o 107.998 "Darton". — Acta N.o 107.997 "Covadonga". — Acta N.o 107.963 "Clarion". — Acta N.o 107.993 "Leal". — Acta Número 107.996 "A.E.G.". — Acta N.o 108.005 "The Science Digest". — Acta Número 108.007 "Flecha". — Acta N.o 108.012 "La Catalana". —Acta N.o 108.015 "Marabu". — Acta N.o 108.024 "Admiral". — Acta N.o 108.031 "Disnecor". — Acta N.o 108.035 "Complebe". — Acta N.o 108.046 "Gesarol". — Acta N.o 108.079 "Tidrin (A)". — Acta N.o 108.080 "Reforsan". — Acta N.o 108.084 "Mayo". — Acta N.o 108.090 "Liebre". — Acta N.o 108.091 "Pato". — Acta N.o 108.105 "Codarin". — Acta N.o 108.114 "Carborundum". — Acta Número 108.126 "Abeja". — Acta Número 108.258 "Solitas". — Acta Número 108.260 "Sircarnis". — Acta Número 108.365 "Clinix". — Acta N.o 108.370 "Verley". — Acta N.o 108.391 "His Master's Voice". — Acta N.o 108.392 "Hickor". — Acta N.o 108.412 "Sinniko". — Acta N.o 108.413 "Sur". — Acta N.o 108.415 "Norte". — Acta N.o 108.429 "Coloso". — Acta N.o 108.475 "Biligrafina". — Acta N.o 108.503 "St. Gobain". — Acta N.o 108.588 "Norman Cycles Ltd.". — Acta N.o 108.589 "20-Mule-Team". — Acta N.o 108.597 "Viyela". — Acta N.o 108.606 "Novurit". — Acta N.o 108.647 "Rifle". — Acta N.o 108.660 "Leonida". — Acta Número". — 108.737 "Trovador". — Acta N.o 108.738 "Halcon". — Acta Número 109.182 "Livre".

—Se autorizan las siguientes transferencias de marcas: N.o 67.512 "Iloxol". —N.o 69.563 "Nican". — N.o 69.706 "Lockwood". — N.o 69.980 "Dura Blend". — N.o 70.253 "Etiqueta Especil". — N.o 70.291 "Epreuve". — N.o 71.487 "Detefon". — N.o 71.538 "Fantoche". — N.o 71.600 "Pavillon". — N.o 71.601 "Revanche". — Número 71.263 "Muse de Coty". — N.o 71.777 "Ferox". — N.o 71.835 "Anthralan". — N.o 73.023 "Coty". — N.o 73.649 "Standard". — N.o 73.755 "Co-Re-Ga". N.o 74.266 "Sinfonía". — N.o 74.305 "Oro". — N.o 75.194 "Le Vertige". — N.o 75.238 "Emeraude". — N.o 75.431 "Leomin". — N.o 71.786 "Brassicol". — N.o 76.077 "Labores de Vosotras". — N.o 76.078 "Moda de Vosotras". — N.o 76.145 "C P". — N.o 76.536 "Naphtolas". — N.o 76.696 "Breeze". — N.o 77.307 "Trofeo". — Número N.o 77.310 "S L C". — N.o 77.342 "Evenflo". — N.o 79.366 "Kinzol". — N.o 79.891 "Tylose". — N.o 80.041 "Corona". — N.o 80.075 "Rio Plata". N.o 80.110 "Solegal". — N.o 80.449 "Protomicina". — N.o 80.831 "Helindon". — N.o 80.911 "Fohr Seasons". N.o 80.912 "Air Spnm". — N.o 81.008 "Complice". — N.o 81.126 "Riosteel".— N.o 81.277 "Charmer". — N.o 81.488 "Richmond". — 81.804 "Ferguson". — N.o 81.846 "A. J. S.". — N.o 81.859 "Deaner". — N.o 81.971 "La Gloria". — No 82.022 "Jucatán". — N.o 82.589 "Mowluya". — N.o 82.866 "Breeze". — N.o 83.039 "Sunlight". — N.o 83.153 "Caslon". — N.o 83.387 "Gino Paoli". — N.o 83.494 "Riosfalt". — N.o 83.868 "Combi-Prest". — N.o 83.902 "Revere". — 83.999 "Valleviejo". — N.o 84.610 "Alpa". — N.o 85.283 "John'S". — Número 85.403 "Russwin". — N.o 85.404 "Corbin". — N.o 85.852 "B. D. H.". — N.o 86.110 "Nosprasit". — N.o 86.753 "V. K." — N.o 86.935 "Fabiola". — Número 87.207 "Vitigrán. — Número 87.340 "Monstache". — Número 88.665 "Ferguson." — N.o 89.161 "Medihaler-Epi". — N.o 89.233 "Medihaler-Iso". — N.o 89.687 "Tre Patitos". — N.o 89.687 "Presto". — N.o 90.117 "For-Mi-Plac". — N.o 90.161 "El Gaucho". — Número 90.362 "Pana - Sonic". — N.o 90.403 "Deglutan". — N.o 90.660 "Wembley". — N.o 91.143 "Vido". — N.o 91.157 "Espantaquitos". — N.o 91.193 "Banderita". — N.o 91.493 "Sedal". — Número 91.494 "Sedal". — N.o 91.495 "Sedal". — N.o 91.814 "Derropren". — Número 91.815 "Bulbosit". — N.o 91.816 "Nirit". — N.o 91.903 "L'Aimant". — N.o 92.015 "Novelty". — N.o 92.068 "Salespower". — N.o 92.296 "Anthrasol". — N.o 92.302 "Macleans". — N.o 92.357 "Remastral". — N.o 92.434 "Micromans". — N.o 92.454 "Flexon". — N.o 92.471 "Pionner". — N.o 92.518 "Paola Advance in Fashion". — N.o 92.519 "Santa Catalina". — N.o 92.547 "Cremacne". — N.o 92.556 "Unipox". — N.o 92.565 "Lonicot". — N.o 92.638 "Liropeya". — Número 92.699 "V P M". — N.o 92.862 "Kalinacid". — N.o 92.989 "Vital". — N.o 93.248 "Hurra". — N.o 93.453 "Nugget". — N.o 93.473 "Caobana". — Número 93.484 "Río de la Plata". — Número 93.488 "Rinotiazol". — N.o 93.567 "Rampini". — Número 93.583 "Apimycin". — Número 93.625 "Aquacloral". — N.o 93.626 "Dermatolona". — Número 93.627 "Neoshampoo". — N.o 93.632 "Irganox". — N.o 93.758 "Avis". — Número 93.764 "Cadmilen". — N.o 93.809 "Pratagel". — N.o 93.828 "Diaperina". — N.o 93.851 "Vesalión". — N.o 93.908 "Cuerolandia". — N.o 93.929 "Marboran". — N.o 93.938 "Plasmanate". — N.o 93.939 "Electrolisal". — N.o 94.148 "Hyparotin". — N.o 94.204 "Brasivil". — N.o 94.220 "Profecundina". — Número 94.221 "Luteoantina". — Número 94.222 "Ovacliman". — N.o 94.273 "Tegretol". — N.o 94.292 "D. F.". — Número 94.301 "Sprite". — N.o 94.364 "Resero". — N.o 94.401 "Cortigen". — N.o 94.471 "Bonyblue". — N.o 94.504 "Irgaren". — N.o 94.516 "L'Argin". — N.o 94.564 "Recrel". — N.o 94.609 "Coty". — N.o 94.629 "L'Origan". — Número 94.668 "Trimantin". — N.o 94.679 "Griseocrem II C". — N.o 94.794 "Tabard". — N.o 94.853 "Nomeile". — Número 95.508 "Florigen". — N.o 95.734 "N.o 1". — N.o 95.753 "Lavaisse". — N.o 95.956 "Sedal". — N.o 96.344 "Volenyl". — N.o 96.347 "Pfizer".

—Se autorizan los siguientes cambios de domicilio de marcas: N.o 67.671 "Duracol". — N.o 67.969 "Courlene". — N.o 69.749 "Courtelle". — N.o 75.520 "Tudenza". — N.o 75.647 "Visca". — N.o 75.648 "Fibro". — N.o 75.735 "Seraceta". — N.o 77.011 "Dulesco". — N.o 79.132 "Durafil". — N.o 82.530 "Duracour". — N.o 86.584 "Courtaulds". — N.o 86.585 "Dulenza". — N.o 86.586 "Escorto". — N.o 86.587 "Courto". — N.o 86.588 "Opaceta". — N.o 91.948 "Tenasco". — N.o 92.027 "Teklan". — N.o 92.647 "Vincel". — N.o 93.512 "Spanzell". — N.o 93.829 "Deltine". — N.o 93.991 "Ginestrene". — N.o 94.625 "Courtaulds". — N.o 94.673 "Enervite".

Se autorizan los siguientes cambios de nombre de marcas: N.o 68.074 "Popular". — N.o 75.712 "Phaltan". — Número 75.800 "Orthocide". — N.o 78.586 "Alkane". — N.o 85.450 "Dolmenit". — N.o 85.451 "Uralita". — N.o 85.452 "Rocam". — N.o 85.643 "Isotox". — Número 85.672 "Volck". — N.o 86.735 "Dibrom". — N.o 88.657 "Kleenup" — N.o 88.658 "Orthol-K". — N.o 87.667 "Simphonic". — N.o 88.673 "Twinlock". N.o 90.133 "Dolmenflex". — N.o 90.524 "H. B". — N.o 90.639 "Difolatán". — N.o 90.836 "Vagabond". — N.o 90.911 "Naled". — N.o 92.127 "Police Positive". — N.o 93.074 "The Frontier". — N.o 93.305 "Fresc-Lock". — N.o 93.306 "Gorton'S". — N.o 93.891 "Fabri-Yye". — N.o 93.988 "Ripason". — N.o 94.924 "Dolmenit". — N.o 94.925 Dos círculos entrelazados.

Se dan por desistidas las siguientes marcas: Acta N.o 60.675 "Ammivin". — Acta N.o 106.062 "Telemax". — Acta N.o 107.423 "Excelsior". — Acta número 107.604 "Caricias". — Acta número 108.222 "Celopor". — Acta N.o 109.495 "Carlo Di Maggio". — Acta N.o 109.563 "Palmas Do Brasil - Doctor Pin". — Acta N.o 109.706 "London Fog". — Acta N.o 110.282 "Bat Man".

Se dan por abandonadas las siguientes marcas: Acta N.o 74 561 "Britannia". — Acta N.o 96.151 "Aristoc". — Acta número 99.009 "Saratoga".

Se anula la resolución de la siguiente marca: N.o 98.224 "Orosan".

Se rectifica la denominación de la firma de la propietaria: N.o 89.852 "Herbo-Química".

Se autorizan las siguientes patentes: Acta N.o 11.316 "Procedimiento para fabricar composiciones...". — Acta número 11.506 "Lámparas eléctricas o dispositivos similares...". — Acta N.o 13.399 "Entramado metálico para cielo rasos". — Acta N.o 13.894 "Esteres de fosforina y procedimiento para...". — Acta número 14.232 "Hidrocarburos alquilarilos y derivados".

Se autoriza la siguiente patente: Acta N.o 15.567 "Método para fabricar caño flexible o lo similar y equipo necesario".
Se da por abandonada la siguiente patente: Acta N.o 10.215 "Cobrador telefónico mecánico de comunicaciones".

La Secretaria.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas:

Día 3 de setiembre de 1966

Emilia Macri Bruni, oriental, 14 años, soltera, Oficial 30 mts. 4426.
Roberto Edison Machado, oriental, 40 años, casado, Bruselas 4372.

Bolívar Héctor Ponce, oriental, 87 años, casado, Hosp. Pasteur.
Fulgencio Da Cunha Lucas, oriental, 56 años, soltero, Hosp. de Clínicas.
Carolina María Schiano de Seurigues, argentina, 80 años, viuda, J. Requena N.o 1274.

Angel Coste, oriental, 58 años, soltero, Sanat. Español.
Alfredo Tilvo Vignau, oriental, 60 años, soltero, Hosp. de Clínicas.

Jacher Meguerdichian, armenio, 72 años, viudo, Chimborazo 5582.
José Cóppola, oriental, 88 años, viudo, Millán 4167.
Otilia Talber de Beker, rusa, 64 años, viuda, Hosp. Pasteur.

María Esperanza Collazo de Campónico, oriental, 72 años, viuda, Hosp. Maciel.
Aurelia Petrona Lombardi, oriental, 74 años, soltera, Batoví 2274.
Pios Salvatore, italiano, 86 años, viudo, Soriano 1195.
Marcello Robin de Daniello, franc., 65 años, viuda, Cambay 4935, apto. 3.
Aurelio Francisco Nievas, oriental, 65 años, casado, Médanos 1539.

Celmira Cabrera de Uran, oriental, 58 años, casada, Antonio M. Márquez 5616.
Arena Braga Gandolfi, oriental, 72 años, casada, Larrañaga 2275.
Teams Ljubanevio, yug., 65 años, casado, Spencer 4427.

Luis Arrieta Zabalia, oriental, 78 años, viudo, Hosp. Maciel.
María del Rosario Martínez, oriental, 88 años, divorciada, A. Sosa 3697 bis.
Tecla Gulka de Symanyszyn, polaca, 62 años, casada, Berna 2011.

Delia Opelani Silva Cabrera, oriental, 72 años, soltera, 9 de Abril 1677.
Francisco Ferraro Giudice, oriental, 76 años, soltero, Chimborazo 3525.
Samuel Blak, polaco, 57 años, casado, Garibaldi 1892.

Herminia de la Bandera, oriental, 95 años, soltera, M. Barreiro 3025 bis.

Día 4 de setiembre de 1966

Alvaro Casaravilla, oriental, 65 años, casado, Agraciada 4244, apto. 103.
Roberto Felipe Díaz, oriental, 47 años, casado, Sayago 1255.
Modesta Pérez de Sosa, oriental, 72 años, casada, Baltimore 1490.
Roberto Groad Fried, austriaco, 58 años, casado, Santa Lucía 4140.
Antonia Campora de Chiarle, italiana, 70 años, viuda, Cno. Cori 9021.
Aldo Di Bernardo, italiano, 59 años, casado, Colonia S. Bois.

Francisco Queirolo, oriental, 81 años, soltero, Garibaldi 1932.
María Delmira Arroceri Torres, oriental, 24 años, soltera, Yí 1131.
Olinda Prandi de Langaron, oriental, 78 años, viuda, P. Libertad 1145.

Carlos Alberto Olivero Perrone, oriental, 58 años, casado, Larrañaga 2275.
Orestes Vispo Seoane, español, 81 años, casado, Hosp. Maciel.
Carlos Clemente Landama Buffet, oriental, 62 años, casado, Ellauri 873.
Rosalia Bouzas Suárez, oriental, 63 años, soltera, Millán 4482.
Stefan Stelmisky Hepack, polaco, 60 años, casado, Enmancipación 4771 bis.
Antonio Regge Cavaliar, oriental, 83 años, viuda, Hosp. de Clínicas.
Domingo Tomás Mazzini, oriental, 58 años, casado, Ibiray 2342.
Italiano Di Stasio Di Lilia, oriental, 69 años, casado, Tabaré 2425.
Bibiana Serrano de Serrano, española, 76 años, Guayaquí 3070.

María Landi, italiana, 70 años, viuda, Sindicato Médico.
José María Mateus, port., 75 años, casado, Timote Aparicio 4657.
Genaro Lagos, oriental, 56 años, casado, Serata 3461.

María Carmen Martino de Becchino, oriental, 82 años, viuda, Larrañaga 3526.
Ida Bartholemy de Garazzani, oriental, 73 años, casada, Pilar Costa 185.
Luis Leonorio Albrieux, oriental, 55 años, casado, Laborde 2274, apto. 5.
Celestina Aimeceder Cabrera de Cruz, oriental, 47 años, casada, Hosp. de Clínicas.
Ramona Rodríguez de Rodríguez, oriental, 74 años, casada, B. Artigas N.o 2000.
Angel Basilo, italiano, 77 años, viudo, Cagancha 2261, apto. 2.
Rafael Muñoz, español, 65 años, casado, Asoc. Española.

Esperanza Pena Ricol, española, 94 años, soltera, Rivera 2542.
Héctor Ramos, oriental, 71 años, casado, Gral. Pagola 2080.
Oscar Phislandi, oriental, 55 años, casado, Cabildo 2117.
Luis Ferrando, oriental, casada, San. Italiano.
Oscar Mirambell Sicardi, oriental, 75 años, casado, Carlos A. López 4750.
Daniel Karabarkanian, oriental, 1a. Salustria 3512.
Andrés Apolo, oriental, 81 años, casado, Robinson 3488.
Ossana Chilingarian de Mikdjian, arm., 86 años, viuda, Jaco 1493.

Pedro González, español, 69 años, divorciado, Hosp. Maciel.
Gervasia María Canepa Albin de Perimenzi, oriental, 72 años, viuda, Hosp. Maciel.
Félix Leandro Crosa, oriental 85 años, casado, B. Artigas.

Día 5 de setiembre de 1966

Agnes Hollidge, inglesa, 88 años, viuda, Cufré 2158.
María Angélica Perdomo de Martínez, oriental, 52 años, casada, Atanasido Suárez 280, ap. 2.

Arturo Alberto Visconti, oriental, 87 años, viudo, Tala 2195.
Amelia Caunegro Delorme, oriental, 96 años, soltera, Agraciada 1623.

Gervasio Erigo Añón, español, 72 años, soltero, H. Maciel.
Manuel Ruibal Romay, oriental, 56 años, casado, F. Sanguinetti 2743.
María Teresa Anastasia Cánepa de Giezzo, italiana, 86 años, viuda, Libres 1627.
Nieves Diale Ravera, oriental, 62 años, soltera, M. Haedo 2979.
Herminia Bellini de Arias, oriental, 86 años, viuda, Canelones 2540.

Cristóbal José Oller Decare, oriental, 48 años, soltero, Amsterdam 1463.
Manuel Roman Grancha, oriental, 65 años, casado, I. de María 1538.
Manuel Berrueth de Ramírez, oriental, 90 años, viudo, D. Tillen 95.
Julia Barate, oriental, 69 años, soltera, H. Maciel.

Adelaida Michel de Arregui, oriental, 95 años, viuda, H. Pasteur.
Alvaro Castro Tomes, oriental, 50 años, soltero, I. de María 1630.

Gil Pastorino Ponzziolo, oriental, 79 años, soltero, A. L. P. del Campo.
Germus Ebeyan, armenio, 70 años, casado, H. Pasteur.

Teresa Resso de Yessio, italiana, 80 años, viuda, Agraciada 3191.
Hermenegilda Montenegro, 80 años, soltera, Tupambaé 5060.

Teresa Cardona de Costa, oriental, 78 años, viuda, J. de Salterain 1282.
Margarita Mauricio de Barberis, italiana, 92 años, viuda, Wenceslao Regules 3656.

Luisa Vieytes Piováno, oriental, 66 años, soltera, Brandzen 1926.
Amanda Brisco de Mercader, oriental, 87 años, viuda, D. Terra 1352.

José Cupertino Amor, oriental, 73 años, casado, Martín García 2334, apto. 3.
Juan Cabot, oriental, 64 años, casado, Vázquez Sagastume 479.

Casilola Bauma de Aviles, española, 82 años, viuda, H. Clínicas.
Juan Ureta Sauderes, español, 67 años, viudo, Marmarajá 2178.
Eduviges Cerdillo de Paller, oriental, 78 años, viuda, Nueva Palmira 1778, apto. 4.

Florentina Culazzo de Card, oriental, 67 años, casada, Canelones 2273.
María Felipa Ballesteros de Aranaga, J. B. Blanco 1133.
Florentina Von Parodi, 70 años, soltera, Ciudad de Paris 5872.
Eloísa Fernández de Tersoni, oriental, 77 años, casada, Soriano 1718.
Felipe Pascual Caimi, oriental, 85 años, viuda, D. Juan B. Viacaba 1778.
Rosa Beatriz Coustab Martínez, oriental, 24 años, soltera, Bulgaria 3982.
Pedro Iturzaeta de Fernández, español, 80 años, viudo, Cno. Methil 3505.

Genaro Fernández, oriental, 75 años, casado, Pernas 2378.

Angela Rosso de Zerboni, oriental, 92 años, viuda, Lzo. Fernández 3055.
Gilberto Raúl Delgado, oriental, 45 años, casado, Soc. Española.

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

226.a REUNION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Junio 28 de 1966

PRESIDE: EL Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 27 de junio de 1966.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, —en régimen de cuarto intermedio,— mañana martes 28, a la hora 18, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se establece el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia, para los obreros, empleados y patronos del transporte automotor. (Carp. 86. Rep. 5).

José Pastor Salvañach — G. Collazo Moratorio
Secretarios"

1

Asisten, los señores senadores: Carlos Fischer, Venancio Flores, Angel M. Gianola, Héctor A. Grauert, Orestes Lanza, Carlos A. Mora Otero, Enrique Rodríguez, Renán Rodríguez, Glauco Segovia y Luis A. Tróccoli; y los señores representantes: Isabelino Arocena, Atilio Arrillaga Simpson, Hugo Batalla, Humberto Ciganda, Dora Cóccaro de Millor, Ariel B. Collazo, Gervasio A. Crespo, Clodomiro de Arteaga, Antonio Delgado, Onofre Di Carlo, Gervasio Dmenech, Bautista Duhagón, Antonio M. Durán Rubio, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Juan C. Fá Robaina. Julio Fornaro, Elbio Geimonat, Jacobo Guelman, Donato Grieco, Ismael Enrique Magariños, Aquiles R. Lanza, Enrique Martínez Moreno, José Luis Massera, Angel Panizza Blanco, Agustín Payovich Bianchi, Aníbal Pedroarena, Leopoldo Pignataro, Ulises Pivel Devoto, Américo Plá Rodríguez, Luis B. Pozolo, Alberto Rapetti Cabrera, Luis Riñón Perrett, Raúl A. Ronzoni, Alberto M. Rosselli, Julio M. Sanguinetti, Raúl A. Silva, María V. Soares de Lima, Uruguay Tourné y Jorge Zeballos Salsamendi.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Efraín González Conzi, Bautista López Toledo, Héctor Payssé Reyes y Adolfo Tejera y los señores representantes: Enrique Beltrán, Eugenio Capeche, Donato Cartolano, Luis A. Carresse, Guido Machado Brum, Rolando Quevedo Brum, y Mauro Saravia.

Con aviso, los señores senadores: Teófilo A. Collazo y Alba Roballo y los señores legisladores: José Cerchiaro San Juan, Mario Heber, Zelmar Michelini, Enrique Muñoz y Carlos Porta Santiago.

Sin aviso, los señores senadores: Francisco Antínez Giménez, Juan J. Apolo, José Pedro Bruno, Justino Carrere Sapriza, Luis A. Fígoli, Rafael Frías Pérez, Juan C. Furest, Washington Guadalupe, Eduardo Víctor Haedo, Alfredo Lepro, Eugenio R. Pineda, Horacio A. Polla, José A. Ramírez, Eduardo Rodríguez Larreta y Carlos M. Seoane y los señores legisladores: Guzmán Acosta y Lara, Nazim Ache Echart, Sergio Arbiza, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Jorge Barbot Pou, Jorge Batlle Ibáñez, Martín Boada, Eduardo Cardozo Brovetto, Emilio A. Catrufo, Lavalleja Castro, Ismael Ceni, Valentín Cossio, Antonio M. de Freitas, Ariel le la Sierra, Héctor del Campo, Washington R. Fenocchi, Elsa Fernández de Borges, Francisco A. Forteza, Manuel Flores Mora, Bari González Modernell, Santos A. Gómez, Ladislao Gutiérrez, Antonio U. Hernández, Luis Hierro Gambardella, Raumar Jude, Servando Lacruz, Oscar Lenzi, Martín S. Marzano, Alfredo F. Massa, Horacio Mier Odizzio, Nelson Moré, Walter Othaix, Jorge Pacheco Areco, Vital Oribe Palomeque, Eduardo Pascual, Eduardo Paz Aguirre, Néstor Pérez Riera, Carlos Julio Pereyra, Ricardo Planchón, Alfonso Requitcrena Vogt, Elbio Rivero, Carlos Rodríguez Cal, Hugo Rodríguez Carrasco, Luis Milton Rosa, María Luisa Rueco Reyes, Enrique Santías, Walter R. Santoro, Héctor D. Silveira Díaz, José Manuel Uraburu, Alembert Vaz, Luis A. Viera, Jorge L. Vila y Alfredo O. Zaffaroni Ortiz.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para sesionar.

(Es la hora 18 y 40 minutos).

2

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que devuelve con observaciones el proyecto de ley, por el que se establecen normas para la reincorporación de trabajadore en conflicto de la industria del plástico. (Carp. 89).

—A la Comisión de Legislación.

3

—Dada la facultad de esta reunión para considerar las medidas que tengan que ver con el inciso tercero del artículo 4.o de la Asamblea General, se va a dar cuenta de una moción presentada.

(Se da de la siguiente:)

"Mocionamos para que se pase a cuarto intermedio hasta el martes 5 de julio a las 18 y 30 horas y se compela a los inasistentes".

Firman los legisladores Massera y Collazo (don Ariel).

—Está a consideracion.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 35 en 43. — Afirmativa).

4

—Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

Queda terminado el acto.

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Mario Orrego Barrios
Sub Director del C. de Taquígrafos
del Senado

227.a REUNION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Julio 5 de 1966

PRESIDE: EL Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—No hay número para celebrar sesión.
3—Asuntos entrados
4—Queda terminado el acto.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 4 de julio de 1966.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, mañana martes 5, a la hora 16 y 45, a pedido de varios señores legisladores que la solicitan para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se establecen normas para la reincorporación de los trabajadores de la industria del plástico que se hallaren en conflicto. — (Carp. 89. — Rep. 7.

José Pastor Salvañach. — G. Collazo Moratorio
Secretarios"

1

Asisten los señores senadores: Martín R. Echegoyen, Luis A. Fígoli, Carlos Fischer, Venancio Flores, Enrique Rodríguez, Eduardo Rodríguez Larreta y Luis A. Tróccoli; y los señores representantes: Sergio O. Arbiza, Atilio J. Arrillaga Simpson, Martín Boada, Eduardo Cardozo Brovetto, Lavalleja Castro, Emilio A. Catrufo, José Cerchiaro San Juan, Humberto Ciganda, Dora Cóccaro de Millor, Ariel B. Collazo, Clodomiro de Arteaga, Ariel de la Sierra, Antonio Delgado, Onofre di Carlo, Gervasio Domenech, Bautista Duhagón, Antonio M. Durán Rubio, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Juan C. Fá Robaina, Washington R. Fenocchi, Francisco A. Forteza, Santos A. Gómez, Donato Grieco, Luis Hierro Gambardella, Ismael Enrique Magariños, Enrique Martínez Moreno, Martín S. Marzano, José L. Massera, Zelmar Michelini, Horacio Mier Odizzio, Nelson Moré, Enrique Muñoz, Angel Panizza Blanco, Eduardo Paz Aguirre, Aníbal Pedroarena, Ulises Pivel Devoto, Américo Plá Rodríguez, Elbio Rivero, Alberto M. Rosselli, María Luisa Rueco Reyes, Raúl A. Silva, Uruguay Tourné, José Manuel Urraburu, Jorge L. Vila y Alfredo O. Zaffaroni Ortiz.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Rodney Arismendi, Hugo Batalla, Enrique Beltrán, Eugenio Capeche, Donato Cartolano, Luis Alberto Carresse, Gervasio A. Crespo, Guido Machado Brum, Carlos E. Porta Santiago, Rolando Quevedo Brum, Alberto Rapetti Cabrera, Mauro Saravia y Alembert Vaz.

Con aviso, el señor senador Héctor Payssé Reyes; la señora senador Alba Roballo y la señora representante Elsa Fernández de Borges.

Sin aviso, los señores senadores: Francisco Antúnez Giménez, Juan J. Apolo, José Pedro Bruno, Justino Carrere Sapriza, Teófilo A. Collazo, Rafael Frías Pérez, Juan O. Furest, Angel M. Gianola, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, Washington Guadalupe, Eduardo Víctor Haedo, Orestes Lanza, Alfredo Lepro, Bautista López Toledo, Carlos A. Mora Otero, Eugenio R. Pineda, Horacio A. Polla, Renán Rodríguez, Glanco Segovia, Carlos M. Seoane y Adolfo Tejera; y los señores representantes: Guzmán F. Acosta y Lara, Nasin Ache Echart, Francisco E. Areco, Isabelino Arocena, Jorge Barbot Pou, Jorge Batlle Ibáñez, Ismael Ceni, Valentín Cosio, Antonio M. de Freitas, Héctor del Campo, Julio Fornaro, Manuel Flores Mora, Elbio Geymonat, Bari González Modernell, Jacobo Guelman, Ladislao Gutiérrez, Mario Heber, Antonio U. Hernández, Alberto Iglesias Puig, Ranmar Jude, Servando Lacruz, Aquiles R. Lanza, Oscar Lenzi, Alfredo F. Massa, Walter R. Othaix, Jorge Pacheco Areco, Vital Oribe Palomeque, Eduardo Pascual, Agustín Payovich, Carlos Julio Pereyra, Néstor Pérez Riera, Leopoldo Pignataro, Ricardo Planchón, Luis B. Pozzolo, Alfonso Requiterena, Luis Riñón Perrett, Carlos Rodríguez Cal, Hugo Rodríguez Carrasco, Raúl A. Ronzoni, Milton L. Rosa, Julio M Sanguinetti, Enrique Santías, Walter R. Santoro, Héctor D. Silveira Díaz, María V. Soares de Lima, Luis Alberto Viera y Jorge Zeballos Salsamendi.

2

SEÑOR PRESIDENTE — No hay número para celebrar sesión.

(Es la hora 17 y 42).

3

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona". — Carpeta 9.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, junio 28 de 1966.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Martín R. Echegoyen.

Los legisladores que suscriben solicitan se sirva disponer la convocatoria de la Asamblea General para el próximo martes 5 de julio a las 16 y 45 horas, en primera citación, para considerar el veto del Poder Ejecutivo al proyecto de trabajadores de la industria del plástico.

Saludan al señor Presidente muy atte.

Renán Rodríguez. — Glauco Segovia. — Julio M. Sanguinetti. — Ariel B. Collazo. — Aquiles R. Lanza. — Hugo Batalla. — Orestes Lanza. — Luis Tróccoli. — Luis B. Pozzolo. — Humberto Ciganda. — Alfredo Massa. — Luis Riñón Perrett. — Enrique Rodríguez. — Luis A. Fígoli. — Alberto M. Rosselli. — Gervasio A. Crespo. — Américo Plá Rodríguez".

—"El Excmo. señor Embajador del Estado de Israel remite una nota por la que invita a un señor legislador para asistir a la inauguración del Palacio de la Cámara de Diputados de Israel (Knéset)".

Léase.

(Se lee:)

"Embajada de Israel.

Montevideo, 30 de junio de 1966.

Honorable Señor Presidente de la Asamblea General:

Tengo el honor de llevar al conocimiento de Su Excelencia que el nuevo Palacio de la Cámara de Diputados de Israel (Knéset), será oficialmente inaugurado el 30 de agosto del corriente año.

Representantes de todos los países con los que el Estado de Israel mantiene relaciones diplomáticas concurrirán a las ceremonias oficiales que tendrán lugar en dicha oportunidad.

Con tal motivo, me honro en formular una invitación a un señor representante de la Honorable Asamblea General del Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay, a efectos de que, en nombre de la misma, participe de los actos de inauguración del nuevo Palacio de la Knéset.

En espera de que mi país sea distinguido con la presencia de un representante del Poder Legislativo del Uruguay, le ruego, señor Presidente, se sirva aceptar el testimonio de mi respetuoso saludo

Hagay Dikán
Embajador de Israel

A Su Excelencia
Doctor Martín R. Echegoyen
Presidente de la Asamblea General

Presente."

—Téngase presente.

4

Queda terminado el acto.

(Es la hora 17 y 44)

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dn. G. Collazo Moratorio
Secretario

Dr. Manuel M. de la Bandera
Pro-Secretario

Carlos Alberto Ardrizzo
Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

228.a REUNION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Julio 5 de 1966

PRESIDE: EL Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION)

"Montevideo, 4 de julio de 1966.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, mañana martes 5, a la hora 17 y 15, a pedido de varios señores legisladores que la solicitan para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se establecen normas para la reincorporación de los trabajadores de la industria del plástico que se hallaren en conflicto. — Carp. 89. — Rep. 7.

José Pastor Salvañach. — G. Collazo Moratorio
Secretarios"

1

Asisten, los señores senadores: Martín R. Echegoyen, Luis A. Fígoli, Carlos Fischer, Venancio Flores, Orestes Lanza, Enrique Rodríguez, Eduardo Rodríguez Larreta y Luis O. Tróccoli; y los señores representantes: Sergio C. Arbiza, Atilio J. Orrillaga Simpson, Martín Boada, Eduardo Cardozo Brovetto, Lavalleja Castro, Emilio A. Catrufo, José Cerchiaro San Juan, Humberto Ciganda, Dora Cóccaro de Millor, Ariel B. Collazo, Clodomiro de Arteaga, Ariel de la Sierra, Antonio Delgado, Onofre di Carlo, Gervasio Domenech, Bautista Duhagón, Antonio M. Durán Rubio, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Juan C. Fá Robaina, Washington R. Fenocchi, Julio Fornaro, Francisco A. Forteza, Santos A. Gómez, Donato Grieco, Jacobo Guelman, Luis Hierro Gambardella, Alberto Iglesias Puig, Ismael Enrique Magariños, Enrique Martínez Moreno, Martín S. Marzano, José L. Massera, Horacio Mier Odizzio, Nelson Moré, Enrique Muñoz, Eduardo Paz Aguirre, Aníbal Pedroarena, Ulises Pivel Devoto, Américo Plá Rodríguez, Alberto M. Rosselli, María Luisa Rueco Reyes, Raúl A. Silva, María V. Soares de Lima, Uruguay Tourné, José Manuel Urraburu, Jorge L. Vila y Alfredo C. Zaffaroni Ortiz.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Rodney Arismendi, Hugo Batalla, Enrique Beltrán, Eugenio Capeche, Donato Cartolano, Luis Alberto Carresse, Gervasio A. Crespo, Guido Machado Brum, Carlos E. Porta Santiago, Rolando Quevedo Brum, Alberto Rap..ti Cabrera, Mauro Saravia y Alembert Vaz.

Con aviso, el señor senador Héctor Payssé Reyes y la señora senador Alba Roballo, y la señora representante Elsa Fernández de Borges.

Sin aviso, los señores senadores: Frnciseo Antúnez Giménez, Juan J. Apolo, José Pedro Bruno, Justino Carrere Sapriza, Teófilo A. Collazo, Rafael Frías Pérez, Juan C. Furest, Angel M. Gianola, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, Washingtoon Guadalupe, Eduardo Víctor Haedo, Alfredo Lepro, Bautista López Toledo, Carlos A. Mora Otero, Eugenio R. Pineda, Horacio A. Polla, Renán Rodríguez, Glauco Segovia, Carlos M. Seoane y Adolfo Tejera; y los señores representantes: Guzmán F. Acosta y Lara, Nasim Ache Echart, Francisco E. Areco, Isabelino Arocena, Jorge Barbot Pou, Jorge Batlle Ibáñez, Ismael Ceni, Valentín Cossio, Antonio M. de Freitas, Héctor del Campo, Manuel Flores Mora, Elbio Geymonat, Bari González Modernell, Ladislao Gutiérrez, Mario Heber, Antonio U. Hernández, Raumar Jude, Servando Lacruz, Oscar Lenzi, Aquiles R. Lanza, Alfredo F. Massa, Zelmar Michelini, Walter J. Othaix, Jorge Pacheco Areco, Vital Oribe Palomeque, Angel Panizza Blanco, Eduardo Pascual, Agustín Payovich, Carlos Julio Pereyra, Néstor Pérez Riera, Leopoldo Pignataro, Ricardo Planchón, Luis B. Pozzolo, Alfonso Requiterena, Luis Riñón Perrett, Elbio Rivero, Carlos Rodríguez Cal, Hugo Rodríguez Carrasco, Raúl A. Ronzoni, Milton L. Rosa, Julio M. Sanguinetti, Enrique Santias, Walter R Santoro, Héctor D. Silveira Díaz, Luis Alberto Viera y Jorge Zeballos Salsamendi.

2

SEÑOR PRESIDENTE — No hay número para celebrar sesión.

(Es la hora 17 y 47)

3

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente:)

"Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy, en segunda citación, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona". — Carp. 9.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, junio 28 de 1966.

Señor Presidente de la Asamblea General,
doctor Martín R. Echegoyen.

Los legisladores que suscriben solicitan se sirva disponer la convocatoria de la Asamblea General para el próximo martes 5 de julio a las 17 y 15 horas, en segunda citación, para considerar el veto del Poder Ejecutivo al proyecto de trabajadores de la industria del plástico.

Saludan al señor Presidente muy atte.

Renán Rodríguez. — Glauco Segovia. — Julio M. Sanguinetti. — Ariel B. Collazo. — Aquiles R. Lanza. — Hugo Batalla. — Orestes Lanza. — Luis Tróccoli. — Luis B. Pozzolo. — Humberto Ciganda. — Alfredo Massa. — Luis Riñón Perrett. — Enrique Rodríguez. — Luis A. Figoli. — Alberto M. Rosselli. — Gervasio A. Crespo. — Américo Plá Rodríguez".

4

—Queda terminado el acto.

(Es la hora 17 y 48)

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dn. G. Collazo Moratorio
Secretario

Dr. Manuel M. de la Bandera
Pro-Secretario

Carlos Alberto Ardrizzo
Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

CAMARA DE SENADORES

			Teléfono
Presidente:	ECHEGOYEN, Martín R.	Br. Artigas 455	40 - 23 - 42
Secretarios:	PASTOR SALVAÑACH, José	San José 981	8 - 59 - 27
	ABDALA, Luis N.	José H. Figueiras 2275	40 - 50 - 18
Prosecretarios:	DE LA BANDERA, Manuel M.	Castro 139	3 - 47 - 83
	ALDAMA, Orlando	Yi 1433 Ap. 3	

SENADORES

ANTUNEZ GIMENEZ, Francisco	Larrañaga 2213	5 - 59 - 23
APOLO, Juan J.	8 de Octubre 2439	41 - 25 - 51
BRUNO, José Pedro	Asencio 1448	2 - 56 - 94
CARRERE SAPRIZA, Justino	Potosí 1993	50 - 11 - 47
ECHEGOYEN, Martín R.	Br. Artigas 455	40 - 23 - 42
FIGOLI, Luis A.	Pedro F. Berro 785	78 - 89 - 22
FISCHER, Carlos	Pedro F. Berro 1379	7 - 30 - 24
FLORES, Venancio	Millán 3114	29 - 04 - 80
FRIAS PEREZ, Rafael	26 de Marzo 3279	7 - 35 - 82
FUREST, Juan C.	Hnos. Ruiz 3487	3 - 55 - 41
GIANOLA, Angel M.	Prudencio de Pena 2493	7 - 20 - 32
GONZALEZ CONZI, Efraín	Soriano 1033 P. 1 Ap. 101	8 - 85 - 42
GRAUERT, Héctor A.	Av. Blanes Viale 5925	50 - 33 - 47
GUADALUPE, Washington	Gabriel A. Pereyra 3206 Ap. 17	79 - 98 - 95
HAEDO, Eduardo Víctor	Colonia 993	9 - 23 - 31
LANZA, Orestes	Br. España 2249 P. 4 Ap. 17	4 - 77 - 65
LEPRO, Alfredo	Carapé 2076 Ap. 12	40 - 10 - 59
LOPEZ TOLEDO, Bautista	Garibaldi 2387	20 - 02 - 12
MORA OTERO, Carlos A.	Br. España 2677	7 - 06 - 75
PAYSSE Reyes, Héctor	Buenos Aires 479	9 - 64 - 76
PINEDA, Eugenio R.	Paraguay 1286	8 - 99 - 10
POLLA, Horacio A.	Charrúa 2229	40 - 40 - 50
ROBALLO, Alba	Canelones 1916 P. 6	4 - 90 - 02
RODRIGUEZ, Enrique	Samuel Blixen 4265	
RODRIGUEZ LARRETA, Eduardo	Av. Joaquín Suárez 2874	2 - 45 - 04
RODRIGUEZ, Renán	Las Heras 2121	40 - 70 - 47
SEGOVIA, Glauco	Cuareim 1337 Ap 801	8 - 80 - 77
SEOANE, Carlos M.	Av. Bolivia 2122	50 - 22 - 85
SILVA, Juan Guillermo	Av. Brasil 3047 P. 1 Ap. 101	7 - 71 - 02
TEJERA, Adolfo (con licencia)	Luis Piera 1835 P. 3 Ap. 12	40 - 51 - 42
TROCCOLI, Luis A.	Luis Lamas 3382	79 - 90 - 26

Montevideo Agosto, de 1966.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANALES ADMINISTRATIVOS

PUBLICACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

TOMO I SETIEMBRE DE 1965 Nº 7

SUMARIO

ANALES ADMINISTRATIVOS

DIRECTOR: **Dr. MANFREDO A. CIKATO**

COORDINADOR: **ALBERTO H. VICO**

Publicación mensual, editada por la Dirección de Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno, publicada y distribuida por la Dirección y Administración del Diario Oficial (R. 512/965, de 27 de mayo de 1965).

La presente edición se distribuye con el ejemplar de DIARIO OFICIAL Nº 17.428 de fecha 13 de setiembre de 1966.

Ejemplares sueltos de esta publicación, en papel obra, pueden ser adquiridos en Dirección y Administración del Diario Oficial, calle Florida 1178.

Toda correspondencia y canje de esta publicación debe ser dirigida así:

"ANALES ADMINISTRATIVOS. Dirección de Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno. Plaza Independencia 776. — Montevideo. — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY".

SECCION I

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

Nº 43 — No hace lugar a recursos interpuestos contra una resolución de la Oficina de Impuestos Internos, — presentados por fabricantes e importadores de tabacos, cigarros y cigarrillos, quienes solicitan la bonificación autorizada por el a. 3º de la L. 13.123, de 4/4/963 (bonificación del 5% sobre el pago de impuestos y contribuciones nacionales abonados dentro de los plazos legales y en dinero efectivo) —, en razón de que la norma que los autoriza a abonar sus obligaciones en forma de letras supone un régimen de pago de impuestos a plazos, y la norma invocada exige, justamente por su naturaleza excepcional de conceder franquicias, una interpretación restrictiva. (1)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 2 de setiembre de 1965.

VISTO: El recurso jerárquico interpuesto en subsidio por N. N. y otros, fabricantes e importadores de tabacos, cigarros y cigarrillos, contra la resolución de la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos de fecha 28 de agosto de 1963, que no hizo lugar a su gestión tendiente a obtener la bonificación autorizada por el art. 3º de la ley Nº 13.123 de 4 de abril de 1963, para determinada forma de pago de impuestos.

RESULTANDO: I) Que los comerciantes indicados abonan sus obligaciones fiscales por los artículos que fabrican, en forma de letras, de acuerdo a la autorización dispuesta por el decreto-ley Nº 10.227 de 11 de setiembre de 1942 y decreto reglamentario de 20 de setiembre de 1955;

II) Que las letras indicadas responden a una liberalidad fiscal, que autoriza a emitirlas para documentar créditos que abre la Oficina recaudadora a los responsables de los tributos internos de que se trata.

CONSIDERANDO: I) Que el art. 3º de la ley Nº 13.123 otorga una bonificación sobre los pagos de impuestos, que se hagan dentro de los plazos legales y reglamentarios;

II) Que el beneficio indicado no corresponde otorgarlo al caso de autos, ya que la norma legal debe interpretarse restringidamente y no puede extenderse a pagos de este tipo, que aunque autorizados, no dejan de constituir un régimen de pago de impuestos a plazos.

ATENTO: A lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, Inspección General de Hacienda y a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno de 2º Turno.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Confirmar la resolución recurrida.

2º. — Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Héctor Lorenzo Ríos.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(1) La resolución comentada se refiere al caso especial que se le planteó a ciertos contribuyentes, fabricantes e importadores de tabacos, cigarros y cigarrillos, con la aparición de la ley Nº 13.123 de 4 de abril de 1963.

De acuerdo al art. 3º de dicha ley, se otorgaba una bonificación a los contribuyentes que hiciesen efectivo dentro de los respectivos plazos legales y reglamentarios, el pago total de sus obligaciones fiscales.

Los fabricantes e importadores de tabacos, cigarros y cigarrillos gozan por su parte de un tratamiento especial en lo referente al pago de sus obligaciones tributarias ya que, por decreto de 11/9/42 (modificado por el de 20/IX/55), pueden, mediante firma de letras, beneficiarse de cierto plazo para cumplir con el Fisco.

Se discutió entonces si los contribuyentes que habían firmado letras, encontrándose en una situación permitida por la Administración, quedaban asimismo incluídos en los beneficios otorgados por la ley Nº 13.123.

La situación planteada fue de corta duración ya que la ley de 4/4/63 fue modificada por la de 4/7/63, ley ésta última que deja definitivamente aclarado el punto al excluir del beneficio a los contribuyentes por tabacos, cigarros y cigarrillos. Pero no obstante tratarse de una situación precaria, el estudio de la solución dada a la misma resulta de interés, por cuanto fue oportunidad para que la Administración se pronunciase sobre un asunto de fondo.

Así, entendió el Poder Ejecutivo que si bien la ley de 4/4/63 establecía que la bonificación sería otorgada si el pago se efectuaba "dentro de los respectivos plazos legales y reglamentarios", no correspondió aplicar al caso en estudio dicha bonificación:

a) Por la naturaleza excepcional de toda norma de franquicia, que exige una interpretación restrictiva.

b) Porque si bien es cierto que los contribuyentes incluídos en la especie podían hacer efectivo el pago del impuesto mediante el sistema de letras, sólo con el pago de dichas letras las obligaciones fiscales quedaban definitivamente satisfechas; debiendo tenerse presente que de acuerdo a las normas jurídicas aplicables al caso (art. 10 del decreto-ley Nº 10.227 de 11/9/42, y arts. 322 y 329 de la ley Nº 12.804 de 30/11/60), las estampillas con que se abona el impuesto a los cigarros y cigarrillos, deben ser colocadas en la mercadería inmediatamente después de haber sido fabricada, y antes de que salgan del local de elaboración, por lo que, cuando se obtiene un plazo para el pago de estampillas, no se da cumplimiento a la obligación fiscal en el momento en que la ley lo fija.

c) Porque la razón de ser de la bonificación está en la natural ventaja que resulta para el acreedor —el Estado—, de los pagos al contado; razón de ser que no se da en el caso, ya que el contribuyente disponía de plazo para pagar.

Dra. Hilda Lezama
Asesor Letrado del
Ministerio de Hacienda.

Nº 44 — No hace lugar a recurso interpuesto contra una resolución de la Oficina de Impuesto a la Renta, aduciendo la parte actora que no procede computar dentro del ejercicio económico del año 1962 el monto de una devolución de impuestos correspondiente al ejercicio 1955. La Oficina mencionada sostiene que dicho monto es imponible y como tal debe ser incluído en el ejercicio del año 1962 en función de lo establecido en los a. 18 y 19 de la L. 12.804, de 30/11/960, por constituir dicha devolución un aumento de patrimonio producido en el ejercicio económico. (2)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 9 de setiembre de 1965.

VISTO: El recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma X contra la resolución de la Dirección General Impositiva - Oficina del Impuesto a la Renta, de fecha 2 de abril de 1964, que le intimó la presentación de la reliquidación de la Declaración Jurada por los Impuestos a la Renta de Industria y Comercio y a las Super-Rentas (formularios R. 330 y F. S. R. 300) correspondientes al ejercicio 1962, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones legales pertinentes;

RESULTANDO: I) Que la Oficina actuante entiende que la empresa compareciente debe computar como renta del ejercicio, el monto de una devolución del impuesto a las transferencias de empresas correspondientes al ejercicio 1955.

II) Que la recurrente se agravia de la mencionada pretensión y manifiesta que la devolución antedicha no pertenece al ejercicio en que la Oficina la autoriza y ni tampoco constituye el resultado de una explotación económica de bienes o de la actividad personal, único extremo que la haría pasible de los impuestos que le reclaman;

CONSIDERANDO: I) Que el impuesto reclamado se aplica sobre las rentas gravadas de la categoría industria y comercio o de las sociedades de capital en su caso, de acuerdo al texto del art. 9 de la ley Nº 13.032 de 7 de diciembre de 1961, modificativo del art. 103 de la ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960;

II) Que los artículos 18 y 19 de la precitada ley número 12.804 establecen que corresponde computar como renta, "todo otro aumento de patrimonio producido en el ejercicio económico";

III) Que asiste razón a la Oficina recaudadora a exigir las reliquidaciones impositivas referidas, ya que la devolución mencionada, constituye un aumento patrimonial producido en el ejercicio económico en que se autorizó.

ATENTO: A lo informado por la Inspección General de Hacienda y la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda;

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Confirmar la resolución recurrida.

2º. — Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuesto a la Renta.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Daniel H. Martins.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(2) A favor de la empresa X se efectuó en 1962 una devolución de impuesto que había pagado indebidamente en 1955.

En la declaración jurada del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio correspondiente a 1962 practicada por la empresa, ésta no computó como renta del ejercicio 1962 aquella devolución, por entender que dicha devolución de impuestos no es sino el reconocimiento por la autoridad competente que esa suma no se debió en ningún momento, pero que no genera una renta, es decir, un rendimiento obtenido por la explotación de capitales o por el ejercicio de una actividad.

La Dirección General Impositiva le intimó la reliquidación de la citada declaración jurada, incluyendo el importe de la expresada devolución de impuesto, considerando que de conformidad con el art. 103 de la ley Nº 12.804 según texto modificado por el art. 9º de la Nº 13.032, el impuesto se aplicará sobre las rentas gravadas de la categoría Industria y Comercio o de las sociedades de capital en su caso. Y para la determinación de las rentas de esta categoría, corresponde computar "todo aumento de patrimonio producido en el ejercicio económico" (art. 18 apartado d) y 19 de la ley Nº 12.804) como es el que se trata.

Y este criterio de la Dirección fue confirmado por la resolución del Poder Ejecutivo que se comenta.

Dr. Carlos A. Alvarez Catalá
Asesor Letrado Jefe del
Ministerio de Hacienda.

Nº 45 — No hace lugar a recurso interpuesto por un funcionario contra resolución ministerial, en donde aduce el recurrente su derecho a usufructuar en el año 1964 una licencia anual reglamentaria correspondiente al año 1955. La Administración sostiene que dicho funcionario — reintegrado a su cargo luego de haber sido declarado cesante — hizo uso de licencias reglamentarias correspondientes a los años 1963 y 1964 sin solicitar previo a esas oportunidades la del año 1955, y atendiendo a que el instituto de la licencia anual tiene como finalidad el descanso psíquico y físico del funcionario, por lo que la misma debe usufructuarse año a año y no acumularlas para un uso futuro. (3)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Montevideo, 16 de setiembre de 1965.

VISTO: estos antecedentes relacionados con los recursos interpuestos por el Inspector del Servicio Médico del Ministerio de Obras Públicas Sr. N. N., contra la resolución de dicho Ministerio de fecha 24 de agosto de 1964.

RESULTANDO: I) que por la referida resolución no se hizo lugar al pedido de licencia reglamentaria correspondiente al ejercicio 1955, formulado por el recurrente en fecha 23 de junio de 1964.

II) que el reclamante prestó servicios en la Secretaría de dicho Ministerio hasta el 17 de agosto de 1955, fecha en que quedó cesante en su empleo.

III) que, reintegrado al cargo con fecha 31 de agosto de 1961, solicitó sus licencias reglamentarias correspondientes a los años 1963 y 1964, las que fueron concedidas por resoluciones de fecha 9-setiembre-1963 y 1-julio-1964, respectivamente.

IV) que no existe constancia que el Sr. N.N. haya solicitado, en su oportunidad, la licencia correspondiente al año 1955 o su transferencia por razones de servicio.

V) que el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas manifiesta que, en tal situación, no corresponde otorgar la licencia que se gestiona.

VI) que el Sr. Fiscal de Gobierno de 2do. Turno a cuyo dictamen fueron remitidos estos obrados, expresa que la solicitud del Sr. N.N. no es procedente, desde que solicita en el año 1964 la licencia reglamentaria que le pudo haber correspondido en el año 1955, y como la licencia anual tiene un contenido higiénico cuyo motivo es el descanso síquico y físico del funcionario, es obvio que la misma debe irse usando año a año y no puede guardarse para el futuro;

VII) que por resolución de fecha 2 de setiembre de los corrientes el Ministerio de Obras Públicas, teniendo en cuenta los dictámenes referidos, resolvió mantener la resolución recurrida y franquear el recurso jerárquico para ante el Consejo de Gobierno.

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo comparte totalmente los fundamentos expuestos en la mencionada

resolución, desde que es improcedente gestionar, en el año 1964; una licencia reglamentaria cuyo usufructo debió haberse realizado en el año 1955.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — CONFIRMAR la resolución recurrida y remítase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Isidoro Vejo Rodríguez.** — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

---

(3) El señor N.N. funcionario del Ministerio de Obras Públicas, en fecha 23 de junio de 1964 solicita su licencia anual reglamentaria correspondiente al año 1955, de la que no habría hecho uso, en su oportunidad, por razones ajenas a su voluntad.

A estar a lo que resulta del expediente respectivo, el peticionante, habría prestado servicios en el Ministerio hasta el 17 de agosto de 1955, fecha ésta en que el Poder Ejecutivo revocó las Resoluciones de fechas 31 de octubre de 1949 y 20 de mayo de 1953 por las cuales se le había designado Sub-Jefe del Servicio Médico del Ministerio de Obras Públicas.

Reintegrado a los padrones administrativos del Ministerio en fecha 31 de agosto de 1961, en el cargo de Inspector del Servicio Médico, en virtud de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que anuló la mencionada resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de agosto de 1955, el señor N.N. solicitó las licencias anuales reglamentarias correspondientes, posteriores a su reingreso, las que le fueron concedidas por resoluciones de fechas 9 de setiembre de 1963 y 1 de julio de 1964.

Resulta del expediente, además, que no existe constancia alguna, en la División Personal del Ministerio, de que el señor N.N. haya solicitado, en su oportunidad, la licencia anual reglamentaria correspondiente al año 1955, ni de que ésta le hubiera sido negada por razones de servicio, ni antes de su cesantía, ni después de su reingreso.

Denegada la solicitud de licencia por resolución del Ministerio de fecha 24 de agosto de 1964, el señor N.N. interpuso contra ella los recursos de revocación y subsidiario jerárquico para ante el Consejo Nacional de Gobierno.

Previos los dictámenes de su Departamento Jurídico y de la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 2 de setiembre de 1964, mantuvo la resolución recurrida y franqueó el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.

Y por resolución de fecha 16 de setiembre de 1965, el Consejo Nacional de Gobierno confirmó la resolución recurrida.

Las resoluciones mencionadas son perfectamente ajustadas a derecho.

El derecho de los funcionarios públicos a disfrutar de una licencia anual remunerada está reconocido y previsto por los arts. 61 de la Constitución de la República y 23 del Decreto-Ley Nº 10.388 de fecha 13 de febrero de 1943 — Estatuto del Funcionario (ver, además, Decreto de 14 de marzo de 1907, Reglamentario de la Secretaría de Estado; art. 40, Resolución de 5 de febrero de 1925; Decreto de 9 de junio de 1925, arts. 29 y sigts.; Ley Nº 10.684 de 17 de diciembre de 1945; Decreto de 22 de enero de 1946; Decreto de 8 de enero de 1947; Ley Nº 12.545 de 16 de octubre de 1958, y Ley Nº 12.590 de 23 de diciembre de 1958).

Es, por otra parte, un derecho universalmente reconocido como medida higiénica y reparadora de interés público, en beneficio de las personas vinculadas a la Administración por una relación de servicios. (Enrique Sayagués Laso. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I - Nº 179).

De las disposiciones precedentemente citadas resulta que los funcionarios públicos, cualquiera sea la naturaleza de la relación jurídica que los vincula a la Administración Pública, después de un año cumplido de servicios ininterrumpidos y por cada año de labor, tienen derecho a una licencia anual remunerada.

Y que tal licencia se les otorga por bien entendidas razones de higiene física y mental y con miras a un mejor y más eficaz desempeño de la función pública que les está asignada.

Corresponde destacar aquí, a los fines de una mejor comprensión del problema a estudio, que la situación planteada se refiere a una licencia que se habría originado en el año 1955, vale decir, en una época muy anterior a la vigencia de la ley Nº 12.545 de 16 de octubre de 1958, que dispuso que los empleados y obreros presupuestados, eventuales o contratados, al servicio del Estado, sean dependientes de la Administración Central, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, de los organismos mixtos, semioficiales o sujetos en alguna forma a un régimen de tutela administrativa, tendrán derecho a gozar de una licencia anual remunerada en las condiciones establecidas en la ley Nº 10.684 de 17 de diciembre de 1945 y sus concordantes, modificativas o ampliatorias.

Y que, por consiguiente, la referida disposición no es aplicable al caso.

Cuando el señor N.N. cesó en el desempeño de la función pública que tenía asignada en el Ministerio, en fecha 17 de agosto de 1955, no se había cumplido aún el período de un año de labor que, conforme a las disposiciones en vigor, daba origen y fundamento a la licencia anual remunerada correspondiente a ese período.

Reintegrado a sus funciones en fecha 31 de agosto de 1961 y luego de haber hecho uso de las licencias correspondientes a los años posteriores a su reingreso que solicitó y obtuvo en su oportunidad, la licencia anual correspondiente al año 1955, tampoco cumplía ya la finalidad prevista de descanso físico y mental del funcionario. (Dictamen de la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno Nº 590/65 de fecha 25 de junio de 1965).

Dr. Carlos Seuánez Olivera
Asesor Letrado del Ministerio
de Obras Públicas.

Nº 46 — Anula resolución de la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica, por la que se dispuso la afiliación del Frigorífico X a dicho organismo, y hace lugar a la petición del mismo en el sentido de que la referida Caja no tiene competencia — por sí sola — para disponer afiliaciones, siendo nula la resolución recurrida en función de lo establecido en los a. 317; 3º, y 309 de la Constitución de la República y disposiciones contenidas en la L. 12.570, de 23/10/958. (4)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.

Montevideo, 23 de setiembre de 1965.

VISTO: el recurso de anulación interpuesto por la firma Frigorífico X contra la resolución del Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica de fecha 18 de enero de 1965, que dispuso la afiliación de dicho establecimiento a la referida Caja;

RESULTANDO: que, suscintamente, se fundamenta el recurso en los siguientes argumentos: a) el régimen de la Caja es sólo para la Industria Frigorífica, actividad que no desarrolla el establecimiento de los recurrentes, autorizado, por resolución de fecha 13 de noviembre de 1964, para faenar como Matadero Industrial, lo que sería un índice de la desviación de poder o de la ilegalidad de la resolución recurrida; b) la Caja carece de competencia para incorporar por sí nuevos establecimientos, ya que esta competencia radica en el Poder Ejecutivo (artículo 13 del decreto del Poder Ejecutivo de 12 de noviembre de 1949);

CONSIDERANDO: I) que la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica es un servicio descentralizado, según lo establecido en el artículo 2do. de la ley Nº 10.562 de 12 de diciembre de 1944, por lo cual el Consejo de la misma sólo tiene los poderes de administración que la ley le otorgó, principio éste compartido por la doctrina nacional (Sayagués Laso, Derecho Administrativo, T. II, pág. 218).

II) que ninguna Ley ha dado al Consejo de la Caja ni en forma expresa ni implícita, la facultad de decretar afiliaciones, por lo que es aplicable el principio establecido en el considerando anterior y en consecuencia el Consejo de la Caja no pudo dictar el acto administrativo recurrido, por ser incompetente;

III) que la afiliación de la Caja, en el sentido de que la competencia para decretar afiliaciones le fue dada por el artículo 1º de su Ley Orgánica, es equivocada ya que incurre en error al interpretar dicho artículo. En efecto la Ley establece: "Créase la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, que afiliará al Personal obrero de los Frigoríficos Nacional, Swift, Artigas y Anglo, así como al de todo establecimiento que en lo futuro desarrolle el mismo género de actividades". Basta apreciar la estructura de la ley para comprender que este artículo no se refiere a las atribuciones del Consejo, ya que en ella están distribuidos ordenadamente, en todo el articulado, los diversos puntos a que se refiere (Parte Orgánica; De las autoridades de la Caja, Derecho a las compensaciones y sus beneficiarios; De la Bolsa de Trabajo; De los recursos de la Caja; Disposiciones transitorias). Ya en el Mensaje y Proyecto de Ley remitidos por el Poder Ejecutivo el 25 de noviembre de 1944, el texto del Proyecto estaba dividido en capítulos con los títulos respectivos, lo que está demostrando que desde la redacción del proyecto existió el ánimo de reglamentar los distintos temas en capítulos ordenados y separados;

IV) que en consecuencia el artículo 1º no contiene atribución de competencias al Consejo de la Caja, sino que se limita pura y exclusivamente a establecer los cometidos del servicio; la expresión "afiliará", contenida en el artículo transcripto, no puede interpretarse como atributiva de competencia al Consejo porque dicho artículo establece los cometidos del servicio en tanto que la atribución de competencia la efectúa expresamente el artículo 7º de la ley;

V) que la expresión "afiliará" usada en el artículo 1º, debe interpretarse en función de la materia a que el mismo se refiere o sea a los cometidos del servicio y entonces la mencionada expresión debe entenderse como significando que a esa Caja estarán afiliados tales o cuales establecimientos, pero no que ella será el órgano competente para disponer la afiliación;

VI) que la competencia que la ley atribuye a la Caja por el artículo 7º indica que no le ha sido asignada la de disponer afiliaciones, ya que en materia de cuestiones legales o reglamentarias únicamente tiene competencia, según la letra G) del mismo artículo "en las medidas de orden interno dictadas por el Presidente" y en cuanto a "las medidas que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus cometidos" la Caja sólo tiene atribuciones para proponer dichas medidas al Poder Ejecutivo (letra K);

VII) que si bien el acápite del artículo 7º establece que "corresponderán al Consejo las atribuciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ley, en particular, los siguientes..." dicha expresión no puede interpretarse como atribuyéndole la competencia de decretar las afiliaciones ya que no tiene sentido que haya enumerado expresamente las competencias de menor cuantía y haya dejado la más importante, como lo es la de establecer limitaciones a la libertad de trabajo, sin enumerar, bajo la expresión genérica "atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley";

VIII) que con anterioridad el Consejo de la Caja entendió que el órgano competente para decretar afiliaciones era el Poder Ejecutivo, como lo prueban las notas que dirigiera al Ministerio de Industrias y Trabajo el 7 de setiembre de 1948 y el 1º de junio de 1951, solicitando que se declarase la afiliación de los establecimientos "Casa Blanca" y "Frigorífico Castro", respectivamente;

IX) que, sancionada la ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958, que creó con carácter obligatorio el Seguro de Paro, la firma recurrente está obligada a cumplir con dicho régimen ya que en el mismo sólo se encuentran excluídos quienes tengan ya seguros por la vía de Convenios Colectivos y aquéllos que disfruten del beneficio de Seguro de Paro en mérito a otras leyes, por lo cual bajo ningún concepto puede creerse que la Caja de Compensaciones pueda por sí sola decretar afiliaciones a ella sustrayendo así, por su sola decisión, al régimen de la ley Nº 12.570 a empresas afiliadas a ésta;

X) que de todo lo expuesto resulta que el acto administrativo recurrido está viciado por la incompetencia con que ha sido dictado, por lo que corresponde proceder a su anulación de acuerdo con lo establecido en los artículos 317, inciso 3 y 309 de la Constitución Nacional; y

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo, y por las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turnos en expediente similar (dictámenes Nos. 1794/964 y 1591/964 respectivamente);

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Anular la resolución del Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica de fecha 18 de enero de 1965, que dispuso la afiliación a dicha Caja del establecimiento Frigorífico X.

2º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Organismo de procedencia.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Francisco M. Ubillos.** — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

---

(4) 1. El problema planteado en estos antecedentes ha surgido como consecuencia de una Resolución del Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica del 18 de enero de 1965 que dispuso la afiliación del Frigorífico X a la mencionada Caja, contra la que se interpusieron los recursos de revocación y subsidiariamente de anulación para ante el Consejo Nacional de Gobierno.

2. Corresponde precisar previo al examen del problema de fondo que la ley de creación de la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica (Nº 10.562 de 12 de diciembre de 1944) en su art. 1º afilia al personal obrero de los Frigoríficos Nacional, Swift, Artigas y Anglo "así como al de todo establecimiento que en lo futuro desarrolle el mismo género de actividades".

En virtud de ese artículo y de la competencia amplia que el art. 7 de la citada ley le atribuye al Consejo de la Caja, es que éste ha dispuesto por sí solo la afiliación del Frigorífico X.

3. El problema legal planteado ha sido exhaustivamente analizado en un dictamen del Dr. Leo Carozzi, cuyas conclusiones han sido compartidas por la Asesoría Letrada de este Ministerio, así como por los Señores Fiscales de Gobierno.

Como punto de arranque debe precisarse que, por su naturaleza jurídica, la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica se trata de un servicio descentralizado (art. 2º de la Ley Nº 10.562).

Por lo tanto, posee únicamente los poderes de administración que le haya conferido la ley.

Como consecuencia de su naturaleza jurídica se ha planteado la interrogante de si el Consejo de la Caja tiene facultad para decretar afiliaciones.

El Consejo de la Caja ha sostenido la posición afirmativa. Si bien coincide en que el art. 1º citado determina los cometidos del Servicio, — y no es por ende atributivo de competencia—, sostiene que el art. 7 establece su competencia en una forma amplia, al precisar en su acápite que "corresponderán al Consejo las atribuciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, y en particular las siguientes....." efectuando a continuación una larga enumeración de facultades. Se entiende por consiguiente que la ley ha facultado a la Caja para cumplir con el cometido enunciado en el art. 1º, autorizándola para determinar, cuándo un establecimiento desarrolla el mismo género de actividades que los enumerados expresamente en la ley.

A nuestro juicio esta posición no puede ser compartida. Por el contrario debe entenderse que por el art. 7 citado el legislador no ha asignado al Consejo de la Caja competencia tan amplia como la que estima dicho órgano. Más aún; su competencia es de escaso alcance, al extremo que en materia de cuestiones legales o reglamentarias que se suscitan, únicamente tiene competencia "en las medidas de orden interno dictadas por el Presidente" (letra G), y que en cuanto a las medidas para el mejor cumplimiento de sus cometidos, solamente puede "proponer al Poder Ejecutivo" (letra K).

De la lectura del mencionado artículo surge que el legislador no consideró para nada el conferirle al Consejo la facultad de practicar por sí solo dichas aplicaciones. Ello implica, indudablemente, el ejercicio de la potestad reglamentaria. Al contrario, el apartado B) del art. 7 establece como atribución particular del Consejo: "Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta Ley, y dictar sus reglamentos internos".

La determinación de cuáles han de ser los establecimientos cuyo personal debe afiliarse a la Caja corresponde al Poder Ejecutivo, porque integra ese proceso de reglamentación de la ley a que hace referencia el mencionado apartado B).

4. Debe entenderse que cuando el legislador sancionó el art. 1º de la Ley Nº 10.562, en el que se dice que esta Caja afiliará al personal obrero de determinados establecimientos, no entendió atribuirle facultades para disponer por sí su afiliación, ya que se trataba de establecer, en dicho artículo, los cometidos del organismo. La competencia, o sea las atribuciones propias del Consejo, están particularizadas en su art. 7 y lógicamente la atribución genérica de dar cumplimiento de dicha ley. La potestad específica de reglamentarla queda reservada al Poder Ejecutivo.

Inclusive, en algunas situaciones análogas ha sido el Poder Ejecutivo quien ha dispuesto las afiliaciones respectivas, sin que la Caja hubiera pretendido hacer uso de esa facultad.

5. Cabe puntualizar un último elemento para clarificar el problema.

El personal obrero del Frigorífico X se encuentra incluído en el régimen de seguro de paro creado por la Ley del 23 de octubre de 1958, administrado por la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, aplicable con carácter general para aquellos que no disfrutan de ese beneficio por otras leyes especiales.

En virtud de la resolución de afiliación la Caja ha dispuesto por sí que un establecimiento deje de pertenecer al régimen instituido por la Ley de 1958, pasando a su jurisdicción.

Ello no puede ser compartido. Por el contrario, debe interpretarse que aún admitiendo la tesis de que la Ley Nº 10.562 le hubiese atribuído a la Caja de Compensaciones competencia para decretar afiliaciones, a partir de la sanción de esa Ley del 23 de octubre de 1958 la misma habría cesado. De no ser así, habría una clara interferencia con un organismo del Estado.

Dr. Carlos A. Dell'Acqua
Asesor Letrado del Ministerio
de Industrias y Trabajo.

Nº 47 — Declárase que no corresponde a una empresa de plaza el pago de los recargos establecidos en los decretos D. 448/964, de 12/11/964, y D. 465/964, de 24/11/964 (recargos sancionados con posterioridad a la llegada de mercaderías y antes de su autorización definitiva de importación), por cuanto en el presente caso una huelga bancaria trastornó y demoró los términos normales de su tramitación, existiendo, en consecuencia, una causa de fuerza mayor no imputable al importador. [5]

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 23 de setiembre de 1965.

VISTO: La gestión de la empresa X, solicitando la exoneración de recargos establecidos por decretos Nos. 448 de 12 de noviembre de 1964 y 465 de 24 de noviembre de 1964, a la importación de 100 equipos de refrigeración, según denuncia Nº 223.171.

RESULTANDO: I) La recurrente manifiesta que el día 15 de agosto de 1964, llegaron al país los 100 equipos de refrigeración en el buque "Laennec" coincidiendo con la huelga decretada por los funcionarios bancarios y no fue posible, por lo tanto, iniciar los trámites del despacho en forma directa, por lo cual, amparándose en el régimen de excepción de los artículos 46 y siguientes del decreto de 7 de diciembre de 1943, pudieron retirar la mercadería de la Aduana, mediante permiso provisional, con previo pago de derechos.

II) Manifiesta, además, que la mercadería salió del recinto aduanero el 17 de agosto de 1964 y gran parte de la misma había sido vendida en el país, cuando se decretaron los nuevos recargos.

CONSIDERANDO: I) que la huelga bancaria trastornó los términos normales de la tramitación.

II) Que la importación ya se había producido cuando surgieron los nuevos recargos.

III) Que los peticionantes han probado que los trámites oficiales necesarios para obtener la autorización del despacho de importación de la mercadería por el Banco de

la República, fueron entorpecidos y demorados, por causas totalmente imprevistas e insuperables, ajenas a su voluntad, por lo que debe hacerse lugar a lo solicitado.

OIDO el Banco de la República.

ATENTO: A lo informado por las Asesorías Letrada y Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda, y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno de 1er. Turno,

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Declárase que a la mercadería importada por la empresa X, bajo denuncia Nº 223.171, no le corresponde la aplicación de los recargos establecidos por decretos número 448 de 12 de noviembre de 1964 y Nº 465 de 24 de noviembre de 1964.

2º. — Comuníquese, notifíquese y archívese.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Dardo Ortiz.** — Julián F. Alvarez Cortes. Secretario Interino.

---

(5) Inaplicabilidad de aumento en los recargos de importación.

---

1. La resolución que comentamos permite que una empresa importadora no pague los recargos decretados con posterioridad a la llegada de la mercadería y antes de su autorización definitiva de importación; lo que, sin duda, tiene la apariencia de una excepción al régimen comunmente admitido.

El art. 2º de la ley Nº 12.670, de 17/12/959, facultó al Poder Ejecutivo para establecer recargos a la importación, con lo que, consiguientemente, se planteó el problema de cual es la fecha a tener en cuenta para considerar tales recargos: si la de la denuncia de importación, la de la autorización del despacho u otra en el itinerario que va desde aquélla, al ingreso efectivo de la mercadería extranjera a nuestro país.

2. Dos tesis ha sostenido el Poder Ejecutivo: una, en el decreto de 14/7/960, reservando a la mercadería el recargo del momento de la denuncia; otra, en el decreto de 23/2/961, vigente, admitiendo que la fecha decisiva es la de la autorización.

Esta última prácticamente coincide con el momento que determina el fundamento del recargo, o sea el del momento económico de la efectiva importación.

3. En el caso a estudio, se consideró que la dilación que llevaba a la mercadería a sufrir un recargo mayor no era imputable al importador. Y se tuvo por causa extraña a él, la huelga bancaria de agosto de 1964, que impidió el trámite normal ante el Banco de la República.

Dicha anormalidad había sido reconocida por la Dirección General de Aduanas, la que autorizara el despacho a través del régimen de emergencia del decreto de 7/12/943, arts. 46 y siguientes.

4. En consecuencia, el aumento de recargo quedó sin causa. Primero, por no ser imputable a la interesada el sometimiento a condiciones temporales que habilitaban tales recargos. Segundo, porque la importación, bajo un régimen excepcional, se había realizado, efectivamente, en un tiempo anterior a la vigencia del decreto de aumento.

De ahí la resolución del Poder Ejecutivo, que reconoce la aplicabilidad de la causa extraña en el derecho administrativo y deja sin efecto la aplicación automática de recargos, en virtud de no corresponder al caso la "ratio juris" que hace inmediatamente aplicables los aumentos de recargos a la importación.

Dr. Dante Barrios De Angelis
Asesor Letrado del
Ministerio de Hacienda.

Nº 48. — No hace lugar a solicitud de la institución X para obtener la devolución de impuestos a las ventas y transacciones devengado en oportunidad de la adquisición de una balanza para pesar vehículos donada a un organismo del Estado, en razón de que el a. 84 de la L. 12.804, de 30/11/960, modificado por el a. 5º de la L. 13.032 de 7/12/961, tiene carácter taxativo en cuanto a la aplicación de dicha norma y no contempla el caso de exoneración ni aún en situaciones como las planteadas. (6)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 30 de setiembre de 1965.

VISTO: La gestión de la empresa X tendiente a obtener la devolución de $ 4.179.50 abonados por concepto del impuesto a las ventas y transacciones devengado en oportunidad de la adquisición de una balanza para pesar vehículos etc., que donara la mencionada institución a la Dirección General de Aduanas.

RESULTANDO: I) Que la compareciente manifiesta que no corresponde la liquidación del impuesto, en virtud de tratarse de una donación efectuada a una dependencia estatal.

II) Que según resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º/12/959, se aceptó la donación premencionada, autorizándose su instalación.

CONSIDERANDO: I) Que las balanzas no se encuentran incluidas en las exoneraciones del Impuesto a las Ventas, previstas en forma taxativa por el art. 84 de la ley Nº 12.804, de 30/11/960, modificado por el art. 5º de la ley Nº 13.032 de 7/12/961.

II) Que pese a tratarse de una donación al Estado, no es jurídicamente posible accederse a lo solicitado.

ATENTO: A lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda (fs. 1 vta. y 2), Dirección General Impositiva - Oficina de Impuesto a la Renta, Inspección General de Hacienda y a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno de 2º Turno y oído el Sr. Fiscal de Gobierno de 1er. Turno;

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — No hacer lugar a lo solicitado.

2º. — Comuníquese, notifíquese y archívese.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Dardo Ortiz.** — Julián F. Alvarez Cortés. Secretario Interino.

---

(6) 1. La cuestión resuelta por el Consejo Nacional de Gobierno parece configura un enfrentamiento de la equidad y el derecho; acaso, de los principios generales del derecho, —y del derecho tributario, precisamente—, con las prescripciones concretas de ley.

Una empresa donante de un bien a favor del Estado, bien a cuyo respecto se ha abonado el impuesto de la ley Nº 10.054, de 30/9/941, art. 3º, 5º y 33, —a las ventas— solicita que se le reintegre ese importe.

Obvio resulta que su fundamento es el de una suerte de compensación, puesto que el beneficiario de la liberalidad hace aún más gravosa la situación

del donante. La devolución daría un cierto tono de reciprocidad, visiblemente justo.

2. No obstante, es la ley la que determina los hechos imponibles, la oportunidad del pago de los tributos, las exenciones y la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda eximir o deba devolver el monto de tributos. En el caso no ha sido posible determinar norma alguna que permitiera la devolución requerida, y de ahí, en consecuencia, la resolución que se acota.

Dr. Dante Barrios De Angelis
Asesor Letrado del
Ministerio de Hacienda.

Nº 49 — Revoca resolución dictada por un organismo descentralizado, que da de baja a un marinero imputado del delito de hurto (aunque no probado ni en la faz sumaria administrativa, ni en la vía judicial) considerando el carácter de amovilidad que tiene dicho personal, por cuanto entiende el jerarca que la citada condición (amovilidad) no excluye al funcionario declarado cesante de las garantías constitucionales que tutelan la carrera funcional. (7)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 30 de setiembre de 1965.

VISTO: Estos antecedentes relacionados con el recurso de revocación y anulación en subsidio presentado por el Sr. N. N., contra la resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos que lo declaró cesante del cargo que desempeñaba en dicho Organismo.

RESULTANDO: I) Que a raíz de un hurto de alhajas perpetrado en una dependencia de la Administración Nacional de Puertos se mandó instruir sumario al funcionario Sr. N. N..

II) Que del sumario aludido no surgieron probados los cargos formulados al referido funcionario, así como en la vía penal, donde las actuaciones fueron archivadas por no haberse logrado la semiplena prueba del presunto delito.

III) Que el Directorio de la Administración referida, con fecha 8/7/964, dio de baja al Marinero N. N., basándose en su carácter de amovible.

CONSIDERANDO: Que la citada condición de amovilidad, no excluye al funcionario declarado cesante, de las garantías constitucionales que tutelan la carrera funcional.

ATENTO: A lo dictaminado por los Sres. Fiscales de Gobierno de 1er. y 2º Turno respectivamente, lo informado por la Inspección General de Hacienda y oída la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Revocar la resolución recurrida.
2º. — Pase a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.
Por el Consejo: BELTRAN. — **Dardo Ortiz.** — Julián F. Alvarez Cortés. Secretario Interino.

---

(7) 1. La resolución anulatoria de una cesantía, dictada por el Consejo Nacional de Gobierno se funda en una definida concepción de la amovilidad según la cual ésta "no excluye al funcionario declarado cesante de las garantías constitucionales que tutelan la carrera funcional".

En los hechos, el funcionario, imputado de hurto, había sido liberado en virtud de sobreseimiento, y contaba con informes que, en mérito a la aducida falta, aconsejaban la no adopción de sanciones administrativas.

Inmediatamente después del sobreseimiento penal, el funcionario se había presentado solicitando el reintegro al cargo y pago de los sueldos.

Interrogado durante el sumario, se le dio vista (poniéndose de manifiesto el expediente en el que constaban imputaciones de mala conducta, junto con la específica de hurto), que evacuó en tiempo.

2. Los servicios jurídicos del órgano destituyente y el asesoramiento letrado del Ministerio de Hacienda entendieron que, dada la amovilidad, correspondía la destitución, en el sentido, no expresado pero obvio, de que para ello no era necesario un procedimiento especial, constando en el expediente elementos suficientes para que, a criterio del órgano decisor, se justificara el acto de cesantía.

Las Fiscalías de Gobierno equipararon la situación del funcionario amovible a la del inamovible, salvo en la necesidad de venia del Senado, según expresa la de 2º Turno.

3. Concluyendo, el Poder Ejecutivo pudo revocar, toda vez que, decidiendo sobre el mérito, no lo hallara suficiente para la destitución. Pero entendemos que ello no conduce a igualar las situaciones de amovilidad e inamovilidad, con excepción de sólo requerimiento de venia, bastando para destituir, en el caso de amovilidad, con el requisito de la previa audiencia del sancionado.

Dr. Dante Barrios De Angelis
Asesor Letrado del
Ministerio de Hacienda.

Nº 50 — Se declara que no corresponde el pago de los días feriados establecidos por el a. 18 de la L. 12.590, de 23/12/958, a los trabajadores que hayan interrumpido su labor en virtud del ejercicio del derecho de huelga, atendiendo a que en esa situación se encuentra suspendida la obligación del trabajador de prestar servicios y, por tanto, no está a la orden del patrono y éste no tiene obligación de pagar salarios ni accesorios. (8)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.

Montevideo, 30 de setiembre de 1965.

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto por la empresa X contra la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, de fecha 28 de noviembre de 1960, por la cual se determinó que corresponde abonar a los trabajadores de aquélla el jornal del día 25 de agosto aún hallándose éstos en huelga y coincidiendo ese día con la ocupación del establecimiento por parte de los mismos.

RESULTANDO: I) que fundamentalmente basa dicho recurso en lo determinado por los artículos 26 y 27 del decreto de 8/1/947 en cuanto establece que tiene derecho a ese pago el trabajador jornalero que al llegar el feriado no haya sido despedido o suspendido por vía de sanción disciplinaria y se encuentre a la orden del patrono, estimando la empresa recurrente que este último extremo no se ha configurado en el caso planteado en estos antecedentes, precisamente, por el estado de huelga y ocupación.

II) que puede concretarse el problema planteado, en los siguientes términos: lo dispuesto por el art. 18 de la ley Nº 12.590, de 23/12/958, conforme a lo cual deben los empleadores abonar a sus trabajadores los jornales correspondientes a los feriados que menciona la citada disposi-

ción, ¿rige también para el caso de que en esas fechas los trabajadores estén en huelga?

CONSIDERANDO: I) que el art. 18 de la ley Nº 12.590 presupone indudablemente la vigencia y la ejecución del contrato de trabajo. Es decir, que presupone que éste no se encuentra ni suspendido en su ejecución, ni disuelto. Y ello surge con una claridad meridiana de la finalidad perseguida por la norma citada. La finalidad que en el derecho comparado se ha perseguido con el pago de determinados feriados en que no se trabaja, es que el trabajador no vea disminuídos sus ingresos con motivo de tales festividades. Así debe entenderse también en nuestro derecho, por los antecedentes de la norma e incluso ello surge de la propia economía de la ley.

II) que efectivamente es cierto que la ley en lo referente a la generación del período de licencia establece que se computen determinados días en que no se trabaja, pero ello es una excepción porque como es elemental, únicamente puede generarse derecho a licencia en virtud del trabajo efectivo puesto que, como es obvio, la licencia tiene la finalidad de permitir que el trabajador descanse de la fatiga de su trabajo. Pero en determinadas situaciones, se prevé que se computará como trabajados determinados días en que el beneficiario no ha prestado servicio. Y en esos casos, que son de excepción, el legislador incluyó precisamente la huelga. En efecto, en el art. 6º prevé que no se descontarán los días que el trabajador no hubiese laborado (no se descontarán a los efectos de computar días en que se genera la licencia) las ausencias del trabajo que tengan su origen en la huelga, es decir, que el legislador previó en la ley el caso de huelga, pero lo previó exclusivamente a los efectos de considerar las ausencias de huelga como días trabajados para la generación del derecho de licencia.

III) que en lo que se refiere a los feriados pagados el legislador guardó un silencio muy significativo y ello permite afirmar que tratándose de la suspensión de la ejecución del contrato de trabajo, como ocurre con la huelga, el legislador entendía que en lo que respecta a los feriados pagados, esos días no podían tenerse en consideración, es decir, que regirían las normas generales, y la huelga surtiría los efectos que conforme a la doctrina surte normalmente (días que el patrono no tiene obligación de pagar salarios).

IV) por lo expuesto, que los empleadores no están obligados a pagar el salario de los feriados a que se refiere la disposición legal mencionada, en los casos que, durante esos días se encuentre suspendida la ejecución del contrato de trabajo por huelgas.

OIDOS: los señores Fiscales de Gobierno en asuntos similares.

CON: lo dictaminado por la Asesoría Letrada Laboral del Ministerio de Industrias y Trabajo; y

ATENTO: a lo preceptuado en las disposiciones citadas.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Revocar la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, de 28/11/960, por la cual se determinó que correspondía abonar a los trabajadores de la empresa X el jornal del día 25 de agosto, aún hallándose los obreros en huelga y coincidiendo ese día con la ocupación del establecimiento por parte de los mismos.

2º. — Declarar que en los casos de huelga, se encuentra suspendida la obligación del trabajador de prestar servicios y, por tanto, no está a la orden del patrono y el patrono no tiene obligación de pagar salarios ni accesorios.

3º. — Comuníquese, publíquese, insértese y vuelva a sus efectos al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Francisco M. Ubillos.** — Julián F. Alvarez Cortés. Secretario Interino.

---

(8) **La tesis de esta resolución coincide con el dictamen producido por el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno en caso similar, y es contraria a la solución dada en diversas resoluciones del Poder Ejecutivo, de las que destacamos la de fecha 12 de marzo de 1964 (R. 153/964, publicada en el Diario Oficial Nº 16.855, de 8 de abril de 1964), así como también a la tesis del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno.**

A continuación se transcriben los dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno de Primer y Segundo Turnos.

FISCALIA DE GOBIERNO DE PRIMER TURNO.

Dictamen Nº 1337/962.

Frente a una reclamación similar a las que se promueven en este expediente, el subscripto, en dictamen Nº 966-958, emitido para esa misma secretaría de Estado, el 20 de junio de 1958, se expidió en los siguientes términos:

"El problema que aquí se plantea ya fue estu-
" diado por el Fiscal, en el dictamen Nº 1354-946, de
" fecha 20 de setiembre de 1946, en ocasión de re-
" solver, si los jornales de los obreros de ómnibus,
" tranvías y servicios públicos, correspondientes al
" 1º de mayo de 1946, debían ser abonados o no, en
" razón de que ese personal declaró el paro de esos
" servicios ese día.

"A este respecto, expresó el subscripto: «de
« acuerdo con lo dispuesto, por el art. 19 de la ley
« Nº 10.684, de 17 de diciembre de 1945, en los días
« 1º de enero, 1º de mayo y 25 de agosto de cada año,
« todo trabajador a jornal, percibirá su salario, como
« si hubiera trabajado, y si en realidad lo hiciera,
« doble paga.

«Quiere decir, Sr. Ministro, que la ley ha dado
« un derecho a los obreros jornaleros de todas las
« actividades nacionales, que se traduce en un de-
« ber del patrón o empresario correspondiente, obli-
« gado a pagarle el jornal de los días que menciona
« la ley, aunque el obrero no concurra al desempeño
« de sus ocupaciones, deber que se traduce en una
« doble paga o lo que es lo mismo es un doble jor-
« nal, si el jornalero, haciendo también uso de un
« derecho indiscutible, trabaja para el patrón aque-
« llos días.

«Del sentido claro de la ley, —art. 17 del Cód.
« Civil,— y de los propósitos esenciales que persigue,
« lo mismo que de la economía general de todas sus
« disposiciones, armónicamente interpretadas, art. 20
« del mencionado Cuerpo de Leyes, se deduce fácil-
« mente, que la finalidad que se tuvo en cuenta fue
« la de favorecer el descanso de los trabajadores,
« adoptando normas dentro del criterio moderno que
« orienta la legislación del trabajo.

«Se concede pues, un derecho, que no tiene más
« limitaciones que las expresamente establecidas en
« la ley y que solamente alcanzan a su reglamenta-
« ción, al modo de ejercerse con fines útiles y racio-
« nales, pero que, de ninguna manera pueda resultar
« cercenado o burlado en perjuicio del titular.

«Y siendo así, resulta impertinente la conside-
« ración que se ha hecho, para decir que cuando el
« jornalero no concurre al trabajo, en todos o en
« cualquiera de los días que menciona la ley, por su
« exclusiva y libre voluntad, pierde su derecho al
« cobro del jornal correspondiente.

«El trabajador a jornal, contratado por particu-
« lares o empresas privadas de servicios públicos,
« arts. 1º y 19 de la ley Nº 10.684, en los días que se

« han indicado tiene el derecho a trabajar o de no « trabajar. En el primer caso su actitud le da dere- « cho al jornal como si se trabajara y si en realidad « resuelve, —también libremente— concurrir a sus « tareas, tiene derecho al pago de dos jornales.

«En el primer caso el patrón sólo tiene obliga- « ciones, es decir prescindir del jornalero que opta « por el asueto y pagarle el jornal correspondiente. « En el segundo, tiene derecho y obligaciones. El « primero, consiste en clausurar su establecimiento, « ya sea prescindiendo de todos los jornaleros o de « algunos solamente, si quiere mantener su activi- « dad y consigue que algunos concurran voluntaria- « mente. En este último caso, el ejercicio de su de- « recho previsto implícitamente por la ley, le genera « obligaciones que consisten en el deber de pagar « un doble jornal a los obreros que concurran a tra- « bajar.

«La ley ha dejado a su arbitrio, solamente el « manejo de la circunstancia, trabajar o no trabajar « en su establecimiento, y en la opción de este dile- « ma le ha fijado expresas y concretas obligaciones; « pagar un jornal en el primer caso y satisfacer dos « jornales en el segundo.

«Con este criterio, que al Fiscal, le resulta claro « y elemental, se liquida todo el problema a que se « refiere estos antecedentes, sin necesidad de entrar « al estudio de la naturaleza o propósitos que pue- « dan haber tenido los obreros, que los mismos con- « templan en la fecha indicada.

«Que haya sido con el propósito de huelga, de « descanso o simplemente para festejar con esa acti- « tud una fecha de sentido universal, es cuestión « ajena al fin de la ley.

«Y lo es también el hecho de que se trate de « obreros de un servicio público, aun cuando la fal- « ta obedeciera al ejercicio del derecho que consagra « el art. 56 de la Constitución, implícitamente regla- « mentado por el art. 165 del C. Penal.

«Efectivamente, Sr. Ministro, aunque así fuera, « aunque se tratara en realidad de una ausencia al « trabajo, de un abandono colectivo, al cumplimien- « to de las obligaciones regulares del servicio público « a que pertenecen los jornaleros, el hecho no deter- « minaría de ninguna manera, la figura penal pre- « vista en el art. 165 citado.

«Ese abandono colectivo, que se habría produ- « cido, no entraría en las disposiciones, porque está « autorizado expresamente por los arts. 1º y 19 de « la ley Nº 10.684, que marcan una excepción al « principio general del C. Penal.

«La ley no puede considerar al mismo tiempo, « un hecho único como lícito y como ilícito y el in- « térprete tiene que aplicar los preceptos de la úl- « tima que son los que tienen valor.

«Por otra parte, si prosperara la tesis opuesta, « quedaría en manos de los patrones, el derecho de « los obreros que ha querido tutelar la ley en su ex- « clusivo beneficio inmediato.

«Con toda seguridad el interés de los mercade- « res, los inclinaría a no conceder asueto en los días « indicados con goce de jornal.

«Además las disposiciones del art. 19 es exclu- « siva para los jornaleros y no tiene las limitaciones « y condiciones que establecen los arts. 10 y 15 de « la misma.

«Debe pues ejercerse por los titulares sin res- « tricciones de ninguna especie.

«Tal es, Sr. Ministro, la opinión del subscripto, « y así debe resolverlo el Poder Ejecutivo en este « caso particular, estableciéndolo también en la re- « glamentación correspondiente.

«Este dictamen, repite el Fiscal, fue remitido a « esa misma Secretaría de Estado, el 20 de setiembre « de 1946, siendo del caso señalar, que el Poder Eje- « cutivo, compartió el criterio que en él se expuso, « según resulta de la resolución correspondiente de « 31 de mayo de 1955».

"Cabe agregar, que idéntica tesis sostuvo tam- " bién el subscripto, en el dictamen Nº 517-953, con " motivo de un reclamo formulado por los obreros " de la empresa del Sr. Resenstein, en la que la mis- " ma se había negado a abonar el jornal correspon- " diente al 1º de enero de 1953, por no haberse los " mismos presentado a trabajar y que fuera remiti- " do a ese Ministerio, el 4 de junio de ese año. A " los argumentos expuestos, el subscripto agregó: " Pero aun en el caso de que ese abandono colectivo " del trabajo, pudiera ser considerado como una huel- " ga, tampoco el hecho en sí, puede a juicio del Fiscal, " dar mérito a lo resuelto por el Sr. Rosenstein.

"En efecto el art. 10 del Decreto de 8 de enero " de 1947, Reglamentario de la ley Nº 10.684, ya ci- " tado, establece: «A los efectos del pago del jornal « de vacaciones, no se descontarán los días que el « trabajador por festividades, accidentes del trabajo, « enfermedad no mayor de treinta días, paralización « de los trabajos u otras cosas no imputables a los « obreros y siempre que éstos hayan quedado a la « orden del establecimiento, empresario o patrono. « Tampoco se descontará cuando la ausencia del tra- « bajo tenga su origen en la huelga.

«De lo que se deduce, que si la huelga no da « motivo a que se descuente el pago del jornal de « vacaciones, igual criterio debe imperar en lo que « respecta al pago de los jornales extraordinarios a « que se refiere el art. 19 de la ley Nº 10.684, de 17 « de diciembre de 1945».

"En esta ocasión al igual que la anterior la opi- " nión del Fiscal, fue compartida por el Poder Eje- " cutivo, según resulta de la Resolución de 5 de agos- " to de 1953.

"Por todo lo expuesto, corresponde confirmar la " decisión, no haciendo lugar al recurso en vista."

Este criterio, Sr. Ministro, contó también con la aprobación del Poder Ejecutivo (Resol. 7 de agosto de 1958).

El caso en vista, no es exactamente igual al de los dictámenes transcriptos.

En la especie, el feriado cuyo pago se reclama, coincide con el alejamiento de los obreros del trabajo a raíz de un estado de huelga.

Cabe señalar por otra parte, que la ley Nº 10.684, de 17 de diciembre de 1945, ha sido derogada, por la ley Nº 12.590, de 23 de diciembre de 1958.

Sin embargo, a juicio del Fiscal, ninguna de estas dos circunstancias, dan mérito a un cambio de criterio sobre el problema planteado.

El nuevo texto legal —art. 18 de la ley número 12.590,— es casi idéntico al anterior. La única modificación que establece respecto al art. 19 de la ley Nº 10.684 es el aumento del número de feriados

pagos de cada año. Por otra parte, el art. 8º, es también casi igual al 4º de la antigua ley.

Es cierto que estas normas, no han sido aún reglamentadas, pero entiende el Fiscal, que el Decreto de 8 de enero de 1947, reglamentario de la ley número 10.684 e implícitamente derogados, al haber sido derogada aquella, puede servir para interpretar los nuevos textos, ya que sus disposiciones no resultan incompatibles, con las nuevas normas.

De ahí, que el subscripto, considere acertada la solución que propicia el Instituto Nacional del Trabajo, en estas actuaciones, o sea, que por aplicación del inc. B) del art. 27 del Decreto de 8 de enero de 1947, el pago de los jornales reclamados procedería, siempre y cuando la iniciación de la huelga se hubiese producido dentro de los 10 días anteriores al feriado.

No hay que olvidar, Sr. Ministro, que las nuevas normas, como las anteriores no preveen el caso del obrero llamado a trabajar hace abandono de sus tareas o no concurre a atenderlas ya sea por decisión personal o colectiva. La ley se refiere a sólo dos posibilidades, que trabaje o que faltare a sus ocupaciones. Por todo lo expuesto, correspondería mantener el acto impugnado y desestimar el recurso en vista.

Montevideo, 23 de mayo de 1962.

Dr. V. Mora Rodríguez
Fiscal de Gobierno de
Primer Turno.

FISCALIA DE GOBIERNO DE SEGUNDO TURNO.

Dictamen Nº 730/62.

Comparte totalmente la Fiscalía, el criterio aquí sustentado por la parte patronal.

El art. 18 de la Ley Nº 12.590 del 13 de diciembre de 1958 sobre licencias anuales, manda pagar doble a quienes trabajan los días primero de enero y mayo, dieciocho de julio, veinticinco de agosto y diciembre y cobro sencillo a quienes no trabajan.

La lógica aplicación del sistema lleva a desembocar en tres posibilidades de dos que presenta la ley.

La ley presenta las dos posibilidades del trabajador normal, correcto, y que, estando a la orden del pagador no quebrante el funcionamiento de la empresa o sea que no falte caprichosamente a su deber.

Así los días indicados, nos hallamos normalmente que la mayoría de las actividades se paralizan y sus empleados y obreros no tienen deber de concurrir al trabajo, que ese día no hay. Igual cobran como si trabajaran, que es lo que la ley manda.

Ese mismo día de paro normal, quedan los serenos de guardia o en actividades muy particulares como ciertas casas que producen artículos alimenticios o proporcionan diversiones, se trabaja igual para esparcimiento, precisamente de los que ese día no trabajan. Estos son los que cobran doble. Pero si en esa actividad precisamente, que por su naturaleza no ha de parar en alguno de los días indicados en el art. 18 de la ley 12.590, faltan al trabajo sus empleados, no cobran doble ni sencillo: no cobran nada. Esta es la tercera posibilidad no escrita en la ley pero de obvio entendimiento en ella. Lo contrario fomenta el caos y desquicia el orden social quebrantando la seguridad del funcionamiento de cualquier servicio con la posibilidad de los obligados a cumplirlo, de cobrar sin trabajar sorpresivamente, para peor, como en el caso de huelga.

Por esta obvia razón, la parte recurrente nada debe por salario a sus obreros que faltaron al trabajo en los días señalados en el art. 18 incluído en un período de huelga de esos obreros. No hay que confundir con aquello del art. 8º de la Ley 12.590, en cuanto manda no descontar las ausencias al trabajo que tengan su origen en la huelga a los efectos de la licencia anual que es otra cosa.

Ontológicamente la licencia es un descanso higiénico de contenido psico-fisiológico y de antiguo arraigo en derecho público nacional. El Decreto del Consejo Nacional de Administración del 5 de febrero de 1925 (para empleados públicos) ya la reputaba de tal naturaleza. Dijo allí el Poder Ejecutivo, de preocuparse de que el ejercicio de las funciones no irrogue perjuicio en la salud. Que todas las ventajas de orden higiénico con que puede favorecerse a quienes aplican su esfuerzo al funcionamiento de sus reparticiones. . . que el descanso anual obligatorio por un tiempo prudencial responde a aquella finalidad superior, desde que tiende a obtener con un mejor estado "fisiológico" de los funcionarios, una mayor productividad.

Luego de veinte años, al sancionarse la Ley Nº 10.684 de 17 de diciembre de 1945, la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, dijo que "los fundamentos de esta conquista, " que ha ido imponiéndose en casi todas las legisla- " ciones, residen: a) en la consideración de que el " obrero como todo otro miembro de la colectividad " tiene derecho a su parte de placeres y de gozar del " tiempo y de los medios indispensables para desen- " volver su personalidad; b) en que con la acelera- " ción del ritmo industrial y la monotonía impuesta " al trabajo por el maquinismo moderno, un descanso " periódico se ha tornado indispensable para evitar " el "surmenage" físico y el desgaste de sus fuerzas, " así como para preservar su salud, y su capacidad " de Trabajo. — Diario de Sesiones de la Cámara de " Representantes. T. 463, pág. 167 primera columna.

Por eso es que el artículo 7 de la ley manda hacer efectiva la licencia anual dentro del año a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que la origina y por eso no se descuenta la ausencia motivada por huelga porque durante esa huelga, el obrero no estuvo de vacaciones, aunque no haya trabajado, porque higiénicamente, psicofisiológicamente, no disfrutó su organismo, ni su espíritu de la higiene que es en esencia la real y auténtica licencia anual.

Es por eso que dijo la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes en el informe antes recordado y bajo el título: "el empleo de la licencia". "El empleo de la licencia crea también problemas " que han sido considerados en todos aquellos países " que se han preocupado porque las vacaciones no " fueran simplemente un período "de no trabajo" " sino un lapso de descanso. Hay una verdad y es " que, así como el trabajador no descansa cuando " está de brazos caídos pero atado a la dependencia " patronal o cuando sufre las angustias de la desocu-

"pación, de igual o parecida manera ha de juzgarse
"el período de vacaciones si el empleado u obrero
"queda atado al barrio fabril entre las cuatro paredes de su pobre vivienda o permanece arrastrando "el período de licencia en el malsano ambiente de "los despachos de bebidas. No basta pues otorgar "derecho a las vacaciones. Hay que proporcionarle "al obrero los medios para poder disfrutar de esas "vacaciones de acuerdo a sus posibilidades, en lugares de verdadero esparcimiento y descanso. Una "de las finalidades de la licencia es la recuperación "de energías y para llegar a ello es necesario crearle "al trabajador el ambiente propicio, espiritualmente cómodo".

Esta idea demuestra porqué no se descuenta la ausencia al trabajo en caso de huelga, a los efectos de la licencia anual, porque entonces el trabajador no es libre para disfrutar de su tiempo como debe ser en un real período de vacaciones y no contando ese lapso (de huelga) con lo que se da carácter higiénico al "no trabajo" de vacaciones, no sirve a sus efectos. Por eso nada tienen que ver los artículos 7 y 8 de la Ley 12.590 con el artículo 18 de la misma en cuento al caso de huelga.

El no trabajo en caso de huelga, no se descuenta a los efectos de la licencia anual porque tal licencia tiene carácter higiénico, pero se descuenta en cambio el salario en caso de huelga, sin distinguir si cae en los días preferidos por el art. 18 de la ley o no. El acto recurrido debe en consecuencia, ser revocado, conforme a la solicitud de las empresas interesadas.

Montevideo, 30 de abril de 1962.

Dr. Raúl Laguarda
Fiscal de Gobierno de
Segundo Turno.

SECCION II

SENTENCIAS

SENTENCIA Nº 199 — 3/9/965 — Suprema Corte de Justicia.

Desestima la acción de inconstitucionalidad interpuesta por una empresa de transporte omnibusero contra el Banco de Seguros del Estado, por aplicación de la L. 12.949, de 23/11/961, entendiéndose por la empresa recurrente que la referida norma es violatoria de los a. 67, 85 y 190 de la Constitución, en cuanto pone a cargo de dicho organismo la regencia y monopolio de los seguros por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, y en función de que, teniendo dichos seguros el carácter de seguros sociales, no pueden estar bajo la administración de un Ente de carácter comercial e industrial — como lo es el organismo referido — por prohibirlo expresamente el a. 190 de la Constitución.

VISTOS: Para resolver la cuestión de inconstitucionalidad, estos autos "Banco de Seguros del Estado contra Compañía de Omnibus X - Cobro de pesos", venidos a conocimiento de esta Corte en razón de lo dispuesto por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno (decreto Nº 7115 de fs. 20 y vta.).

RESULTANDO: A) El banco actor dijo promover demanda por cobro de pesos — provenientes de premios de pólizas de seguros de Accidentes del Trabajo — contra la Empresa Compañía de Omnibus X; pidiendo que en definitiva se la condene a pagar la cantidad de $ 35.341,98, provenientes de premio impago de póliza de Accidente del Trabajo antes reseñada, así como sus intereses legales, tributos y demás gastos judiciales (fs. 9 y 10).

B) La sociedad anónima demandada, al contestar, y luego de oponer y desarrollar su defensa perentoria, agregó: ... pero, además, la Ley Nº 12.949, de 23 de noviembre de 1961, en cuanto pone el seguro por el riesgo de trabajo bajo la regencia de un Banco que integra el dominio industrial y comercial del Estado y prescribe su administración por un Directorio de Ente Autónomo de los del tipo de tal dominio, es claramente inconstitucional a estar a lo dispuesto en los a. 67, 185 y 190 de la Constitución de la República; pidiendo asimismo se tenga presente que, por este escrito, se opone, específicamente, la excepción de inconstitucionalidad de la Ley Nº 12.949, en cuanto es violatoria de los a. 67, 185 y 190 de la Constitución de la República.

Al fundamentar su excepción, transcribió los textos constitucionales citados, y dijo en síntesis, respecto de cada uno de ellos, lo siguiente: el primero de los artículos muestra el obvio deseo del constituyente de que el servicio público relativo a la materia de "accidentes de trabajo y enfermedades profesionales", sea organizado bajo forma de seguros sociales y no de otro modo.

"Seguros sociales", en oposición a "seguros mercantiles"; esto es, seguros sin lucro, en oposición a seguros con lucro.

El lucro, las utilidades o las ganancias netas son inconciliables con cualquier sistema de seguros sociales.

Teniendo en cuenta las bases que respecto de la estructuración de los servicios del dominio industrial y comercial del Estado establece el a. 185 de la Carta, la inaplicabilidad de la ley en las disposiciones impugnadas, radica en el hecho de que se establece que la prestación de este servicio se haga por el Banco de Seguros, Ente del Estado, integrante de aquel dominio industrial y comercial.

De acuerdo con el texto del a. 190, la Constitución establece que los organismos que administren fondos de previsión, seguros, compensaciones, formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios, etc., no podrán ser dirigidos por Directorios Autónomos del tipo de los que rigen los Entes del dominio industrial y comercial del Estado.

La ley Nº 12.949, no obstante, entregó este servicio al Banco de Seguros del Estado, cuyo Directorio, a los efectos de su integración, se rige por los a. 187 y 189 de la Constitución, lo que indica la clara inconstitucionalidad de la misma (fs. 17 a 20).

C) La sede de 1ª Instancia en lo Civil antes mencionada — atento a la excepción impuesta y a lo que disponen los a. 256 y siguientes de la Constitución — ordenó suspender los procedimientos y mandó elevar los autos a esta Suprema Corte de Justicia, a sus efectos (decreto número 7115, de fs. 20 y vta.).

D) Recibidos éstos, y conferida vista al Sr. Fiscal de Corte, éste dictaminó en el sentido de que — en mérito a lo dispuesto por los a. 67, 185 y 190 de la Constitución — la Ley Nº 12.949, en los aspectos impugnados y disposiciones relativas, debe ser declarada inaplicable a la resolución del caso concreto con relación al cual fue interpuesta la demanda.

Asimismo, y en un otrosí, dijo que de acuerdo con lo previsto por los a. 71 y 777 del C.P.C., procedería acumular ésta y la promovida por la Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores S. A., cuya vista se evacúa en la misma fecha, de manera de dictar una única sentencia.

Al fundar su opinión, se remitió al dictamen Nº 1988, de 1963 — que la demanda cita — y en el cual recayó sentencia Nº 63, de 1964, de la Suprema Corte, y al glosar aquélla practicó transcripciones que cabe resumir así: ... las disposiciones impugnadas — a. 26 y 27 de la Ley Nº 12.949 — en cuanto prevén la posibilidad de una determinada ganancia neta al Banco de Seguros del Estado en la administración de este servicio público de seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, son violatorias del a. 67 de la Constitución, por lo que dice relación con la forma cómo debe ser organizado el mismo (como seguro social) lo que excluye (principalmente) toda idea de lucro por parte de la Institución encargada por la ley para su implantación.

El segundo vicio de inconstitucionalidad dice relación con la norma del art. 185 de la Constitución.

Puesto que no cabe concebir que el seguro social exista con lucro, la institución que se encargue del servicio no podrá integrar aquel dominio; y la inaplicabilidad de la ley, en las disposiciones impugnadas radicaría en el hecho de que se establece que la prestación de ese servicio se haga por el Banco de Seguros, Ente del Estado, integrante de aquel dominio industrial y comercial.

El seguro contra accidente del trabajo y enfermedades profesionales estructurado en base al seguro mercantil, sí, podrá ser administrado por dicho Ente comercial. Pero el seguro obligatorio y social de esta Ley, no. No puede ser administrado por un organismo que integre aquel dominio.

El art. 190 de la Carta establece que los organismos que administren fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios, etc., no podrán ser dirigidos por Directorios autónomos del tipo de los que rigen los Entes del dominio industrial y comercial del Estado.

La Ley 12.949, no obstante, entrega este servicio al Banco de Seguros del Estado, cuyo Directorio, a los efectos de su integración se rige por los arts. 187/9 de la Constitución (fs. 24 a 25 vta.).

E) Se ordenó el pase a estudio y se citó para oir sentencia (fs. 26), la que fue finalmente acordada en legal forma.

CONSIDERANDO: la Corte no comparte el punto de vista sustentado por el Sr. Fiscal de Corte; y, en mérito a las razones que de seguido se exponen, habrá de desestimar la defensa, declarando que el orden normativo impugnado, no contradice los textos constitucionales señalados.

1º. Los sentenciantes han dicho reiteradamente que no cabe la acumulación de autos pretendida por el señor Fiscal de Corte en el otrosí de fs. 25 vta. Por entender que la procuración común y la acumulación de autos prevista por los artículos 71 y 777 del Código de Procedimiento Civil, son institutos de derecho procesal que no se conjugan con el juicio de inconstitucionalidad; porque cualquiera sea la forma en que el procesamiento en cuestión se promueva, por vía de acción o bajo la forma de excepción — es obvio que el art. 259 de la Carta exige una decisión específica, referida al procedimiento suscitado en cada caso concreto. Siendo así, la Corte estima que una única decisión, — a pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas, — comprensiva de más de un enjuiciamiento, habría de violentar aquella preceptiva del constituyente.

2º. La sociedad anónima excepcionante, no determina cuáles son los artículos de la ley motivo de su impugnación limitándose a enjuiciar "in totum" la Nº 12.949, de 23 de noviembre de 1961, por violatoria de los arts. 67, 185 y 190 de la Constitución.

Este defecto formal bastaría para declarar "in limine" inadmisible su defensa; por cuanto la Corporación ha dicho en planteamientos similares, que el interesado debe indicar uno por uno los textos que se enfrentan, señalando específicamente la causa o razón de la inconstitucionalidad.

No obstante, habrá de pronunciarse en el caso sobre el mérito del enjuiciamiento; dando por sentado, y como presupuesto necesario, que la declaración que se pretende dice precisa relación con los artículos 1º, 26, 27 y 28 de la ley citada. Porque esa impugnación fue deducida por vía de acción en los procedimientos en que recayera la sentencia Nº 63, de junio 10 de 1964; y en esos antecedentes, la sociedad ahora excepcionante, Compañía de Omnibus X, integraba la parte que promovía esa inconstitucionalidad.

3º. No es aceptable la afirmación de que los seguros por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sólo pueden ser organizados bajo la forma de seguros sociales, y no de otro modo.

El art. 67 de la Carta, al consagrar como uno de los derechos constitucionales el de la seguridad y confort mínimo de vida, dispone que las jubilaciones generales y los seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidente, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa etc., y a sus familias en caso de muerte, la pensión correspondiente. Pero no veda el que, mientras aquellos seguros sociales no se establezcan, se atiendan los riesgos por accidentes, enfermedad, etc., mediante seguros mercantiles como los que organiza el Banco de Seguros del Estado, instituto éste que, desde su creación, ha realizado una fecunda obra de previsión y seguridad en pro de los trabajadores.

Existe por lo demás un error básico en la impugnación consistente en dar por sentado que la ley Nº 12.949 ha establecido seguros sociales por el solo hecho de que dispone la obligatoriedad del seguro.

Esta medida de justicia social representa una vieja aspiración nacional. Ya se la había mencionado en 1908, en informe de la Oficina Nacional del Trabajo y en el mensaje del Poder Ejecutivo; se reiteró en el informe de la Comisión del Trabajo de la Cámara de Representantes, del año 1909, en un proyecto legislativo de 1924; y finalmente en los antecedentes de 1961, en que la medida aparece incorporada en la ley Nº 12.949, impugnada.

Pero la transformación de facultativo en obligatorio, gran paso adelante en la materia, no quiere decir necesariamente, como lo advierte la cátedra, que esa cualidad lo transforme en seguro social. En efecto, dice De Ferrari: "es verdad que muchos autores entienden que hay seguro social desde el momento en el cual la ley impone la previsión del riesgo; pero si bien es cierto que el carácter impositivo de la previsión es uno de los elementos que permite distinguir el seguro social de las formas anteriores de la previsión colectiva y del seguro mercantil, éste en cambio, no se convierte en seguro social por el hecho de perder su carácter facultativo, mientras siga, en el fondo, cubriendo la responsabilidad individual. Las reformas proyectadas hasta ahora (1955) se limitarían pues a declarar obligatorio un seguro mercantil. Y la previsión impositiva, como acabamos de ver, no es necesariamente seguro social, ya que éste consiste, al decir de Pribram — en sustituir la responsabilidad individual por la responsabilidad de un grupo" (De Ferrari: Los principios de la Seguridad Social).

No es exacto tampoco que ese pretendido carácter "social" del seguro, se oponga a la idea de que el inherente servicio pueda confiarse a institutos estatales o no estatales que persigan un lucro, con tal que éste sea razonable en su cuantía, y que la atribución del servicio obedezca, como en el caso, a motivos de interés general del propio instituto de previsión. Especialmente, si ese instituto es el Banco de Seguros del Estado, creado con fines superiores de orden social, y cuya finalidad predominante, no es la de lucro.

Es ésta la situación de autos, en donde el beneficio previsto es meramente accesorio, y tiende esencialmente al mantenimiento y mejoramiento de los servicios sociales para los que ha sido creado. En este orden de ideas, la compatibilidad de la ley impugnada se hace aún más evidente, si se considera que su a. 27 limita los beneficios del Banco a un 10% de las primas percibidas, y destina el excedente, si lo hubiere, a estimular la previsión de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Cabe por lo demás, al respecto, una puntualización histórica. El a. 67 de la actual Constitución de 1952, existía ya, con el número 58 e idéntico texto, en la Carta de 1934, de donde pasó con igual numeración a la de 1942. Ahora bien: a nadie se le ocurrió, en 20 años, que las leyes anteriores al texto primero de 1934, —leyes 7.309, de 26 de noviembre de 1920, 7.709, de 5 de mayo de 1924—, ni la posterior Nº 10.004, de 28 de febrero de 1941, fueran inconstitucionales; no obstante que a su tenor, el Banco de Seguros del Estado organizó y atendió con carácter de monopolio, los seguros por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En cuanto a la incompatibilidad de los textos con el art. 190 de la Carta, cabe decir que de un precepto que sólo indica la forma de designación de los miembros de un posible instituto de previsión, no cabe inferir la intención del constituyente, de que tal servicio sólo pueda cumplirse mediante un ente especial, estatal o paraestatal.

El inciso 1º de este artículo regula la integración de los colegiados honorarios de los organismos con función permanente; adoptando el régimen proporcional para su integración, estatuido en la primera parte del art. 187 de la Carta. Para los colegiados honorarios a que se refiere el inciso 2º, —entre ellos los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios, —no rigen, en cuanto a su designación, e integración, las exigencias del apartado primero. De ello se infiere que el texto nada estatuye en cuanto a que la ley no pueda confiar a entes autónomos dirigidos por colegiados rentados, con o sin posibilidad de lucro, servicios de los previstos en el art. 67; entre ellos el que contempla los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, si el legislador se inclina a ello por razones de interés general.

En suma: el hecho de que el constituyente haya previsto organismos especiales, —con distinta designación e integración,— no impide que los servicios inherentes sean puestos en manos de un ente autónomo que, por su especialidad y trayectoria, ofrece las mayores garantías de éxito. Sólo si estuviese previsto a texto expreso que tales servicios hayan de cumplirse por organismos especiales honorarios y no-autónomos, cabría concluir en la inconstitucionalidad que se pretende.

POR TALES FUNDAMENTOS, la Suprema Corte, FALLA: DESESTIMASE LA PRETENSION DE AUTOS, Y EN CONSECUENCIA, DECLARASE QUE LOS ARTS. 1, 26, 27 y 28 DE LA LEY Nº 12.949, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1961, NO SON INCONSTITUCIONALES. A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS POR EL ART. 1º APARTADO B DE LA LEY Nº 13.270, FIJANSE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO QUE PATROCINO LA GESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD, EN LA SUMA DE $ 5.000,00. Y DEVUELVASE.

Siemes Amaro. — Reyes. — Cerdeiras. — Sánchez Rogé (Redactor). Mallo.

FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Parte del dictamen Nº 1988/963 expedido en autos: "Empresa X — Inconstitucionalidad Arts. 1, 26, 27 y 28 de la ley de 23 de noviembre de 1961".

. . . .

La inaplicabilidad de los a. 1º, 26, 27 y 28 de la ley 12.949.

1º) Resumen de Antecedentes.

a) Las "actoras" impugnan los a. 26 y 27 de la ley 12.949 (en cuanto el a. 1º de la misma establece el seguro obligatorio) por violación de los a. 8, 82, 85: 4º, 211 A. y 222 de la Constitución.

En síntesis, dicho accionamiento se fundamenta de este modo:

1) Siendo la prima de seguro obligatorio una verdadera contribución y debiendo, en consecuencia, establecerse su "quantum" sólo por ley, los a. 26 y 27 impugnados, puesto que reconocen al Banco el poder jurídico de

fijar inicialmente y de modificar ulteriormente el monto de las primas, violan los a. 82 y 85: 4º de la Carta, en cuanto éstos consagran la prohibición de delegar competencias legislativas y el segundo atribuye exclusivamente a este Poder aquellas prerrogativas;

2) El a. 26, al hacer posible que empresas iguales, con riesgos iguales, puedan ser llamadas a pagar primas distintas, atenta contra el principio constitucional de igualdad y viola el a. 8 de la Constitución;

3) Los a. 26 y 27, al hacer posible que el Banco altere la cifra de sus ingresos mediante la modificación de las primas del seguro obligatorio por cantidades multimillonarias y cuando se le ocurra, viola todas las previsiones constitucionales relativas al régimen presupuestal de los Entes Autónomos y, más precisamente, el a. 211: A y el a. 222.

El a. 28 de la ley, también referido, en realidad, no resulta impugnado.

Y la tacha de los a. 26 y 27 en razón de lo previsto por los a. 82 y 85: 4º, en sustancia, es una sola.

b) el Banco, escuchado "por equidad", expuso al respecto (también en síntesis):

1) Las primas del seguro obligatorio no constituyen tributos (contribuciones); son una nueva figura jurídica que no encuadra exactamente dentro de los institutos preexistentes; si bien no reúnen todos los requisitos de los precios, conservan la característica típica y fundamental de éstos, de constituir la contraprestación por la prestación del asegurador.

En consecuencia, no está exigida ley formal para la fijación de su cuantía; y no puede plantearse problema alguno de delegación de competencia legislativa;

2) No existe la desigualdad invocada. La afirmación de que el a. 26 hace posible que empresas iguales, con riesgos iguales, puedan ser obligadas a pagar primas distintas, no es correcta y está contradicha por el propio texto de la disposición.

De todas maneras, si tal cosa llegare a ocurrir, se estaría claramente ante actos administrativos ilegales que podrían ser anulados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no frente a un caso de inconstitucionalidad de la ley;

3) Se confunde el giro comercial del Banco con su régimen presupuestal.

Nada tiene que ver el precio que el Banco cobra por los servicios que presta con el hecho de que el Tribunal de Cuentas deba "dictaminar e informar en materia de presupuestos" (a. 211: A). Tampoco, con el procedimiento previsto para la aprobación de los mismos (a. 222).

c) En estos términos, corresponde aceptar que la "contienda" es de puro derecho.

Por otra parte, si bien las "actoras" alegaron hechos y pidieron diligenciamiento de pruebas y el "demandado" también "contestó" los mismos y hasta acompañó prueba con su escrito, lo cierto es que (fuera de que dicho ofrecimiento no fue acogido por lo menos oportunamente) las circunstancias alegadas son, en definitiva, extrañas al "accionamiento" entablado y, de todos modos (aún para el supuesto de haberse formalizado verdadero juicio) estaría indicado prescindir de su consideración en la debida resolución de la "litis".

2º) Los a. 26 y 27 de la ley 12.949 ¿son inaplicables?

La contestación, en primer término, debe dar respuesta adecuada a los planteamientos formulados por las "actoras".

En segundo lugar y de acuerdo a opinión del Fiscal (tampoco compartida por la Corte), corresponderá examinar su inaplicabilidad al caso concreto (ver primer dictamen de autos) por otras posibles causas de constitucionalidad, aunque no invocadas por las "actoras".

Al respecto, la Corte si bien, con apoyo en doctrina y jurisprudencia mayoritaria, sostiene que la decisión debe contraerse estrictamente a la inconstitucionalidad alegada; esto es, a la que resultaría de la expresa disposición que se impugna y de la norma o principio constitucional que se reputa violado por aquélla, y que también debe citarse.

El Fiscal no es de la misma opinión.

En cuanto a la disposición impugnada, la exigencia se justifica en un doble sentido.

Debe citarse la ley o disposición precisa de la misma. Y desde luego, la decisión no podría extenderse a otras leyes o disposiciones no impugnadas.

Pero no sucede igual con respecto a la disposición o principio constitucional que se reputa violado. Debe citarse, sí, mediante referencia expresa o no al texto o textos que la contienen o de los que se deriva, aunque nada más que a los fines de una correcta fundamentación del accionamiento. Pero la decisión bien puede hacer caudal de otra norma o principio constitucional no invocado por el impugnante.

Se trata, en concepto del Fiscal, de una de las tantas aplicaciones posibles del "iuria novit curia". Esta solución se hace fácilmente aceptable si se recuerda que, en el sistema de la difusión, la cuestión puede presentársele al mismo Juez del caso concreto; que aún en este sistema de la concentración está previsto que aquel Juez pueda promover de oficio la inaplicabilidad; y que, sin estarlo, corresponde admitir que la propia Corte con motivo de hallarse pendiente ante ella cualquier juicio, aunque las partes no lo hayan propuesto, puede promover de oficio y resolver una cuestión de inconstitucionalidad relativa, lo que deberá hacer al dictar la sentencia sobre el asunto principal.

En efecto, en la primera hipótesis, el Juez de la causa tanto a propósito de esta cuestión cuanto respecto de toda otra de las que se le hubieran sometido a resolución, sería libre por lo que atañe al derecho. Del mismo modo que podría declarar rescindido un contrato no en base a la ley indicada por el actor sino a otra no invocada, claro es que podría declarar inaplicable aquélla por causa de incompatibilidad, no con la norma invocada por el demandado, sino con otro texto o principio constitucional no invocado.

En segundo lugar, ya en el sistema de la concentración, puesto que el Juez de la causa puede promover de oficio la inaplicabilidad de la ley que ha juzgado de aplicación al caso, se trate o no de la invocada por una de las partes, también resulta claro que la Corte, al avocarse a este problema tiene la misma libertad que el Juez respecto del derecho aplicable, pudiendo acudir a otra norma constitucional, en su caso.

La promoción de oficio, por lo demás, sólo se explica en razón del efecto no vinculativo de lo expuesto por las partes en cuanto al derecho aplicable y la competencia concentrada de la Corte.

Ese mismo efecto no vinculativo, estando ya el asunto en la Corte y excluída por tanto la promoción por otro Juez, determina que deba efectuarse la posibilidad de que la Corte, tanto al decidir el principal en su caso cuanto en ocasión de un asunto de inaplicabilidad promovido por vía indirecta o directa, pueda también motivar su decisión en otra disposición constitucional diversa a la citada por las partes.

Finalmente, en el último caso, juicio pendiente ante la Corte, se trate o no de una inaplicabilidad, en cualquier supuesto y al igual que si el problema "del derecho aplicable sobre el derecho aplicable", siempre la Corte, como Juez, en consecuencia de su función jurisdiccional, estaría habilitada para resolver el punto con entera libertad.

---

a) Planteamientos de la "Demanda"

El "accionamiento" de las "actoras" fue resumido arriba.

Se estudiará por separado y en el orden propuesto cada una de las inconstitucionalidades denunciadas.

1º) Acerca de la Fijación de las Primas.

El Fiscal entiende que las primas del seguro obligatorio en ningún sentido pueden ser precios, no como lo fueron hasta entonces antes de la obligatoriedad, ni con el alcance especial que, en definitiva, les atribuye el Dr. Valdés Costa.

Considera que son Tasas y que, como tales, quedan comprendidas dentro del género Tributos.

Por otra parte, coincidiendo en esto con las "actoras" y el Banco, cree que las "contribuciones" a que se refiere la Constitución en su a. 85; 4º no son sino precisamente, los Tributos en general; esto es, los Impuestos, por un lado, y las Tasas, por otro, comprendidas en esta especie tanto las Tasas propiamente dichas cuanto las Contribuciones Particulares o Especiales, que incluyen las llamadas "contribuciones de mejoras".

En consecuencia, reconoce que la obligatoriedad de las primas debe ser establecida por ley, lo mismo que las bases primordiales para su fijación.

Pero, en cambio, y a diferencia de lo que en principio debe suceder con los impuestos en general, es de opinión que, tratándose de Tasas, no está exigido que también por ley sea fijada su cuantía para cada caso.

Aquí, precisamente, a propósito de un sistema de seguro obligatorio, las razones para dicho tratamiento diferencial, en cuanto a tal aspecto, serían de dos órdenes.

En primer lugar, que mientras el impuesto reconoce como causa jurídica la mera capacidad contributiva del obligado, la tasa, en cambio, tiene la suya en el hecho de la prestación de un servicio público determinado que se vincula al interés del contribuyente de un modo directo.

Quiere decirse que no es lo mismo, a los efectos de que la ley pueda establecer la cuantía por sí misma, que se trate de un impuesto y no en su lugar de una tasa. Debiendo, en el primer caso, atenderse sólo a la capacidad contributiva, resulta fácil que por la ley pueda fijarse la cuantía del impuesto.

Pero, en el segundo, a propósito de determinado servicio público vinculado con el contribuyente, siendo ésta la causa jurídica de la tasa, la ley que la establezca, para fijar al propio tiempo su cuantía, tratándose de un fenómeno complejo y con infinitas variantes en cuanto al costo de dicho servicio, su forma de prestación a la utilidad que el mismo representa para el obligado, la participación directa o no de la voluntad de éste en la configuración del hecho tributable, las sucesivas modificaciones de tales circunstancias, etc., tendría que vencer miles de dificultades y descender a un casuismo impropio de tal, repetido continuamente.

Por eso es que, por regla general, el "quantum" de las tasas, a diferencia de lo que sucede con los impuestos, se deja librado a la administración o dirección del servicio de que se trata.

De otro lado, cabe recordar que la tasa, si bien participa de la naturaleza de los tributos, se halla más próxima del precio que del impuesto.

Los ingresos públicos se dividen en originales (dominiales) y derivados (tributarios). Dentro de los Originales (dejando de lado el patrimonio público) los del patrimonio privado son de dos clases: territoriales y comerciales e industriales.

El precio, precisamente, tiene aquí su ubicación, en el dominio industrial y comercial del Estado. Su característica fundamental es la voluntariedad.

A su turno, los Derivados se dividen en Impuestos y Tasas. En su caso, la nota caracterizante es la coerción. Son obligatorios ambos. Pero, en tanto el Impuesto lo es sin otra razón que la riqueza misma del contribuyente, la Tasa lo es sólo en mérito a que el contribuyente aparece vinculado especialmente con la realización de determinado servicio público, causa jurídica próxima con la idea de contraprestación íncita en el precio. Sentido en el cual se estaría autorizado a decir que, siendo ambos de precepto, el Impuesto es más obligatorio que la Tasa.

Vale decir, que la Tasa aparece colocada entre el Precio y el Impuesto; y que estando comprendida en los Tributos, en cierto modo, no obstante, viene a representar el tránsito entre los recursos dominiales de derecho privado y los derivados impositivos.

Además, no es exacto que siempre el Impuesto resulte fijado en su cuantía por la Ley. Bastaría recordar el caso de nuestra Contribución Inmobiliaria en que, si bien el porcentaje es establecido por la Ley, en definitiva su cuantía depende además y fundamentalmente del aforo sobre el que se aplica aquél, que es hecho por la Administración y modificado con más o menos libertad y frecuencia.

En corroboración de los aspectos fundamentales de estos desarrollos, pueden ser consultados los trabajos del suscrito: "Derecho Financiero Departamental", en Rev. C. E. de D.", t. XVI, y "Orientación General y Metodología de la Enseñanza de las Finanzas", en "L.J.U." t. 34, Sec. Doct., p. 27/65; y, especialmente, la obra de Giampietro Borrás, "Las Tasas en la Hacienda Pública", Cap. II "Concepto, Naturaleza, Fundamento y Fuente", ps. 71 y Sts.; "El Fenómeno de Cambio y la Contraprestación", ps. 99/108; "Voluntariedad y Coactividad de la Tasa", ps. 120/147; "La Cuantía de la Tasa", ps. 147/163; Cap. III: "Distinción de la Tasa de los demás Ingresos Estatales", ps. 247 y Stes.; Cap. IV: "La Cuantía de la Tasa, ps. 419 y Stes. (global y unitaria, objetiva y subjetiva); y Cap. V: "El Sistema de las Tasas", ps. 497 y Stes. (variedad de los procedimientos de percepción).

Particularmente, el autor citado distingue la Tasa del Impuesto por sus causas jurídicas específicas diversas; "y asimismo, porque el hecho generador de la tasa (hecho taxativo) se enlaza con un servicio estatal hacia el tributante, mientras que el del impuesto (hecho imponible) puede ser cualquiera, no correlacionándose este tributo (impuesto) singularmente con servicio alguno" (p. 414).

Y luego, a propósito de nuestro "Sistema Constitucional Vigente" (VIII, ps. 613 y Stes.) expresa:

"Es natural, por otra parte, que siendo diversas las especies tributarias puedan ser también diversas, y deban serlo en no pocos casos, las normas jurídicas que en determinados aspectos regulan a unas y otras" (p. 620).

En segundo lugar, puesto que aquí se trata de una tasa cuya percepción se realiza de acuerdo a los principios del seguro, menos podría estar exigida la determinación precisa de la cuantía concreta, caso por caso, por vía de Ley.

El seguro supone necesariamente una discriminación de riesgos y peligrosidades de los mismos.

Por otra parte, estas peligrosidades dentro de cada riesgo varían de continuo en función de múltiples factores. La Ley estaría imposibilitada de seguir día a día estas variaciones. Debe, pues, confiarse esa tarea a la Administración o Dirección del servicio, dentro de ciertos cánones básicos, a lo sumo.

Por lo demás, no es otra cosa lo que sucede en todos los países del mundo y, especialmente, en aquellos (que son la mayoría) que han adoptado el régimen del seguro obligatorio.

Puede verse en una reciente y completa publicación esto que afirmamos: "Asociación Internacional de la Seguridad Social-XIV Asamblea General-Estambul. 23/30 Set. 1961. "El Seguro contra los Accidentes del Trabajo" — Anexo al informe IV — Versión española publicada en colaboración con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social - Madrid. 1962.

En conclusión: la "Regla de la Fijeza y Certidumbre", el "Nullum Tributumsine Lege", en cuanto se la quiera reconocer comprensiva además de la determinación de la cuantía para cada caso, solamente admite aplicación más o menos estricta en materia impositiva y no, en cambio, tratándose de tasas; en virtud de lo cual, en este caso no puede afirmarse que haya delegación de competencias legislativas por el hecho de que la ley que las establece deje librado dentro de ciertos límites, su exacta determinación al Poder Ejecutivo o sus Agentes autorizados (a. 82 y 85: 4º - Constitución).

Por otra parte, ésta es la situación particular que se examina. La ley 12.949, en sus a. 26 y 27, los impugnados, preceptúa que compete al Banco de Seguros del Estado la fijación de las primas del seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, pero, a continuación, establece una serie de limitaciones dentro de las cuales se ejercerá dicho poder jurídico.

Como consecuencia, este fundamento de la "acción" de inaplicabilidad entablada no es de acogerse, correspondiendo por el contrario concluir que los a. 26 y 27, en dicho aspecto, no son incompatibles con lo previsto por los a. 82 y 85: 4º, sobre indelegación de competencias legislativas y atribución exclusiva a la Asamblea para el establecimiento de contribuciones.

Al margen, no debe retacearse el elogio a la brillantísima lección de Derecho Público expuesta en la demanda por el no menos brillante ex-catedrático de Derecho Constitucional, Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, pero sin perjuicio de discrepar con él en cuanto a que las limitaciones a la facultad entregada al Banco por la ley a los fines de la fijación de las primas no sean bien reales y efectivas en la ley misma; esto es, no obstante las desviaciones a que en los hechos pudiera llegarse, por otro lado, desviaciones susceptibles de corrección por distintos medios jurídicos positivos.

2º) Sobre la Desigualdad de las Primas.

Las "actoras" expresan verdad cuando afirman "que, para establecimientos dedicados a una misma actividad, el Banco puede fijar primas diferentes" (fs. 13v.). Pero no, en cambio, en cuanto sostienen que "la ley dice de modo inequívoco, en el a. 26, que es posible que dos empresas

iguales, que actúen en el mismo giro y en las cuales trabajadores que realicen iguales tareas estén sometidos a iguales riesgos, pueden ser obligadas por el Banco a pagar primas diferentes, hasta el punto de que la prima establecida para una de esas empresas puede ser hasta dos veces y media más alta que la que se asigna a la otra" (fs. 39).

Es exacto, por otra parte, que el principio de "igual protección por la Ley", cuya consagración encierra además el a. 8º de nuestra Constitución, significa que a personas iguales, en iguales circunstancias, se han de aplicar tratamientos iguales.

No obstante, como se destaca por el ilustrado Catedrático de Finanzas, Dr. Ramón Valdés Costa, en su Consulta y por el Banco en su "contestación", lo cierto es que la ley no establece ninguna desigualdad en ese sentido, ni en ningún otro.

En efecto, la ley es clara en cuanto a la fundamentación del tratamiento diferencial de primas para una misma actividad laboral.

Dice que "las primas podrán variar en función de la peligrosidad del riesgo para las diversas actividades laborales y aún para los diversos establecimientos dentro de cada actividad..." (a. 26). Vale expresar, que el fundamento para la variación de las primas es indiscutiblemente "la peligrosidad del riesgo", requisito que tiene que ser apreciado en función de "las diversas actividades laborales" y "de los diversos establecimientos dentro de cada actividad".

"Lo lógico — afirma con razón el Banco — es que la actividad o el establecimiento más peligroso abone una suma mayor que los otros por concepto de prima. En esto, justamente, reside la verdadera igualdad ante la ley" (Fs. 107v.).

En consecuencia, corresponde concluir que, en este nuevo aspecto, el a. 26 impugnado no viola tampoco el principio constitucional de igualdad del a. 8º de la Constitución.

3º) En cuanto a las Violaciones al Régimen Presupuestal.

Las "actoras" afirmaron que la ley, por los artículos impugnados, permite al Banco decidir por sí solo acerca de los recursos que habrá de aplicar a su giro, situándolo así fuera de toda la sistemática constitucional (y con violación particular de los a. 211: A y 222 de la Carta) que rige en materia de presupuestos para los Entes Autónomos.

La tesis fue refutada por el Banco. Y esta refutación debe estimarse eficaz.

En efecto, aún concedido que los ingresos netos no tuvieran límite legal — lo que no es cierto y se reconoce por los propios impugnantes — siempre se trataría de ganancias comerciales y no de sumas que pudieran aumentar los recursos destinados a sus presupuestos de sueldos y gastos, aprobados conforme al régimen constitucional vigente.

Por otra parte, si bien para el cálculo de dicho beneficio neto legal límite habrá de computarse lo invertido en gastos de administración, desde luego que para la fijación de éstos deberá estarse a lo previsto por la Constitución en materia de presupuestos para tal Ente Comercial del Estado.

Es por eso que dice con razón también el Banco: "el aumento de los beneficios comerciales de un Ente en nada afecta los rubros de su presupuesto de sueldos y Gastos" (fs. 107v./108).

De modo que, como las anteriores, esta última modalidad de la impugnación, tampoco merece acogimiento. No corresponde declarar inaplicables al caso concreto los a. 26 y 27 de la ley 12.949 por esta causa constitucional de incompatibilidad de los mismos, en el aspecto referido, con las previsiones constitucionales relativas al régimen presupuestal de los Entes Autónomos y, más especialmente, con los a. 211: A y 222 de la Carta vigente.

b) Inaplicabilidad por Causas no Invocadas.

Antes, el Fiscal expuso sus ideas sobre la justificación de un examen tal.

En esta posición, correspondería estudiar la constitucionalidad o no de las disposiciones legales impugnadas con relación a los a. 67, 185 y 190 de la Carta Fundamental.

1º) Seguro Social y Ganancia Neta.

El a. 67 de la Constitución dispone:

"Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente...".

De dicho texto, resulta poco menos que incuestionable que el Constituyente quiere que el servicio público relativo a la materia de "accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" sea organizado bajo forma de "seguros sociales" y no de otro modo.

Por otra parte no cabe dudar tampoco que la expresión "seguros sociales" (y a continuación de las "jubilaciones generales") ha sido usada por el Legislador, aquí, con cabal concepto del contenido que se le atribuye por la doctrina y el derecho comparado.

Por "seguros Sociales", en oposición a "seguros mercantiles", siempre se ha entendido y debe entenderse seguros sin lucro. Las utilidades o ganancias netas son inconciliables con cualquier sistema de seguros sociales. En la Doctrina pueden ser recordadas las enseñanzas del Profesor De Ferrari: "En diversas oportunidades, se ha encarado en nuestro país la posibilidad de transformar el seguro facultativo que instituye la ley por un seguro obligatorio de invalidez profesional. Si bien una decisión de esta clase haría dar al país un paso adelante en su política de previsión social, no debe olvidarse que seguro obligatorio no quiere decir, necesariamente, seguro social. Es verdad que muchos autores entienden que hay seguro social desde el momento en el cual la ley impone la previsión del riesgo, pero si bien es cierto que el carácter imperativo de la previsión es uno de los elementos que permite distinguir el seguro social de las formas anteriores de la previsión colectiva y del seguro mercantil, éste, en cambio, no se convierte en seguro social por el hecho de perder su carácter facultativo, mientras siga, en el fondo, cubriendo la responsabilidad individual". ("Los principios de la Seguridad Social", p. 205/6).

Para las soluciones de Derecho Comparado, está indicado consultar: "El Seguro contra los Accidentes del Trabajo" Madrid, 1962. Ob. cit.

Se trata de los resultados de una amplia encuesta sobre el seguro de accidentes del trabajo, que abarca a los regímenes vigentes al 31/12/959 de 49 países (20 europeos, 12 americanos, 8 africanos, 5 orientales medios y 4 orientales extremos).

El esquema de la presentanción del régimen de cada país comprende 5 capítulos: I. Campo de Aplicación; II. Organización Administrativa; III. Prestaciones; IV. Organización Financiera; y V. Aspectos Diversos.

Por regla general, está excluído el lucro por parte de la institución aseguradora; el seguro es obligatorio; y la financiación a base de cotizaciones patronales exclusivamente, en función de los salarios abonados y la peligrosidad del riesgo, fijadas periódicamente por organismos públicos administrativos, no por el Parlamento.

Nuestra ley 9.196, en el Cap. II. "Seguro de Invalidez", constituye un antecedente valioso en dicho sentido y demás relativos. Dice así esta ley:

"Art. 7º. A partir del 1º de enero de 1935, la ley 26 de nov. de 1920, sobre "Indemnización de Accidentes del Trabajo", será administrada por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a cuyo efecto el Banco de Seguros del Estado transferirá a dicha Caja las reservas correspondientes" (Inc. 1º); y:

"Art. 8º. Sobre la base de dichas reservas y de las entradas correspondientes que se recauden, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos organizará el "Seguro de Invalidez", el que se regirá por la ley expresada de 26 de nov. de 1920, con las modificaciones que se establecen a continuación, las que se aplicarán a partir del 1º de junio de 1935:

"A) Inclúyense las enfermedades profesionales...

"B) Es obligación de todo patrono subrogar en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, los riesgos que pone a su cargo la ley 26 de nov. de 1920.

"Las primas, que se calcularán sin lucro sobre los riesgos, serán fijadas anualmente por el P.E. a propuesta del Directorio de la Caja, pudiendo hacerse primas diferenciales para las empresas que suministren por su cuenta propia los servicios de asistencia médica y farmacéutica al personal que utilicen.";

"C) ...".

De esta manera, pues, se disponía: que el servicio sería administrado por la Caja; el seguro obligatorio, tal

como ahora por esta ley que se impugna; su organización bajo forma de seguro social — "las primas se calcularán sin lucro sobre los riesgos" — y la fijación de su cuantía anualmente por el P.E. a propuesta de la Caja, pudiendo hacerse primas diferenciales.

Bien. En tanto la Constitución ha dispuesto tal cosa, el seguro social para los accidentes del trabajo, y, por lo que interesa, que no haya ganancias netas, estas disposiciones legales impugnadas. art. 26 y 27 de la ley número 12.949, prevén una utilidad para el Banco de Seguros del Estado hasta del 10% sobre el monto total de las primas cobradas por el seguro obligatorio.

Cierto es — como se expresa por el distinguido abogado del Banco, Dr. Luciano Labaure Casaravilla — que "el hecho de que la ley haya previsto un destino para los beneficios que excedan del 10% no significa que la limitación del 10% que ella misma establece sea "realmente inexistente", como lo afirma el escrito que impugnamos" (fs. 104/v.).

Al fijar las primas — como se agrega — se está realizando un acto de previsión de costo para un período de tiempo futuro, con lo que, en su caso, las utilidades ya se habrán producido, y son éstas, las producidas en tales condiciones, las que se deben destinar a ese fondo especial.

Pero lo innegable y reconocido es que el beneficio, hasta ese límite, está establecido por la ley.

Como consecuencia, en opinión del Fiscal, las disposiciones impugnadas, arts. 26 y 27 de la ley 12.949, en cuanto prevén la posibilidad de una determinada ganancia neta al Banco de Seguros del Estado en la administración de este servicio público de seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, son violatorias del art. 67 de la Constitución, por lo que dice relación con la forma cómo debe ser organizado el mismo (como seguro social) lo que excluye (principalmente) toda idea de lucro por parte de la institución encargada por la ley para su implantación.

2º) Seguro Social y Dominio Industrial y Comercial del Estado.

El art. 185 de la Constitución establece que: "los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos".

Puesto que no cabe concebir que el seguro social exista con lucro, la institución que se encargue del servicio no podrá integrar aquel dominio.

Sobre tales bases, la inaplicabilidad de la ley en las disposiciones impugnadas radicaría en el hecho de que se establece que la prestación de ese servicio se haga por el Banco de Seguros, Ente del Estado, integrante de aquel dominio Industrial y Comercial.

Precisamente, por la ley 9.196 recordada se suministraba la solución correcta, al disponerse su administración por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la transferencia a dicha Caja de las reservas correspondientes del Banco (Inc. 1º).

El seguro contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales estructurado en base al seguro mercantil. sí, podrá ser administrado por dicho Ente comercial. Pero el seguro obligatorio y social de esta ley, no. No puede ser administrado por un organismo que integre aquel dominio.

3º) Seguro Social y Directorios Autónomos.

El art. 190 de la Constitución, sobre integración de organismos, dice: "Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 187, para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente.

"Quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones, formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios, y todos aquellos a los que la ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir".

Esto es, establece la Constitución que los organismos "que administren fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios, etc., no podrán ser dirigidos por Directorios autónomos del tipo de los que rigen los Entes del dominio industrial y comercial del Estado".

La ley 12.949, no obstante, entrega este servicio al Banco de Seguros del Estado, cuyo Directorio, a los efectos de su integración se rige por los arts. 187/9 de la Constitución.

3º) Conclusiones.

Resumiendo, pueden establecerse las siguientes conclusiones:

a) Los arts. 26 y 27 de la ley 12.949 no son inaplicables por las causas constitucionales invocadas (arts. 82, 85: 4º, 8, 211: A y 222: C).

b) En cambio, sí, lo son por incompatibilidad con los Arts. 67, 185 y 190 de la misma y en lo relativo.

c) A salvo de reparos formales, y sin perjuicio de confirmar cuanto expresara como fundamentos válidos de su actitud de no creerse obligado a dictaminar sobre las cuestiones de fondo, por las razones expuestas y si fuera del caso, en opinión del Fiscal, correspondería declarar que los arts. 26 y 27 de la ley 12.949 son inaplicables al caso concreto con relación al cual fue propuesta la "acción" y en cuanto por ellos se prevé un lucro o ganancia líquida, el servicio integrando el dominio industrial y comercial del Estado y su dirección a cargo de un Directorio Autónomo de los del tipo de tal dominio, por causa de lo previsto por los arts. 67, 185 y 190 de la Constitución, en lo pertinente.

Montevideo, 4 de setiembre de 1963.

Dr. Guido Berro Oribe
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación.

Como antecedente — y por remitirse la sentencia precedente en forma expresa a ella, se transcribe a continuación la Sentencia Nº 63 de la Suprema Corte de Justicia, de 10 de junio de 1964:

SENTENCIA Nº 63 — 10/6/964 — Suprema Corte de Justicia.

VISTOS estos autos promovidos por las empresas de ómnibus X y otras, a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 1, 26, 27 y 28 de la ley número 12.949. de 23 de noviembre de 1961.

RESULTANDO: I) Que las entidades promotoras, por su representante, se presentaron ante la Corte por vía de acción deduciendo la gestión correspondiente a obtener la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 1, 26, 27 y 28 de la ley Nº 12.949, de 23 de noviembre de 1961, en mérito a las razones de hecho y de derecho, que a continuación se concretan.

Precisan, en primer lugar, que la impugnación de inconstitucionalidad hecha al art. 1º de la citada ley no es porque consideren vedada la posibilidad legislativa de establecer un régimen de seguro obligatorio. Por esa institución es lo que permite señalar y demostrar la inconstitucionalidad de los demás textos de la misma. O, dicho de otra manera, si el art. 1 no instituyere un régimen de seguro obligatorio, no correspondería considerar inconstitucionales las disposiciones de los artículos 26, 27 y 28.

Señalan, de inmediato, el proceso de formación de la ley, y la intervención que cupo en la sanción de la misma al cuerpo técnico del Banco de Seguros del Estado, todo lo cual — afirman — permite calificar como de verdadera revolución el hecho de que por medio de una norma de previsión social se atribuya a un Ente Autónomo la determinación de la medida del sacrificio económico que se ha de exigir a los particulares para la obtención de los medios financieros necesarios al objeto de la ley.

El cambio del régimen de "seguro contrato" al sistema de "seguro-institución", como lo es el del seguro obligatorio, y dentro del cual se confiere al Banco una gran latitud de poderes, con una limitación absolutamente nominal y aparente para con los beneficios netos de la explotación, otorga al Banco facultades de consecuencias imprevisibles dentro del ambiente social.

El Banco puede fijar primas distintas, por montos distintos en dos veces y media, a establecimientos de un mismo giro, y con iguales riesgos. El Banco puede fijar primas distintas a dos establecimientos de giros diferentes, pero que ofrezcan riesgos iguales. El Banco puede, al cabo de dos años, mantener una misma prima a un establecimiento en el que no se haya registrado ningún accidente. El Banco puede absorber utilidades que excedan del diez por ciento, aumentando el costo del servicio, o creando fondos de reserva, para cuya constitución y volumen la ley no pone límites. El Banco puede exceder la utilidad legal del diez por ciento, con sólo destinar el excedente a fines para cuya atención tampoco se pone límite presupuestal.

Y si a todo ello se agrega la posibilidad de que el Banco oponga el "secreto bancario" —como lo ha hecho ante otros órganos públicos o de Gobierno— queda de relieve la amplísima medida de discrecionalidad que le concede la ley para fijar por sí la prima de un seguro que es obligatorio y que se monopoliza.

La naturaleza jurídica de la prima del seguro obligatorio es una "contribución". Del "precio" en el seguro contrato regulado por la autonomía de la voluntad, regido por la ley mercantil, se pasa al del "impuesto", o "contribución", como que es un gravamen imperativamente detraído a los particulares para atender el costo de un servicio público imperativamente instituído.

Y el art. 84, numeral 4º de la Constitución de la República, atribuye a la Asamblea General la competencia exclusiva de "establecer contribuciones": "A la Asamblea General compete: 4º) Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existencias".

La noción constitucional de "contribución" comprende en sí misma las categorías menores del impuesto, de la tasa, de la contribución de mejoras, lo que quita todo significado para el caso cualquier distingo, el que puede únicamente tenerse en cuenta a los efectos de discernir límites de competencia entre los órdenes estatal y municipal.

La creación de contribuciones supone, entre otros extremos, la fijación del "quantum" de las mismas. La contribución de que se trata, ese verdadero impuesto con destino a la previsión social, no ha sido creado por la ley, aunque sea la ley la que asigne al Banco el poder jurídico de percibirla.

Es tema pacífico en la doctrina que el poder jurídico del Parlamento de crear contribución o impuestos no consiste solamente en decidir que bajo determinadas circunstancias los particulares habrán de transferir al Estado una parte de su patrimonio privado. La potestad exclusiva del Parlamento se integra con un elemento indispensable, con la potestad jurídica exclusiva de determinar, también por medio de la ley, la medida de tales exacciones.

Por consecuencia, así como sólo el Parlamento está habilitado para crear la prima del seguro obligatorio, porque ella es una "contribución" en el sentido constitucional, así también sólo el Parlamento está habilitado para decidir por medio de la ley, cuál ha de ser la medida de tal prima de seguro obligatorio.

Atribuir por la ley a la Administración Central, o lo que es más grave a las Administraciones descentralizadas o autónomas, la determinación de la medida de un impuesto, constituye una forma grosera de violar en su texto, en su intención, en su significado histórico, en su trascendencia política, la preciosa fórmula de la garantía de la libertad y del equilibrio constitucional que encierra el apartado 4º del art. 85 de la Constitución de la República.

La atribución al Banco del poder jurídico de fijar el "quantum" de la prima supone una delegación de competencia legislativa prohibida por la Carta.

Los arts. 26 y 27 de la ley en estudio consagran típicamente una verdadera delegación de competencia legislativa, sin que pueda dárseles entrada como resultado elástico de la sistemática que admita ese evento para cuando se faculta al Poder Ejecutivo para comprobar "hechos", o "estado de cosas" referido a cierta norma legal.

La posibilidad de establecer primas que doblen, para riesgos iguales, las sumas a pagar por empresas iguales, supone igualmente la violación del principio de "igual protección por la ley".

Esa posibilidad, que de modo inequívoco se desprende del art. 26 de la ley, aparte de estar muy lejos de conciliar con un régimen de seguro obligatorio, vulnera lo previsto por el art. 8 de la Constitución.

Este principio de igualdad significa no solamente el rechazo de toda posibilidad de establecimiento de fueros especiales para determinados individuos en razón de su origen, o de su condición social o económica, sino, además, el concepto de que la ley debe prestar igual protección a todos los individuos. A personas iguales, en iguales circunstancias, se han de aplicar tratamientos iguales.

El texto legal, al permitir que organizaciones comerciales o industriales iguales entre sí, y que se encuentren en iguales circunstancias con relación al objeto de la ley, es decir, en el caso de que el riesgo de accidente o de enfermedad sea el mismo en unas y otras organizaciones puedan ser obligadas a pagar primas diferentes, está infringiendo de un modo absoluto el preindicado principio de igual protección legal.

La ley, finalmente, por los artículos que se impugnan, permite al Banco a decidir por sí sólo acerca de la entidad de los recursos que habrá de aplicar a su giro.

El sistema de librar a la decisión del Banco la aplicación de los ingresos por concepto de primas por seguro obligatorio, lo sitúa fuera de toda la sistemática constitucional que rige en materia de presupuestos para los Entes Autónomos.

En resumen. Las disposiciones de la ley por la cual se crea el seguro obligatorio, y a las que se ha aludido, deben ser declaradas inconstitucionales:

1º. — Porque siendo la fijación de la prima de seguro obligatorio, cuando tal seguro está a cargo del Estado y su prestación constituye un servicio público perfecto, una verdadera contribución o impuesto, el "quantum" de la exacción solamente puede ser fijado por la ley nacional. Los arts. 26 y 27 de la ley Nº 12.949, al apartarse de este principio, violan el numeral 4º del art. 85 de la Constitución.

2º. — Porque el art. 26 de la ley, al otorgar al Banco de Seguros del Estado el poder jurídico de fijar inicialmente, y de modificar ulteriormente el "quantum" de la prima de seguros, supone una clara delegación de competencias legislativas, prohibida en nuestro derecho, y que viola los arts. 82 y 85 de la Carta.

3º. — Porque el art. 26 al hacer posible que empresas iguales, con riesgos iguales, puedan ser llamadas a pagar primas distintas, atenta al principio constitucional de igualdad, y viola el art. 8 de la Constitución.

4º. — Porque los arts. 26 y 27, al hacer posible que el Banco de Seguros del Estado altere la cifra de sus ingresos mediante la modificación de la prima del seguro obligatorio, por cantidades multimillonarias, y cuando se le ocurra, viola todas las previsiones constitucionales relativas al régimen presupuestal de los Entes Autónomos y, más precisamente, el art. 211, letra A, y el art. 222.

Piden por lo tanto, se declaren inconstitucionales los arts. 26, 27 y 28, de la ley Nº 12.949, de 23 de noviembre de 1961, en cuanto el art. 1 de la misma establece un régimen de seguro obligatorio (fs. 8 y sigtes.);

II) Que el Banco de Seguros del Estado oído en autos a su solicitud, por razones de equidad, sostiene "in extenso" la validez constitucional de la ley Nº 12.949, de 23 de noviembre de 1961, y de las disposiciones de la misma especialmente impugnadas (fs. 87 y sigtes.).

III) Que el señor Fiscal de Corte, pronunciándose sobre el fondo, y luego de un correcto planteamiento de las constancias de autos, sostiene, en primer lugar, que si bien es necesario cuando se acciona por inconstitucionalidad de la ley, precisar la disposición impugnada, no sucede lo propio con respecto a la norma o principio constitucional supuestamente violado.

La declaración de inconstitucionalidad puede hacer caudal de una u otro no invocados por el impugnante, acogiéndose de esa manera una de las tantas aplicaciones posibles del "iura novit curia".

En función de lo expuesto, y de acuerdo al accionamiento, sostiene: a) que los arts. 26 y 27 de la ley Nº 12.949, no son inaplicables por causas constitucionales invocadas (arts. 82 y 85, Nº 4; 8 y 211, A; y 222, de la Constitución); b) que, en cambio, sí, lo son por incompatibilidad con los arts. 67, 185 y 190, y en lo relativo.

Correspondería, entonces, declarar que los arts. 26 y 27 de la ley Nº 12.949 (el 28, en realidad, no resulta impugnado), son inaplicables al caso concreto con relación al cual fue propuesta la acción, y en cuanto por ellos se prevé un lucro o ganancia líquida; el servicio integrando el dominio industrial y comercial del Estado; y su dirección a cargo de un Directorio Autónomo de los del tipo de tal dominio, por causa de lo previsto por los arts. 67, 185 y 190 de la Constitución, en lo pertinente. (fs. 119 y sigtes.).

CONSIDERANDO: 1º) Que la Corte no comparte la opinión Fiscal de que en casos como el ocurrente, en que

se pretende la declaración de inconstitucionalidad de la ley por vía de acción (art. 258, Nº 1, C.), la Corte pueda darle entrada en mérito a textos constitucionales no invocados por la impugnante.

Es consecuente en esta posición de derecho, rechazando así la aplicación del aforismo "iura novit curia", con el criterio que ha inspirado numerosas decisiones en la materia.

Es verdad que en procesos "tipo" el juez actúa con independencia de las partes en la calificación de la acción y en la determinación de la norma aplicable, rectificando, si cabe, la una o la otra, de acuerdo a la significación jurídica de los hechos demostrados en la causa.

Pero la naturaleza del procedimiento en que se ventila una cuestión de inconstitucionalidad no supone que la declaración deba ser precedida de un contradictorio, a falta de la ley reglamentaria (art. 261, C.).

El contralor de la constitucionalidad puede hacerse a través de un procedimiento "sui generis", que si bien puede surgir de un proceso, como cuando la defensa se hace valer por vía de excepción (art. 258, Nº 2, C.), no integra el proceso propiamente dicho. El contralor de regularidad se efectúa objetivamente. Crítica objetiva que no es otra cosa que un examen de la observancia jurídico-constitucional de una ley, para con lo que no es posible admitir la oposición de intereses, ni la contienda sobre derechos subjetivos, y donde, en fin, no se vulnera la garantía del "debido proceso" por el hecho de no darse intervención a quien no tiene por qué tener ninguna.

La elección de la norma abstracta bajo la que debe pronunciarse el fallo presupone la manifestación de voluntad de la parte expresada con la acción.

Cuando el Juez, y hasta la Corte, cuestionan acerca de la inaplicabilidad de la ley "ex officio", lo tienen que hacer necesariamente dentro de un "procedimiento", no concibiéndose para esa actividad la denominada "vía de acción" o "vía de excepción". (art. 258 cit., 2ª parte.).

Desde que la Carta previene que el fallo de la Corte se referirá exclusivamente al caso concreto, y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado, es indispensable que quien se considere lesionado por lo que dispone la ley en su interés, directo, personal y legítimo, especifique cuáles son las disposiciones de la misma que cree inconstitucionales por razón de forma, o de contenido. Para cuyo examen es preciso, también, que señale los textos constitucionales con las que están en colisión, porque no es posible que la Corte tome a su cargo el estudio de todos los preceptos. Puede suceder que sea fácil descartar muchos por inaplicables, más el recibo de otros podría ser dudoso, llegándose incluso a comprometer un innecesario prejuzgamiento, de insospechadas proyecciones prácticas para con esa u otra norma legal.

2º) Que la Corte entiende que los textos de la ley Nº 12.949, de 23 de noviembre de 1961, que se impugnan por los accionantes, no están viciados de inconstitucionalidad.

Para llegar a esta conclusión son particularmente exitosos —y así igual lo entiende el señor Fiscal de Corte— los argumentos que desarrolla el escrito del Banco de Seguros del Estado, de fs. 87 y sigtes.

Por claras razones de método se seguirá a los interesados en el complejo planteamiento de la cuestión deducida.

Se concuerda en autos que la expresión "contribuciones" utilizada por el numeral 4 del art. 85 de la Constitución, —que figuró en las de 1830, 1918, 1934 y 1942— se refiere genéricamente a todas las prestaciones que la actual ciencia financiera denomina "tributos", es decir, que comprende a los impuestos, tasas y contribuciones de mejoras, indistintamente.

Se discrepa, en cambio, en lo que respecta a la naturaleza jurídica de las "primas" en los seguros de carácter obligatorio, como los que instituye la ley Nº 12.949.

Mientras los promotores afirman que tienen los alcances del impuesto, como gravamen detraído al patrimonio de los particulares para atender el costo de un servicio público; el Banco sostiene que ellas no tienen contenido tributario, siendo la contraprestación de un servicio dentro de una nueva figura que no encuadra en ninguna de las preexistentes; y el Fiscal se inclina a que son en realidad tasas, comprendidas por lo tanto dentro del género tributos. (fs. 16 vta. y sigtes., 103 vta. y sigtes., 112 vta.).

En opinión de la Corte es ocioso entrar al análisis de cada una de estas posiciones, tomando partido por una de ellas. Con entera prescindencia de la doctrina, la solución del caso está dada por el propio texto del art. 85, Nº 4, de la Carta. El art. 82 se invoca en apoyo de la tesis que subsume.

La competencia de la Asamblea General para "establecer las contribuciones necesarias" lo son para "cubrir los presupuestos, su distribución, etc.". Los antecedentes de las Constituciones de 1830, 1919, 1934 y 1942, aclaran también que esa referencia es para con los "presupuestos", que no son otros que los "presupuestos de gastos" (art. 17 y 18, y 75, Nº 4).

La "prima" del seguro obligatorio, no importa aquí su noción conceptual, nada tiene que ver con el Presupuesto General de Gastos del Estado, ni con el particular del Ente Autónomo que cumple el monopolio del seguro. Tal cosa no se afirma por los impugnantes en el escrito inicial, donde ponen particular énfasis en el relato del proceso de formación de la ley, y tal cosa no es admisible dado el ordenamiento institucional que rige en la materia (arts. 85, Nº 4, cit. 168, Nº 19, 86, 214 y sigtes., 221 y sigtes.).

La causa determinante del establecimiento del régimen de obligatoriedad del seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, fuere cual fuere, es por completo extraña a la previsión fundamental que se sostiene como violada (art. 85, Nº 4, cit.).

Tampoco cree la Corte que los arts. 26, 27 y 28 de la ley Nº 12.949, signifiquen una indebida delegación de las facultades legislativas.

Aunque por distinto fundamento, puede decirse, como se dice en la consulta de fs. 69 y sigtes. (fs. 82), que éste es un problema que está jurídicamente subordinado al anterior.

Si las "primas" del seguro obligatorio nada tienen que ver con las "contribuciones" a que alude el numeral 4 del art. 85 de la Constitución —no constituyendo "precio" el sentido de "contraprestación" superaría al del "tributo" o "tasa"— la determinación de su cuantía no requiere una especial voluntad parlamentaria.

La limitación de los derechos individuales debida a elementales razones de interés general, está en la obligación de hacer el seguro. Las consecuencias de esa obligación, reguladas por la misma ley, no son otras que las normales a la institución, y a los principios de la seguridad social.

"Las leyes que se refieren a los precios, tasas y, en general, contraprestaciones de los servicios comerciales e industriales que prestan los Entes Autónomos, no tienen por qué fijar esas cuantías. El legislador puede, por razones de oportunidad o conveniencia (asegurar el equilibrio entre las partes, o la adecuada difusión de un servicio público), establecer limitaciones, requisitos, a la facultad inherente al productor de reclamar la retribución del servicio que presta. Incluso podría, si lo considerara del caso, fijar la cuantía como lo ha hecho en algunos casos de nuestro derecho. Y podría también no decir nada al respecto como sucede en más de una ley referente a los Entes Industriales del Estado". (R. Valdés Costa; fs. 83).

La diversidad de primas prevista por los arts. 26 y 27 de la ley Nº 12.949, no comporta una transgresión al principio de igualdad que figura en el art. 8 de la Constitución.

El error de los accionantes al asentar que el art. 26 hace posible que empresas iguales, con riesgos iguales, puedan ser llamadas a pagar primas distintas, ha sido puesto de manifiesto por el Banco.

"Lo que la disposición ha previsto es cosa muy distinta: empresas de actividades similares que por razones de organización, de métodos de prevención de accidentes e incluso por siniestralidad comprobada en años anteriores, demuestren una mayor peligrosidad. En tal caso autoriza al Banco a recargar su prima sobre el promedio de las primas de establecimientos similares, pero estableciendo un tope (dos veces y media la prima de tales establecimientos similares). Resulta inadmisible que se afirme que ello atenta contra la igualdad. Lo que atentaría contra la igualdad, por lo contrario, sería que se aplicara la misma prima a establecimientos con distinta peligrosidad. ¿Puede pagar la misma prima el que cumple estrictamente las disposiciones sobre prevención de accidentes, y el que viola esas normas teniendo las máquinas sin protección arriesgando innecesariamente la integridad física de sus obreros? (fs. 106 vta. y sigte.).

La prima se calcula, en materia de seguros, de acuerdo con los riesgos. La norma legal no hace otra cosa que

consagrar lo que es ya apriorístico cuando se estudia este tema: la igualdad ante la ley consiste, no en tratar a todos en forma matemáticamente igual, sino en tratar las distintas situaciones con igualdad, pero atendiendo a las naturales diferencias que en ellas existieran.

Finalmente, la alegación de que los arts. 26 y 27 de la ley violan, además, las previsiones constitucionales relativas al régimen presupuestal de los Entes Autónomos, y más precisamente, el art. 211, letra A. y el art. 222, pone en tela de juicio la legitimación causada por la titularidad de un derecho o interés positivo lesionado o violado por la ley (art. 258, proemio C).

No se advierte qué interés, como no sea el muy indirecto de "contribuyente", pueden tener las firmas accionantes en tutelar el patrimonio o vigilar el giro comercial del Ente.

En suma, la impugnación del art. 1º de la ley Nº 12.949, de 23 de noviembre de 1961, se ha hecho por la obligatoriedad del seguro en sus repercusiones de los demas textos preindicados.

La obligatoriedad del seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, si bien puede constituir una limitación a los derechos individuales, guarda respeto a la Carta puesto que responde a evidentes razones de interes general (art. 7, 32, 72, C.). Los arts. 26 y 27 no colliden, como se ha demostrado, con lo que disponen los arts. 8, 82 y 85, Nº 4, de la Constitución. Los accionantes carecen de legitimación, en cuanto entrentan esas disposiciones con los arts. 211, letra A, y 222. Por último el art. 28 de la ley, como lo expresa el Fiscal, no resulta especialmente impugnado.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, y los concordantes vertidos por el señor Fiscal de Corte, la SUPREMA CORTE FALLA:

DESESTIMASE LA DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA, EN AUTOS, SIN ESPECIAL SANCION PROCESAL. A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 23 INCISO B DE LA LEY Nº 12.997 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1961, FIJANSE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO QUE PATROCINO AL PROMOTOR DE LA GESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD, EN LA SUMA DE CINCO MIL PESOS (pesos 5.000.—). Y ARCHIVESE.

Reyes (redactor). — De Gregorio. — Bouza. — Siemens Amaro. — Pi.

SENTENCIA Nº 78 — 27/9/965 — Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Anula resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, que obligaba a una empresa a pagar los aportes jubilatorios de un "trabajador independiente", entendiéndose por dicho organismo que la actividad prestada por el mismo en la empresa era la propia de un empleado y, como tal, sujeta al pago del aporte, interpretando la sentencia la diferencia que existe entre empleado y obrero independiente.

VISTOS para sentencia definitiva, estos autos: "N.N. y Cía. con Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Acción de Nulidad".

RESULTANDO: 1º La firma actora demanda la anulación del acto administrativo dictado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio el 3 de enero de 1961, por el que resolvió "confirmar la resolución de 18 de junio de 1953 recaída en el expediente jubilatorio de J.J. por la cual se declaraba que los servicios prestados por el titular para la firma "N.N. y Cía." a partir de 1944, así como los de aquellos que actuaron en la empresa en sus mismas condiciones, deben ser considerados en carácter de empleados" (demanda a fs. 1-7 y acto a fs. 246-247 del exp. adm. agr.).

2º La accionante — a la cual agravia el citado acto porque la obliga a pagar los aportes patronales durante el lapso de actividad de J.J. como su empleado — lo impugna de ilegal (a. 309 y ss. Const.) en base a los extremos de hecho y de derecho siguientes:

a) La relación laboral de J.J. con la empresa fue la de un trabajador independiente y no la de empleado, puesto que fue corredor libre o agente viajero independiente de la casa, no habiendo existido el rasgo de la "subordinación" típico del empleado;

b) En el juicio ordinario por "cobro de sueldos, licencias y viáticos" seguido por J.J. contra la firma, dos sentencias conformes de 22 de abril de 1957 y 7 de setiembre del mismo año, declararon judicialmente que aquél no era empleado, sino "agente viajero independiente" y rechazaron el cobro de salarios pretendido (sentencias a fs. 244-249 v. y 270-278 v., del expediente judicial agregado);

c) Es inadmisible que la pasividad se pretenda regular contrariando la verdadera naturaleza del vínculo laboral. El derecho es uno solo y la cosa juzgada judicial obliga a la Caja a reconocer la verdadera situación laboral de J.J. de acuerdo a esos dos fallos conformes;

d) Esta situación jurídica laboral declarada por los Jueces competentes, fue reconocida y afirmada por la Asesoría Letrada de la Caja en el informe de fs. 210 a 245 del expediente administrativo agregado (dictamen de fs. 210 a 245).

Si bien estima esa Asesoría que los dos fallos judiciales y su cosa juzgada carecen de imperio "visto su limitado alcance para restarle firmeza a una decisión administrativa emanada de órgano competente y en atribuciones específicas en esa materia, ello no impide que el problema se actualice" ante la Caja (fs. 215 Id.). Y en esa instancia administrativa, ese dictamen de su Asesoría Letrada pronuncia sin vacilaciones, concluyendo que "las actividades del señor J.J. fueron prestadas en carácter de corredor libre, es decir: sin vínculo de dependencia con la empresa N.N." (fs. 245 Id.).

3º En ese expediente administrativo la "Administración General" de la Caja — en contra del precitado dictamen técnico — estimó, por las razones que expresa a fs. 247, que J.J. "ha sido empleado o dependiente de la empresa N.N." y en base a ello el Directorio dictó el acto impugnado de 3 de enero de 1961.

4º En estos autos principales, la parte de la Caja resiste el accionamiento y sostiene en síntesis: a) que de acuerdo al derecho jubilatorio vigente que la rige, sólo caben tres órdenes de trabajadores diferenciados y catalogados por la ley Nº 9.999 de 3/I/941: patrono, obrero o empleado y trabajador independiente, éste último con los requisitos del art. 4º, entre ellos el del "ejercicio de un oficio manual"; b) que J.J. como corredor de N.N. no cumplió "tarea manual" y, por tanto, sólo puede ser patrono o empleado pero no "trabajador independiente"; c) que los fallos judiciales no obligan al organismo porque su efecto de "cosa juzgada" se limita a las partes que intervinieron en el juicio; y d) que el acto impugnado se ajustó a las normas propias del régimen jubilatorio y encuadra en lo dispuesto por el art. 10 del decreto de 26 de febrero de 1929 que conceptúa como empleado a todo aquel que realice un servicio útil a la gestión de la empresa mediante remuneración, y, además, en las definiciones configurativas del sistema sobre el mismo punto de los arts. 15, 16 y 17 del decreto de 26/III/941 reglamentario de la ley (escrito de fs. 11-14 v.).

5º Abierto el juicio a prueba, ambas partes aportaron la que surge de los expedientes judicial y administrativo agregados (escrito de fs. 20 y actuaciones de fs. 21-23; escrito de fs. 24 y actuaciones de fs. 24 v.-25; y certificación de prueba a fs. 25 y vta.). Actora y demandada alegaron de bien probado por su orden, sosteniendo sus posiciones de la demanda y contestación (fs. 28-52 y fs. 53-60).

6º El señor Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, por los fundamentos que expresa adhiere a la tesis de la Caja en base a que la calificación de "empleado" con relación a J.J. se adecuó a la investigación realizada por el Instituto y a "los derechos y obligaciones administrativas que emanan de los decretos reglamentarios para la efectiva y adecuada aplicación de las referidas normas legales a los titulares de tales derechos o de tales obligaciones en cada caso particular". Y aconseja la confirmación del acto impugnado (dictamen de fs. 61 v. a 79 v.).

7º Se convocó para sentencia definitiva. La parte actora solicitó informar en voce pero no concurrió a la audiencia oportunamente fijada. Y pasados los autos a estudio por su orden, se acordó decisión en legal forma (fs. 80 y ss.).

CONSIDERANDO: I) No hay obstáculo formal para la habilitación constitucional del accionamiento. Los recursos de revocación y de anulación subsidiario para ante el Poder Ejecutivo, se interpusieron, en tiempo y forma, el 30 de junio de 1961 contra el acto administrativo im-

pugnado (fs. 278-280 del exp. adm. agreg.; art. 317, inc. 3, Const.).

No recayeron decisiones expresas en ninguno de esos recursos, por manera que el plazo legal de cuatrocientos veinte días ininterrumpidos —que tenía la Administración para resolverlos— venció el 23 de agosto de 1962 (arts. 318, Const. y 36 L. 12.276).

En esa fecha se configuró la decisión ficta desestimatoria de la Administración, que agotó la vía administrativa previa. La demanda interpuesta el 13 de setiembre de 1962 (cargo a fs. 7) lo fue en tiempo hábil, cumpliéndose, así, todos los presupuestos de la Constitución (arts. 318 y 319 y letra N, 5º, Disp. Esp. y Trans.).

II) En cuanto al fondo del asunto, el Tribunal no comparte la tesis de la Caja, como tampoco la concordante del dictamen del señor Procurador del Estado, y anulará el acto administrativo atacado de ilegal.

El problema de este contencioso radica en decidir si la "relación de trabajo" que vinculó a "N.N." con el señor J.J., estructuró, o no, a partir de 1944, la calidad de empleado de la firma.

Por consiguiente, la cuestión se centra en investigar y resolver cuál fue, en ese período, la "relación concreta de trabajo" en su objetividad probada. Y decidir, después, en base a las normas legales y reglamentarias aplicables y a los principios generales del derecho laboral, si esa relación de trabajo se adecúa, o no, al concepto jurídico de "empleado".

Corresponde precisar —como premisa de la cuestión— que, si pueden ser distintos los planos del derecho que la enfoquen, la "relación de trabajo concreta", como situación de hecho y como realidad vinculativa objetiva, es siempre una, cualesquiera sean los planos del derecho que la abarquen.

Por consiguiente, no puede ser distinta cuando se trata de resolver el problema de "cobro de sueldos" ante la Justicia Ordinaria en calidad de "empleado" y cuando la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio enfoca una "situación de pasividad" referida a esa misma relación de trabajo.

Puede ser diferente la naturaleza del contencioso: jurisdicción ordinaria de derecho privado en el cobro de salarios; jurisdicción especial de derecho público frente a la "situación de pasividad" ante la Caja. Pero no puede ser diverso el enfoque objetivo de la situación de hecho y de los principios jurídicos que regulan la calidad de "empleado".

El Derecho del Trabajo, o Derecho Laboral, abarca también, y legítimamente, todo lo que se refiere a los problemas de la "seguridad social" y de la "previsión social" donde está incluído el problema jubilatorio.

Esta rama del derecho no es un puro derecho privado que pueda formar una isla en la autonomía de la voluntad y en los principios privatistas. Por el contrario, la doctrina moderna lo acerca y vincula al derecho público y todo el Derecho del Trabajo es como una "publicización" del derecho privado o, mejor aún, un "derecho socializado".

Es racional, en consecuencia, que la "relación de trabajo" concreta sea idéntica en todos los planos del derecho en que se la enfoque e iguales los principios jurídicos que la regulen.

Si el salario es la "retribución de actividad" frente a una "relación concreta de empleo", la jubilación no es sino la "retribución de pasividad" de esa misma relación concreta extinguida.

III) La especie de autos confronta la "actividad de corredor" que, en el período cuestionado, desempeñó el señor J.J. para la firma accionante.

En principio, el corredor es un intermediario entre la oferta y la demanda para ayudar o promover la conclusión de un negocio. Es una mezcla de gestor y comitente en que el primero se obliga mediante retribución o comisión, a tomar la persona o cosas necesarias para llegar a la conclusión del negocio encargado por el último (Conf. dictamen letrado a fs. 242 exp. adm.).

Conforma así, un contrato "sui generis" en esa intermediación con facultades para vender y cobrar su precio y no la situación de los corredores prevista por los arts. 89 y ss. del Código de Comercio. Se trata de un auxiliar no legislado por este Código, aceptado por la costumbre y las prácticas mercantiles como "un mediador" que facilita el contrato acercando a las partes y procurando el acuerdo de voluntades (dictamen citado).

En el enfoque de esa "relación de trabajo" concreta, la Justicia Ordinaria, por dos sentencias, conformes, decidió que J.J. no tenía la calidad de "empleado" porque en los autos "no se probó la existencia de la subordinación jurídica, ni técnica, elementos integrantes del concepto de empleado de acuerdo a la doctrina universal" (fs. 248 v. exp. agreg.: "J.J. contra N.N.. Cobro de Sueldos, licencias, etc."). En el mismo sentido, el fallo de segunda instancia concluye que no existía "entre las partes un contrato de trabajo que diera al actor la calidad de empleado; no surge la existencia de una subordinación jurídica" (fs. 276 v. id.).

Es indudable que el "contradictorio del juicio ordinario" posterior a la investigación de la Caja, posibilitó una amplia probanza con el contralor de las partes interesadas, cuya realidad objetiva apreciada acertadamente por los Jueces competentes, trae una verdad de mayor certeza que la información unilateral realizada por aquélla. Como se expresa en el considerando del fallo confirmatorio, la decisión de la Caja (de junio de 1953) se tomó "en base a una tramitación en la cual no tuvo intervención alguna la parte demandada", la que "no pudo tener ingerencia en la tramitación administrativa porque careció de ocasión de controlar la prueba realizada de oficio... así como se vió impedida de aportar contraprueba, no habiéndosela oído en momento alguno" (fs. 275 v. - 276 id.).

La prueba de ese "expediente judicial" fue aportada por la accionante a este contencioso jurisdiccional (petición a fs. 20 y actuaciones siguientes y agregación a fs. 22-23. Certificación de probanzas a fs. 25-26).

La parte de la Caja no impugnó esa probanza ni formalmente, ni en su fondo, y no produjo contraprueba alguna al respecto, como pudo realizarlo, para destruir las conclusiones probatorias de la vía judicial.

Más todavía: en la vía administrativa previa a este contencioso, el "Departamento de Empresas" ante esos fallos judiciales, insinuó un nuevo "examen particular del caso y previo el cumplimiento de las diligencias necesarias para la calificación de los servicios" (informe de 24/III/958 a fs. 145 exp. adm.). También el dictamen del Asesor Letrado Jefe de la Caja insinúa lo mismo al aconsejar la reactualización del problema y "la reapertura del proceso administrativo, cuyas resultancias podrán ser favorables o desfavorables" a las pretensiones de la Empresa (fs. 215 exp. adm.). La Caja, frente a todo ello, no realizó nuevas diligencias, ni investigación posterior; y, simplemente, confirmó la situación y la resolución recaída ocho años antes que conforma el acto administrativo impugnado.

El Tribunal estima correcta y arreglada a la situación de hecho laboral juzgada, la decisión recaída en los dos fallos judiciales citados. La Caja en este contencioso, no ha aportado prueba nueva alguna que pueda modificar aquella "situación objetiva" en la vinculación de trabajo a que se refiere.

Lo anterior no supone que el efecto de la cosa juzgada judicial se imponga a la Caja. Pero ello no impide —como lo expresa su Asesoría Jurídica— que "el problema se actualice frente a la actitud de la empresa —basada en esos fallos judiciales— al negarse a abonar a la Caja la deuda patronal cuyo pago se le intima" (fs. 215, exp. adm.).

No es, tampoco, que la solución de la Justicia Ordinaria deba aceptarla forzosamente el Instituto. Pero es evidente que, dada la amplitud de su contradictorio posterior a la investigación de la Caja, ella pudo y debió influir para la revisión de su decisión anterior, o para reactualizar ante su sede la investigación, sin que ello vulnere sus fueros administrativos y de derecho público.

Comprobación de lo anterior, es el fundado dictamen de su Asesor Letrado Jefe en que, después de un análisis exhaustivo de la cuestión, concluye rectificando la anterior decisión de la Caja, al aconsejar que "se declare que las actividades del señor J.J. fueron prestadas en carácter de "corredor libre", es decir, sin vínculo de dependencia con la empresa N.N." (fs. 245 exp. adm.).

Las defensas de la Administración demandada —a juicio del Tribunal— son irrelevantes y sin fuerza y eficacia jurídicas.

Las normas legales y jubilatorias que invoca en cuanto configuran las categorías de pasividad (patrono, obrero o empleado, y trabajador independiente), datan de más de veinte años atrás. (L. 9.999 de 3/I/941; arts. 15, 16 y 17 del Decreto Reglamentario de 26/III/941; y art. 10 del Decreto de 26 de febrero de 1929).

La verdad es que esas normas no han definido con precisión jurídica y técnica la "categorización" de lo que debe entenderse por "empleado" que es la cuestión medular de este contencioso.

Ninguna de las leyes fundamentales del Instituto ha

precisado o tipificado esa categoría de "empleado". El art. 10 del viejo Decreto de 26/II/929 reglamentario de la ley de 16 de agosto de 1928 (que declaró amparados a los empleados de las Sociedades Anónimas), simplemente estableció que "considéranse como empleados y obreros a los efectos dispuestos por el art. 1º de la ley que se reglamenta, a las personas que realicen servicios útiles a la gestión de las empresas mediante remuneración".

Es indudable la deficiencia técnica en la categorización de "empleado", no aclarada por ningún texto legal en la materia. El art. 4º de la ley Nº 9.999 de 3 de enero de 1941 no se refiere al "empleado" sino al "trabajador independiente". Y los arts. 15, 16 y 17 del Decreto Reglamentario de 26 de marzo de 1941 que se invocan, tampoco tienen que ver con el concepto jurídico de "empleado", puesto que se refieren a actividades patronales (intermediarios y contratistas) y a los "trabajadores a domicilio".

Puede invocarse, en cambio, la norma del art. 13 de este último Decreto que establece que "es trabajador independiente toda persona cuya forma habitual de trabajo y único medio de subsistencia esté constituido por una actividad profesional que no sea dependiente en virtud de un contrato de trabajo". La norma reglamentaria no hace hincapié en el "oficio manual" del art. 4º de la ley que reglamenta, y con criterio más técnico lo diferencia con el signo de la "no dependencia en virtud de un contrato de trabajo". E, implícitamente y a contrario sensu, normatiza que la "dependencia" vinculada al contrato de trabajo descarta al trabajador independiente y configura al "empleado".

Por lo demás, el Asesor Letrado Jefe de la Caja afirma que "hay pensamiento unánime que para la existencia del contrato de trabajo o relación de trabajo a los efectos jubilatorios (vale decir la situación del empleado), deben concurrir no sólo las notas de continuidad y profesionalidad, sino también las de dependencia o subordinación jurídica, técnica o económica, a un empresario (fs. 243 exp. adm.).

En base a las conclusiones objetivas del expediente judicial, aún en la "zona gris" del planteamiento de la actividad del corredor, parece indudable que J.J., en la relación de trabajo cuestionado, no tuvo el signo técnico característico de la dependencia o subordinación.

Como lo expresa el dictamen del Asesor Letrado, "no era un subordinado, no sólo porque desenvolvía sus actividades con absoluta independencia, sino porque se carecía a su respecto de autoridad, no alcanzándole las normas reglamentarias que disciplinan la relación de empleado. Tampoco existió contralor del presunto empleador porque sus tareas las realizaba con entera libertad. No hubo dependencia técnica porque —aparte de las instrucciones básicas para el conocimiento de los productos que correteaba— no eran necesarias otras quedando librado a su competencia profesional el éxito de los negocios concluídos por su intermediación". "Sus actividades deben ser calificadas como autónomas, lo que resulta de la posesión de un escritorio independiente y de la no prohibición para ejercer por cuenta propia ese cometido para otras firmas comerciales" (fs. 244 exp. adm.).

Y como conclusión de que J.J. debe ser considerado como "corredor libre" expresa: "no percibió en el desempeño de las actividades (cuestionadas) sueldos, ni aguinaldos, ni asignaciones familiares, ni gozo de descanso anual remunerado, ni se le pagaron las vacaciones disfrutadas como tampoco los feriados obligatorios... ni tuvo horario, ni dispuso a su favor de las leyes de asistencia y seguros sociales... etc." (fs. 244 id.).

Los argumentos esgrimidos por la Administración General a fs. 247 del expediente administrativo, a juicio del Tribunal, son ineficaces y no conmueven la conclusión del dictamen letrado.

La doctrina, aún en el plano de la subordinación jurídica, técnica y económica, recurre a los signos exteriores de la relación de trabajo concreta. Así De Ferrari exige para configurar esa subordinación, el sueldo fijo, imposición de itinerario a seguir en la gira, cumplir horarios, presentar informes y rendir cuentas (cita a fs. 275 sentencia judicial exp. agreg.). Para Plá Rodríguez "no son empleados los corredores que tienen patente y se inscriben en la matrícula: los que abren escritorios, los que trabajan para más de una casa" (idem).

No es exacto que del contrato suscrito entre N.N. y J.J. surge la subordinación que afirma la Administración General.

Basta leer el contrato que obra a fs. 98 del expediente judicial para llegar a la conclusión contraria. No hay ninguna disposición que regule el "poder de mando" o de dependencia jurídica. No hay sueldo fijo, ni obligación de cumplir horarios ni itinerarios fijados por el presunto patrono, ni de presentar informes o de rendir cuentas. No hay "subordinación técnica" pues el corredor cumplía su actividad libremente en cuanto a la colocación de los productos, con la única reserva de N.N. de "aceptar o rechazar cualquier pedido". No existía ninguna instrucción técnica impartida por N.N.. No surge tampoco la "subordinación económica" porque del contrato —que no imponía horarios, ni recorridos, ni los clientes que debía visitar— no resulta la imposición de una actividad exclusiva a favor de la empresa. La única prohibición era la de corretear artículos similares o del ramo de la casa, pero no era "corredor exclusivo" de la casa (ver cláusulas 1ª y 2ª).

La subordinación económica suponer precisamente eso. La posibilidad del patrono de prohibir e impedir al "empleado" toda otra actividad en la temporalidad de la prestación del servicio.

En la especie, no existió tal cosa, y J.J. pudo corretear otros artículos mientras lo hacía con los de N.N.. Lo prueba el informe de la Caja cobrando "comisiones" de otras firmas (ver fs. 38 v. a 39). Lo demostraría, además, el hecho de que tenía abierto "Escritorio" independiente de corredor y pagaba la patente respectiva, y que se había inscripto en la propia Caja demandada como empresario.

Por último, es contradictorio e injusto, que la Caja por el acto impugnado que lo declara "empleado" obligue, implícitamente, a J.J. a abonar los aportes que le corresponden por sueldos que no cobró, ni puede cobrar, por virtud de los dos fallos judiciales conformes que rechazaron su reclamo de salarios.

Por estos fundamentos, disposiciones legales citadas y lo establecido por los arts. 309 y ss. de la Constitución, anúlase el acto administrativo impugnado sin especial condena en tributos.

Vuelvan para fijar honorarios profesionales a los efectos fiscales.

Oportunamente, devuélvanse los agregados y archívese. — Nario, Piñeyro Durán Rubio, França (Redactor), Pi.

PROCURADURIA DEL ESTADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dictamen Nº 92 — N.N. y Cía. con Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. — Acción de Nulidad.

I

En este proceso de legalidad la sociedad comercial N.N. y Cía., ejercita la acción de nulidad contra el acto administrativo, originario del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de 3 de enero de 1961, por el cual, resolvió confirmar la resolución del 18 de junio de 1953, recaída en el expediente de J.J., (I.C. 105.211) que había declarado que los servicios prestados, por este titular para la empresa N.N., debían ser considerados en carácter de empleado, a los efectos jubilatorios.

De los antecedentes administrativos agregados resulta comprobado que la firma comercial accionante no fue notificada personalmente del acto impugnado; no obstante, el propio interesado se dio expresamente por notificado al interponer los recursos administrativos, de revocación y de anulación ante el Poder Ejecutivo, en escrito presentado el día 30 de junio de 1961, agregado en fs. 278 del expediente administrativo.

El recurso de revocación no fue resuelto expresamente, como tampoco lo fue el de anulación; por tanto, al vencimiento del plazo legal de cuatrocientos veinte días, pudo el demandante dar por agotada la vía administrativa, al configurarse los actos fictos denegatorios, de conformidad a lo dispuesto en el art. 319 de la Const., de exigencia previa necesariamente a la acción judicial. Este plazo venció el 23 de agosto de 1962 y la demanda fue interpuesta el día 13 de setiembre del mismo año, según nota de cargo de fs. 7 de autos, en consecuencia, dentro del término legal hábil para la admisión procesal de la acción de nulidad demandada en esta jurisdicción del contencioso administrativo.

II

El accionante funda la ilegalidad demandada, contra el referido acto administrativo, originario del Directorio del Instituto actuante, de 3 de enero de 1961, por el cual, confirmó la resolución anterior, del 18 de junio de 1953, recaída, en el expediente I.C. 105.211 de J.J. sobre el carácter de los servicios laborales prestados por dicho titular en la empresa comercial N.N., invocando los mismos argumentos jurídicos expresados en la vía administrativa los que se concretan en los siguientes términos: 1) Que existen sentencias judiciales que afirman la naturaleza del vínculo contractual laboral que unía a la referida empresa comercial con el Sr. J.J., como un trabajador independiente. En su mérito, la jubilación de éste debe ser acordada en su calidad de trabajador independiente y no como empleado; porque es inadmisible, que la pasividad se pretenda regular en contradicción con la verdadera naturaleza del referido vínculo laboral. El derecho es uno sólo y no puede haber una contradicción de tal entidad: no es posible que la Caja desconozca lo resuelto por los fallos dictados por los Tribunales competentes que determinaron la naturaleza de dicha relación laboral.

2) La otra argumentación se refiere a la expedición del certificado de libre deuda, que, en esa época el mismo instituto no le otorgaba a la empresa accionante, pero posteriormente, le fue expedido, como así resulta de la constancia de fs. 150 del expediente agregado.

En consecuencia, la cuestión de legalidad debatida quedó concretada a la expresada en el numeral 1); que, concretamente, se refiere a la situación jurídica laboral en que prestó servicios el Sr. J.J. en la citada empresa comercial, a partir del año 1944: si lo fue como trabajador independiente o si lo fue como empleado corredor vendedor exclusivo de la misma, como lo resolvió el Instituto demandado por acto del 10 de junio de 1953 (ver fs. 41 del expediente agregado) de acuerdo a las resultancias administrativas del caso.

El actor en su alegato de bien probado de fs. 29 y siguientes agrega que, posteriormente a dicho acto administrativo, en juicio seguido entre J.J. y N.N. y Cía. por dos sentencias conformes, judicialmente se declaró que J.J. no era empleado sino agente viajero independiente, es decir, patrono de si mismo. Dichos fallos hicieron cosa juzgada sobre el carácter de la referida situación laboral. Además, esta situación jurídica fue reconocida por la Asesoría Letrada del Instituto, por los fundamentos expuestos en fs. 245; no obstante, el Directorio adoptó una resolución contraria, en el acto administrativo impugnado, en mérito a lo informado al respecto de la Administración General en exposición de fs. 246 del expediente administrativo que a su vez fue motivo determinante del acto impugnado. Por lo cual, el actor en fs. 32 vta. concreta las cuestiones que dan causa a su acción de nulidad y que deberán ser resueltas en esta instancia, en los siguientes términos: 1) Establecer si el Sr. J.J. era empleado de la empresa o corredor independiente; si era lo primero es obvio que ésta deberá pagar las contribuciones jubilatorias exigidas por la Caja; en cambio, si era corredor independiente, dichas contribuciones jubilatorias deberán pagarse en otra forma legal. 2) Determinar qué vinculación puede existir entre las sentencias judiciales dictadas, que precisaron la naturaleza jurídica de dichas relaciones laborales, y las decisiones de la Caja, al pretender el cobro de los referidos aportes patronales a la empresa actora.

Toda la argumentación expuesta por el accionante en el Cap. IV y siguientes del referido escrito de alegato de fs. 32 vta. tienden a demostrar el error judicial del Instituto demandado al haber considerado el citado J.J. como empleado de la empresa porque actuó como corredor exclusivo y bajo subordinación de la misma, de acuerdo a las resultancias de la información administrativa de oficio realizada, la que califica de insuficiente, endeble y sin conocimiento de la empresa, lo cual le privó del control de la prueba producida y de la que eventualmente podía ofrecer.

En cambio en el litigio tramitado ante el Poder Judicial el Sr. J.J., luego de la abundante prueba producida, fue calificado jurídicamente como corredor independiente.

Por cuyo motivo sostiene que el expediente judicial agregado constituye prueba en esta instancia y elemento fundamental para decidir la cuestión de fondo, reproduciendo la argumentación expuesta por su parte en dicho expediente; para terminar insistiendo que la prueba producida en el mencionado juicio evidencia "que el Sr. J.J. "era un auténtico corredor independiente con negocio instalado, patente, què como tal pagaba sus contribuciones "jubilatorias y que incluso pagaba a la Oficina de Ganancias Elevadas los tributos por comisiones" (ver fs. 46).

Igualmente insiste en sostener que dichas sentencias judiciales deben tener efectos en el proceso administrativo; porque, cualquiera que sean los principios del derecho jubilatorio, es indudable que, éste es una parte del derecho laboral, entendido como el sistema de normas que en su conjunto, regula la situación de los trabajadores, sea en su actividad, sea en su situación de retiro; siendo así, no es posible que la autonomía del derecho jubilatorio lleve a la Caja a considerar patrones a trabajadores que según el derecho laboral son empleados o viceversa; salvo disposición legal expresa que, en este caso, no la hay. Sostiene que "el pronunciamiento judicial al respec- "to termina con el problema y el Organo administrativo "jubilatorio está obligado a admitir la verdad afirmada en "aquellas sentencias" (fs. 50).

Por cuyas razones termina por impetrar al Tribunal que anule el acto impugnado, por no corresponder el pago de contribuciones jubilatorias a la empresa a causa o por motivo del trabajo realizado por el Sr. J.J. como corredor independiente, (fs. 52) en la misma.

III

Por su parte, el Instituto demandado sostiene la regularidad jurídica del acto administrativo impugnado sosteniendo, en su contestación a fs. 11, que, de acuerdo al derecho jubilatorio imperante, frente al Instituto sólo caben tres categorías de trabajadores diferenciadas y catalogadas nítidamente: patrono, obrero o empleado y trabajador independiente, este último con los requisitos exigidos en el art. 4 de la ley Nº 9.999 de 3 de enero de 1941, entre los que se encuentra la del ejercicio de un oficio manual. Significa que ante la Caja de Jubilaciones un corredor, que no cumple tarea manual, sólo puede ser patrono o empleado; y el criterio de diferenciación es dado por la existencia o no, de subordinación. Sostiene que las sentencias judiciales invocadas no obligan al organismo, porque su efecto está limitado a las partes que intervinieron en el juicio, y éste no fue parte del mismo; en cambio, las resoluciones del organismo se ajustaron a las normas propias del régimen jubilatorio al declarar que la actividad comprobada del Sr. J.J. en la Empresa N.N., encuadra perfectamente en lo dispuesto por el art. 10 del decreto del 26 de febrero de 1929, que considera empleado a toda persona que realice un servicio útil a la gestión comercial de la Empresa, mediante remuneración o pago. Conceptos que coinciden sobre la misma cuestión, con las normas de los arts. 15, 16 y 17 del decreto del 26 de marzo de 1941, reglamentario de la ley Nº 9.999 de 3 de enero de 1941. (ver fs. 11 vta.).

En cambio el concepto de patrono presupone la existencia de un establecimiento o negocio con capital e independencia económica, tal como lo establecen las citadas normas legales.

Analiza el contrato de arrendamiento de servicios, a agregado en fs. 13, de la Carpeta administrativa Nº 105.211 de J.J. y afirma que su texto es demostrativo de la relación de dependencia que aquel se encontraba en la Empresa que es configurativa de su condición de empleado; porque, evidencia una serie de limitaciones a la libertad de trabajo incompatibles con la independencia propia del patrono que significan la imposición por parte de la Empresa, de directivas a la actividad personal del nombrado que lo subordina jurídicamente. Como resulta del texto de la cláusula 1ª, 2ª y 5ª del referido contrato, lo presentan carente de los atributos de un patrono y, en cambio, le asisten los caracteres de un empleado. Así se expresa en la información administrativa de la Administración General del Instituto de fs. 246 del expediente agregado, que transcribe, por haber sido los motivos determinantes del acto administrativo impugnado.

En su escrito de alegato de bien probado, corriente de fs. 53 a 60, insiste en sostener que no existe ningún texto legal, de derecho positivo que obligue al Instituto a aceptar imperativamente a los efectos jubilatorios, las conclusiones dictadas en un juicio civil, en materia ajena a la Previsión Social, y en el cual el Instituto demandado no fue parte, y cuyas sentencias resolvieron exclusivamente los hechos articulados y defendidos por las partes intervinientes, en la aplicación de normas de derecho privado, ajustadas a las resultancias de dichos autos en

el concepto del juzgador. En cambio, el ordenamiento jurídico nacional consagra armónicamente la facultad del Organismo, a prescindir de dichos pronunciamientos para ajustar su conducta a las normas específicas y a las resultancias de las actuaciones cumplidas en la vía administrativa, en su investigación de oficio.

Dentro del régimen de derecho público que gobierna la Caja está facultada y obligada a efectuar pruebas de oficio, en su caso, y a declarar empleados, con sus obligaciones y derechos, a aquellas personas que presten servicios útiles, carezcan de independencia económica, etc., de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que expresamente cita en fs. 56 de autos.

Termina por afirmar que, dentro de este ordenamiento jurídico, puede ser posible un diferente tratamiento para una misma persona, según sea la finalidad perseguida por determinada ley. Así, la prueba administrativa rendida en la investigación de oficio realizada y agregada de fs. 5 y 44 del legajo administrativo, demuestran que el Sr. J.J. merecía la calificación de empleado de N.N. y Cía., según detalle de las circunstancias de hecho, comprobadas administrativamente y que demostraban la verdadera y real situación de J.J., como su medio permanente de vida de trabajador, así como, la Empresa se favorecía con su esfuerzo habitual y constante, diariamente durante más de quince años, lo cual se impone a cualquier otro elemento accesorio, secundario, formal, prefabricado a los efectos de desorientar el verdadero punto de incidencia de la correspondiente tributación jubilatoria.

Insiste en sostener que, en el caso, se cumplen los extremos del citado art. 10 del decreto de 26 de febrero de 1929, que reconoce la condición de empleado a todo aquel que presta servicios útiles a la empresa; al igual que con el art. 16 del decreto de 26 de marzo de 1941, que solamente atribuye la condición de patrono a quien posee capital e independencia económica, pero no a quien sin ser jefe de empresa propia, como lo era el titular, actúa personalmente en la prestación del servicio (ver fs. 58 vta.), al margen de las normas que rigen en el derecho privado las situaciones de derecho y obligaciones laborables.

Dentro del derecho jubilatorio el Sr. J.J. consagró su actividad a la empresa actora por más de tres lustros; en colaboración de carácter fundamental al proceso productivo; confesado por el empresario, que se prolongó en forma permanente habitual, continua, personal, constituyendo su principal medio de vida, exclusivo durante extensos períodos; además esta actividad de trabajo estaba condicionada a las estipulaciones de un contrato de trabajo.

Todo lo cual conduce a una conclusión inequívoca: que la resolución impugnada, que califico a J.J. como empleado a los efectos jubilatorios, debe mantenerse y desestimarse la demanda de nulidad (ver fs. 60).

IV

Culminando la evolución histórica social de la concepción del trabajo humano, como valorización jurídica de la economía individual, es decir, como la contrapartida básica para obtener la remuneración adecuada al costo de la vida, la Constitución vigente consagró expresas normas rectoras persiguiendo específicas finalidades, como lo son las establecidas en los arts. 7, 33, 36, 53, 54, 55 y 67, que integran la sección II, dedicada al reconocimiento constitucional de los Derechos, Deberes y Garantías de los habitantes del territorio Nacional.

En consecuencia, la materia del Trabajo Humano jurídicamente encarado, como deber o como derecho individual o gremial, dentro de la comunidad social, puede diferenciarse en distintos planos jurídicos, en el ámbito del derecho público o en el ámbito del derecho privado, según las distintas finalidades perseguidas o según los distintos intereses fundamentales protegidos, en cada caso particular.

A saber: 1) Integran el primer plano jurídico de valorización superior, de grado constitucional, los derechos y deberes individuales, gremiales y de previsión social, expresados en forma genérica en las citadas normas constitucionales.

2) Integran el segundo plano jurídico legal propiamente dicho, los deberes y derechos expresamente reconocidos en las leyes específicas de esta materia, que regulan las relaciones jurídicas entre los patronos y sus empleados y obreros, y entre éstos y los Organismos Públicos o con finalidades públicas.

En este plano el ordenamiento legal comprende las relaciones jurídicas que abarca el derecho laboral privado y de competencia de la Justicia Ordinaria. Comprende las relaciones laborales de carácter público, a saber, los derechos y obligaciones legales de carácter público, por la necesaria intervención de los organismos estatales, según el interés preferentemente protegido, por ejemplo, la intervención en la formación de los Consejos de Salarios y la intervención de la Administración en la vigilancia y contralor de cumplimiento de las obligaciones laborales legales, que en su conjunto se expresa como la función administrativa de policía laboral.

3) Integran el tercer plano jurídico los derechos y las obligaciones administrativas que emanan de los decretos reglamentarios o de las resoluciones individuales, para la efectiva y adecuada aplicación de las referidas normas legales, a los titulares de tales derechos o de tales obligaciones, en cada caso particular.

Este ordenamiento jurídico es de competencia del contencioso administrativo, primero, en la propia vía administrativa, mediante los recursos correspondientes y luego, en la vía judicial, mediante el válido ejercicio de la acción de nulidad ante el Tribunal en la forma procesal dispuesta en los arts. 309 y ss. de la Constitución, y siempre que la Administración sea la parte demandada, porque en los demás casos, son de competencia de los Jueces Nacionales de Hacienda, según lo dispuesto por el art. 100 de la ley 9.164 en su parte vigente.

En cada uno de estos planos jurídicos las situaciones de legalidad o ilegalidad, sólo pueden ser resueltas mediante la aplicación de las leyes específicas que rigen el caso y después de seguir el adecuado procedimiento administrativo o jurisdiccional, según la naturaleza jurídica de las cuestiones debatidas, para la debida calificación del trabajo realizado.

Podrán ser planos de ordenamientos paralelos pero nunca interferentes, por ser distintas las finalidades perseguidas o distintos los derechos individuales e intereses legítimamente protegidos, como se ha expresado, así como, son excluyentes las instancias jurisdiccionales competentes, en cumplimiento de la norma constitucional genérica establecida en el art. 18 que expresa que: las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.

V

La parte actora concreta el fundamento de la legalidad impugnada afirmando que dos son las cuestiones debatidas en este asunto cuya resolución jurídica impone la ilegalidad cuestionada del acto administrativo del Directorio de la Caja de Jubilaciones demandada, como lo expresa en fs. 32 vta. de autos. A saber: 1) Establecer si el Sr. J.J. era empleado de la Empresa o era corredor independiente; y 2) Determinar la vinculación jurídica entre las sentencias judiciales dictadas en el juicio seguido ante la Justicia Ordinaria (expediente agregado) y las decisiones del Organismo demandado en su función de exigir las obligaciones pecuniarias que emanan de las leyes jubilatorias integrantes del sistema legal de previsión social de amparo económico, como derecho de las personas de trabajo al llegar a determinados límites de edad y años de labor.

En cuanto a la primera cuestión planteada, del estudio del expediente administrativo agregado, Carpeta número 105.211, referente a la situación laboral del Sr. J.J. en la empresa comercial N.N. y Cía., resulta comprobado que, primeramente, el 29 de marzo de 1946 denuncia ante dicha Caja su actividad en el giro de "corredor sin escritorio", desde el día 7 de octubre de 1944, para su correspondiente afiliación (fs. 1); posteriormente, el 17 de diciembre de 1952, denunció que, desde el año 1940, trabaja como "corredor exclusivo de la firma N.N. y Cía" y que hasta el año 1944 figuró como empleado corredor, habiéndosele hecho los descuentos de aportes jubilatorios correspondientes; pero a partir del año 1945, la misma empresa le obligó a sacar patentes como "corredor sin escritorio" debiendo llenar la formalidad de su afiliación. Por último, en el mes de mayo de 1947, la empresa le exigió la firma de un contrato en donde se fijaron las condiciones de trabajo y sus obligaciones frente a la empresa. En base a estas circunstancias de hecho, sostiene: "que es corredor exclusivo de "la citada firma comercial, no vendiendo ningún otro ar-"tículo que no sea los de la firma citada, por la cual, afir-"ma que al prestar un servicio laboral exclusivo y de uti-"lidad a la empresa, no puede ser considerada su activi-"dad en el orden patronal; solicitando a la Caja que de-

"termine su situación laboral luego de realizar la investi- "gación correspondiente de acuerdo a la legislación im- "perante" (fs. 3).

El representante de la empresa y J.J., determinaron y ampliaron tales circunstancias laborales en las respectivas actas de fs. 5, 6 y siguientes del referido legajo administrativo con motivo de la investigación de actividades dispuesta por el organismo demandado.

La exigencia de la empresa, alegada por J.J., de su afiliación como "corredor sin escritorio" está confirmada por la declaración de X.X., quien era igualmente, corredor de N.N. y Cía. desde el año 1939 y a quien se le formuló la misma exigencia para eliminarlo de la Planilla de Trabajo de dicha empresa y dejó de pertenecer a la misma al no aceptar dicha exigencia, afirmando que en cambio J.J. aceptó debido a su situación económica, no obstante éste siguió vendiendo exclusivamente la mercadería fabricada por la citada empresa, en los términos expresados en el acta de fs. 10.

El funcionario inspector concluyó la investigación realizada, el 9 de abril de 1953, concretando las siguientes circunstancias comprobadas en los siguientes términos: 1) "Que el Sr. J.J. ha actuado hasta la fecha en forma per- "manente y regular, como vendedor de la firma N.N. y "Cía.; lo que surge de la relación de las comisiones co- "bradas y por su importancia. 2) Que la actuación con "otras firmas no ha tenido la forma regular ni permanen- "te según informa cada uno de los casos y que la misma "se ha limitado a recomendar a clientes interesados en "la adquisición de artículos que no tiene ni fabrica la "casa por el representada. 3) Que de acuerdo con el con- "trato suscrito entre ambas partes, el Sr. J.J. no puede "representar a ninguna casa comercial e industrial nacio- "nal o extranjera que gire en el mismo ramo al que se de- "dica la firma N.N. y Cía. (art. 1).

"Que por el art. 2 la firma N.N. se reserva el derecho "de aceptar o rechazar cualquier pedido presentado por "el Sr. J.J. sin indicación de motivo alguno. 5) Que por "el art. 4 el Sr. J.J. recibe comisiones por ventas reali- "zadas sin su intervención, de la firma Novel Art. Compa- "ny. 6) Que por el art. 5 del convenio el Sr. J.J. no pue- "de realizar cobranza alguna salvo que para ello la firma "lo autorice en forma escrita. 7) Que el Sr. J.J. no tie- "ne escritorio comercial instalado ni representa a ningu- "na firma comercial nacional o extranjera". Conclusiones que lucen en fs. 25/29.

En base a estas conclusiones de la investigación de oficio realizada, el Directorio del Organismo demandado, resolvió por acto del 18 de junio de 1953, aprobar el siguiente proyecto de resolución: "Declarar que los servi- "cios prestados por el titular para la firma N.N., a par- "tir del año 1944, así como los de aquellos que actuaron "en la empresa en sus mismas condiciones, deben ser con- "siderados en carácter de empleado. 2) Que por separado, "se de intervención a Inspección de Contabilidad para que "establezca el número de empleados que actuaron en las "condiciones señaladas exigiendo luego el cumplimiento de "las obligaciones legales". (ver fs. 41 del citado legajo administrativo).

Esta resolución provocó la avaluación de oficio de las obligaciones correspondientes a la empresa actora en la forma documentada que luce en fs. 53/54 del exp. administrativo agregado, confirmada en fs. 69, determinando la cantidad de $ 24.465.68, de acuerdo a las leyes que rigen tal situación empresaria, en carácter de aportes patronales de la misma, al 30 de noviembre de 1954.

Intimado el pago de esta deuda a la Empresa actora, ésta invocó a favor las sentencias recaídas en el juicio civil seguido entre J.J. y dicha empresa, las cuales terminaron por desestimar la demanda interpuesta por el primero sobre cobro de comisiones, indemnización y pago de vacaciones, por considerar que de las probanzas agregadas al juicio, J.J. actuaba como "trabajador libre", vale decir, no con la subordinación del empleado amparado con los derechos invocados por el actor, ver expediente judicial agregado.

En la vía administrativa la empresa actora formalizó su contradicción al pago de aportes patronales, por escrito agregado en fs. 169 del citado expediente administrativo; invocando a su favor el resultado de tales sentencias judiciales, sosteniendo que no es posible ni admisible "que "para el Poder Judicial el Sr. J.J. fuese corredor indepen- "diente y para los órganos administrativos fuese corre- "dor empleado. No es posible que la empresa adeude con- "tribuciones por tener empleados cuando la justicia labo- "ral competente ha calificado en forma definitiva, tales ac- "tividades como las de un trabajador independiente", y así debe ser considerado por el Organismo en base a las copias testimoniadas de dichas sentencias judiciales (agregadas a fs. 111 a 125 del cit. exp.), cuyos pronunciamientos los considera "cosa juzgada" al respecto.

En la información jurídica corriente de fs. 210 a 245, el Asesor Letrado Jefe del Organismo demandado, se expresa sobre la determinación de la prestación de servicios laborales a los efectos jubilatorios, que es de importancia para el estudio jurídico de la situación cuestionada del Sr. J.J. en la Empresa actora. En efecto, en fs. 235 (exp. adm.) se expresa: "Entre los corredores existen diversas "matices que la jurisprudencia de la Caja ha tratado de "discriminar agrupándolos en categorías distintas: 1) los "que no representan ni obran a nombre de ninguna em- "presa, simples intermediarios entre el comprador y el "vendedor, sin vinculación jurídica con aquellos y actuan- "do bajo su única responsabilidad. A este orden de acti- "vidades la Caja nunca les ha dado el carácter de depen- "dientes, tampoco les ha otorgado derechos jubilatorios al "menos hasta la sanción de la ley del 11 de enero de 1934, "son los llamados corredores de número. 2) Los que re- "presentan a las empresas, que venden los artículos de las "mismas de acuerdo a las exigencias y órdenes recibidas, "que extienden facturas y recibos no a nombre propio si- "no a nombre y representación del comerciante, el cual "recoge, contabiliza, ordena sus actividades y les paga la "comisión previamente pactada. En este caso el corredor "no es un tercero, pues ha realizado un contrato de arren- "damiento de servicios con la empresa, donde se deter- "minan minuciosamente los derechos y obligaciones de ca- "da uno. Para la ley y la jurisprudencia del Instituto estos "son empleados con derecho jubilatorio".

A continuación el informante agrega: "Tampoco es óbi- "ce el carácter de empleados de sus corredores el hecho "de que a su vez trabajaran a la vez en alguna otra casa "de comercio, porque el monopolio de la actividad total "de las personas desapareció con la esclavitud. Basta que "dichos corredores mantengan a su respecto relaciones de "subordinación, de frecuencia en la prestación de sus ser- "vicios, de dependencia, etc." a diferencia de la actividad que desarrollan los citados "corredores de números" autorizados por la Bolsa de Comercio para la relación de sus operaciones.

Concretamente sobre el caso a estudio el mismo informe expresa en fs. 243 del exp. adm.: "El agente de comercio "— caso del Sr. J.J. — es un productor de clientela, el que "obra solamente con el fin de favorecer el encuentro de "los consentimientos sino es órgano de conclusión de de- "terminados negocios, con verdadera autonomía, muchas "veces en nombre propio y por cuenta del principal. De "acuerdo con lo preceptuado en el art. 1742 del C. Civil "Italiano, que define el contrato de agencia, como aquel "por el cual una parte asume el encargo de promover por "cuenta de la otra, mediante retribución, la conclusión de "contratos en una zona determinada".

"Hay pensamiento unánime para la existencia del con- "trato de trabajo, a los efectos jubilatorios, deben con- "currir no sólo las notas de continuidad y profesionali- "dad, sino, también las de dependencia o subordinación "jurídica, técnica o económica a un empresario".

"En las relaciones del Sr. J.J. con la empresa N.N. no "aparece ninguna de dichas condiciones. No era un subor- "dinado, no sólo porque desenvolvía sus actividades con "absoluta independencia, sino, porque se carecía a su res- "pecto de autoridad, no comprendiéndolo las normas re- "glamentarias que regulan el trabajo del asalariado, ni "las disposiciones de carácter disciplinario que rigen en el "ámbito laboral. Tampoco puede decirse que se ejercie- "ra sobre sus tareas, el contralor del empleador, pues- "to que, estas se desarrollaban con entera libertad y sin "plazo prefijado, para el cumplimiento de su gestión, so- "portando como único riesgo, el natural del corretaje, es "decir, el representativo del área de volumen de opera- "ciones, en las que actuaba como intermediario, con los "consiguientes beneficios económicos. Menos aún podría "argüirse de una dependencia técnica, porque aparte de "las instrucciones básicas para el conocimiento de los pro- "ductos que correteaba, no deben serle necesarias otras "y quedaba librada a su competencia profesional el éxi- "to de los negocios concluidos por su intervención. Prue- "ba que sus actividades deben ser consideradas autóno- "mas lo constituye el hecho — según resultancias de au- "tos — de la posesión de un escritorio destinado a las ne-

"gociaciones de corretaje, así como la no prohibición para "ra ejercer por cuenta propia ese cometido para otras fir- "mas comerciales. Llegando a la conclusión de que el se- "ñor J.J. debe ser considerado como corredor libre, por "los siguientes motivos de orden general: no percibió en "el desempeño de sus actividades sueldos, ni aguinaldos, "ni asignaciones familiares, ni gozo de descanso anual re- "munerado, ni se le pagaron vacaciones no disfrutadas, "como tampoco los feriados obligatorios, ni recibió gra- "tificaciones por rendimiento, ni tuvo horario, ni dispu- "so a su favor de las leyes de asistencia y seguros socia- "les vigentes para todas las personas bajo dependencia "dentro de la industria y el comercio" (ver fs. 244 del exp. adm.).

En cambio, el Directorio del organismo demandado no aceptó esta fundamentación jurídica y, en su lugar, aceptó como motivos determinantes de la resolución impugnada, del 3 de enero de 1961, lo expuesto por el propio Directorio como antecedente inmediato de dicho acto, la exposición que luce en fs. 246 y 245 del mismo expediente administrativo, a la cual el suscrito se remite.

Resulta que, si bien el Directorio compartió la discriminación entre los diferentes casos de los corredores comerciales libres o no, vale decir, independientes o autónomos, en el cumplimiento de sus gestiones específicas, como lo establece la precedente información jurídica, no la comparte en cuanto a su aplicación al caso de autos, sosteniendo que, de "los antecedentes transcriptos por el "Departamento Jurídico, en concepto de la Administración "General, prueban precisamente, la condición de depen- "diente de J.J., la circunstancia que haya que ser defi- "nida su actividad como de "corredor libre" no importa "fundamentalmente a la cuestión, pues se trata de una ca- "tegoría calificada de un cierto tipo de agente de comer- "cio, que no alcanza a determinar su condición de depen- "dencia o de no dependencia, que resulta de otras ideas. "Se trataría más bien, de determinar la situación por el "grado de subordinación que en los tres planos clásicos, "puede aparecer, cualquiera sea la denominación de la cla- "se de actividad. El contrato suscrito entre J.J. y N.N. "es bien significativo al respecto. La dependencia jerár- "quica está determinada por el poder de mando que, en "la ejecución de sus tareas, tenía el empresario sobre el "agente. La Subordinación técnica resulta de las condi- "ciones que J.J. tenía la obligación de cumplir para la rea- "lización de sus tareas y la subordinación económica sur- "ge naturalmente de la circunstancia de que la subsis- "tencia del medio de vida de J.J. estaba constituido, jus- "tamente, en su proporción más importante, si no fun- "damental, por las ganancias que obtenía por la presta- "ción de sus servicios para N.N. (ver fs. 246 exp. adm.). "Y ello se deduce, además, sin esfuerzo que prevalece fuer- "temente el concepto de subordinación económica, como "determinante categórica de la relación de trabajo depen- "diente, a los efectos de la administración de los segu- "ros sociales, en cuyos estatutos debemos situar el exa- "men.

"Pueden citarse también, otros pronunciamientos re- "caídos en situaciones contenidas en el decreto de 26 de fe- "brero de 1929, reglamentario de la ley de 16 de agosto "de 1928. Lo que importa es la prestación de servicios "útiles a la Empresa y la contraprestación en forma de "paga, que puede estar presente en cualquiera de sus for- "mas y eso alcanza según el citado cuerpo de disposicio- "nes para caracterizar al empleado. Si se piensa que es- "ta disposición incluye en tal calificación a los traba- "jadores que prestan servicios a las empresas, aún por "intermedio de otras personas, es evidente que las rela- "ciones de trabajo de índole principal, determinantes de "la condición, no son las que imponen dependencias acce- "sorias o subordinaciones de categoría secundaria, sino "las que demuestran la dependencia económica".

Para terminar considerando que los antecedentes administrativos demuestran que J.J. no obstante algunas particularidades que están presentes en su actuación, ha sido empleado o dependiente de la empresa N.N., después de 1944 y, en consecuencia, corresponde confirmar la resolución anterior de 18 de junio de 1953, recaída en el expediente jubilatorio de J.J., Nº I.C. 105.211 cuyos servicios fueron declarados en carácter de empleado de la citada empresa comercial.

El suscrito comparte esta aplicación legal y reglamentaria que califica a J.J. como corredor o vendedor empleado, por prestar sus servicios laborales casi exclusivamente durante quince años a la empresa actora, actuando siempre por cuenta y dentro de las condiciones de venta determinadas por la misma, y no a nombre propio y a su propio riesgo como los llamados "corredores de número" o los corredores de bienes inmuebles, cuya gestión se limita a provocar el concierto de voluntades, entre compradores y vendedores, para la realización de operaciones de compra-venta, al margen de toda dependencia o subordinación a dichas personas.

La realidad es que la empresa comercial puede emplear vendedores empleados en su propio local de comercio, con todas las características de los "empleados", pero, también, en lugar de esperar que concurra al comercio el comprador, puede servirse de vendedores que actúan fuera del comercio; van en busca del comprador recorriendo los interesados en la adquisición de determinada mercadería, para su venta al público.

Este es, precisamente, el sentido y alcance del contrato suscrito en el año 1947, cuyo original luce en fs. 98 del exp. judicial agregado.

Por desarrollar su labor fuera del comercio, es lógico que las modalidades de labor sean distintas de las típicas de los empleados vendedores que actúan dentro del comercio y a las órdenes directas de sus patrones; pero ello no es óbice para que puedan ser considerados como agentes comerciales del mismo comercio, que prestan sus servicios laborables en utilidad y beneficio de la misma empresa vendedora y que, por la dificultad de vigilancia directa y permanente de su labor, sean remunerados en forma distinta del salario mensual y, en su lugar, se le remunere con un porcentaje sobre las ventas realizadas y aceptadas por la Empresa. Todas las demás circunstancias de hecho son accesorias e inoperantes para determinar la verdadera relación laboral entre ambas partes, como ser la de tener J.J. escritorio comercial a estos efectos, cuando de la información resulta que dicho escritorio es su casa particular en la calle XX al igual, que J.J. en realidad recorría o visitaba personalmente todos los comercios que consideraba interesados en la adquisición de la mercadería que vendía de la empresa N.N.. Es innegable que la tarea laboral de J.J. para la empresa, era la de vendedor de la misma o corredor de la misma, desde el año 1939, a pesar de los aparentes cambios de formalidades en su actuación, que bien pudieron ser "prefabricados" para eludir precisamente las obligaciones de los correspondientes aportes jubilatorios y poder así aumentarle a J.J. el porcentaje de las comisiones por ventas, no parece en realidad haber cambiado, porque nadie ha cuestionado que J.J. antes del año 1944 realizara una labor distinta para la empresa, ni con posterioridad a dicho año, ni con posterioridad a la fecha del contrato de trabajo suscrito entre ambas partes. Siempre el Sr. J.J. realizó la misma gestión comercial o tarea laboral para la empresa actora, lo único que cambió fueron las formalidades exteriores. No es preciso mucho cavilar para explicarse el sentido y alcance de tales modificaciones formales, por ser corriente tratar, mediante tales formalidades, de eludir el pago de contribuciones jubilatorias o tributarias, por parte de las empresas patronales.

Igualmente, el suscrito comparte la posición jurídica coincidente sostenida por el organismo demandado y, en especial los fundamentos legales expuestos en su alegato de fs. 53/60 a los cuales se remite para evitar su repetición.

Por tanto, debe concluir que el acto administrativo impugnado se ajusta al derecho imperante, así como se ajusta el resultado de la investigación de servicios realizada de oficio, por el Instituto demandado, en la carpeta 105.211 agregada a los antecedentes administrativos, en base a los cuales llegó a la conclusión que los servicios prestados para la empresa por J.J. lo fueron en carácter de trabajador empleado no en carácter patronal, a estos efectos. Además es de importancia recordar que dentro del regimen legal jubilatorio sólo existen bajo la denominación de "trabajadores independientes" los titulares referidos en el art. 4 de la ley 9.999 de 3 de enero de 1941 y sus modificativas, y que se refiere exclusivamente a los trabajadores que en el desempeno de un oficio manual, sin personal, sin establecimiento abierto al público, etc. se consideraran a los efectos de esta ley, como obreros de las personas que utilicen sus servicios siempre que estos se apliquen a su propiedad o a la empresa que representan. Todos los demás trabajadores, o son empleados u obreros o patronos.

VI

En cuanto a la segunda cuestión planteada y alegada como fundamento jurídico de la ilegalidad demandada, a saber: la influencia de las referidas sentencias judiciales en las decisiones del Organismo demandado, fácil se aprecia, que sólo pueden tener un valor de mero antecedente, pero ninguno necesariamente decisorio que obligue al Ente público, en el caso particular, por los fundamentos expuestos en el Cap. V de este dictamen.

Además, es de observar, que el pleito entre J.J. y la empresa N.N. y Cía. ante la Justicia de Paz y, luego, ante la de Primera Instancia en lo Civil, se circunscribió únicamente a decidir lo peticionado por el actor en su demanda, a saber: cobro de sueldos o comisiones, que luego desistió por haber cobrado lo reclamado, licencias y viáticos, y el Juzgado resolvió, en definitiva, de acuerdo a las probanzas aportadas o rendidas por las partes, en el juicio.

Para nada el pleito se refirió a la aplicación de leyes jubilatorias y si, solo, a las leyes laborales que deben cumplirse entre patronos y empleados, en el ámbito del derecho privado. Es más: en el apartado V, de la sentencia de primera instancia, corriente en fs. 247, del expediente judicial, el sentenciante concretamente expresa: "Que las conclusiones de la Oficina de Ganancias Elevadas y de la Caja de Jubilaciones no obligan al sentenciante que debe resolver sobre la naturaleza de la prestación de servicios, de acuerdo a hechos probados y no apreciaciones de otras autoridades". Sobre la misma materia, la sentencia de segunda instancia, corr. en fs. 276 del expediente judicial agregado expresa: "La parte demandada no pudo tener ingerencia en la tramitación administrativa porque careció de ocasión de controlar la prueba realizada de oficio por la Caja de Jubilaciones, así como se vio impedida de aportar prueba, no habiéndosele oído en ningún momento de la tramitación. Y ello impide validar en este juicio, aquellas probanzas en que basa su resolución la Caja, porque lo que se halla en juego es la posibilidad de hacer llegar al juicio pruebas que hayan sido objeto de impugnación (real o virtual) de la parte a quien perjudican. **Más que una conclusión unánime, caben en este caso, conclusiones particulares inherentes a cada proceso especial".**

Por los mismos fundamentos de especialidad de materia y de distinta jurisdicción, recíprocamente, las decisiones particulares de la Justicia Ordinaria, sobre las cuestiones controvertidas entre patronos y empleados y obreros, no tienen eficacia jurídica ante el Instituto Jubilatorio demandado, como se sostiene. Porque sabido es, que la fuerza jurídica de la cosa juzgada solamente tiene efecto y valor entre las partes litigantes, en cada juicio particular; salvo las excepciones expresamente establecidas en el art. 479 y 462 del Cód. de Procedimiento Civil, de las sentencias que, a más de las partes litigantes, pueden tener efecto legal, en contra o en pro de terceros, no intervinientes en el juicio. Pero, el principio básico procesal está consagrado en el citado art. 462, al expresar: "las sentencias contendrán decisiones expresas, positivas y precisas; recaerán sobre las cosas litigadas por las partes, con arreglo a las acciones deducidas, declarando el derecho de los litigantes".

En cuanto a la autoridad de la cosa juzgada debe estarse a las normas procesales establecidas en los arts. 489 y 490 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo expuesto, el dictaminante aconseja el rechazo de la demanda, por no haberse evidenciado la ilegalidad demandada por la empresa actora y en su consecuencia la confirmación del acto administrativo impugnado, del Directorio de la Caja de Jubilaciones de la Ind. y Comercio de 3 de enero de 1961, cuyo original luce en fs. 246 del expediente administrativo agregado, por no ser contrario a ninguna norma de derecho, ni a ningún principio jurídico básico de derecho administrativo.

Montevideo, 21 de julio de 1964.

Dr. Atilio Renzi Segura
Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.

SECCION III

LEYES Y DECRETOS

MES DE SETIEMBRE

LEYES

L. 13.364 — 16/9/965 — D.O.: 17.203 (1).

Declara amparados por el régimen de la Caja de Compensaciones, a determinados trabajadores de la Industria Frigorífica.
Veto P.E.: 10/8/965.
A.G.: 15/9/965; p. 3.
V/A: L. 13.312, a. 2º (17/12/964) — RNLD p. 1441.

L. 13.365 — 16/9/965 — D.O.: 17.203 (8).

Suspende hasta el 30/4/966 los plazos de los desalojos y lanzamientos rurales, y para ratificar la inscripción de contratos o denuncias de situaciones contractuales no documentadas.
M.P.E.: 8/4/965.
C.S.: S. 51; 7/9/965; p. 19.
C.R.: S. 120; 14/9/965; p. 743.

L. 13.366 — 16/9/965 — D.O.: 17.203 (9).

Autoriza a la Caja de Industria y Comercio a otorgar por intermedio del Fondo de Seguro de Paro, un préstamo de 30 jornales a los trabajadores de la Empresa Lanasur S. A..
C.R.: S. 62; 16/6/965; p. 276.
C.S.: S. 52; 8/9/965; p. 20.

L. 13.367 — 21/9/965 — D.O.: 17.209 (11).

Establece que las empresas periodísticas y los contratistas del servicio fotográfico deberán regularizar a partir del primero del mes siguiente al de la promulgación de esta ley, la situación de los reporteros gráficos con la Caja de Industria y Comercio.
C.S.: S. 41; 3/8/965; p. 20.
C.R.: S. 123; 15/9/965; p. 816.

DECRETOS

D. 390/965 — 2/9/965 — D.O.: 17.193 (3).

Faculta a la Inspección Gral. de Impuestos de la Dirección Gral. Impositiva para proceder a la aplicación de sanciones en los casos de contravención que constate de acuerdo a lo establecido por la L. 13.804.
V/A: L. 13.804 a. 375, inc. 2º (30/11/960) RNLD p. 1528.

D. 391/965 — 2/9/965 — D.O.: 17.193 (4).

Homologa la R. de la Administración Nal. de Puertos de 11/6/965, por la cual se fijan las condiciones y precios para los embarques de arena y piedra.

D. 392/965 — 2/9/965 — D.O.: 17.193 (5).

Crea e integra una Comisión con el cometido de estructurar el Reglamento Orgánico de la Tesorería Gral. de la Nación.

D. 393/965 — 2/9/965 — D.O.: 17.193 (6).

Establece disposiciones para la distribución del premio estímulo en la Dirección Gral. Impositiva y sus dependencias.
V/A: L. 13.320 a. 41 (28/12/964) — RNLD p. 1937.

D. 394/965 — 2/9/965 — D.O.: 17.199 (5).

Exonera del pago de recargos, derechos y gravámenes a las importaciones de maíz que realicen los industriales nacionales con destino a la fabricación de productos para consumo humano.

D. 395/965 — 7/9/965 — D.O.: 17.196 (2).

Modifica las asignaciones fijadas en el D. 246/965 como viáticos para los señores oficiales y personal de tropa del Ejército en funciones de represión del contrabando.
V/A: D. 246 (8/6/965) — D.O.: 17.140 (2).

D. 396/965 — 7/9/965 — D.O.: 17.201 (1).

Instituye e integra el grupo de trabajo para la planificación migratoria selectiva de mano de obra altamente especializada no competitiva del trabajo nacional, proporcionándole la CIDE información y asesoramiento y estableciéndose su sede en el Ministerio del Interior.

D. 397/965 — 9/9/965 — D.O.: 17.199 (1).

Fija el coeficiente para el pago de sueldos y partidas complementarias a los funcionarios del Servicio Exterior que presten servicios en el Japón.

D. 398/965 — 9/9/965 — D.O.: 17.199 (2).

Fija el coeficiente para el pago de sueldos y partidas complementarias a los funcionarios del Servicio Exterior que se destinen a prestar servicios en la República Diplomática de la República en Hungría.

D. 399/965 — 9/9/965 — D.O.: 17.199 (3).

Fija provisoriamente el coeficiente para el pago de sueldos y partidas complementarias a funcionarios del Servicio Exterior que presten servicios en Costa Rica.

D. 400/965 — 9/9/965 — D.O.: 17.209 (3).

Autoriza a los buques pesqueros de pabellón nacional propiedad de empresas establecidas en la República, para descargar y almacenar en depósitos frigoríficos de puertos extranjeros, donde existan autoridades consulares de la República, los productos cobrados en el mar, aún cuando hayan sido congelados o industrializados a bordo.

D. 401/965 — 9/9/965 — D.O.: 17.203 (3).

Fija el precio de la caña de azúcar correspondiente al año azucarero 1965/66.

D. 402/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.204 (1).

Prorroga y amplía disposiciones del D. 260/965 por el que se dispone que durante determinado período, las importaciones de mercaderías, productos y bienes estarán sujetas al régimen de excepción que se establece.
V/A: D. 260/965 (15/6/965) — D.O.: 17.149 (1).

D. 403/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.204 (4).

Incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el octoato de estaño, destinado a la fabricación de espuma de uretano.

D. 404/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.215 (12).

Establece las disposiciones para la distribución del trabajo de los Apuntadores de Cabotaje del Puerto de Montevideo, a efectuarse por intermedio de CASE.

D. 405/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.204 (5).

Establece que el Instituto Nal. del Trabajo y Servicios Anexados ajustará su procedimiento a las normas constitucionales vigentes, a las leyes y disposiciones mencionadas en la parte expositiva de este D., sin ceñirse a lo dispuesto en el D. 174/64.
V/A: D. 174/64 (12/5/964) — RNLD p. 566.

D. 406/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.204 (6).

Declara artículos de primera necesidad a las galletas y galletitas.

D. 407/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.204 (2).

Establece los plazos de que disponen los Tribunales de Honor del Ejército y la Marina para dictar sentencia en los casos en que sean varios los oficiales sometidos al mismo Tribunal.

D. 408/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.205 (1).

Establece los requisitos a que se deberán ajustar los extranjeros que ingresen al país en categoría de admisión temporaria y se fijan las condiciones para su arraigo en el territorio nacional.

D. 409/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.205 (2).

Establece nuevo procedimiento para el contralor de los pasajeros respecto al tránsito por vía aérea entre Uruguay y Argentina y viceversa.

D. 410/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.502 (3).

Autoriza al M.S.P. y al Banco de Seguros del Estado a suscribir un convenio sobre asistencia médica a los obreros asegurados por pólizas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

D. 411/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.205 (4).

Establece las bases para proveer los cargos vacantes en el último grado del escalafón de personal secundario y de servicio del M.S.P..

D. 412/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.206 (9).

Aumenta los sueldos fictos de pasividad para las jubilaciones en curso de pago y se fijan condiciones para las que se concedan en el futuro en la Caja Notarial.

D. 413/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.228 (6).

Transfiere al Instituto del Libro las obligaciones cometidas a la Biblioteca Nacional con respecto a los volúmenes editados por la Biblioteca de Autores Clásicos Uruguayos y la Biblioteca de Autores de la Literatura Universal.

D. 414/965 — 16/9/965 — D.O.: 17.210 (12).

Modifica el D. de 16/7/963 por el que se encomendó a la Dirección de Agronomía la organización de concursos entre los criadores de aves.
V/A: D. de 16/7/963, a. 14 — RNLD p. 513.

D. 415/965 — 21/9/965 — D.O.: 17.213 (2).

Modifica el Reglamento General Provisorio del Liceo Militar "General Artigas".
V/A: D. de 22/11/948 — RNLD p. 1192 (2ª ed.).

D. 416/965 — 21/9/965 — D.O.: 17.212 (2).

Amplía el a. 48 de la Reglamentación de los Préstamos para Vivienda Propia a funcionarios y ex-funcionarios del Instituto Nal. de Viviendas Económicas.
V/A: D. 2/965 (7/1/965) — D.O.: 17.057 (11).

D. 417/965 — 23/9/965 — D.O.: 17.212 (3).

Extiende al personal técnico profesional que presta servicios en la Secretaría del M.G.A. el beneficio establecido en la L. 13.318 (compensación de 30%).
V/A: L. 13.318, a. 173 (28/12/964) — RNLD p. 1555.

D. 418/965 — 23/9/965 — D.O.: 17.215 (6).

Modifica las cifras globales de los presupuestos del Banco de la República, para los ejercicios 1965 y 1966.

D. 419/965 — 23/9/965 — D.O.: 17.245 (1).

Crea la Junta Coordinadora del Fomento Industrial y se determina su integración y cometidos.

D. 420/965 — 23/9/965 — D.O.: 17.211 (6).

Dispone el atraso de la hora legal, a partir de la fecha que se indica.

D. 421/965 — 23/9/965 — D.O.: 17.215 (7).

Deja sin efecto las restricciones en los horarios del comercio, la industria y demás actividades privadas, establecidas por los D. 225/965 y 369/965.
V/A: D. 225/965 (27/5/965) D.O.: 17.131 (8).
D. 369/965 (12/8/965) D.O.: 17.187 (1).

D. 422/965 — 23/9/965 — D.O.: 17.212 (6).

Aprueba las nuevas tarifas de Encomiendas Postales Internacionales, estructuradas por la Dirección Gral. de Correos.

D. 423/965 — 23/9/965 — D.O.: 17.212 (7).

Aprueba las nuevas tarifas de Encomiendas Postales Internacionales estructuradas por la Dirección Gral. de Correos con destino a Egipto inclusive Gaza y Kan Yunis.

D. 424/965 — 27/9/965 — D.O.: 17.221 (1).

Establece que todas las importaciones de artículos de primera necesidad que realice el Consejo Nal. de Subsistencias, gozarán del beneficio de descarga directa.

D. 425/965 — 23/9/965 — D.O.: 17.213 (9).

Sustituye el a. 2 del D. de 7/4/960 referente a la Junta de Calificación para el M.I.T. y sus dependencias.
V/A: D. 7/4/960 — RNLD p. 442.

D. 426/965 — 23/9/965 — D.O.: 17.212 (8).

Autoriza fijar nuevos precios para el aceite de acuerdo a las variaciones sufridas por los costos.

D. 427/965 — 28/9/965 — D.O.: 17.212 (1).

Aprueba el Reglamento de Ingreso, Calificación, Ascenso y Baja para el personal de la Prefectura Gral. Marítima.

D. 428/965 — 28/9/965 — D.O.: 17.208 (4).

Reglamenta el a. 22 de la L. 13.296 disponiéndose que el impuesto a las transacciones será recaudado y fiscalizado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a la Vejez.
V/A: L. 13.296, a. 22 (29/10/964) — RNLD p. 1226.

D. 429/965 — 30/9/965 — D.O.: 17.216 (7).

Denomina Comisión Nal. de Fomento del Cultivo de la Soja a la Comisión especial creada por D. de 24/1/961 y D. 340/965.
V/A: D. de 24/1/961 — RNLD p. 138.
D. 340/965 (29/7/965) — D.O.: 17.171 (9).

D. 430/965 — 30/9/965 — D.O.: 17.215 (5).

Ratifica el D. de 7/11/963 por el que se exoneró del pago de derechos consulares a la importación de azúcares crudos procedentes de Cuba.
V/A: D. de 7/11/963 — RNLD p. 910.

D. 431/965 — 30/9/965 — D.O.: 17.215 (8).

Prorroga los plazos establecidos para la calificación del personal de la Dirección Gral. Impositiva - Oficina de Impuestos Internos, para el período 1964-965.

D. 432/965 — 30/9/965 — D.O.: 17.216 (2).

Dispone que todo proyecto de promociones o designaciones directas correspondientes a la Administración Central, previamente a su consideración por el Consejo Nal. de Gobierno, deberá ser enviado para su estudio a la Contaduría Gral. de la Nación.

D. 433/965 — 30/9/965 — D.O.: 17.216 (3).

Prorroga hasta el 31/3/966 la exoneración de derechos aduaneros, adicionales y demás tributos, a la importación de las mercaderías que se indican.

D. 434/965 — 30/9/965 — D.O.: 17.216 (4).

Prorroga hasta el 31/3/966 la exoneración de impuestos a los artículos de primera necesidad, combustibles, lubricantes, materias primas y maquinaria agrícola y sus repuestos.

D. 435/965 — 30/9/965 — D.O.: 17.216 (5).

Reglamenta el a. 4 de la L. 13.123 que autorizó a la Contaduría Gral. de la Nación a emitir cheques internos de compensación a nombre de los acreedores del Estado.
V/A: L. 13.123, a. 4º (4/4/963) — RNLD p. 211.

D. 436/965 — 30/9/965 — D.O.: 17.217 (3).

Reglamenta la adjudicación de cuatro pensiones anuales de estudio en el Instituto Geológico del Uruguay.

D. 437/965 — 30/9/965 — D.O. 17.217 (4).

Fija los precios máximos para la comercialización de la banana.

D. 438/965 — 30/9/965 — D.O.: 17.219 (9).

Eleva el tope fijado para los gastos de aprovisionamiento que efectúe la Dirección Gral. de Correos.

D. 439/965 — 30/9/965 — D.O.: 17.220 (1).

Prorroga por 60 días la vigencia de los precios máximos de venta para la leche destinada al consumo de la población de Montevideo, establecidos por el D. 375/965.
V/A: D. 375/965, a. 6º (19/8/965) — D.O.: 17.186 (2).

SECCION IV

PROYECTOS DE LEYES (*)

Trabajadores - Hijos lisiados o incapacitados - Asignaciones familiares - Límites de edad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO — 16/9/965.

Establece que no regirán los límites de edad mencionados en el a. 10 de la L. 11.618, de 20/10/950, cuando se trate de hijos lisiados o incapacitados totalmente para el estudio o definitivamente para el trabajo.

El artículo 10 de la ley citada, establece: "Tendrán derecho a la asignación hasta la edad de 18 años, los hijos lisiados o incapacitados totalmente para el estudio o definitivamente para el trabajo".

En el texto del mensaje el Poder Ejecutivo señala que considera innecesario extenderse en razones para abonar la justicia de la norma que se propone, ya que ellas son de indiscutible evidencia.

El hijo lisiado o incapacitado sigue constituyendo para el trabajador una carga económica, sin que las obligaciones de éste a su respecto lleguen a cesar en algún momento de la vida.

Al adquirir el hijo lisiado o incapacitado la mayoría de edad, no exime al padre de la obligación de asistencia, no existiendo, pues, razón valedera para la supresión de un servicio tan importante como es el beneficio de la asignación familiar, supresión que se opera por la sola circunstancia de haber llegado el hijo a determinado límite de edad. Este Proyecto de Ley tiende a evitar que en tales casos cese el beneficio de la asignación familiar.

Salarios de maternidad - Subsidio por fallecimiento - Asignaciones familiares, Cajas de compensación de.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO — 16/9/965.

Amplía la L. 12.572, de 23/10/958, que instituye un régimen especial de salarios de maternidad a toda madre trabajadora, en el sentido de otorgar un subsidio por fallecimiento a los hijos menores a su cargo.

Se remite a consideración de la Asamblea General un Proyecto de Ley que tiende a acordar a la ley Nº 12.572, de 23/10/958, su verdadera finalidad de amparo al hogar de la mujer trabajadora.

Si bien la referida ley se refiere a "toda mujer asalariada que vaya a dar a luz", los beneficios que otorga recaen, en último término, sobre otros beneficiarios no menos directos, —los hijos—, y no menos necesitados.

De acuerdo con las disposiciones vigentes el beneficio se extingue con el fallecimiento de la madre, lo que no contempla adecuadamente la finalidad de la ley.

Este proyecto tiende a subsanar esta omisión, otorgando a los hijos, por una sola vez, un subsidio que les permitirá aliviar económicamente el desamparo provocado por el fallecimiento de la madre.

El pago del subsidio se pone a cargo de las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares, en la misma forma y condiciones en que se abonan las prestaciones establecidas en la ley Nº 12.572.

Construcción - Industria - Trabajo, Carnet de.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y P. SOCIAL — 28/9/965

Modifica disposiciones de la L. 12.399, de 15/8/957, que implantó el régimen del Carnet de Trabajo para los patronos y obreros de la Industria de la Construcción, incorporando normas que posibilitan un funcionamiento más rápido y eficaz del sistema.

La iniciativa que se propone, elevada al Poder Ejecutivo por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, tiene su origen en un estudio pormenorizado que realizó la Comisión Asesora del Carnet de Trabajo, de donde surge claramente que algunas disposiciones de la L. 12.399, de 15/8/957, han impedido llevar a cabo el registro del personal, como de las empresas obligadas a afiliarse y a cotizar. Se destaca, además, que los obreros no han recibido aún documentación que acredite el cumplimiento de las empresas con respecto a sus aportaciones, con lo que ha quedado desvirtuado el concepto mismo del Carnet de Trabajo.

Se ha considerado imprescindible la adopción de métodos modernos de clasificación y archivo (microfilmación y contabilizadores IBM) para hacer viable el sistema, y a esos efectos se aconseja la sustitución total del artículo 3º de la citada ley y la modificación parcial de otras disposiciones.

Las normas ahora propuestas permitirán arbitrar un procedimiento rápido y eficaz de registración y contralor de los aportes que deben abonar las empresas y poner en práctica un sistema seguro de escrituración de lo que deben abonar los obreros en función del período realmente trabajado.

También es oportuno señalar que la nueva redacción del artículo 4º, al determinar que el Carnet de Trabajo pertenece al titular del mismo y deberá estar siempre en su poder, tiene por finalidad facilitar el contralor de la actividad de los períodos de prestaciones de servicios y pago de aportes.

El artículo 5º impone, además, la obligación a los empleadores, de estampar en la hoja de cotización del afiliado, el valor que corresponde a la respectiva aportación jubilatoria.

Obras públicas - Construcción, reparaciones, etc.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS — 30/9/965.

Autoriza la ejecución de un plan de obras públicas para el ejercicio 1965, en cumplimiento a lo establecido en el a. 22 de la L. 12.950, de 23/10/961 (Tesoro de Obras Publicas - Realización de planes anuales de inversión), por un monto total de $ 745:000.000.

La suma de $ 745:000.000 se distribuye en la siguiente forma: $ 336:000.000 para Vialidad; $ 69:100.000 para Hidrografía; $ 274:400.000 para Arquitectura; $ 2:500.000 para Parques Nacionales; $ 43:000.000 para Contribuciones Especiales y $ 20:000.000 para Convenios.

En el Capítulo I (Vialidad) se asignan $ 39:500.000 para "Complementos para obras incluídas en Planes anteriores"; $ 68:500.000 para "Obras nuevas de urgente realización"; $ 138:000.000 para "Rectificaciones, ensanche y recargo de las bases y tratamientos bituminosos" (Complementos y obras nuevas); $ 80:000.000 para "Conservación ordinaria de la red vial nacional"; $ 4:000.000 para "Expropiaciones" y $ 6:000.000 para "Gastos de estudios, dirección, contralor y vigilancia de obras".

En el Capítulo II (Hidrografía) se asignan: $ 43:800.000 para "Obras nuevas"; $ 4:800.000 para "Modificaciones y

---

(*) En esta Sección se incluyen extractos de los Mensajes que acompañan los Proyectos de Ley cursados durante el mes por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General y que —a juicio de la Dirección— ofrecen un contenido de claro interés público.

Transformación de obras"; $ 9:000.000 para "Conservación Ordinaria"; $ 7:500.000 para "Reparaciones ordinarias y extraordinarias de equipos en servicio y adquisición de otros nuevos" y $ 4:000.000 para "Gastos de estudios, dirección, contralor y vigilancia de obras".

En el Capítulo III (Arquitectura) se asignan $ 165:000.000 para "Complementos para terminación de obras autorizadas por Planes anteriores y otras leyes"; $ 57:100.000 para "Obras de urgente realización"; $ 32:800.000 para "Obras por Administración"; $ 4.500.000 para "Contribuciones" y $ 15:000.000 para "Gastos de estudios, dirección, contralor y vigilancia de obras y trabajos extraordinarios".

Como es de práctica, para la inclusión de las obras correspondientes a este Capítulo (edificios hospitalarios, liceales, escolares, policiales, etc.) el Ministerio de Obras Públicas consultó, oficialmente y con la debida anticipación, a los Ministerios y Organismos competentes sobre sus necesidades en la materia y sobre orden de prioridad para las respectivas obras. De acuerdo a lo solicitado —y ajustándose a los recursos disponibles para tales fines— se estableció el programa de obras a realizar.

En los Capítulos IV (Parques Nacionales), V (Cotribuciones Especiales) y VI (Convenios) se asignan $ 2:500.000; $ 43:000.000 y $ 20:000.000 para "Mejoramiento y complementos de los Parques Nacionales"; para "Diversas contribuciones especiales" y para "Convenios para la ejecución de obras con contribución municipal y/o vecinal respectivamente".

El presente Plan fue estructurado con el mismo criterio con que se formularon los planes anuales anteriores (1959/60/61/62/63/64), es decir, contemplando las necesidades más apremiantes del país en materia de ejecución de obras públicas, a fin de que las construcciones viales, hidrográficas, arquitectónicas y forestales en él incluídas repercutan en forma altamente beneficiosa sobre los intereses generales del país, tanto desde el punto de vista económico como social.

Con ese propósito se han seleccionado las obras nuevas a realizar y se arbitran los recursos necesarios para completar etapas de obras incluídas en planes anteriores, a efectos de lograr la total terminación de las mismas para su habilitación al uso público. Asimismo, se da un nuevo e importante impulso a los trabajos de transformación de la red vial nacional y a las obras de regadío y almacenamiento de agua (construcción de tajamares), tan vinculadas a los intereses ganaderos y agropecuarios.

En lo que se refiere a obras de "Arquitectura"; es de destacar la importante suma que a esos fines se asigna ($ 274:400.000.00), lo que posibilitará —con los consiguientes beneficios, por tratarse de obras de vastos alcances sociales— la construcción de necesarios y reclamados edificios y/o ampliaciones para hospitales, liceos, escuelas, hogares para ancianos, comisarías, etc., en diversos puntos del país.

Cabe señalar también que, al preverse una partida de $ 2:500.000.00 para "Mejoramiento y complemento de los Parques Nacionales" y otra de $ 20:000.000.00 para "Convenios", se continúa con la política iniciada en planes anteriores, tendiente a favorecer e incrementar las obras de forestación y las que se construyen mediante contribuciones del Estado, municipales y/o vecinales, que tantos beneficios reportan para el Interior.

La aprobación de este nuevo Plan de Obras Públicas, correspondiente al año en curso, cuyo importe se financia con cargo a los fondos del Tesoro de Obras Públicas, integrado con recursos de carácter permanente (Ley número 12950 del 23/11/961), permitirá ejecutar y terminar importantes obras que el constante progreso del país exige y que la población —con justa razón— reclama y, al mismo tiempo, brindar una importante fuente de trabajo para numerosos sectores, principalmente para el obrero.

SECCION V

INFORMES VARIOS

EL NUEVO REGIMEN CONTENCIOSO ADUANERO Y LAS POTESTADES JURISDICCIONALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Por el **Dr. Alvaro Pacheco Seré**
Titular de la Secretaría
de lo Contencioso Aduanero.

Una tradición legislativa secular confirió a la Administración el poder jurídico de juzgar las infracciones fiscales aduaneras (contrabando, diferencia, defraudación). Razones de prontitud y eficacia fundamentaron, como en el derecho comparado, tal solución excepcional. El ejercicio de función jurisdiccional por una dependencia jerárquica del Poder Ejecutivo suscitó observaciones doctrinarias de inconstitucionalidad, al entenderse se desconocía así el clásico principio de la separación de Poderes. La atenuación de la rigidez del mismo en la teoría del Derecho Público, fue causa de que la calidad de juez de la Dirección de Aduana en los procesos contencioso aduaneros fuera admitida en nuestra jurisprudencia.

Las leyes presupuestales del 28 de diciembre de 1964 Nros. 13.320 (art. 34, 35 y 182) y 13.318 (arts. 245 a 299) modificaron sustancialmente, en lo orgánico y en lo procesal, el régimen estatuído en el decreto-ley Nº 10.257 del año 1942. Por Ley Nº 13.032 de 7 de diciembre de 1961, la función de juzgar en la materia había sido ya desplazada de la Dirección de Aduana a la Administración de Aduana Capital, que se creaba al efecto. El legislador de 1964, con el acertado designio de jurisdiccionalizar plenamente el Contencioso Aduanero y eliminar del mismo toda ingerencia del Poder Administrador, creó dos órganos con dicha función: el Juzgado Letrado de Aduana (integrando el Poder Judicial) y la Secretaría de lo Contencioso Aduanero ("dentro de la Dirección Nacional de Aduanas"). Se quiso evitar así el antijurídico carácter de "juez y parte" que ostentaba el organismo aduanero.

Tal, el principio básico y el espíritu mismo de la reforma operada. Así concebido el nuevo sistema, la autoridad administrativa carece, en absoluto, de potestades jurisdiccionales en el mismo. Excepcionalmente, subsiste el régimen anterior para las Receptorías de Aduana (dependencias de la Dirección Nacional) que aún detentan conjuntamente las funciones de reprimir y de juzgar, compartida ésta con los Juzgados Letrados Departamentales en la medida establecida en la ley.

Es oportuno, sin embargo, sean precisados ciertos conceptos legales para que el fundamento señalado no sea desnaturalizado al aplicarse las modificaciones dispuestas:

1º) **Naturaleza jurídica de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero.** — El art. 34 de la ley número 13.320 establece: "Créase dentro de la Dirección " Nacional de Aduanas, la Secretaría de lo Contencioso Aduanero. Tendrá los cometidos, competencia y jurisdicción que se determinan en la ley". Se comete a la Secretaría la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en las causas por infracciones fiscales aduaneras, según la competencia y jurisdicción especificadas en los arts. 257, 260, 269 y concordantes de la Ley Nº 13.318. Es decir, se otorga al órgano —por Ley— una función exclusiva: la jurisdiccional.

El legislador, como se aprecia, no transfirió totalmente el poder de conocer en este contencioso especial a los órganos del Poder Judicial. Y advirtió que la autoridad jurisdiccional que instauraba en el Poder Ejecutivo no podía estar sometida a jerarquía, por la índole misma de su función. Utilizó entonces intencionadamente el giro "dentro de" al efecto de determinar su situación presupuestal y de ubicarla estructuralmente en el Poder Ejecutivo, pero como órgano distinto de la Dirección Nacional de Aduanas. Significó también con esa expresión que, por razón de similitud de la especialidad orgánica, podrá disponer del instrumental administrativo y burocrático aduanero que sea necesario para el cumplimiento de sus cometidos. Esto, porque no se le asignó rubro presupuestal para su instalación, como se hizo en el art. 182 de la ley Nº 13.320 con el Juzgado de Aduana.

Cuando al crear otros servicios las mismas leyes quisieron establecer una subordinación jerárquica, así lo determinaron expresamente. Por ejemplo: art. 23 de la Ley Nº 13.320, que crea la Dirección de Presupuesto "dependiente del Ministerio de Hacienda"; arts. 46, 47 y 49 de la ley Nº 13.318, que crean respectivamente el Museo Aduanero y de Hacienda, el Taller de Restauración del Patrimonio Artístico de la Nación y el Instituto del Libro, como "servicios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social"; etc.

En igual sentido debe considerarse el art. 12 de la ley Nº 13.318, que no incluye la Secretaría entre las dependencias administrativas (Divisiones y Departamentos) de la Dirección Nacional de Aduanas. Con igual denominación —pero con muy distinta naturaleza jurídica— figuraba, en cambio, en el art. 177 de la ley Nº 13.032, dado su carácter de oficina jerarquizada asesora de la Administración de Aduana Capital, cuando ésta juzgaba en la materia.

No cabe pues vacilar cuando se sostiene, en el caso, la ausencia de vínculos jerárquicos con la Aduana y con el Poder Ejecutivo. La jerarquía —que define el Dr. Aparicio Méndez como "una relación técnica interna de naturaleza administrativa que asegura la unidad estructural y funcional mediante el ejercicio de poderes de subordinación"— supone desarrollo exclusivo de función administrativa. De sostenerse cualquier relación de dependencia, consecuentemente serían de aplicación los recursos administrativos instituídos en el art. 317 de la Constitución para las autoridades sometidas a jerarquías o a tutela administrativa. Puesto que, como afirma el Dr. Héctor

Giorgi ("El Contencioso Administrativo de Anulación", pág. 169), la Constitución adoptó "un criterio "orgánico o estructural, es decir, ha tenido en cuenta la posición del órgano para determinar cuáles "recursos proceden, sin considerar el régimen de "distribución funcional dentro de la misma. Por ello, "contra las decisiones de un órgano sometido a jerarquía cabe el recurso jerárquico, aún cuando tal "decisión se hubiese formulado en ejercicio de poderes propios". Lo que resulta manifiestamente inconciliable con la independencia consustancial a todo órgano con función jurisdiccional. La propia ley niega tal posibilidad, al hacer recurribles sus actos ante el Juzgado de Aduana (art. 257 Nº 2 letra A).

Pero no se trata, meramente, de la independencia técnica con que actúan los organismos asesores o consultivos, sin que exista quiebra de la línea jerárquica. Las providencias de la Secretaría de lo Contencioso, como queda dicho, son actos jurisdiccionales y sus fallos son sentencias, "declaraciones con fuerza de verdad legal" en expresión de Jeze. No puede tampoco concebirse, en el caso, que haya desconcentración de funciones, ni descentralización, ni aún autonomía. Estas nociones implican descenso o traspaso de poderes de naturaleza administrativa por parte de la autoridad central.

Es más, de acuerdo al art. 295 de la ley Nº 13.318 es la Secretaría quien, por medio de sus Titulares, tiene el poder jurídico de impartir órdenes a todos los funcionarios aduaneros para el cumplimiento de sus funciones. Y hasta la propia Dirección de Aduanas, actuando en su función de policía fiscal, debe acatar las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales (véase caso jurisprudencial publicado en "La Aduana Uruguaya" Nº 693, pág. 1729). Estas serían las únicas relaciones jurídico administrativas entre el órgano Dirección Nacional de Aduanas y el órgano Secretaría de lo Contencioso Aduanero, además de los actos u operaciones materiales resultantes de la utilización por esta última de los elementos administrativos aduaneros.

Trátase de la misma situación en que se encontraron, en los regímenes anteriores, la Dirección de Aduana y la Administración de Aduana Capital. Decía una vista fiscal de Arturo Lanouiade ("El Estado ante los Tribunales" T. I, caso Nº 20, pág. 231): "Cuando el Director de Aduana actúa en una función judicial, tiene por Superior al Juzgado Nacional de Hacienda", que era en ese entonces el Juzgado de alzada. Concepto así desarrollado por Ariosto D. González ("El contencioso de reparación en materia aduanera" L.J.U. T. 11, Doctrina, año 1945): "El Director de Aduanas y los Receptores no tienen investidura judicial, pero actúan en tal carácter en los asuntos por infracciones aduaneras. En el desempeño de sus funciones judiciales no se encuentran en situación de subordinación jerárquica del Poder Ejecutivo; su conducta, en cuanto actúan en función judicial no está libre de responsabilidad, pero debe ser por hechos que comprometen la responsabilidad funcional de los magistrados y no por simples omisiones de procedimientos o por las interpretaciones legales que realicen de acuerdo con su convicción; tal responsabilidad debe hacerse efectiva por el Poder Ejecutivo. Esos funcionarios pueden librar exhortos a las autoridades extranjeras y las diligencias que realizan en el sumario o en el plenario tienen idéntico valor que las judiciales" (Sent. del Tribunal de Apelaciones de 1er. Turno; "La Aduana Uruguaya" Nº 372). Su potestad se extiende hasta hacer cumplir sus resoluciones, disponiendo su ejecución". Lo que debe ser, en el régimen de 1964, íntegramente aplicado a la Secretaría, atento a la naturaleza de la única función que se le confiere.

Situación jurídica análoga ostenta en nuestro Derecho el Ministerio Público. Como sostiene el Dr. Guido Berro Oribe ("La especificidad orgánica y funcional del Ministerio Público" y "Doble sentido de la independencia del Ministerio Público" L.J.U., doctrina, enero de 1965), "actúa con total independencia del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, sin otra sujeción que a la ley", agregando del mismo que "no puede ser sino independiente". Interpretación válida pese a que integra orgánicamente el Ministerio de Instrucción Pública. Y así precisada por el actual Fiscal de Corte: "Me refiero, desde luego, a una independencia orgánica y funcional por relación a los Poderes Judicial y Ejecutivo, como realizadores del derecho en la vida institucional de nuestros países". "Sin perjuicio de que dicha independencia aparezca afectada por su estricta sujeción a la propia Carta Fundamental y la Ley, ni por lo que en ésta se haya dispuesto en materia de contralor administrativo, responsabilidades o disciplina, aún con intervención de aquellos Poderes, para asegurar su correcto funcionamiento".

De conformidad a lo expuesto, ningún atributo o poder específico de la jerarquía puede ser ejercido legítima ni válidamente sobre la Secretaría. Y su misma posición orgánica en la Administración obliga a enfatizar sobre esta independencia que es esencial en los órganos de la judicatura ordinaria.

No estando dicha autoridad en situación de subordinación, ningún funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas puede ser considerado jerarca de sus titulares, quienes realmente ejercerán las funciones de jueces como jerarcas —ellos sí— del órgano Secretaría de lo Contencioso Aduanero (art. 35 de la ley Nº 13.320). Solución ésta necesaria si se tiene en cuenta que son precisamente los funcionarios aduaneros potenciales denunciantes de infracciones, o sea, partes en el proceso en que aquéllos entenderán. Y ninguna autoridad administrativa, por tanto, tiene sobre los "soportes" del órgano poderes disciplinarios, —emanen o no de la relación jerárquica. De lo contrario se posibilitarían eventuales arbitrariedades del Poder Administrador que violarían —indirecta pero ciertamente— los principios sustentados.

Pero la ausencia de dependencia no los exime de responsabilidades ni de contralores. Así, son de aplicación los arts. 24, y 25 de la Constitución sobre responsabilidad patrimonial de los órganos estatales; los arts. 475 y 476 del Código de Procedimiento Civil referentes a retardo en el despacho; la vigilancia permanente que ejercen las partes en el proceso, incluídas las Fiscalías Letradas de Aduana; el contralor de alzada del Juzgado Letrado de Aduana; el propio contralor genérico de juridicidad del Ministerio de Hacienda (art. 181 inc. 1º de la Constitución);

etc. Además, su carácter de funcionarios públicos de la Administración Central determina que su nombramiento y destitución sean los únicos atributos de la jerarquía que retiene el Poder Ejecutivo sobre ellos.

Su estatuto, como las relaciones de la Secretaría con la Aduana, surgirá —ante la ausencia de precisas normas legales o reglamentarias que provean su excepcional situación— de los principios generales de derecho, fundamentos de leyes análogas y doctrinas más recibidas (arts. 16 y 17 del Código Civil).

En suma, la creación del Juzgado Letrado de Aduana y la naturaleza jurídica "sui generis" de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero —concebida orgánicamente en el Poder Administrador, pero ejerciendo con total independencia exclusiva función jurisdiccional— niegan toda competencia o ingerencia indirecta de las autoridades administrativas en el Contencioso Aduanero.

2º) El concepto de "autoridad aduanera" en los Arts. 258 y 269 de la Ley Nº 13.318. — La reforma legal no delimitó con claridad las competencias de los órganos que actúan en la etapa inicial de estos procesos. Los arts. 268 y 269 de la Ley Nº 13.318 utilizan, con falta de precisión, la expresión "autoridad aduanera" para designar dos autoridades de diferente naturaleza: una administrativa (la Dirección Nacional de Aduanas) y otra jurisdiccional (la Secretaría de lo Contencioso Aduanero). El legislador retuvo para la Aduana el cometido de realizar las medidas típicamente administrativas especificadas en el párrafo 1º letra b) del art. 268 (determinación de valores, de estado y calidad de las mercaderías, de la cuantía del asunto, etc.). Cuando esa disposición se refiere a la "autoridad aduanera" esa "autoridad" es, pues, la Dirección de Aduana o la Receptoría respectiva actuando también administrativamente.

Pero cuando en el art. 269 párrafo 2º se preceptúa que las denuncias de infracciones aduaneras podrán ser hechas "ante la autoridad judicial o aduanera más inmediata", se está refiriendo, indudablemente, a la autoridad aduanera jurisdiccional: la Secretaría de lo Contencioso o las Receptorías del interior en el aspecto jurisdiccional de su actuación, que aún detentan acumulativamente. La ley quiso comprender en esta única expresión "autoridad aduanera" a la Secretaría y las Receptorías de Aduana. Por eso, no puede sostenerse nunca que, dentro de la jurisdicción territorial de la Secretaría, las denuncias puedan presentarse ante la Dirección de Aduanas.

Admitir el conocimiento en el proceso de la autoridad administrativa atentaría contra la finalidad de la reforma realizada en este Contencioso, que fue jurisdiccionalizar plenamente el sistema, eliminando del mismo toda intervención del Poder Administrador. Por otra parte, existen claros textos legales al respecto: a) el art. 269 párrafo 4º dice que "una vez determinada la cuantía del asunto, continuará entendiendo en los procedimientos, la autoridad competente según lo dispuesto en el art. 257 de la presente ley", y su párrafo 5º insiste en que "si los procedimientos deben continuarse, etc.", empleando términos que suponen, antes y después de determinarse la cuantía, el ejercicio de función jurisdiccional (véase, por ejemplo, iguales expresiones en el art. 667 del Código de Procedimiento Civil); y b) el art. 269 párrafo 3º prescribe que la autoridad ante la que se presenta la denuncia podrá ordenar medidas cautelares en el juicio fiscal, lo que no puede hacer la Administración sino la "autoridad competente", o sea con función jurisdiccional, a la que se refiere el art. 282 "in fine", y según se analizará posteriormente.

El párrafo 3º del artículo analizado dispone que, luego de ordenadas las medidas cautelares en expediente, la autoridad (jurisdiccional) que esté conociendo enviará los efectos en presunta infracción a la "autoridad aduanera más próxima" para proceder de acuerdo al párrafo 1º letra b) del art. 268, refiriéndose como en éste a la autoridad administrativa, permitiendo distinguir nítidamente ambos conceptos.

La ley consagró así el derecho del denunciante de infracciones aduaneras de ocurrir indistintamente ante una u otra autoridad con función jurisdiccional que se crearon: el Juzgado de Aduana o la Secretaría de lo Contencioso o bien, según la jurisdicción territorial (arts. 257 y 260), los Juzgados Letrados Departamentales o las Receptorías de Aduana correspondientes. Debe entenderse por "denunciante" no sólo quien es parte procesal en estos juicios, sino también —en la acepción amplia del término— quien pone en conocimiento de la autoridad competente el hecho presuntamente infraccional. Tal la situación de los Jueces de Instrucción que, al entender independientemente en la acción penal relativa al delito de contrabando (art. 290), comunican el hecho a efectos de la acción fiscal pertinente.

Este derecho se limita sólo en los casos de detención de mercaderías o efectos en viaje que sean sospechados de encontrarse en infracción (art. 282 inc. 1º), en los cuales se labrará acta que será enviada a la autoridad aduanera (administrativa) más próxima (art. 268 párrafo 1º) para proceder a las diligencias en el mismo reseñadas.

Esto es así, además, porque en este sistema legal el monto de la cuantía del asunto —que fija la competencia (art. 257)— no puede ser determinado por la parte denunciante. La cuantía la decreta el órgano jurisdiccional ante el que se radicó la denuncia, aunque las operaciones técnicas que la determinan (art. 261) las efectúan materialmente las oficinas especializadas de la autoridad administrativa aduanera, como se especifica en los arts. 268 párrafo 1º y 269 párrafo 3º. Esta solución se confirma por lo dispuesto en los arts. 276 y 277 de la misma ley. El primero, al enumerar los decretos apelables, menciona el que fija la cuantía del asunto y el segundo, refiere a "incidentes que se promovieran en materia de fijación de la cuantía".

La ley dispone, pues, una inmediata determinación de la cuantía del juicio —sin perjuicio de posterior rectificación— a efectos de que surja la competencia del órgano que seguirá entendiendo en los procedimientos (art. 269 párrafo 4º ya transcripto).

La Dirección de Aduanas por sí ni por intermedio de ninguna dependencia administrativa suya tiene facultades legales, entonces, ni para conocer, en su iniciación, ni menos aún para dictar posteriormente ninguna providencia (acto jurisdiccional) en el proceso. Sayagués Laso, ejemplificando casos de exceso de competencia, señala precisamente que se da cuando "al dictar el acto el órgano administrativo invade la competencia "de los órganos jurisdiccionales". ("Tratado de Derecho Administrativo" T. I pág. 433).

Esa ilegalidad se produciría si las denuncias pudiesen ser hechas ante la Aduana, que asumiría en la práctica el control inicial de las mismas. En acto de naturaleza jurisdiccional, decretaría qué órgano juzgará en el asunto. Y los derechos de las partes carecerían de todas las garantías del proceso, hasta el momento indefinido en que la discrecionalidad administrativa se manifieste. Con más graves consecuencias en los casos que corresponda la urgente adopción de medidas cautelares.

En las restantes y ya señaladas situaciones de detención de mercaderías por infracción flagrante de contrabando (art. 282 inc. 1º), la sede jurisdiccional comenzará a entender en el asunto una vez cumplidas las medidas administrativas del art. 268 párrafo 1º. En la jurisdicción territorial de la Secretaría de lo Contencioso y del Juzgado de Aduana (Departamentos de Canelones y Montevideo, según la interpretación racional del art. 257), la Aduana debe elevar de inmediato los antecedentes a la Secretaría por ser la única autoridad jurisdiccional que funciona en o "dentro" de ella. La Secretaría fijará entonces la cuantía y, según ésta, continuará conociendo o elevará la causa al Juzgado.

Esta última solución surge de la ley, aunque el art. 269 párrafo 1º no dice expresamente quién pondrá los antecedentes a disposición de la autoridad judicial. Pero es la que concuerda con el procedimiento establecido en los casos de denuncias en el mismo artículo, y con el criterio jurídico rector en el nuevo Contencioso Aduanero: la ley confirió su conocimiento pleno a órganos con potestades únicamente jurisdiccionales.

3º) **Las medidas cautelares en materia represiva aduanera.** — Es de principio que las medidas cautelares o precautorias sólo puedan ser adoptadas por órganos actuando en función jurisdiccional y de acuerdo a las disposiciones procesales vigentes, ya que ellas implican una limitación al derecho de propiedad.

La primordial característica del régimen anterior, o sea, la acumulación de las funciones de represión y de juzgar por parte de las autoridades administrativas, originó una constante confusión en la aplicación de estas medidas.

El apartado 1º del art. 38 del decreto-ley Nº 10.257 y su modificativo —art. 346 de la ley Nº 13.032— prescribían al respecto: "Las autoridades aduaneras, " con el auxilio de la policía o sin él, tienen facultad " para detener toda mercadería o efectos en viaje " que fuesen sospechados de encontrarse en infrac- " ción aduanera, debiendo iniciarse de inmediato los " procedimientos. Si de las primeras indagatorias las " sospechas quedasen confirmadas se ordenará el se- " cuestro hasta la resolución definitiva".

En los hechos, bajo este sistema, cuando la Aduana efectuaba una aprehensión de mercaderías en uso de su poder de policía fiscal, no ordenaba su posterior secuestro en el expediente jurisdiccional que instruía subsiguientemente en su carácter de Juez que lo otorgaba la Ley. Esa medida cautelar se consideraba un requisito puramente formal y prescindible, no respetándose así estrictamente la norma mencionada. Y ello era consecuencia de esa antijurídica calidad de "juez y parte" de que estaba legalmente investida la Dirección de Aduana.

Las modificaciones de 1964 al transferir la potestad de juzgar en la materia a órganos puramente jurisdiccionales, permitieron que resurgiese nítida la distinción entre las medidas (materiales, de hecho) de policía fiscal —privativas de la autoridad administrativa— y las medidas cautelares propiamente dichas, que sólo podrán dictarse por los órganos que juzgan, en el expediente respectivo y según las normas del Código de Procedimiento Civil.

Podrá así la Dirección Nacional de Aduanas o cualquier funcionario aduanero —ya que el art. 282 estatuye un régimen igualitario al respecto— tomar las medidas policiales de detención o aprehensión de mercaderías o vehículos en presunta falta, establecer vigilancia sobre los mismos, etc. Esto, con el objetivo obvio de no hacer ilusoria la represión Aduanera.

Pero el poder jurídico de ordenar las medidas precautorias (secuestros o incautaciones, depósitos), la ley lo atribuye a las autoridades con función jurisdiccional: el Juzgado de Aduana, la Secretaría de lo Contencioso Aduanero, los Juzgados Letrados Departamentales y las Receptorías actuando en tal función. El art. 282 "in fine" es terminante en este sentido: "Del resultado de las diligencias darán cuenta de inmediato a la autoridad competente, quien si estima confirmadas las sospechas de infracción, ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva".

Como se aprecia, lo expuesto armoniza con las soluciones sostenidas al analizar el concepto de "autoridad aduanera" en los arts. 268 y 269. Dice el párrafo 3º de este último: "En todos los casos ordenará, si correspondiere, la incautación de la mercadería y efectos presuntamente en infracción y de los vehículos en su caso". Lo que significa que es la autoridad jurisdiccional ante quien se radique la denuncia, quien tomará las medidas cautelares que correspondieren según el art. 282.

En conclusión, la reforma legislativa de 1964 ha privado a la Administración de toda función jurisdiccional en los procedimientos contencioso aduaneros, con la expresada excepción de las Receptorías de Aduana.

Con la fiel observancia de este principio, será dable obtener mayores garantías para los derechos de denunciantes y denunciados de infracciones aduaneras. Y, a la vez, más seguridades de satisfacción para los intereses fiscales perjudicados.

NOTAS ACERCA DE LA CUADRIENALIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ENTES AUTONOMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por el **Dr. José Luis Bruno**
Aspirante a Adscripto a la Cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

SUMARIO:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuevamente en el correr del año que finaliza (1965) los Entes Autónomos Comerciales e Industriales, se han enfrentado a la preparación de sus presupuestos, a fin de poder ajustar su actividad a ellos. Es decir que se trata de confeccionar anualmente los documentos presupuestales de gastos y recursos para que las administraciones autónomas puedan desenvolverse eficazmente.

¿Pero esta solución de presupuesto anual para los Entes Autónomos comerciales e industriales es totalmente correcta desde el punto de vista jurídico? ¿No sería posible sostener la tesis contraria o sea la de la cuadrienalidad de dichos presupuestos?

Creemos que sí y en esta nota así pretendemos demostrarlo, consecuentes con ideas expuestas anteriormente, incluso en algún informe de carácter profesional.

La Doctrina, la Jurisprudencia y la práctica administrativa nacionales, en líneas generales han aceptado pacíficamente la solución de que en materia presupuestal, las administraciones autónomas comerciales e industriales a diferencia de las de otra naturaleza — que tiene un régimen de presupuesto cuadrienal en virtud de lo establecido por los artículos 214 y 221 de la Constitución — deben actuar en un sistema de presupuestos anuales (1).

La regla de la anualidad de los Presupuestos establecida en las Constituciones del 1934 y 1942, desapareció con la reforma de 1952. En consecuencia el Presupuesto de los Entes Autónomos Comerciales e Industriales puede ser anual o abarcar períodos mayores o menores dado que la Constitución nada establece a ese propósito.

II. ANTECEDENTES

La Constitución de 1934, en su art. 149 establecía:

"Todos los ingresos y erogaciones ordinarios del Estado, serán previstos y fijados para cada año económico en un presupuesto único, durante cuyo ejercicio sólo podrá ser modificado por una ley especial a iniciativa del Poder Ejecutivo y con el exclusivo objeto de variar el destino de partidas autorizadas o de abrir nuevos créditos suplementarios".

Se establecía un régimen de presupuesto anual y único (2).

El artículo 196 del mismo texto constitucional rezaba así:

"Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo podrá observar los presupuestos y en este caso así como en el de que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas los devolverá al Ejecutivo. ..... Los presupuestos aprobados se incorporarán al Presupuesto General de Gastos con fines informativos".

Este artículo 196 establecía un régimen distinto para los Entes Autónomos Comerciales e Industriales, respecto de los demás Entes públicos: iniciativa en materia presupuestal a cargo del propio Ente, contralor del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo.

Y el artículo 195 establecía:

"El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral, los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos con excepción de los comprendidos en el Art. 196 proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo incorporándolos éste al Proyecto de Presupuesto General.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Ejecutivo".

En consecuencia, pues, bajo la anterior Carta constitucional, los Entes Autónomos comerciales e industriales tenían un régimen especial de presupuesto bajo la regla de la anualidad de los mismos (3).

III. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1952

La aprobación del régimen actual, importa el abandono de los principios fundamentales sobre los cuales reposaba la organización presupuestal en la Constitución anterior (4).

La Carta de 1942 trataba esta materia en base a tres grandes principios fundamentales:

a) principio de la anualidad;
b) principio de la unidad;
c) principio de la universalidad.

En lo que nos interesa ello quería decir que el presupuesto tendría vigencia por un año que reuniría en un sólo documento todas las previsiones de recursos y las autorizaciones de gastos ordinarios y que no habría sino un documento presupuestal que trataría de todos los ingresos y egresos ordinarios.

Las bases del nuevo sistema se fijaron sobre la pluralidad de presupuestos, su duración cuadrienal, la fijación de términos rigurosos dentro de los cuales se ha de cumplir cada etapa del proceso de elaboración; prórroga automática de los presupuestos anteriores y un régimen de rechazo ficto de proyectos de

---

(1) Sayagués Laso: Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. Montevideo, 1959, pág. 196.

(2) Jiménez de Aréchaga, Justino. La Constitución Nacional. Tomo VII, Montevideo, 1946, pág. 143.

(3) Ver nuestra nota periodística "Los Presupuestos en la Asamblea General" en Acción de 8 de setiembre de 1964.

(4) Sobre la Conveniencia o no de dichos principios véase el Plan de Desarrollo, Sector Reforma Administrativa - preparado por CIDE. Tomo IV. Montevideo, 1965.

presupuestos por el sólo vencimiento de los plazos fijados en el texto constitucional (5).

Véamos entonces de acuerdo al texto constitucional vigente, qué argumentos podemos extraer del conglomerado de sus disposiciones para sostener con cierto fundamento la cuadrienalidad de los presupuestos de los Entes Comerciales e Industriales.

IV. ARGUMENTOS

1. Según el Capítulo I, art. 214 de la Sección XIII de la Constitución los presupuestos preparados por el Poder Ejecutivo y por los Gobiernos Departamentales durarán "todo su período de gobierno" y en el Capítulo III, que se refiere a los presupuestos que pueden presentar otros organismos, el art. 221 reproduce en forma textual el art. 195 de la Constitución de 1934 y el art. 22 reitera en lo principal el art. 196 de la misma Constitución con algunas variantes de poca importancia; pero lo que interesa destacar es que en dicho art. se ha repetido el párrafo que dice:

> "Los presupuestos aprobados se incorporarán a los presupuestos respectivos con fines informativos".

Creemos que el período cuadrienal de todos los presupuestos resulta: para el presupuesto preparado por el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales del art. 214; para el de los organismos del artículo 221 en cuanto éste dice: "proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo incorporándolos éste al Proyecto de presupuesto" y para los Entes Comerciales e Industriales surge como se ha dicho del propio texto del art. 266 (6).

2. Se afirma que los Entes Autónomos comerciales e industriales al no estar comprendidos en el art. 214 de la Constitución tienen un régimen de presupuesto anual.

De acuerdo a este argumento, todos los organismos mencionados en el art. 221 al igual que las administraciones autónomas comerciales e industriales, tendrían un régimen de presupuesto anual en virtud de que cuando el art. 214 se refiere al Poder Ejecutivo, se está refiriendo sólo a los presupuestos de sueldos, gastos y recursos cuya iniciativa le compete; pero de ninguna manera a los presupuestos que deben preparar los organismos del art. 221.

Si la Asamblea General puede crear cargos y aumentar dotaciones cuando resuelve las discrepancias entre el Poder Ejecutivo y los Entes Autónomos comerciales e industriales, también podría crear cargos y aumentar dotaciones cuando estudia los proyectos originarios de los organismos del art. 221 y las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo.

De modo que cuando los arts. 86 y 218 prohiben al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales crear empleos por su propia iniciativa o aumentar asignaciones etc., ello quiere decir que esa prohibición es para el presupuesto preparado por el Poder Ejecutivo; pero no lo sería para los presupuestos de los organismos previstos en los arts. 221 y 222 de la Constitución.

Por otra parte, mientras en el art. 221 se ordena la elevación de los proyectos originarios y las modificaciones sin que se le impongan límites al Poder Legislativo, en el art. 222 se establece que la Asamblea General resolverá con "sujeción a lo dispuesto en el art. 218". Y este art. dice así: "El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa, ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuestos remitidos por el Poder Ejecutivo o los Concejos Departamentales".

Lo que significa que se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo.

3. En todos los casos, haciendo una interpretación armónica de los distintos artículos constitucionales — 108; 221 y 222 — se dice que los presupuestos "se deberán incorporar al Presupuesto General", lo que está demostrando que todos son cuadrienales.

4. Por su parte el art. 229 dice: "El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales, no podrán proponer la creación de nuevos cargos ni aumentos de sueldos ni de pasividades ni de partidas de jornales y contrataciones en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias".

Y el art. 230 establece: "El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos, crear cargos determinar aumentos de sueldos y pasividades ni aprobar aumentos de partidas de jornales y contrataciones en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias con excepción de las asignaciones a que se refieren los arts. 117 y 157".

Estas dos disposiciones constitucionales creemos que también pueden ser invocadas como confirmatorias de la unidad de duración de — cuadrienal — de los presupuestos en su totalidad.

5. El art. 215 establece: "El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales respectivamente, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual que coincidirá con el año civil, la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente a dicho ejercicio. Conjuntamente podrán proponer las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos".

Este art. aplicable también a los Entes Autónomos Comerciales e Industriales, permite que anualmente se propongan las modificaciones que se estimen indispensables ante el Poder Legislativo y las Juntas Departamentales para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos.

---

(5) Jiménez de Aréchaga, Justino, La Constitución de 1952. Tomo III. Montevideo 1952. pág. 114 y siguientes.

(6) Sayagués Laso, Enrique. en su Tratado cit. ... Tomo II pág. 189, nota Nº 1 dice: "La regla de la anualidad de los presupuestos establecida en las Constituciones de 1934 y 1942 desapareció en la reforma constitucional de 1952, pero el presupuesto cuadrienal establecido en el art. 214 de la Constitución de 1952, no rige para los Entes Autónomos Comerciales e Industriales. La ley Nº 12.150 de 22/X/954 confirmó esta solución".

En el mismo sentido la muy autorizada opinión del Prof. Dr. Real, quien en su curso de Derecho Constitucional — Tomo I — 7ª Ed. Montevideo, 1963, pág. 348 expresa: "Los presupuestos de los Entes Autónomos Comerciales e Industriales no están a mi juicio comprendidos en las reglas sobre duración cuatrienal del período presupuestal coincidente con el mandato de los gestores, porque quienes deben preparar "para su período de gobierno". Los proyectos son el P.E. y los C. Departamentales e indirectamente los Entes y Servicios del art. 221".

Sin embargo nosotros por las razones expuestas en el texto no compartimos la opinión de tan destacados Profesores.

Se trata de evitar así los inconvenientes de los presupuestos cuadrienales porque si fueran anuales no tendría sentido la disposición.

6. El tantas veces citado art. 214 de la Constitución dice:

> "El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales prepararán los presupuestos de sueldos, de gastos y de recursos para su período de gobierno y los presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales respectivamente, dentro de los doce primeros meses del ejercicio de sus mandatos. El presupuesto de gastos incluídas las partidas globales para el pago de jornales o contrataciones podrá ser presentado conjuntamente o separadamente del presupuesto de sueldos".

Y la ley Nº 12.150 de 22 de octubre de 1954, dictada con carácter interpretativo, en sus disposiciones estableció: "Los Presupuestos de los Entes Autónomos industriales y comerciales del Estado no están comprendidos en las disposiciones del art. 214 de la Constitución".

El texto constitucional, entendemos nosotros era sin embargo claro, puesto que se refería específicamente al Poder Ejecutivo y a los Concejos Departamentales, lo que parece hacer inútil a la Ley Nº 12.150 que se dirige a los Entes comerciales e industriales que no están comprendidos literalmente en el artículo 214 de la Constitución. Precisamente la emisión de ese acto legislativo, nos lleva a pensar que su dictado se debió a que se consideraba necesario establecer por vía aclaratoria que los presupuestos de los Entes Autónomos comerciales e industriales gozan del carácter de presupuesto anual, en virtud de que del texto constitucional surgía la solución contraria. Y por medio de tal ley se les excluye expresamente de la aplicación del mencionado artículo. Pero ni aún de la propia disposición legal surge de modo explícito que los presupuestos de tales Entes, deban ser anuales. Pensamos todavía que la Ley Nº 12.150, es inconstitucional, puesto que el legislador ordinario en su interpretación auténtica ha violado la norma máxima, en cuanto dice algo más de lo que el propio texto constitucional prescribe.

En consecuencia, sin pretender claro está, haber agotado todos los argumentos posibles a esgrimir a favor de la cuadrienalidad presupuestal de los Entes Autónomos comerciales e industriales, pretendemos haber señalado algunos de los posibles razonamientos que nos llevan a pensar que U.T.E. y A.N.C.A.P.; Banco República y de Seguros; Hipotecario y S.O.Y.P., etc., deben preparar sus presupuestos para que alcancen vigencia cuadrienal.

SECCION VI

TEMAS DE ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULO III

NORMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS (*)

C. PROGRAMA DE REORDENAMIENTO NORMATIVO

Es evidente que normas propias de otra época, en que los organismos estatales no tenían tan grandes responsabilidades, no posibilitan la organización estatal dinámica y responsable que se requiere para llevar a feliz término planes positivos de desarrollo económico-social.

De ahí la necesidad de reunir las normas dispersas y actualizarlas en función del avance técnico operado en este siglo.

La actual dispersión de normas sustantivas y administrativas, que tanta confusión genera sobre el conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiera evitarse mediante una ordenada recopilación por materia y su ulterior actuación simplificada y codificación. Ello facilitaría su divulgación y conocimiento por los que tienen que cumplirlas o hacerlas cumplir. Además, permitiría el adiestramiento de los funcionarios fundado en normas actualizadas, que les indique la organización funcional, los sistemas y procedimientos administrativos y específicos en vigor.

1. Revisión de la Constitución de la República

Habrá que sopesar la conveniencia de modificar las normas constitucionales, sin perjuicio de encarar actualizaciones legales y reglamentarias encuadradas en aquéllas, si no hay posibilidad inmediata de obtener variantes en las primeras, por lo menos en los aspectos vinculados con los procedimientos administrativos.

Ciertas normas constitucionales no posibilitan una administración moderna y deberán revisarse con miras, entre otros propósitos, a:

a) Organizar un sistema de planificación y presupuestos, acorde con la necesidad de programar oportuna y adecuadamente las necesidades y actividades del Estado, en un país en desarrollo económico-social;

b) Consolidar la unidad de dirección de la política de gobierno, sin perjuicio de posibilitar la descentralización o desconcentración operativa y administrativa y el ejercicio de autonomías que no dificulten y hasta impidan la imprescindible unidad en la conducción estatal.

c) Definir con mayor precisión y actualidad las atribuciones del Consejo Nacional de Gobierno, del Presidente del mismo, de los Ministerios (Ministros y Subsecretarios), Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.

d) Posibilitar la delegación de autoridad y responsabilidad en directores y jefes para evitar que las autoridades superiores deban conocer y decidir asuntos de mera rutina.

e) Implantar un efectivo y ágil régimen de contralor, que posibilite la evaluación de la eficiencia de organismos y funcionarios, mediante informaciones, estadísticas y estados de situación y verificaciones periódicas y preferentemente posteriores a los actos.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública

Complementando la Constitución una Ley Orgánica de la Administración Pública podría reunir actualizadamente las diversas leyes que hoy rigen el desarrollo de las estructuras institucionales básicas de las administraciones central, descentralizada y departamental y las que han de orientar la planificación, el presupuesto, el régimen de personal, las contrataciones, la administración y el contralor financiero, patrimonial y contable y la conducción, operación, coordinación, control y evaluación de las actividades estatales. Esa ley orgánica se proyecta en leyes parciales, para facilitar su estudio y aprobación.

Se presentarán separadamente las Leyes orgánicas de la Administración Pública, del Presupuesto, de Contabilidad y Administración Financiera; de la Administración Descentralizada, de los Gobiernos Departamentales y del Servicio Civil, que podrán codificarse en la primera.

La Ley Orgánica de la Administración Pública actualizaría las envejecidas leyes y decretos orgánicos de los Ministerios, (Leyes 3147, 3740, 9088, 9202 y 9463 y decretos del 14 de marzo de 1907, 9 de marzo de 1911, 17 de julio de 1919, 17 de marzo de 1919, 5 de junio de 1923, 5 de setiembre de 1933, etc.) conformando la nueva estructura de un Poder Ejecutivo moderno y ágil y definiendo los cometidos del mismo, y sus órganos consultores y asesores, así como los comunes y sustantivos de los ministerios reestructurados y su coordinación con la administración descentralizada y departamental.

Las leyes orgánicas de Presupuesto y de Contabilidad y Administración Financiera actualizarían lo que en la materia disponen las leyes de ordenamiento financiero, introduciendo principios básicos universales y normas y procedimientos simplificados y ágiles para la administración y contralor financiero-patrimonial.

Las finalidades de las tres leyes restantes se comentarán más adelante en este título.

3. Revisión de las leyes sustantivas y sus reglamentaciones

En función de la reestructuración que establezca la ley Orgánica de la Administración Pública y la delegación de autoridad que ella admita, deberán revisarse tales leyes sustantivas y sus reglamentaciones, para evitar fundamentalmente que asuntos cuya solución o autorización está reglamentada o condicionada en ellas, deban ser objeto de pronunciamiento o decisión del Poder Ejecutivo o del respectivo Ministro. De tal manera, se agilitarán sensiblemente numerosos trámites y las altas autoridades tendrán tiempo suficiente para el estudio de los asuntos trascendentes y la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades de sus organismos. Asimismo, se facilitarán enormemente las gestiones del público.

4. Reglamentos y Manuales

La precitada ley orgánica contendrá principios u orientaciones básicas en las distintas materias que configuran la administración supeditando los detalles a su reglamentación, que deberá constituirse con:

a) Un Manual de procedimientos Administrativos del Estado, de aplicación uniforme por todos los organismos estatales, en el cual se determinen las estructuras, métodos, procedimientos y técnicas comunes para la administración del personal, del presupuesto, de los fondos y valores y el patrimonio estatal; el sistema de contrataciones de obras, suministros y servicios y su materialización; el procedimiento para las enajenaciones; el régimen de las relaciones, comunicaciones y decisiones y las modalidades de registro, trámite, despacho y archivo de los expedientes, actuaciones y documentación, los planes y registros de contabilidad, la forma y contenido de las rendiciones de cuentas, balances, estados y memorias y el proceso aplicable para el ejercicio efectivo del control interno y externo de legalidad, eficiencia, responsabilidad, etc.

b) Reglamento Orgánico-funcional, para cada uno de los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Organos de Contralor, Concejos Departamentales, direcciones, institutos y demás organismos de la administración de los distintos poderes, en los cuales se desarrollarán su organización, las funciones sustantivas de sus dependencias y las atribuciones y responsabilidades de sus funcionarios.

c) Manuales operativos de cada una de las actividades sustantivas, que determinarán las técnicas y métodos aplicables para su programación, ejecución y evaluación.

Asimismo, para evitar la inconveniente dispersión normativa, toda modificación o ampliación debe ser incorporada ordenadamente al respectivo instrumento normativo, en forma tal que estén permanentemente **actualizados y no haya dudas sobre las normas en vigencia.**

(*) La publicación del Plan del Sector Público — Reforma Administrativa, presentado por la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico a consideración del Consejo Nacional de Gobierno, — que se continúa en **la presente edición —, se inició en el Nº 5 de ANALES ADM., pág. 167.**

También convendrá que la Oficina Nacional de Racionalización, y las de Organización, Normas y Métodos de los Ministerios, organismos autónomos y Concejos Departamentales tengan a su cargo el análisis, asesoramiento y tramitación de los instrumentos normativos. Tal centralización no privará de la iniciativa, en la materia, de los distintos organismos, pero facilitará una racional normatización.

5. Implantación gradual del reordenamiento normativo

A la espera de una reforma constitucional y mientras ella se concreta, el Poder Ejecutivo deberá elevar en una primera etapa los siguientes proyectos de leyes que, sin reforma constitucional, actualizarán la organización de la Administración Pública y agilitarán sensiblemente sus procedimientos y decisiones:

a) Ley Orgánica de la Administración Pública.

b) Ley Orgánica del Presupuesto.

Por su parte, el Tribunal de Cuentas debiera hacer lo propio con la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, presentando el respectivo proyecto al Poder Ejecutivo para su elevación a la Asamblea General. El Sector Administración Pública de CIDE y el Consejo Asesor de la Reforma Administrativa elaboraron un proyecto para colaborar en este propósito.

En una segunda etapa, el Poder Ejecutivo deberá aprobar el Manual de Procedimientos Administrativos del Estado, que las reglamentará y disponer que cada Ministerio proponga la actualización de sus leyes sustantivas y elabore sus proyectos de Reglamento Orgánico-funcional y sus Manuales Operativos.

En una tercera etapa ese ordenamiento básico será complementado con otras leyes sustanciales, que requieren un profundo estudio. Tales son:

a) Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa, que, en función del análisis de los múltiples estatutos y escalafones vigentes y de una clasificación y descripción de cargos de la administración central, descentralizada y departamental, establecerá las normas de aplicación uniforme para todos los funcionarios estatales y las diversas carreras administrativas por especialidades, con el objeto de promover un servicio civil jerarquizado, motivado y capacitado.

b) Ley Orgánica de la Administración Descentralizada, que, atendiendo a las modificaciones constitucionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública y las diversas leyes orgánicas de los entes autónomos y servicios descentralizados, establezca normas de aplicación uniforme para la administración de esos organismos y futuras empresas mixtas que sea necesario incorporar.

c) Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales, que actualice la actual Ley Orgánica Municipal Nº 9515, en concordancia con las modificaciones constitucionales y la Ley Orgánica de la Administración Pública y el proyecto de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo el 29 de diciembre de 1954.

Una vez sancionadas estas leyes deberán actualizarse concordantemente las actuales leyes orgánicas de los entes autónomos y servicios descentralizados y cada uno de estos organismos deberá elaborar su respectivo Reglamento orgánico-funcional y los manuales operativos de sus actividades. Asimismo, cada Concejo Departamental deberá aprobar su propio Reglamento orgánico-funcional, ajustado a lineamientos comunes, que determine la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

Quedará así cubierto en lo formal e institucional, cuanto se estima necesario para un racional ordenamiento normativo estatal.

CAPITULO IV

SERVICIO CIVIL

A. ORIENTACIONES MODERNAS

Los Estados se han convertido en los mayores empleadores y prácticamente la vida nacional depende en gran parte de la acción de sus funcionarios.

La complejidad y tecnificación creciente de la administración estatal y la necesidad de adecuarse a nuevas modalidades operativas, exige el concurso de personal altamente especializado de las más diversas profesiones. Ello obliga a procurar la mejor adaptación del funcionario al medio.

El Servicio Civil moderno constituye una real carrera profesional, tal como se ha conceptuado en diversos países que han actualizado sus sistemas de administración de personal y es así que sus constituciones o leyes específicas han recogido los principios fundamentales que deben regir las relaciones entre el Estado y sus funcionarios, fundamentalmente en defensa de sus servidores y la jerarquización de la función pública.

Así ha ocurrido en el País, cuya constitución ha recogido principios similares que, juntamente con la legislación específica y la organización y administración del personal, requieren una reforma para adecuarlos a las nuevas orientaciones, fundadas primordialmente en el mérito y la motivación, que tienden a hacer del Servicio Civil un instrumento eficaz para el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución de planes de desarrollo económico-social, mediante:

1. La máxima utilización de los recursos humanos de la Administración Pública con un menor costo social, en función de relaciones satisfactorias entre el Estado y sus funcionarios.

2. La capitalización de la experiencia de los funcionarios para el desarrollo de una administración pública moderna.

3. La profesionalización del servicio público y la jerarquización de la función pública.

4. Una adecuada clasificación y descripción de cargos, como base para la selección, ubicación y remuneración, capacitación y evaluación de los funcionarios y de las reestructuraciones orgánico-funcionales.

5. El ingreso a la función pública por mérito, mediante una selección que brinde igualdad de oportunidades a todos los aspirantes en concursos de antecedentes, méritos o pruebas de oposición, en los que primen el talento, la idoneidad y la vocación y no las consideraciones político-partidistas.

6. La determinación precisa de los derechos, atribuciones, deberes, responsabilidades y régimen laboral de los funcionarios, que posibilite la dedicación exclusiva de los mismos como base esencial de la eficiencia y garantice la disciplina.

7. Una justa política de remuneraciones fundada en el principio de "igual trabajo, igual paga", complementada por un adecuado régimen de seguridad social, que garantice a los funcionarios del Estado un decoroso nivel de vida en el servicio activo y en pasividad y eviten el éxodo de personal competente hacia empleos más remunerativos del Sector Privado o del propio Sector Público.

8. El establecimiento de la carrera administrativa para los funcionarios, en la que se les garantice sus derechos a la estabilidad en los cargos, en tanto los ejerzan con lealtad, eficiencia, honradez y disciplina, la calificación de sus servicios, al ascenso por mérito, al aumento periódico de la remuneración, a la capacitación y a la protección ante terceros por actos propios de la función.

9. La capacitación sistemática del funcionariado con el doble propósito de aumentar sus conocimientos y eficiencia y de mejorar los servicios de la administración, aplicando un permanente adiestramiento en servicio, utilizando las Escuelas de Administración Pública para la formación inicial y el perfeccionamiento general de los funcionarios y otros centros de enseñanza nacionales o extranjeros, vinculados a actividades específicas, para la especialización de los dedicados a las mismas; y difundiendo entre el funcionariado las normas, reglamentos y manuales especializados.

10. Organización de Oficinas rectoras y coordinadoras del Servicio Civil y de la Administración del Personal con procedimientos uniformes.

Los países han implantado tales normas generalmente a través de Leyes o Estatutos del Servicio Civil y Carrera Administrativa.

B. SITUACION ACTUAL DEL SERVICIO CIVIL EN EL URUGUAY

La legislación uruguaya sobre administración de personal, así como la organización de la misma, proporcionan elementos de juicio suficientes para determinar sus características fundamentales.

1. Normas constitucionales y legales

Desde la Constitución de 1830 se hallan nociones sobre el régimen de Administración de Personal, pero a partir de la de 1934 y su reforma de 1942 y, especialmente, desde la carta fundamental de 1952, se sientan el principio del mérito y normas fundamentales que orientan las relaciones entre los funcionarios y el Estado, tales como:

a) Todo ciudadano tiene derecho a desempeñar cargos públicos.

b) El funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

c) El funcionario está al servicio de la Nación y no de una fracción política, con prohibición de realizar toda actividad ajena a la función en los lugares y horas de trabajo y, especialmente, de carácter proselitista de cualquier índole.

d) Carrera Administrativa para los funcionarios presupuestados de la Administración Central, con excepción de los de carácter político o de particular confianza.

e) Inamovilidad para los funcionarios de carrera administrativa.

f) Derecho de asociación para los funcionarios.

g) Previsiones de seguridad social.

h) Estatuto para los funcionarios de carrera el que deberá establecer las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentar el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten.

i) Estatutos para los funcionarios de los Entes Autónomos comerciales e industriales con las mismas garantías, que aprueba el Consejo Nacional de Gobierno, y para los Entes de Enseñanza, que resuelven sus Consejos Directivos.

j) Estatutos para los funcionarios de los Gobiernos Departamentales que sancionan éstos, con idénticas garantías.

k) Régimen de personal de las Cámaras, encuadrado en los artículos 58 al 66 de la Constitución, en lo que corresponda.

l) Posibilidad de generalización legal de normas estatutarias.

En este siglo, han sido dictadas numerosas leyes, decretos y resoluciones que han antecedido o desarrollado los preceptos constitucionales.

En cumplimiento de la carta fundamental de 1934 fue expedido el Estatuto del Funcionario mediante el Decreto-Ley Nº 10.388 de 1943, que ha sido modificado y adicionado por leyes posteriores, especialmente por las de presupuesto que son los más utilizadas para legislar sobre administración de personal. El Estatuto es incompleto, pero representa un gran esfuerzo del Gobierno para perfeccionar esa administración. Hasta el presente no ha sido reglamentado y a algunas de sus disposiciones no se les ha dado cumplimiento.

Varios Entes Autónomos y Servicios Descentralizados han expedido sus respectivos Estatutos para sus funcionarios de acuerdo con el mandato constitucional, los que han tenido una más efectiva utilización, porque es en esos organismos donde funciona una administración de personal en forma más satisfactoria.

Se ha legislado ampliamente sobre las relaciones jurídicas de los funcionarios frente al Estado y en lo relativo a calificación de servicios, pero muy poco en aspectos tan fundamentales en un sistema de personal como son la selección, la capacitación y la clasificación.

2. Selección y Nombramientos

En la Ley 8935 de 1933, en el Estatuto del Funcionario de 1943 y en leyes posteriores hasta 1964, se establece el concurso de méritos y el concurso abierto de pruebas para ingresar a la función pública, pero estas normas no han sido desarrolladas satisfactoriamente. Ha habido concursos para cargos técnicos, docentes y artísticos. La Ley 13318 de 1964 dispone el concurso abierto de pruebas para el ingreso a los cargos del Escalafón Administrativo de la Administración Central y un régimen de llamado de aspirantes a cargos de personal secundario y de servicio.

Los nombramientos de los funcionarios son objeto de resolución del Poder Ejecutivo, de los Directorios de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados o de los Concejos Departamentales, por sí o a propuesta de los Ministros, Gerentes o autoridades superiores de esas entidades, según la forma establecida en sus leyes respectivas.

Las designaciones de los funcionarios se consideran provisionales, pudiendo ordenarse las separaciones por disposición de la autoridad que los ha nombrado dentro de un plazo de 6 meses. Transcurrido ese lapso los empleados adquieren "ipso jure" el derecho al cargo, quedando amparados por el Estatuto que rige sus funciones.

3. Capacitación

No existe en el país, un plan de capacitación para los funcionarios. El empleado no recibe habitualmente un entrenamiento inicial sobre el ejercicio y responsabilidades de sus funciones. Generalmente realiza sus tareas de acuerdo a instrucciones ocasionales sin una completa relación de las mismas y los jefes no ejercen la necesaria supervisión que permita comprobar la asimilación de las directivas y la correcta ejecución de su labor.

Se carece de elementos de información que coadyuven a la formación, ubicación, capacitación e integración de los funcionarios. Hay muy pocos reglamentos orgánico-funcionales y escasean los manuales de procedimientos u operativos.

El adiestramiento en servicio, salvo algunos intentos, no ha sido un procedimiento sistemático. El entrenamiento que pueda recibir un funcionario depende más de su interés personal que del organismo en que trabaja.

La enseñanza de la Administración Pública ha tenido diversas exteriorizaciones a través de las carreras o cursos y seminarios de la Universidad de la República, especialmente por su Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y su Instituto y Escuela de Administración Pública.

Hasta la creación de esa Escuela, funcionaron cursos de idóneos, que tenían por objeto preparar candidatos a la función pública o funcionarios en ejercicio, cursos que no despertaron interés.

Tampoco los cursos que dicta dicha Escuela para estudiantes secundarios adelantados y funcionarios que se inscriben voluntariamente, están orientados a la formación o el perfeccionamiento sistemático de empleados. Sus cursos son parcialmente competitivos con los de la Facultad y se otorga un título de "egresado", después de tres años, al cual aún no se le ha atribuído ningún valor para el ingreso o promoción en la función pública. La reducida cantidad de alumnos da la pauta de las pocas posibilidades y escasa significación de la Escuela como centro de formación y perfeccionamiento del personal del Estado.

La Facultad de Ciencias Económicas, juntamente con la CIDE y el Grupo Asesor de Planificación del Comite Tripartito (OEA-BID-CEPAL), han desarrollado 4 cursos de capacitación intensiva en Desarrollo Económico y Social desde 1960 hasta el presente.

4. Evaluación del Funcionario

No hay en la Administración Pública un programa de evaluación del funcionario y ello obedece a las siguientes razones:

a) La Administración, en general, no está habilitada para juzgar la competencia del funcionario en el ejercicio inicial de su actividad ya que comienza por aceptarlo sin previo análisis de sus condiciones.

b) El funcionario no es adecuadamente ilustrado sobre sus funciones específicas, las relaciones de su trabajo o los cometidos de su oficina y sus vinculaciones con las demás dependencias del organismo y la Administración Pública en general.

c) No se han implantado procedimientos adecuados de evaluación de capacidades.

d) Los Jefes inmediatos del nuevo funcionario muchas veces no están en condiciones de definir claramente los cometidos y relaciones de las dependencias en que se incorpora aquel y no se les ha adiestrado para juzgar la eficiencia de sus funcionarios subordinados.

5. Clasificación y remuneración

En el país tampoco hay un plan de clasificación del personal del Estado. No se ha realizado un análisis y descripción de cargos. Cada empleo ostenta un título que generalmente no corresponde ni a los deberes ni a las responsabilidades exigidas para ejercerlo.

Para los efectos presupuestales y con el único objeto de fijar remuneraciones, en las leyes presupuestales constan las listas de los cargos con sus respectivos sueldos. La ley 12801 de 1960 hizo una agrupación de cargos dividida en tres regímenes a saber:

Régimen A

a) Cargos Profesionales y Técnico-profesionales.
b) Cargos Administrativos.
c) Cargos Especializados.
d) Cargos Secundarios y de Servicio.

Régimen B

e) Cargos Docentes.
f) Cargos Militares.
g) Cargos Policiales.
h) Servicio Exterior.

Régimen C

i) Cargos Electivos.
j) Cargos Políticos, y
k) Cargos cuyas dotaciones fija directamente el Parlamento.

No hay una política de salarios satisfactoria, no obstante que la "justa remuneración" para el funcionariado está prevista con carácter general en la Constitución. Sin embargo se observan apreciables diferencias entre las remuneraciones del personal de las Cámaras, de la Administración Central y de los Entes Autónomos e inclusive con respecto a la actividad privada, advirtiéndose que no se cumple el principio de "a igual trabajo, igual paga".

Además del sueldo básico, existen los siguientes complementos: salario familiar; sueldo progresivo; prima de antigüedad; prima por iniciativa y contracción; premio estímulo; aumento de sueldo por dedicación exclusiva al cargo y compensación extraordinaria para algunos funcionarios.

La dedicación exclusiva al cargo, solamente rige para algunos empleos directivos o técnicos explícitamente determinados en la Ley de Presupuesto, aunque debería ser el sistema vigente y normal.

Los demás funcionarios cumplen generalmente un horario continuo reducido, lo que les permite en un gran porcentaje, utilizar el resto del tiempo para trabajar en el sector privado. Ello naturalmente produce un mayor desgaste en la persona, que compensa aplicando menor esfuerzo en las labores públicas que en las privadas, porque en las primeras encuentra condiciones favorables para trabajar menos.

Este régimen resta ocupación a numerosas personas que la necesitan y perjudica la eficiencia de la administración estatal, que debe compensar la insuficiente dedicación de sus funcionarios, con una mayor cantidad que grava sus presupuestos. Por ello se hace necesario sustituir el sistema excepcional de compensaciones por dedicación exclusiva al cargo e implantar gradualmente el régimen de tiempo completo y de dedicación exclusiva comenzando con los cargos directivos y técnico-profesionales. Este sistema coadyuvará a crear nuevas fuentes de trabajo en el sector privado. Para ello será fundamental revisar la política salarial del Gobierno para asegurarles remuneraciones que motiven tal dedicación y eviten su éxodo hacia otras actividades.

6. Seguridad Social

Están establecidas las siguientes prestaciones sociales: la jubilación; el beneficio especial de retiro; el subsidio por fallecimiento; la licencia por enfermedad; la licencia por maternidad; licencia y/o indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Estos regímenes de seguridad social prevén excelentes beneficios, pero las estructuras, procedimientos y trámites no son los más adecuados para agilitar el goce de algunas prestaciones.

7. Derechos y Deberes

En estas materias hay una legislación muy abundante. En cuanto a los derechos, cabe destacar la inamovilidad y el ascenso.

El artículo 60 de la Constitución establece la carrera administrativa para los funcionarios presupuestados de la Administración Central que se declaran inamovibles, los que solamente pueden ser destituídos por ineptitud, omisión o delito, con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente y, en el último, pasando el expediente a la Justicia (Artículo 168, numeral 10 de la Constitución Nacional). Este sistema un tanto rígido, que dificulta la separación de funcionarios inconvenientes para el Servicio del Estado, era justificable antes de existir el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la actual organización gremial de los funcionarios, por lo que sin perjudicar el derecho a la estabilidad, podría simplificarse el trámite constitucional de la destitución, suprimiendo tal venia, pero supeditándolo al sumario y dictamen de una comisión de jerarcas y funcionarios.

El ascenso se basa fundamentalmente en la antigüedad y en los conceptos de conducta, capacidad y rendimiento, que califican los respectivos jefes inmediatos y que se someten a las Juntas de Calificación que funcionan en cada una de las direcciones de los organismos estatales. El ascenso se hace en forma mecánica, a través del análisis de los informes de los jefes y es también restringido porque solamente puede efectuarse dentro de cada item.

El Estatuto del Funcionario también desarrolló el precepto constitucional de 1934 sobre los deberes de los empleados. Los principales son: declaración de lealtad al régimen jurídico-político; ilicitud de proselitismo en los lugares y horas de trabajo; residencia de los funcionarios; continuidad en la prestación del servicio; secreto profesional; obediencia, etc..

8. Recursos

El Decreto-Ley 10.338 de 1943 desarrolló el precepto constitucional de 1934 sobre los recursos a que tienen derecho los funcionarios contra las resoluciones que los afecten, es decir, frente a la Administración. Esos recursos son los administrativos de revocación, jerárquico y de anulación, pero agotada la vía administrativa, los funcionarios pueden ejercer la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

9. Régimen Disciplinario

El Estatuto del Funcionario establece ese régimen que tiende a evitar o corregir los desvíos del funcionariado en el ejercicio de sus actividades, sancionando las violaciones al deber de obediencia y respeto al superior, la omisión o deficiente cumplimiento de las obligaciones, la deslealtad a las instituciones, la utilización indebida de la documentación pública, las opiniones lesivas al servicio público y los delitos, violaciones y abusos que expresamente sanciona el Código Penal.

Las sanciones generalmente se gradúan en este orden: censura, observación o apercibimiento, pérdida parcial o total del sueldo, suspensión, traslado, destitución y pérdida de derechos jubilatorios, fuera de las penas por delitos contra la Administración Pública, contra la Administración de Justicia y contra la fe pública. Constitucionalmente, las sanciones están atribuídas a los Ministros, lo cual impide un oportuno ejercicio de la autoridad por parte de los jerarcas subordinados y resiente la disciplina.

10. Separación del cargo

El funcionario puede desvincularse de la Administración por cualquiera de las siguientes causales: renuncia, muerte, destitución y jubilación.

Los funcionarios inamovibles pueden ser destituídos por ineptitud, omisión o delito, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, pasando el expediente a la Justicia en la última causal.

Los funcionarios diplomáticos y consulares pueden ser destituídos además por haber cometido actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten.

El Consejo Nacional de Gobierno puede destituir por sí a todos los empleados de la Administración Central declarados amovibles por ley y también a los miembros de los Consejos o Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, pero a éstos, sólo con la mencionada venia legislativa.

11. Régimen Laboral

Está regido por normas establecidas en las leyes y decretos y en los reglamentos internos de los pocos organismos que los tienen implantados. Ese régimen contempla entre otros aspectos los siguientes: horario, asistencia, licencias, traslado y comisiones.

La heterogeneidad de estas normas y su parcial cumplimiento ha dificultado una efectiva conducción y control del personal.

12. Organismos de Administración de Personal

a) Oficinas de Personal

La Administración de personal del Uruguay está descentralizada. En efecto, por regla general, hay un departamento o sección de personal en cada repartición de los Ministerios, Ente Autónomo y Servicio Descentralizado. Si un Ministerio tiene diez direcciones, hay otras tantas oficinas de personal y, en ocasiones, se encuentra una oficina de personal dependiente directamente del Ministro; aunque a veces ocurre que cuando son muy pequeñas las

direcciones le asignan a determinado funcionario, junto con otras labores, las documentales del movimiento, registro y control del personal correspondiente.

Las oficinas de personal se dedican fundamentalmente a documentar y registrar las entradas y salidas de los funcionarios, sus licencias, ascensos, traslados, sanciones, etc.; trabajan independientemente unas de otras, sin coordinación de alguna naturaleza y utilizan formularios diferentes para el desarrollo de sus actividades. Algunas oficinas funcionan de hecho, por cuanto no han sido creadas legalmente.

Es común que para un mismo funcionario se formen cuatro expedientes, carpetas o legajos personales en las siguientes dependencias: Oficina de Personal de la dirección a que pertenece, Junta de Calificación de la misma, Oficina de personal dependiente directamente del Ministro o de la Dirección General y Oficina de Registro General de Funcionarios de la Nación.

Generalmente se hallan en cada dirección o repartición una "Junta de Calificación" y una "Junta de Recursos o Apelación", cuyas funciones son, de acuerdo con los reglamentos dictados para ellas en cada uno de los Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, calificar a los funcionarios y atender los reclamos de los mismos, respectivamente.

Las Juntas están integradas, por regla general, por tres miembros, todos ellos funcionarios de la correspondiente repartición, siendo uno de ellos representante de los empleados. Actúan en forma independiente unas de otras, sin coordinación de ninguna clase y utilizan formularios diferentes.

b) Registro General de Funcionarios de la Nación.

Fue creada esta Oficina en 1935 y funciona como dependencia de la Contaduría General de la Nación, con el cometido de registrar los nombramientos, traslados, ascensos, licencias, sanciones, etc., de los funcionarios públicos, con excepción de los que pertenecen a los Gobiernos Departamentales y Entes Autónomos comprendidos en el artículo 222 de la Constitución, cuyo registro compete al Tribunal de Cuentas. Las deficiencias de las comunicaciones de novedades a esos organismos han contribuído para que sean incompletos sus registros. En 1964, se realizó un censo de funcionarios para actualizar sus datos.

c) Directorio del Estatuto del Funcionario.

El Decreto-Ley Nº 10388 de 1943 creó este Directorio que inició labores en 1945. Está integrado por cinco miembros, de los cuales tres pertenecen a un mismo partido político. El Directorio debe velar por el cumplimiento de las normas sobre los funcionarios. No tiene facultad decisoria. Es un organismo asesor del Poder Ejecutivo en asuntos relacionados con los derechos y deberes de los funcionarios.

d) Organismos necesarios

De lo expuesto, se advierte la carencia de un organismo central de Personal a nivel del Poder Ejecutivo que asesore al mismo en la orientación del régimen del personal del Estado, en la clasificación y descripción de cargos, en la selección y la capacitación del funcionariado, en la preparación y reglamentación de carreras administrativas y la implantación de normas uniformes de administración de personal, en la determinación de justas políticas de remuneraciones y estímulos, en la actualización permanente del registro de los funcionarios y las estadísticas relativas al personal, en las relaciones específicas con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y con los gremios del funcionariado y en las necesarias relaciones públicas del Estado con sus empleados en cuanto se refiere a la jerarquización de la función pública.

Tampoco se han constituído los Departamentos Centrales de Personal, previstos en los artículos 162 al 165 de la ley 12.803 de 1960 y 219 de la ley 13.318 de 1964, que podrían suplir con mayor eficiencia a las numerosas oficinas de personal existentes en los Ministerios.

C. PROGRAMA DE REFORMAS

1. Instrumentos

a) Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Para coadyuvar a la reforma de la Administración de Personal, son necesarias dos clases de instrumentos: los legales y los administrativos. Entre los primeros figura la expedición de una Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que evite la actual multiplicidad de estatutos y desarrolle los preceptos constitucionales o que abarque todos los principios y aspectos de un sistema de personal que se caracterice por la flexibilidad, a fin de permitir la organización de carreras administrativas en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, de acuerdo con su naturaleza y los servicios que presten. En consecuencia, la Ley deberá comprender materias generales y comunes, a saber: campo de aplicación; concepto de funcionario; derechos de los mismos; clasificación de cargos; sueldos; nombramientos; contratos; servicio activo; capacitación; traslados; licencias; comisiones; calificación de servicios; ascensos; régimen disciplinario; recursos; disponibilidad; retiro; deberes y prohibiciones; movimiento, control y registro.

Igualmente la ley deberá comprender materias específicas para las diferentes carreras administrativas, como las siguientes: requisitos para ingresar a la Carrera Administrativa; proceso de selección, concursos, período de prueba, estabilidad y aumentos de sueldos.

b) Organismos del Servicio Civil.

Entre los instrumentos administrativos, figura como una necesidad la creación, organización y funcionamiento de los organismos del Servicio Civil como asesores del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, la organización de las oficinas de Administración de Personal será la siguiente:

En la Secretaría de Administración:

- Comisión Nacional del Servicio Civil
- Oficina Nacional del Servicio Civil
  - Director
  - Departamento de Selección
  - Departamento de Capacitación
  - Departamento de Clasificación y Remuneración
  - Departamento de Movimiento, Control y Registro
  - Secretaría Administrativa.

En cada Dirección o Gerencia de Servicios Administrativos de todo Ministerio, Ente, Servicio Descentralizado y Concejo Departamental:

- Departamento o Unidad Central de Personal
  - División o Sección de Capacitación y Clasificación
  - División o Sección de Movimiento
  - División o Sección de Control y Registro.

c) Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Es necesario este reglamento que defina los cometidos o funciones de sus dependencias y las atribuciones y responsabilidades de sus funcionarios, así como un régimen uniforme de administración de personal que determine los sistemas aplicables para los trámites, control y registro de los funcionarios y el cumplimiento de las normas del Servicio Civil. Ese régimen constituirá un Capítulo del Manual de Procedimientos Administrativos del Estado.

2. Proyectos

Además de los instrumentos mencionados, se deberán ejecutar los siguientes proyectos:

- Plan de Clasificación de Cargos.
- Plan de Selección para cargos del Escalafón Administrativo de la Administración Central.
- Plan General de Información, Seminarios y Capacitación.

Se hace a continuación un breve análisis de cada uno de ellos.

a) Plan de clasificación de cargos

La inexistencia en el Uruguay de una clasificación técnica de cargos, hace que se confiera prioridad a la ejecución de este plan, que proporcionará:

I) una nomenclatura general de cargos para la Administración Pública;
II) manuales de Descripción de Cargos;
III) manuales de Especificación de Clases;
IV) un plan de administración de sueldos;
V) bases para la selección de ingreso a la Administración;

VI) elementos de juicio para la calificación de servicios y para el ascenso;
VII) bases para los planes y programas de capacitación de los funcionarios;
VIII) criterios para las reestructuraciones administrativas y para un análisis continuo de organización y métodos;
IX) bases de cálculos presupuestales para los sueldos de los funcionarios.

b) Plan de Selección para cargos del Escalafón Administrativo de la Administración Central.

En desarrollo de la ley 13.318 de 1964 de Ordenamiento Financiero que en su Capítulo XV "del ingreso a la Administración Pública" ordena que el ingreso a los cargos del Escalafón Administrativo se efectuará por concurso abierto de pruebas, se ha preparado un plan de selección que organizará, administrará y ejecutará la Oficina Nacional del Servicio Civil, en base al cual se determinarán las siguientes medidas necesarias para el éxito de los concursos:
I) condiciones generales;
II) condiciones específicas para el respectivo cargo;
III) clases de pruebas y la calificación de las mismas;
IV) calendario de los concursos;
V) publicidad abundante en la prensa hablada y escrita en todo el país con el fin de obtener la mayor inscripción posible.
VI) ciudades en las cuales deben celebrarse los concursos;
VII) integración de los tribunales de calificación, en los que debe haber, por lo menos, un miembro designado por la Escuela de Administración Pública;
VIII) incentivos especiales para los funcionarios que participen;
IX) integración de las listas de los concursantes aprobados, por orden riguroso de méritos, para la provisión de los cargos del Escalafón Administrativo.
X) capacitación inicial de los designados en los correspondientes cargos.

Este plan de selección para cargos del Escalafón Administrativo podría considerarse como piloto para la convocatoria y ejecución de concursos de otros cargos de la Administración Pública.

c) Plan General de Información, Seminarios y Capacitación

La capacitación y el perfeccionamiento de los funcionarios debe ser uno de los primeros objetivos para lograr la eficiencia administrativa. Ese adiestramiento debe ser extensivo a los funcionarios superiores, jefes y subalternos técnico-profesionales, especializados, administrativos, secundarios y de servicio, de presupuesto y contratados, mediante:

I) Reuniones de divulgación y análisis técnico-políticas. Para la mayor eficiencia en la atención de los problemas de la comunidad y el desarrollo socio-económico integrado del país, los dirigentes gubernamentales deben conocer con profundidad los grandes problemas nacionales y sus posibilidades de solución. Será, por lo tanto, muy conveniente que, una vez presentados los planes de desarrollo y las reformas básicas, fueran objeto de reuniones de divulgación, análisis y crítica, en las que participen los gobernantes y los técnicos, en base a un temario, y una adecuada cronología, que oriente gradualmente la discusión de tan importantes aspectos.

Este primer análisis a nivel superior gubernamental debe proseguir ulteriormente, en ocasión de elaborarse nuevos planes, programas, normas permanentes y métodos fundamentales de gobierno.

II) Capacitación y perfeccionamiento del funcionariado. La capacitación debe iniciarse una vez aceptados los planes, programas y reformas básicas por el gobierno, a fin de que el personal directivo sea interiorizado de los objetivos que se persiguen, de las reorganizaciones a implantar y de las normas, métodos, técnicas, sistemas o procedimientos aplicables, mediante cursillos intensivos, en la Escuela de Administración Pública, para Directores y Jefes de Servicios Administrativos. En base a esa orientación y las leyes, reglamentos y manuales, los directores y jefes deben organizar cursillos intensivos de entrenamiento de los demás funcionarios, para la aplicación del reordenamiento administrativo.

Después de ese adiestramiento inicial y ya instaladas y en funcionamiento la Secretaría de Administración y sus Oficinas Nacionales de Presupuesto y del Servicio Civil y la Técnica de Racionalización, deberá iniciarse un plan regular de capacitación y readiestramiento y perfeccionamiento administrativo constante del personal.

La capacitación inicial y el perfeccionamiento podría hacerse mediante convenio con la Escuela de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración para que dicte los siguientes cursos:
—curso de un mes en la organización y administración estatal para la ubicación del funcionario que se incorpora, con excepción del personal obrero, secundario y de servicio. Esta capacitación administrativa inicial debe complementarse con la instrucción por los jefes de las dependencias en que habrán de actuar, sobre el reglamento y manuales aplicables, el régimen laboral y los métodos o técnicas que se emplean. Tal instrucción debe hacerse igualmente con los funcionarios secundarios, obreros y de servicio que no realizan tal curso;
—curso de perfeccionamiento de 3 meses para oficiales en condiciones de ascender a jefes, que deberán aprobar el mismo como requisito para su promoción;
—curso de perfeccionamiento de 6 meses para jefes en condiciones de ascender a directores, que asimismo será requisito para su ascenso.

Los dos últimos se orientan a ubicar a los funcionarios en las mayores responsabilidades administrativas de sus futuros cargos, debiendo ser materias a considerar; Teoría de la Administración, y Administración Pública: Nociones de Derecho Constitucional y Administrativo, Política Económico Social, Organización, Planeamiento y Presupuesto, Estadística, Relaciones Públicas y Humanas, Administración de Personal, Administración y contralor Financiero-Patrimonial o Contabilidad Pública.

III) Readiestramiento en servicio. El readiestramiento debe ser integralmente realizado en servicio y como función esencial de supervisión y atribuirse como responsabilidad de los directores y de los jefes y de éstos a los demás funcionarios subalternos. Ese readiestramiento del personal, para mantenerlo actualizado en las normas del Reglamento y Manuales aplicables, en los perfeccionamientos de los sistemas, métodos, técnicas o procedimientos que se implanten y para corregir las deficiencias observadas en las labores cotidianas, debe ser orientado y supervisado por las oficinas de Organización, Normas y Métodos.

La capacitación, perfeccionamiento y readiestramiento interno, debe complementarse con el estímulo que significa el perfeccionamiento en el exterior, premiando a los funcionarios, que hayan evidenciado mayor dedicación, capacidad e iniciativa, con becas de estudios en institutos especializados de otros países u organismos internacionales, con el compromiso de reintegrarse a su cargo por un lapso mínimo del doble de la beca.

IV) Formación de profesionales. Ese adiestramiento y perfeccionamiento del funcionariado no debe ser competitivo con la formación de profesionales y técnicos a cargo de las Universidades y establecimientos educacionales, de los cuales habrán de nutrirse preferentemente los cuadros de la Administración Pública. Al efecto la Secretaría de Administración (Oficina Nacional del Servicio Civil) tendrá que coordinarse con el Ministerio de Cultura, para cuantificar los recursos humanos especializados que requerirá el Estado y orientar su formación.

Incluso el perfeccionamiento administrativo de los funcionarios por la Escuela de Administración Pública tampoco debe implicar munir a los mismos de la capacitación superior que corresponde a los egresados de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República, con capacitación suficiente para desempeñarse indistintamente en la administración de las empresas privadas o en los cargos superiores de la Administración Pública. Para facilitar esa capacitación de los futuros administradores, en lo relativo a la Administración Pública, será ineludible tal coordinación.

V) Centro de Informaciones de Administración Pública. Para la capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios y la formación universitaria de los administradores profesionales ha de ser conveniente la reunión de la bibliografía especializada. Al efecto, deberá crearse un Centro de Informaciones de Administración Pública, que convendrá radicar en la Escuela de Administración Pública, pero a cargo de una Comisión especial que se ocupe de la obtención, ordenamiento, difusión e intercambio de las publicaciones y normas nacionales, extranjeras y de organismos internacionales.

SECCION VII

BIBLIOGRAFIA

MARTINS, DANIEL HUGO. **Estatuto del Funcionario.** Montevideo, Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, 1965. 286 p.
Contiene:

- .Concepto de la función pública.
- .Concepto de funcionario público.
- .Concepto de estatuto del funcionario.
- .Regímenes y materia estatutarios. Determinación por el Derecho Constitucional y por la Ciencia de la Administración.
- .Estatutos de América y Europa. Caracteres generales de los estatutos americanos y europeos.
- .Concepto de relación funcional. Naturaleza jurídica. Elementos.
- .Los sujetos de la relación funcional.
- .Objeto y contenido de la relación funcional.
- .Régimen estatutario vigente en el Uruguay. Principios constitucionales sobre los estatutos de los funcionarios.
- .Régimen estatutario legal vigente en el Uruguay.
- .Addenda. El ingreso por concurso en la Administración Pública uruguaya.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

ARNOLD, PAULINE y WHITE, PERCIVAL. **La era de la automatización.** México. 1965. 271 p.

BENHAM, FREDERIC. **Ayuda económica y subdesarrollo.** Buenos Aires, 1965. 206 p.

COMISION TECNICA DEL DOCTORADO EN DERECHO. **El doctorado en Derecho.** Caracas, 1965. 86 p.

COYLE, CUSHMAN. **Desarrollo nacional y su funcionamiento.** México, 1965. 238 p.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DO SERVICO PUBLICO. **Revista do Serviço Público. Vol. 96, Nº 4,** out./nov. e dezembro de 1964. Río de Janeiro. 150 p.

DIMOCK, MARSHALL E.. **Principios y normas de administración.** México. 1965. 309 p.

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. **Revista de Derecho, Nos. 44-45,** enero-diciembre de 1963. La Paz. 181 p.

INSTITUTO BRASILEIRO DE RELACOES INTERNACIONAIS. **Revista brasileira de Política Internacional. Año VII, Nº 27,** setembro de 1964. Río de Janeiro, 1965.

KUZNETS, SIMON. **Crecimiento económico de postguerra.** México, 1965. 181 p.

LA REVISTA DE DERECHO, JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION. Montevideo, Tomo 63, Nº 7.

MANN, MARTIN. **Aplicaciones de la energía atómica en tiempos de paz.** Buenos Aires, Plaza & Janes S. A., 1965. 250 p.

MC GUIRE, JOSEPH W. **El comercio, la industria y la sociedad.** México, 1965. 423 p.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Revista Internacional del trabajo. Vol. 72, Nº 4:** octubre de 1965.

PHELPS, ORME W. **Introducción a la economía laboral.** Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina S. A., 1964. 700 p.

PRITCHETT, C. HERMAN. **La Constitución Americana.** Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina S. A., 1965. 951 p.

SLICHTER, SUMNER H. **Crecimiento económico en los Estados Unidos. Su historia, problemas y perspectivas.** México, 1965. 203 p.

URUGUAY. ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO. **Boletín Histórico. Nº 104-105,** enero-junio de 1965. Montevideo, 1965. 325 p.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 244 — Montevideo, Martes 13 de Setiembre de 1966 — Núm. 17428

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 174|966 — 14 de abril de 1966)

Edictos judiciales y avisos en general:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	16.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	16.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	30 00
Matrimonios del Interior	"	10.00

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	120 00
" año	"	240.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	200 00
" año	"	400.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	200 00
" año	"	400.00

EJEMPLARES

Por día	$	1 00
Atrasados	"	3.00
De más de quince días	"	5 00
De más de un año	"	15 00
De más de tres años ...	"	30 00
De más de cinco años .	"	50.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

la página

Hasta un año	$	30 00
De más de un año	"	35.00
De más de tres años ..	"	40 00
De más de cinco años .	"	50 00
De más de diez años ..	"	70 00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	80 00
1930	....	"	80 00
1931	(reeditado)	"	80 00
1933	"	"	80 00
1934	"	"	80 00
1935	"	"	80 00
1937	"	"	80 00
1939	....	"	80 00
1941	(reeditado)	"	80 00
1942	"	"	80 00
1943	"	"	80 00
1945	....	"	80 00
1946	(reeditado)	"	80 00
1947	"	"	80.00
1949	"	"	80 00
1950	"	"	80 00
1951	"	"	80 00
1952	"	"	80.00
1954	....	"	80 00
1955	....	"	80 00
1956	....	"	80 00
1957	....	"	80 00
1958	....	"	80 00
1959	....	"	80 00
1960	....	"	80 00
1961	....	"	80 00
1962	....	"	80 00
1963	....	"	80 00
1964	....	"	156 00
1965	....	"	211.00

Encuadernados

1955	....	"	100 00
1956	....	"	100 00
1957	....	"	100 00
1958	....	"	100 00
1965	....	"	287 00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	$	1:000 000 00	$	3 000 00	la	página
De $ 1 000 001 00 "	"	2:000 000 00	"	4 000 00	"	"
" " 2 000 001 00 "	"	5:000 000 00	"	5 000 00	"	"
" " 5 000 001 00 "	"	10:000 000 00	"	6 000 00	"	"
" " 10 000 001 00 "	"	20:000 000 00	"	7 000 00	"	"
" " 20.000.001.00 en adelante			"	8 000 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ROMERO o RAFAEL LUCIO ROMERO DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18894 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARTEGGIANTE MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18806 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA FONTES MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18876 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SCAGLIA o SCAGLIA REVERDITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18877 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN SUAREZ de AMOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18725 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO MONACO ANGERAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18731 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMEO RIVAS o ROMEO FERMIN RIVAS LAGILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18732 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE MIGUEL o MIGUEL PASCALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, 17 de Agosto de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18733 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA CARMEN ABELLA o ABELLA de los REYES de RACHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18370 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA NIETO LENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18142 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA DE LEON DE MANGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18141 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO o GISBERTO DEMAESTRI o DEMAESTRI AICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.440.00 30|pub. 18177 Set.6-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA MARIA CLARA DEBERNARDIS o DEBERNARDIS CORNARO de SUDRIERS o B. SUDRIERS o SOUDRIERS o B. SOUDRIERS o BOUREAU SUDRIERS o BOUREAUX SUDRIERS o BOUREAUX SOUDRIERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17794 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIMON DABO BARCIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1966. — María Emilia Gleis, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 17990 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA u OLGA EUGENIA u OLGA E. BIANCHI de CAMPANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 29 de Agosto de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17797 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO PARODI o PARODI BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 17504 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELICA BEISSO de TORRES DE LA LLOSA, (L.o 63, F.o 136), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 480.00 10 pub. 18.663 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GRACIANA DI PAULO (Lo. 61 Fo. 642), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18471 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARLOS NATHAN WOLFF (Lo. 61 Fo. 361), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $1.440.00 30|pub. 18520 Set.8-v.oct.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELINA SIENRA o SIENRA POSSE de ASIAIN (L.o 61, F.o 646), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana.
1) $ 480.00 10|pub. 18143 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTEBAN y OMAR VALLE (L.o 61, F.o 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18144 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA SINANIAN o SINAIAN o SIÑAIAN de ERGANIAN, (L.o 63, F.o 124), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17760 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RENEE AMILIVIA CAFFERA de DI CHIARA (Lo. 63 Fo. 132), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17949 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA ANGELICA PITTALUGA de FRESNEDO, (Lo 61, F.o 672), citándose a herederos, acreedoers y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $480.00 10 pub. 17761 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TEODORA RICCI de OLIVERA (L.o 61, Fo. 658), citándose a acreedores, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17578 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIS CHAKERIAN de APELIAN (Lo. 59 Fo. 465), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17247 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DANIEL ANGEL VENEROSO IRIBAR (L.o 61, F.o 19), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término

de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.440.00 30|pub. 14882 Ag.3-v.set.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BARBERINI de BAILLOD (L.o 63, F.o 283), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 480.00 10 pub. 18840 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de JOHANNES BERNARDUS HULSBUS (L.o 66, F.o 532), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18855 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PEPE DI SANTI, (L.o 63, F.o 263), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18277 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE TRULLA o TRULLA ROSSI, (L.o 63, F.o 251), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17728 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA o DELIA MAGGIOLO REPETTO, (L.o 63, F.o 251), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario
1) $480.00 10.pub. 17729 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA CABRERA de MARIN, (L.o 63, F.o 244), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $480.00 10.pub. 17730 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO VIAÑO FARIÑA, (L.o 67, F.o 108), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17732 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA OIZ de ARCO, (L.o 63, F.o 256), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17726 Set.1-v.set.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GONZALEZ de los SANTOS. (L.o 56. F.o 217), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1964. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17724 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BEATRIZ BIANCHI de SASSOLI y JUAN BAUTISTA SASSOLI (Lo. 63, fo. 166), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1 440.00 30 pub. 15610 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO SAN MARTIN ALONSO, (L.o 63, F.o 190), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) 480.00 10|pub. 17727 Set.1-v set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNA WOJTISZIN o WOJTYSZIN de WOINAROWSKI (168 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Junio de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10 pub. 18881 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINDA GALVAN ACOSTA de REBOLEDO (4|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10 pub. 18835 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FELIPA RECALDE o RECALDE de MARTINEZ SUAREZ (228|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18898 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA FACIO de PEIRANO o GUILLERMINA MARGARITA FACIO de PEIRANO, (220|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18653 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LANGLOIS, (186|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Junio de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18736 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTIN, (196 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 18252 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PLUTARCO ANDRES TROTTA SIOLA (44 66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 17609 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA TRAVERSA de ALFINO (488|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 17610 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PACIFICO ROSA o ROSA VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18722 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALFREDO PARADA ORTIZ de TARANCO, (C. 662 - 66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $1.440.00 30 pub. 15371 Ag.9-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FURTADO o FURTADO SILVA, (63 - 594), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10 pub. 18351 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ARCIERI, (63 - 565), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18373 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO AGUIRRE ROSSELLO, (63 - 341), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 29 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18374 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RICARDO PEREZ BAGGIO (63 - 535), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17473 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO PROSPERO NOGARO, (63-584), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 1.440.00 30|pub. 16882 Ag.23-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO SPERANZA (L.o 53, F.o 251), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mon-

tevideo, 16 de Agosto de 1966. — Montevideo, 16 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18811 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DE ROIA de SANTIN (L.o 58, F.o 49), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Junio de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18837 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA ARIZCUN de CACERES (L.o 58, F.o 217), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18838 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA LIS o LYS de KLEIMAN, (L.o 53, F.o 527), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Octubre de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18576 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA da SILVEIRA de LATORRE, (L.o 58, F.o 157), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Junio de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18278 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROMEO PISA o PIZA LORENZONE (Lo. 58 Fo. 298), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17897 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA BAGNATTO o BAGNATI o BAÑATA o BAÑATE o BAGNATA de LAMANNA (Lo. 58 Fo. 287), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17647 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DE LA CONCEPCION GREZZI de GÜELL (Lo. 56 Fo. 31), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $1.440.00 30|pub. 17852 Set.2-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ULECIA MARTINEZ, (L.o 58, F.o 175), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17723 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la Suc. de INOCENCIO HECTOR FERRERI, L. 58 F. 93, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17037 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SARA VAZQUEZ de CLANCO (F. 335), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18744 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMANDA VECCHIO RODRIGUEZ, (F.o 771), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18723 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANA IRIS SANCHEZ PIOLI de CASSINELLI, (F.o 427), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18726 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JESUS MARIA NOVOA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18525 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PILAR BLANCO de RODRIGUEZ (F. 891), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito número 586 — Montevideo, 4 de Noviembre de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18524 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de MARIA SOLFERINO o AURORA MARIA ZOLFERINO o SOLFERINA de BIXIO y NINO BIXIO o BIXSIO o BISSIO citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 5 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18526 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN BAUTISTA ENCISO (F 241), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18534 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de WASHINGTON SALDIVIA (F. 815), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18530 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LOTTY LIFSCHES de RUBEL (F. 435), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Agosto de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18529 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARIA DOMINGUEZ TORRES, (F. 256), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18528 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMIRO ANIDO RODO, (F. 305), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 19[illegible]. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18383 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALFREDO GONÇALVEZ AMORIN (F. 320), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17607 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SOSA DIAZ (A. 252|66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18889 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANUCH ERDEKIAN o ERDEKIAN ERDEKIAN de BAKALIAN, (A 239), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18661 Set.9-v.set.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN AMERICO GARCIA, (248|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 1862 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONEL o LIONEL VICENTE DINO CIONI o CIONI BAGGIANI (A 170|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18509 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIA L. o TORIBIA LIVANES SOSA SILVERA de MENCHACA, (A. 154 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18368 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN RICHARD SAQUIERES de TEALDO (A 942|962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17849 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO GERMAN OTT (A 254|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17929 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO JAVIER LOMBARDO o LOMBARDO ROJO (A 190|63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17930 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA JORGE de ABRAHAM (A. 250|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 17584 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON PALGON o PALGON GIMORA (A. 200|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 21 de Julio de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $1.440.00 30|pub. 14834 Ag.3-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO D'ANGIOLILLO y JOSEFINA RIVERO de D'ANGIOLILLO o JOSEFINA RIVERO TORTEROLO de D'ANGIOLILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18837 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ESTEBAN BAURE y MARIA SARCIAT de BAURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18817 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ORLANDO MAROGLIO o MAROGLIO SOBRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18734 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ABDO KESROUANI o KAMAID HADAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18371 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEONOR PINTOS o LEONOR PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18140 Set.6-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DÉCIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INSUELA RAMIREZ de PUGLIESE, (L.o 61, F.o 653), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18728 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO MIR BORDONI (Lo. 63 Fo. 237), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18514 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOANNES o JUAN LECH HOCKO (Lo. 63 Fo. 165), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18521 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA ELISABETTA ASSUNTA CRESCI BRUNO de RODRIGUEZ o MARIA ISABEL ASUNCION CRESCI BRUNO de RODRIGUEZ (Lo. 63. Fo. 263), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18522 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA SANTAMARIA MARTINEZ de CABALEIRO, (L.o 63, F.o 275), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18362 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA GENTA de CAMPO, (L.o 68, F.o 145), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Mayo de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18366 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura Jud. de la sucesión de TEODORA PAZ de MARTINEZ, (L.o 61, F.o 630), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 11 de Agosto de 1966. — Luis D. Fontana, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18139 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura Jud. de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA, (L.o 63, F.o 181), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18092 Set.5-v.set.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RICARDO PEREZ GONZALEZ (Lo. 63 Fo. 263), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17931 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO o IGNACIO CARLOS BERRUTTI (L.o 61, F.o 545), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Octubre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17577 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANA OLIVIERI de UHALDE o HUHALDE (L.o 63, F.o 229), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17611 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CATALINA FERNANDEZ o FERNANDEZ MARQUEZ (Lo. 63, Fo. 151), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Junio de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.440.00 30 pub. 15643 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de MARIA INES ROMERO BEAZLEY y MARIA ANTONIA ROMERO BEAZLEY, (L.o 61, F.o 647), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Junio de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.440.00 30|pub. 15479 Ag.10-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN RIVAS OJEDA (L.o 1, F.o 614), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 12 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18810 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELISA CASTIGLIONI BIARNES de GARCIA (L.o 1, F.o 577), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 22 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18842 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA RAMOS de CAMPOS (L.o 1, F.o 6[illegible]), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18350 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORO o FLORENTINO GONZALEZ SILVA y JOSEFINA BONILLA RODRIGUEZ o JOSEFINA BONILLA de GONZALEZ, (L.o 1, F.o 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18276 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VEGA, (L.o 1, F.o 619), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17991 Set.2-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA CUETO de BARLOCCO o ADELA del CUETO o CUETO ZOTTELE, (L.o 1, F.o 617), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 480 00 10|pub. 18008 Set.5-v.set.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PURA UGARTECHE CANTO (Lo. 1 Fo. 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17850 Set.2-v.set.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA LUZARDO BUFFA de CAL (Lo. 1 Fo. 575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $480.00 10 pub. 17938 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FUERTA de PANIZZA, (L.o 66. F.o 243), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $480.00 10 pub. 17731 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLIVERI de TOSCANO, (L.o 1, F.o 602), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.440.00 30|pub. 16331 Ag 18-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO OSCAR MAESO (195|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18878 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANDRADE GARCIA (89|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18879 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO LEOPOLDO SOLARI o CLAUDIO SOLARI OTONELLO, (223 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18659 Set.9-v.set.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO FALCON, (219|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18724 Set.9-v.set.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLO CONSTANTINO o CARLOS CONSTANTINO BERTONI o BERTONI CAMPIOTTI, (201|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18727 Set.9-v.set.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PERACCINI TURCI, (269|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Samarco, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18735 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA PUCCIO ONETTO, (259|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 480 00 10|pub. 18737 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o MARIA LUISA ARRUTI o ANUTI PERUCHENA (225|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $480 00 10|pub. 18404 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR A. PEIRANO o HECTOR ARMANDO LEONARDO PEIRANO FALCO (253|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 18507 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNASIO o IGNACIO FUSNMAN, (231 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1966 — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 18373 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR SCAVINO KNAPPE, (179 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $480 00 10|pub. 18372 Set.7-v.set 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PAULO DOMINGO GUTIERREZ (399|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 17579 Ag.31-v.set.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALICIA UGALDE DE TOUZA de VIGNOLES (109|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $480.00 10 pub. 17418 Ag 30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE DAGNA (401|66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $1.440.00 30|pub. 15179 Ag.5-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PASCUAL DE LORENZO CIACCIA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 1.440.00 30|pub. 18799 Set.12-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICTORIA o VICTORINA GUTIERREZ de CARNELLI, (F. A. 991 65), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18657 Set.9-v.set.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO ESTEVAN SOLARI IRIBARNE o SOLARI IRABARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 1.440.00 30|pub. 18712 Set.9-v.oct.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL RAMOS SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario
1) $ 480.00 10|pub. 18719 Set.9-v.set.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SEVERI UGOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18720 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA STEFFANI de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 480 00 10|pub. 18721 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALFONSO PEIXOTO DOMINGUEZ (F. C. 773|65), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18470 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA FERNANDEZ de VILLAVEIRAN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $480.00 10 pub. 18508 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CELESTINA RODRIGUEZ GONZALEZ de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1966. — J. C. Curi Zagia, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18146 Set.6-v.set. 19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA SIXTA BERRUTTI de CAVELLI o CABELLI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18145 Set.6-v set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN MARESCA BENICASA, (B. 97|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18096 Set.5-v.set.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DENNIS EDWARD POWELL, (B. 531|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18097 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTHER o ESTERA WALDER, o ESTERA RUCHEL WALDER o ESTHER VALDEZ de STEINBRUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17950 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA SEGUI de CROCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — José Curi Zagia Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17952 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA INES RONCORONI de DOMINIONI, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17953 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO MARCOS CARRASCO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17795 Set.1-v.set.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLANCA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CACERES de DELLORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 16 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17606 Ag.31-v.set.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUIN SAGRA o de la SAGRA y PERIZ o PEREZ y AGUSTINA ZUFRIATEGUY o ZUFRIATEGUI de SAGRA, (1-617), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18730 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO BRASCA GRECO, (1 - 626), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18380 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LINO CELLI PARENTI, (1 - 621), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18382 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BERTHE JEANNE LORILLEUX o LORILLEIX REZE, (1 - 619), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18377 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA VAZQUEZ o VAZQUEZ MARTINEZ, (1 - 565), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo, 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18379 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ ROEL, (1 - 560), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $480.00 10|pub. 18376 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO SOSA, (1 - 613), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18375 Set.7-v.set.20.

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA o GEMMA MACCHIDANI de PIOL, (1 - 587), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $480.00 10|pub 17944 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o JUANA CATALINA AIRE o AYRE de DE CARVALHO (1 - 621) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17947 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIO BONAMAISON o BONAMAISON ZARATE y MARIA LUISA ZARATE de BONAMAISON (53 - 263), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 23 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.440.00 30|pub. 17612 Ag.31-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GIUDICE de CALICCHIO o MARIA ISABEL o ISABEL GIUDICE FORTUNATO de CALICCHIO (L.o 58. F.o 293), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18812 Set.12-v.set.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA SMITH de SOMMER (L.o 58 F.o 351), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18826 Set.12-v.set.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO REA o CARMELO REA TOMEA o TOMEO (L.o 58. F.o 230), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18828 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ERNESTO URILLA LAUREIRO (L.o 58 F.o 318), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18829 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JESUS FAVOTTO MORONDO (L.o 58 F.o 253), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18823 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SALGADO FERNANDEZ (L.o 57 F.o 522), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $ 480.00 10|pub. 18856 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BUELA PULLAN (L.o 58 F.o 308), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18857 Set.12-v.set 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO JOUBANODA SARINI (L.o 58. F.o 303), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18858 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ANUNCIADA CAPOCASALE de FERNANDEZ, (L.o 58, F.o 351), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18575 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ZUFRIATEGUI, (L.o 58, F.o 259), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18282 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ALFREDO MAZARINO, (L.o 58, F.o 17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Junio de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18279 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA LARRALDE DALIER, (L.o 58, F.o 322), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10 pub. 18280 Set.7-v set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ARBELO de RAMA, (L.o 58, F.o 326), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18281 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANDRES VIACAVA IRIGOYEN, (L.o 58, F.o 275), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17989 Set.5-v.set.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARONE JERUSALMI (Lo. 58 Fo. 304), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17846 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GENOVEVA ROTONDARO (Lo. 58 Fo. 292), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17848 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO PEREZ CABALLERO, (L.o 58, F.o 287), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17781 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CASTRO SALDAÑA, (L.o 58, F.o 271), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 17725 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OSCAR KATZ LEVY y de GRETA ROSA LERSE de KATZ o GRETE ROSEL LERSE de KATZ, (L.o 57, F.o 165), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $1 440 00 30 pub 15334 Ag 9-v set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HECTOR IGNACIO OROMI VIDAL (F. 476), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18882 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL LACOSTE de CASTELLANO (F. 657), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18531 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura jud. de la suc. de PEDRO o PEDRO ANSELMO BURGUEÑO y ROSA CONDE de BURGUEÑO (F. 213), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $480 00 10|pub. 18532 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EGIDIO ZOCCOLA ICARDI (F. 470), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17608 A[illegible] set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CEBRO LEONI (A. 267|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18843 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARO LUIS LOUZAO MELGAR, (A. 259 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18369 Set.7-v.set 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EDUARDO DE SALTERAIN HERRERA o EDUARDO DE SALTERAIN HERRERA, (A. 265 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18367 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA BELLO de BAS, (A. 270 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10 pub. 18222 Set.7-v set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PEREZ FERREYRO o FERREIRO, (A. 261 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10 pub. 18223 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON BASTON RAMA (A. 237|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18178 Set.6-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN NALLA GONZALEZ, (A 255|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 15 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18098 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFERINA ANGELA MARIA TOMEO ORICCHIO o ANGELA MARIA TOMEO de LODUCA (A 273|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17927 Set.2-v.set.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la Suc. de EDUARDO PEIRANO MARAGLIANO (A 281|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17928 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDWARD o EDUARDO SETTLE, (A 244), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.440.00 30 pub. 16098 Ag.16-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALCIRA MAGDALENA CAMISA de VILA y ANGEL BERNARDO VILA DORIGO, (A. 247 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17759 Set.1-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA AZAMBUYA MARQUEZ de GUERISOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, 29 de Agosto de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $320.00 10|pub. 18422 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ASDRUBAL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 18 de Agosto de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $320.00 10|pub. 17823 Set.2-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELBA JACINTA HARDOY GALLO DE VADONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Agosto de 1966. — Beatriz B. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 15900 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO FIRELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Junio de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18405 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROBERTO BIANCHI BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Agosto de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 18257 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA PLACIDO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1966. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 13042 Set.5-v.set.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES DE LEON de MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Abril de 1966. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18043 Set.5-v.set.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO GARCIA y ROSA o MARIA o MARIA ROSA MARTINEZ o ROSA o MARIA o MARIA ROSA MARTINEZ de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Agosto de 1966. — Emma N Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18044 Set.5-v.set.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA HERNANDEZ RODRIGUEZ de REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Agosto de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18045 Set.5-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LEONCIO CALACHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 15 de Agosto de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18423 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER o NATIVIDAD MARIA o NATIVIDAD MARIA ESTHER MAGNO VIÑA de BELLOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 5 de Agosto de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18424 Set.8-v.set.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO FELICIANO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 15 de Agosto de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18425 St.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BIDEGAIN POUCHOULO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 15 de Agosto de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $480.00 10 pub. 18426 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO CABRERA, FRANCISCO SOLANO CABRERA y AGUSTINA CABRERA de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 21 de Junio de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18427 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA MARIA ELVIRA SARASOLA ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 5 de Agosto de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18428 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PATETTA de VENECIA o VENESIA o VENEZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 5 de Agosto de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18429 Set.8-v.set.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL SOLIS CARNEIRO FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 21 de Junio de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta
1) $480.00 10|pub. 18430 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO LERTORA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras 28 de Julio de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18431 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO VICTORIANO BERGERO PITAMIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 13 de Mayo de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Ajunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18034 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA CARLINI de MAZZUCHELLI y de ANDRES MAZZUCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 28 de Julio de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18035 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA MARTINEZ o ANTONIO MARIA MARTINEZ SCAMPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 27 de Junio de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18036 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO FERRARO o DIONISIO FERRARO FERRARI o DIONISIO FERRARO FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 21 de Junio de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18037 Set.5-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RODRIGUEZ o RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (L.o 4, F.o 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 28 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18558 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANO CASTRO o CASTRO TEJERA, (L.o 4, F.o 56), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando Junio 20 de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario
1) $ 480.00 10|pub. 18559 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o MARCOS ANTONIO VEGA, (L.o 4, F.o 97), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 1o. de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18560 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN PEREA CABRERA (L.o 4, F.o 150), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, Agosto 30 de 1966. — Celina F de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18112 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MARTIRENA de GORGA (Lo. 2 Fo. 436), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 29 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18402 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIRIACO DE LEON MORALES (Lo. 4 Fo. 93), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 12 de 1966 — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18401 Set.8-v.set.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO GALAN (L.o 4, F.o 153), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando Agosto 30 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18113 Set.6-v.set.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PILOTTOS o PILOTTO o PILOTO, (L.o 3. F.o 631), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Abril 12 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

1) $ 480.00 10|pub. 18038 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CEDRES OLIVERO, (L.o 4. F.o 105), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 1.o de 1966. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.

1) $480.00 10 pub. 17696 Set.1-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JOSE DOS SANTOS de ARGENZIO o MARIA JOSE DE LOS SANTOS de ARGENZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 29 de Agosto de 1966. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.

1) $480.00 10|pub. 18350 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 23 de Agosto de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.

1) $480.00 10 pub. 18349 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANO ESCOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de Agosto de 1966. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.

1) $480.00 10|pub. 18347 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA SASIAS de COUSILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 23 de Agosto de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.

1) $480.00 10|pub. 18348 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUINA VIERA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 18 de Agosto de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 17644 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINO GALARRAGA IGUAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de Agosto de 1966. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.

1) $ 480 00 10|pub. 17645 Ag.31-v.set 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA MEDINA CONTRERAS de TREMEZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de Agosto de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $480.00 10|pub. 18543 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENANCIA CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 22 de Agosto de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $480.00 10|pub. 16224 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de NICANOR GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo. 27 de Julio de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $480 00 10|pub. 17273 Ag.29-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON BERRETTA CABRAL y JOSEFA SALOME FERNANDEZ de BERRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Setiembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 18654 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 8 de Agosto de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $480.00 10|pub. 18511 Set.8-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PAULINO SUHR CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 17 de Agosto de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonetti, Actuaria Adjunta.

1) $480 00 10|pub. 18419 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA HIGINIA o MARIA AMELIA SAYA de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 17 de Agosto de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonetti, Actuaria Adjunta.

1) $480.00 10|pub. 18420 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SATIN o SATTI o SATTINK de ROLDAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 17 de Agosto de 1966. — Esc. Esther Stabilito de Simonelli, Actuaria, adjunta.

1) $480 00 10|pub. 17689 Set.1-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAURO SEVERIANO o CEVERIANO CAMEJO y MARIA MENENDEZ de CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Junio de 1966. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

1) $ 480.00 10|pub. 18760 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO LLANES ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de Agosto de 1966. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

1) $ 480.00 10|pub. 18759 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS REY GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno 18 de Agosto de 1966 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

1) $ 480.00 10|pub. 18758 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA JUSTA LAGUNA de VIÑOLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Agosto de 1966. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

1) $ 480.00 10|pub. 18757 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO GONZALEZ SENATRE o LUIS ALBERTO SANATRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de Agosto de 1966. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli. Actuaria.

1) $ 480.00 10|pub. 18756 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN LARRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno 18 de Agosto de 1966 — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

1) $ 480.00 10|pub. 18755 Set.12-v.set.23.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN GONZALEZ de FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Junio de 1966 — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $480.00 10 pub. 18237 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MARTINIANA ALVAREZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Julio de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

1) $480.00 10|pub. 18236 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELAIDA PAVANETTI de RICCONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 31 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $480.00 10|pub. 18235 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $480.00 10|pub. 18234 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO ROBUSTIANO o ATILIO TISCORNIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Junio de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $480 00 10 pub. 18233 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA o AMELIA CARLINA LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18232 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA SOLER de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. 29 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18231 Set.7-v.set 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Milton Hugo Cairoli, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROMAN JUSTO PEREZ MARTINEZ y ANGELA MARTINEZ de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Junio de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18233 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Milton Hugo Cairoli, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GARCIA IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18239 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO ANTONIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17721 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA BARRALES o COR de OCAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17720 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de ATANACIO INOCENCIO o INOCENCIO ATANACIO LOPEZ y VICENTA ALEXANDRE o ALEXANDRE de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17719 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MARTINEZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17718 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. 15 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17717 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TORRADO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. 17 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17716 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA NETTO CAPOBIANCO de CANDIA o NETTO de CANDIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17715 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELISEN ROMAY de BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17714 Set 1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMADEO da CUNHA o DA CUNHA o da CUÑA DA CUÑA, ADHEMAR da CUNHA o DA CUNHA o da CUÑA o DA CUÑA ELISA EUSEBIA da COSTA o DA COSTA de da CUNHA o DA CUNHA o da CUÑA o DA CUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17713 Set.1-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTIN o PEDRO MARTIN RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 5 de 1966. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18827 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA OCTAVIA PIRIZ de ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18297 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIA HAYDEE GARCIA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 3 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18298 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ALDROVANDI de TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 5 de 1966 — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10;pub. 18299 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARCELA CHACON ZABALETA o MARCELA CHACON ZABALETA o MARGARITA CHACOS o MARCELA CHACON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 29 de 1966. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18014 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALEN o MARIA ALEM de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 3 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18015 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GRAUPERA de CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 3 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $480.00 10,pub. 17836 Se.2-v.set.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMERICA OSANES o MARIA AMERICA OZANES o MARIA AMERICA OSANES de PEREIRA y SIMON PEREIRA GROSI o SIMON PEREIRA y GROSSI o ZIMON PEREIRA y GROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 16 de 1966. — Manuela Fallache, Actuaria.
1) $480.00 10 pub. 17835 Set.2-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HAIMOVICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 8 de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.440.00 30|pub. 18660 Set.9-v.oct.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINA GUTIERREZ de LUCERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 24 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario
1) $ 480.00 10|pub. 18105 Set.6-v set.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS BAEZ PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 18 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18106 Set.6-v.set.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN O'FARREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 10 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $1 440.00 30|pub. 16557 Ag.19-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL NOLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. 11 de Agosto de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 17518 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CIRILA SANTA CRUZ (Testamentaria), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. 11 de Agosto de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 17521 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA IZAGUIRRE de ROJAS o MARIA JOSEFA de IZAGUIRRE de ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de Marzo de 1965. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17932 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Agosto de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17934 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO PARADISO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Agosto de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 17933 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA DE AGUSTINI de RIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Agosto de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 17516 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA INNELLA CASALETTO de VACCARO o BACCARO (Testamentaria), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Agosto de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 17517 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GALILEO TERZAGHI GIACOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Agosto de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 17519 Ag.31-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO BONIFACIO GOMEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Agosto de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 17520 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "[illegible] PEEL de COMBE 'Sucesión Testamentaria'" (L.o 14, F.o 274, N.o 687), se cita, llama y emplaza a la heredera Aurora Peel de Fernández Giudice, para que comparezca ante este Juzgado en el trámite de esta sucesión y en la partición o liquidación de la [illegible] respectiva, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Art. 867 del Código de P. Civil, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Jorge Pérez Saiman[illegible], Actuario.
1) $ 1.920.00 30|pub. 17[illegible] Ag.31-v.oct.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA [illegible] de C[illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Agosto de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10 pub. 17522 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel A. Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ERASMO FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 23 de 1966. — Esc. Mario Espinosa, Actuario Adjunto.
1) $ 480.00 10|pub. 18273 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel A. Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO DIEGO ROMERO o FERNANDO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 19 de 1966. — Esc. Mario Espinosa, Actuario Adjunto.
1) $ 480.00 10|pub. 18272 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel A. Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MARCIAL CLARAMUNT IRDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1966. — Esc. Mario L. Espinosa, Actuario Adjunto.
1) $ 480.00 10|pub. 18271 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel A. Echeverría, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELVERA PEREZ de REPETTO y PEDRO REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 16 de 1966. — Ramón Couto Varela, Actuario Adjunto.
1) $ 480.00 10|pub. 18270 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel A. Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA o LYDIA AURORA MARTINEZ de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 23 de 1966. — Esc. Mario L. Espinosa, Actuario Adjunto.
1) $ 480.00 10|pub. 18269 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTIDES CASAL o CASAL BINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 9 de 1966. — Amalia L. Di Rosa, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 17[illegible] Ag 31-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión Testamentaria de ADELAIDES PIÑEIRO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 17 de 1966. — Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. [illegible] Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] CARDOZO de OLIVERA o C[illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 17 de 1966. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 175[illegible] Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ELINO LIMA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 17 de 1966. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $ 320 00 10 pub 17505 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIA BAEZ de VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 18 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 17825 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL NICOLAS CANOBRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 17824 Set.2-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANCISCO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 17 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario adjunto.
1) $480.00 10|pub. 17738 Set.1-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SPALATTO de ROVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 18 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario, adjunto.
1) $480.00 10|pub 17366 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BARBIERI de FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Agosto de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 480.00 10|pub. 18207 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA PAIVA de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Junio de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 480.00 10|pub. 18077 Set.5-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA NAIR VICENT de BORGHI, o CATALINA VICENT de BORGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 15 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 480.00 10|pub. 18[illegible] Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIRIO ARMANDO NAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 23 de 1966. — Dolmar González Brum, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18[illegible] Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO BARTOLOME ERIONI o ROMEO ERIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Agosto de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 480.00 10|pub. 18208 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RAFAEL MALAQUINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 15 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 17894 Set.2-v.set.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección, se hace saber la apertura de la sucesiones de JUAN GUERINO

o JUAN GARINO ZAPPACCINI y de doña EUGENIA PEDRON de ZAPPACCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Junio de 1966. — Irma Alonso de Chamorro. Juez de Paz.
1) $480.00 10|pub. 17895 Set.2-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA o DOMINGA IGNACIA BOLSA IVANDI o IBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 19 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18225 Set.7-v.set.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO AGUILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 19 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18226 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA FLEURY o FLEURI de GARDIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 1? de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18227 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA MARTINEZ BENTANCOR o MARTINEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 19 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18248 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORO o FLORO AGAPITO MESA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 23 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18332 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MATIAGUA o VICENTE MATIAGUA LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 17 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 17597 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LEMES SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 19 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 17598 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO HUMBERTO SENATORE COZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 19 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 17599 Ag.31-v|set.13.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA VIAZZI de CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. En fe de ello siento el presente que firmo en Villa Rodríguez a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis — Juan A. Morales Ferro, Juez de Paz.
1) $ 480.00 10|pub. 18168 Set 6-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL MARTINEZ o GABRIEL MARTINEZ FERNANDEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 26 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18213 Set.7-v.set.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMENICO o DOMINGO DI OCTTAVIO o D'OTTAVIO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 29 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18214 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ZULIMA RAMOSPE PAGES, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 15 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17625 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA AZANZA LARRAÑAGA de ELDUAYEN, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 18 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17626 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN FRANCISCO OTERMIN, OTORMIN u OTTERMIN, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 18 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17627 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ARCELINA SANTIESTEBAN o SANTIESTEBAN de RICO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 15 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17628 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO MANUEL BRAÑA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17629 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO LIBERIO COSTA ABADIE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 12 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 17630 Ag.31-v.set.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA PERDOMO de CLAVIJO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 26 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18118 Set.6-v set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ISAAC DE LEON DELGADO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 26 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub 18117 Set.6-v set.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz Encargado de la Primera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA VIRGINIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 23 de 1966. — Elías T. de Biase Lowe, Juez de Paz.
1) $ 480.00 10|pub. 18215 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ELISA CORREA de FERRAO o FERRON y de MANUEL FERRAO o FERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 1o de 1966. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18746 Set.13-v set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABELINO FROS CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 18 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18745 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GALINDO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó Agosto 24 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18133 Set.6-v.set.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ESTRELLA ALEJANDRO de SAFATLY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18132 Set.6-v.set.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA SORIA de BULGARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 19 de Agosto de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18567 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO, RICARDO PEREGRINO o RICARDO P. MACEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de Agosto de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18512 Set.8-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres. 23 de Mayo de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 480.00 10|pub. 18210 Set.7-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO o CORNELIO ZACARIAS FLEI-

TAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 19 de Agosto de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 480.00 10|pub. 18211 Set.7 v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TULA PLADA de PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Julio de 1966. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 480 00 10|pub. 17984 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO FLEITAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Junio de 1966. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 17985 Set.5-v.set.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 17 de Junio de 1966. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 17986 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de SARA SARAVIA o SARAIVA de BRUN y de SARA RAFAELA o RAFAELA SARA BRUN SARAVIA o SARAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Julio de 1966. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 17987 Set.5-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO o CELESTINO DOMINGO SEGOBIA o SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de Junio de 1966 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 480.00 10|pub. 17988 Set.5-v.set.16.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de 17 de Junio de 1931 y art. 10 de la Ley 9099 de 20|9|933, se avisa a NELSON GONZALEZ MARTINEZ o a sus herederos, causa-habientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el siguiente bien: un solar de terreno ubicado en Las Piedras, parte padrón 2131 y señalado con el No. 7 en el plano del Agr Danilo Boggio inscripto en Catastro el 3 de Marzo de 1956. Sup. 360 mts. Propietario: Pascual Veneri. — Montevideo, 22 de Julio de 1966.

2) $1.200 00 15|pub. 16310 Ag.23-v.set.13.

En cuanto a lo dispusto en la Ley de 17 de Junio de 1931 y art. 10 de la Ley 9099 de 20|9|933, se avisa a MILTON HEBER FERNANDEZ MARTINO o a sus herederos, causa-habientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en Las Piedras, 4a. sección de Canelones. Padrón 11930, señalado con el No. 10 de la manzana "J" en el plano del Agr. Juan Jaureche inscripto en Catastro el 21 de Marzo de 1957 Superficie 330,18 mts. Prop.: Otilia Laures. — Montevideo, 22 de Julio de 1966.

2) $1.200.00 15|pub. 16311 Ag.23-v.set.13.

BARRIO PARQUE DEL GOLF S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 9099 y habiendo transcurrido el término previsto en la misma sin haberse efectuado pago alguno comunicamos la caducidad pertinente al promitente comprador señor Juan Carlos Carle Cancela, o a sus sucesores a cualquier título respecto al solar ubicado en el Barrio Parque del Golf: Primera Sección Judicial de Maldonado, señalado con la letra "E" de la manzana 2 en el plano del agrimensor J. A. González Uslenghi, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 10|4|961, con el N.o 2.453.

De acuerdo al artículo 10 de dicha Ley se avisa al referido promitente comprador, sus herederos o sucesores a cualquier título que pasados quince días desde la última publicación de este aviso sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderle en el indicado solar. — Montevideo, 24 de Agosto de 1966. — Barrio Parque del Golf S. A.

2) $1.440.00 15|pub. 17207 Ag 29-v.set.16.

En cuanto a lo dispuesto en la Ley del 17 de Junio de 1931 y el art. 10 de la Ley 9099 de 20|9|933, se avisa a ANDRES LUIS SBURLATI CROVETTO o a sus herederos, causa-habientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que pudieren corresponderle sobre el siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en La Paz, quinta sección judicial de Canelones empadronado en mayor área con el No. 743 y señalado con el No. 7 de la manz. "1", en el plano del Agr. Danilo Boggio inscripto el 7 de Agosto de 1956. Prop.: Raúl Parodi. — Montevideo, 1o. de Julio de 1966.

2) $1 280.00 15 pub. 16812 Ag.23 v.set.13.

BANCO COMERCIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazos:

Juan Francisco Rodríguez y Miguel Angel Rodríguez, solar No. 1 de la manzana No. 25, sito en la 11a. sección judicial de Montevideo.

Graciela Aida Larroca González y Teresita Elvira Larrocca González, solar No. 7 de la manzana No. 4, sito en la 7a. sección judicial del departamento de Canelones.

Ignacy Skorupsky Szewczuk, solar No. 1 de la manzana "G", sito en la 7a. sección judicial del departamento de Canelones.

Juan Caubios Bidegaray, solares Nos. 37, 38 y 39 (tres solares) sitos en la 7a. sección judicial del departamento de Maldonado, Balneario "La Juanita", manzana 42.

Angel Odazzio Ferioli, solar No. 4 de la manzana "77", sito en la 3a. sección judicial del departamento de Maldonado, Balneario "Punta Negra de Portezuelo".

Clemente González González y Rafael González González, solar N.o 2 de la manz. N.o 127 sito en la 3.a sección judicial del departamento de Maldonado, Balneario "Punta Negra de Portezuelo".

Miryan Beatriz Polero Ruiz y María Cristina Polero Ruiz, solar N.o 9 de la manzana N.o 24 sito en la 7a. sección judicial del departamento de Maldonado, Balneario "La Juanita".

Lilia Rueda de Miranda, solar No. 22 de la manzana No. 47, sito en la 7a. sección judicial del departamento de Maldonado Balneario "La Juanita".

Juan Carlos Albano, solar No. 8 de la manzana "I", sito en la 6a. sección judicial del departamento de San José.

Elena Larrañaga, solar No. 3 de la manzana No. 14, sito en la 7a. sección judicial del departamento de Rocha, Balneario "El Caracol".

Carmen María Valdez Barreiro de Jiménez de Aréchaga, solar No. 6 de la manzana No. 23, sito en la 7a. sección judicial del departamento de Canelones, Balneario Pinamar.

Enrique Mario Debenedetti Guido, solar número 101 sito en la 10a. sección judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 65772.

Eugenia Iguini, solar No. 13 de la manzana No. 5, sito en la 6a. sección judicial del departamento de Canelones.

Carlos Luis Dreyfus y Matilde Fliess de Dreyfus, solar No 17 de la manzana No. 74 sito en la 7a sección judicial del departamento de Canelones, Balneario Pinamar.

Simón D'Alba Pesan, solar No. 14 de la manzana No. 9, sito en la 7a. sección judicial del departamento de Canelones.

María Yolanda Eguiod Casarotti, solar No. 60 de la manzana No 5 sito en la 6a. sección judicial del departamento de Canelones, "Villa Serena".

Angel Remigio Mendieta, solar No: 433 de la manzana No. 26, sito en la 6a. sección judicial del departamento de Canelones, "Villa Serena".

Victoriano Martínez Pagliano, solar No. 471 de la manzana No. 28 sito en la 6a. seccin judicial del departamento de Canelones, "Villa Serena".

María Luisa Cartizano Grecco de Albano, solar No. 143 de la manzana No. 10 sito en la 6a. sección judicial del departamento de Canelones, "Villa Serena".

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.

2) $5.040.00 15|pub. 17346 Set.5-v.set.23.

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa referente al solar 36 en el plano del agrimensor Danilo Boggio, inscripto en Catastro el 17 de Junio de 1953, ubicado en Las Piedras, Cuarta Sección Judicial de Canelones, empadronado con el N.o 591 en mayor área, se hace saber la caducidad pertinente a los promitentes compradores Angélica Aboy y José Ruzzo Lobo, sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho, (Art. 10, ley 9.099 del 20 de Setiembre de 1933). — ANIBAL DA SILVA. — MAGDALENA FERNANDEZ DA COSTA.

2) $960.00 15|pub. 18434 Set.8-v.set.28.

3-Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S. A.
(Primera convocatoria)

De conformidad con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 26 de Setiembre de 1966, a las 18.30 horas en la Bolsa de Comercio, (Rincón 454), a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Adopción de las disposiciones preliminares que establece el artículo 42 de los estatutos. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e Informe del señor Síndico, correspondientes al vigésimo octavo ejercicio económico de la Sociedad y proyecto de capitalización de reservas; 3.o) Designación de cuatro Directores, titulares y de tres Directores suplentes, (Arts. 12, 13, 14 y 15 de los estatutos); 4.o) Nombramiento de un Síndico y su suplente para el vigésimo noveno ejercicio económico, (1966|1967), estableciendo su remuneración; 5.o) Designación de dos asambleístas encargados de firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido en los Arts. 35, 36 y 37 de los estatutos sociales, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán inscribirse y depositar sus certificados bancarios o acciones en el Banco La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, en horas de oficina, cerrándose el registro el día 23 de Setiembre de 1966. — Montevideo, Setiembre de 1966. — El Directorio.

3) $ 1.152 00 8|pub. 18126 Set.6-v.set.15.

RURAL DE SOPAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Primera convocatoria)

El Directorio de Rural de Sopas S. A., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 29 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 16 de Setiembre próximo a las 10.30 horas, en su sede de la calle Uruguay 1891, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Considerar, aprobar, modificar o rechazar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, memoria del Directorio e Informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1966; 3.o) Renovación parcial del actual Directorio con la designación del Presidente por ser miembro saliente de acuerdo al Art. 13 de los estatutos sociales. Este cargo es desempeñado por el señor Antenor Luis Guggeri; 4.o) Designación del Síndico y su suplente, de acuerdo al Art. 14.

Se previene. — 1.o) Que los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por medio de simples cartas-poderes a otros accionistas no integrantes del Directorio, debiéndose en estos casos presentarse a la Secretaría los poderes del mandatario o de su representante legal, hasta tres días antes de tener lugar la asamblea, (Art. 39); 2.o) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en Secretaría sus acciones, hasta 24 horas antes del plazo señalado para la reunión. — Salto, Agosto de 1966. — Antenor Luis Guggeri, Presidente. — Otil De Souza Reis, Secretario.

3) $ 2.040 00 15|pub. 16918 Ag.24-v.set.14.

JONES y Cía. S. A.
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los Arts. 14 y 15 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día viernes 23 de Setiembre de 1966, a las 10 horas en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Modificación de los estatutos sociales: 2.o) Capitalización de la reserva facultativa: 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio

3) $ 1.440.00 15|pub 17497 Ag.31-v.set.20.

SIEMENS BAUUNION COMPAÑIA PLATENSE DE CONSTRUCCIONES S. A.

Se convoca para una Asamblea General Extraordinaria de accionistas a realizarse en esta ciudad en Plaza Independencia 811, piso 1.o el día 11 de octubre próximo a las 15 horas, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1) Disolución y liquidación de la Sociedad; 2) Designación de un Director Liquidador en la forma pevista en los Estatutos; 3) Designación de un Síndico; 4) Ratificación del compromiso de compraventa otorgado el 20 de mayo de 1965 con los señores Marcelo Casciani y José Suárez, así como el otorgamiento de la escritura de venta del inmueble padrón N.o 38.430 de Montevideo a dichas personas.

Se hace saber que los señores accionistas deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

3) $ 1.440.00 15|pub. 17763 Set.1.o-v.set.21

CURTIEMBRE DELBONO Y CIA. S. A.

5.a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para concurrir a la quinta asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 15 de Setiembre de 1966 a las 17 horas en el local social calle Barros Arana 5500, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, las votaciones y suscriban el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2.o) Reforma de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la Asamblea deberán registrar sus acciones en la sede social o presentar un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria con anticipación de tres días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. — El Directorio.

3) $768.00 8|pub. 17884 Set.2-v.set.13.

INGRAN S. A.

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 19 de setiembre de 1966 a las 11 y 15 horas en la calle José L. Terra 2722 para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estados generales de situación y resultados y proyecto de distribución de utilidades por los ejercicios finalizados el 31|10|960, 31|10|961, 31|10|962, 31|10|963, 31|10|964 y 31|10|965; 2) Elección de Directorio; 3) Elección de Síndico.

Los accionistas deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios de depósito con tres días de anticipación al de la Asamblea. — El Directorio.

3) $400.00 5|pub. 18219 Set.7-v.set.13.

LABORATORIO ATHENA S. A.

Se cita a los señores accionistas para concurrir a la segunda Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 22 del corriente a las 11 horas en el local social, Avda. Uruguay 1524 para tratar el siguiente orden del día:

1) Autorización para capitalizar la Reserva por revaluación del Activo Fijo; 2) Otorgar facultades a un representante para finalizar los trámites referentes a la modificación estatutaria aprobada por el Poder Ejecutivo; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen intervenir en esta Asamblea deberán depositar sus acciones o certificación de depósito bancario con tres días de anticipación. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966.

3) $ 400.00 5|pub. 18333 Set.7-p.set.13.

CHARLIN y BOMIO S. A. "CHARBOSA"

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 31 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas de Charlin y Bomio S. A., para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de setiembre de 1966 a la hora 18 en el local de la Sociedad, calle Rodó 727 de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico; 2) Elección de tres titulares y sus respectivos suplentes para integrar el Directorio por el período 1967-1972; 3) Elección del Síndico titular y suplente respectivo por el período 1968 - 1969; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se deja constancia que de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o una constancia bancaria de depósito, caución o prenda de las mismas, con dos días de anticipación por lo menos al señalado para la Asamblea, retirando el recaudo que indique el monto de valores depositados o registrados y el número de votos. — Mercedes, Setiembre 2 de 1966. — Juan C. Guastavino, Presidente. — Eusebio Guastavino, Secretario

3) $ 720.00 5|pub. 18217 Set.7-v.set.13.

CINOCA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 22 de setiembre de 1966 a las 17 horas en su local social, calle Martín García 1232, para tratar la siguiente orden del día:

1) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la Asamblea y firmen el acta de la misma; 2) Lectura del acta anterior; 3) a) Considerar la Memoria anual y Balance General del ejercicio 1965|966 e Informe del Síndico. b) Modificación o aprobación de la distribución de utilidades que propondrá el Directorio; 4) Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el ejercicio 1966|967; 5) Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1965|966.

Importnate: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, el certificado bancario del depósito de sus acciones.

Para los accionistas que no tengan depositadas sus acciones, pueden hacerlo en cualquier banco, siendo los gastos del certificado bancario en ambos casos abonados por Cinoca S. A.

Plazo máximo de inscripción: 19 de Setiembre de 1966. — Jaime Castells Eastman, Secretario.

3) $ 1.024.00 8|pub. 18343 Set.7-v.set.16.

URRETA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de setiembre de 1966 a las 17 horas en el local de la sociedad, Juan C. Gómez 351, para tratar el siguiente orden del día:

1) Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al ejercicio 1965|66; 2) Fijar la remuneración de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1965|66; 3) Designación por el Presidente de tres miembros de la Asamblea para constituir la Comisión Escrutadora; 4) Elección de tres miembros titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio y tres miembros titulares con sus respectivos suplentes para integrar la Comisión Fiscal o para el caso de encontrarse aprobada por el Poder Judicial la reforma de Estatutos y si la Asamblea lo creyese necesario, la designación de un Síndico titular y un Síndico suplente de acuerdo a lo dispuesto por el art. 17 de los Estatutos Sociales según la reforma solicitada; 5) Designar dos miembros de la Asamblea para firmar el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad; 6) Capitalización parcial del Fondo de Revaluación del activo fijo.

Se preivene a los señores accionistas que para poder intervenir en la Asamblea, deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios que justifiquen su depósito en alguna de estas instituciones, venciendo el plazo para realizarlo el día 22 de setiembre a las 17 horas. — Salto, 24 de Agosto de 1966. — El Directorio.

3) $ 480.00 5|pub. 18205 Set.7-v.set.13.

COMPAÑIA SALUS S. A.

64. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 18, 20, 23, 26 y 27 de nuestros estatutos, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 29 de Setiembre de 1966, a las 17 horas en la Bolsa de Comercio, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente, de tres accionistas a los efectos del artículo 27 de los estatutos: 2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal, distribución de utilidades, correspondientes al último ejercicio: 3.o) Retribución a los señores interventores de contabilidad, correspondiente al ejercicio de 1965|66: 4.o) Designar dos de los accionistas presentes, para firmar el acta de esta Asamblea con el Presidente y Secretario de la Sociedad, (Art. 23, inciso A).

Nota I: Transcurrida una hora después de la indicada para la realización de la Asamblea, ésta sesionará con cualquiera sea el número de los presentes y del capital representado, (Art. 26.).

II. De conformidad con el artículo 20 de los estatutos y 2.o del Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y resolución de este Directorio, los señores accionistas que deseen concurrir a esta Asamblea, deben depositar las acciones o certificados de instituciones bancarias, en el Banco La Caja Obrera, Casa Central calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres.

El registro de accionistas será abierto en dicha institución bancaria el día 14 del corriente mes y se cerrará a las 15 horas del día anterior a la fecha establecida para esta Asamblea. — El Directorio.

3) $2.816.00 16 pub. 18459 Set.8-v set.29.

MOLINARI S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos décimo octavo y siguientes de los estatutos de Molinari S. A., se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Setiembre de 1966 a las 10 horas en el local social, calle Solís 1077, en la ciudad de Pando, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos miembros de la asamblea para formar la comisión escrutadora; 2o.) Consideración de la memoria anual balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y fórmula de pago e informe del Síndico.

Nota: se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23, para formar parte de las asambleas, deberán depositar sus acciones o en su defecto el certificado bancario correspondiente, en las oficinas de la sociedad, con 24 horas de anticipación. — El Directorio.

3) $ 480.00 5|pub. 18562 Set.9-v.set.15.

O. Z. A. S. A.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 del estatuto social, el Directorio de O. Z. A. S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 18 de Setiembre de 1966, a las 20 horas, en Misiones 1475, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios finalizados al 31|12|64 y 31|12|65; 2o.) Destino de los resultados obtenidos; 3o.) Elección de Directorio.

Se previene a los señores accionistas que el registro de acciones permanecerá abierto hasta el momento de iniciarse la asamblea. — El Directorio.

3) $ 80.00 1pub. 18642 Set.9-v.set.9.

COMPAÑIA URUGUAYA DE PUBLICIDAD S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 29 de Setiembre de 1966 a las 10 horas en la calle Yí 1383 para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1966; 2o.) Designación de 2 escrutadores; 3o.) Designación de los integrantes del Directorio, 5 titulares y 5 suplentes respectivos; 4o.) Designación del Síndico y su suplente.

Se advierte a los señores accionistas que deben registrar las acciones en la Secretaría de la sociedad (a los efectos instalada en la calle Yí 1383) hasta diez días antes del señalado para la reunión.

3) $ 480.00 5|pub. 18619 Set.9-v.set.15

ESTANCIAS CASSARINO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local de la Avenida Rondeau 1908, esc. 21, el día 30 de Setiembre de 1966, a la hora 10, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades memoria e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1965 - 1966: 2o.) Elección de dos directores suplentes, síndico y su suplente para el período 1966 - 1967: 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea es indispensable ser accionista y tener registradas las acciones en la Secretaría de la sociedad tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 800.00 10|pub. 18618 Set.9-v.set.22.

CORPORACION INMOBILIARIA, COMERCIAL FINANCIERA e INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA "C.I.C.F.I.S.A."

Convócase a los señores accionistas de "C.I.C.F.I.S.A.", de acuerdo a lo establecido por los artículos 28 y 29 de los estatutos sociales para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 19 de Setiembre de 1966 a las quince y treinta horas en sus oficinas de Ituzaingó 1439 para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados del 15o. ejercicio

económico correspondiente al año 1966; 2o.) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Artículo 31. Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones por lo menos tres días antes de la reunión en las oficinas de la sociedad o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, recibiendo un recibo nominativo que servirá de entrada. — El Directorio.

3) $ 288.00 3 pub 18612 Set.9-v. set.13.

VARELA RADIO S. A.

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 11, 12, 22, 32 y 33 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se celebrará el el local de esta sociedad, calle Cerro Largo No. 999, el día 30 de Setiembre de 1966 a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de uno o más accionistas para comprobar el quórum, la proporción de votos y el capital representado; 2o.) Someter a la consideración de los accionistas la memoria, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1966 (Ars. 22 y 33); 3o.) Reparto de utilidades y fijación de dividendos (Art 33); 4o.) Fijar número de vocales y determinar si se designan suplentes (Art. 11); 5o.) Elección de Presidente y demás miembros del Directorio (Arts. 12 y 22); 6o.) Designación de dos accionistas para, conjuntamente con el Presidente, firmar el acta de la asamblea (Artículo 32).

Nota. De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, los accionistas deben depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de entrada a la asamblea. — El Directorio.

3) $ 480.00 3 pub. 18611 Set.9-v.set 13.

LUZILECTRON S. A.
COMPAÑIA URUGUAYA DE APLICACIONES ELECTRONICAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la décima cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Setiembre de 1966 a las 11 y 30 horas en el local social Avda. Gral. Rondeau 1576 piso 5o. a fin de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1965; 2o.) Elección de Directorio; 3o.) Designación del Síndico y suplente; 4o.) Retribución del Directorio; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, tendrán que depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o los certificados bancarios equivalentes con dos días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.

Otra: Se advierte que, en caso de no lograrse a la hora fijada el quórum representado por la mitad al menos del capital integrado, la asamblea se constituirá media hora después con el número de accionistas presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

3) $432.00 3|pub. 18606 Set.9-v.set.13.

GARCIA CONDE y Cía. S. A.

De acuerdo con el Art. 32 de los estatutos sociales, el Directorio de García Conde y Cía. S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 23 de Setiembre de 1966 a las 17.30, en nuestra sede social, calle Galicia 1051, a fin de tratar lo siguiente. Orden del día:

1.o) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria anual del Directorio; 3.o) Informe de la Sindicatura; 4.o) Consideración del estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, según el balance cerrado el 31 de Marzo de 1966; 5.o) Distribución de utilidades.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deberán registrar las acciones en la sede social, hasta 48 horas antes de constituirse la misma, (Art. 38). — El Directorio.

3) $ 288.00 3|pub. 18801 Set.12-v.set.14

C. A. B. U. S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Primera convocatoria)

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 23 de los estatutos, el Directorio de "C. A. B. U." Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Setiembre de 1966, a la hora 16 30, en el local social, calle Democracia 1644 de esta ciudad, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y efectuar el escrutinio; 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e Informe del Síndico por el ejercicio 1965-1966; 3.o) Elección del Directorio y Síndico para el ejercicio 1966-1967; 4.o) Retribuciones de Directores para el ejercicio 1966-1967; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos. — El Directorio.

3) $ 384 00 3 pub. 18793 Set.12-v.set.14.

KASDORF S. A.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de los estatutos, se convoca a los accionistas de Kasdorf S. A., para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 24 de Setiembre de 1966, a las 8.30 horas, en el local de la calle Burgues 2976, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1966; 2.o) Consideración de proyecto de valorización de acciones; 3.o) Elección de cinco Directores titulares, cinco suplentes y de Síndico titular y suplente, en reemplazo de los que terminaron sus mandatos; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para concurrir a esta asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones, o certificados bancarios, en la Tesorería de la Sociedad, con una anticipación de cuatro días por lo menos a la fecha de la reunión.

La inscripción de acciones se hará por el valor fijado a las mismas en la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 28 de Setiembre de 1959.

La asamblea será constituída de acuerdo a las disposiciones que establece el Art. 10 de los estatutos.

Días y horas de inscripción: de lunes a viernes, de 8 a 10 y de 14 a 16 horas. — Montevideo, Setiembre de 1966. — El Directorio.

3) $ 432.00 3|pub. 18780 Set.12-v.set.14.

LEMIMONT S. A.

Se cita a los señores accionistas de Lemimont S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Setiembre de 1966, a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 555, Esc. 104, con la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general al 30 de Junio de 1966 y cuenta de ganancias y pérdidas.

Se advierte a los señores accionistas que para participar en la asamblea, deben depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes con tres días de anticipación, en el local indicado. — El Directorio.

3) $ 96.00 3|pub. 18775 Set.12-v.set.14

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, los señores José Luis García Balestié, Ricardo Balestié Tajes, María Consuelo Balestié de Demarchi Felisa Rufina, Julia y Luisa Balestié Romero, en carácter de usuarios del sepulcro N.o 274 del primer Cpo. del Cementerio Central, solicitando trasladar al Osario General, procedentes de dicho Sep. los siguientes restos:

Adolfo Rauchet, Telesila Rauchet, María Valentina Rauchet, Eduardo Rauchet, Nelia Valentina Rauchet, Eduardo D. Rauchet, Angela Cabal, Enrique Fernández Carlos Mansi, Aurelia Huart, Enrique Catalá, Horacio Catalá, Gregoria Catalá de García Huerta, Ana Frauquín, Vicente Vidal, Bernarda Echeverte, Juanima M. Deutone, Electra Mascaro, Antolín Bermúdez, Ana Pérez de Catagnet, Ana María Catagnet, Ambrosio Catagnet, Alcalá Balestié de Catagnet, Pelegrina Catagnet, Federico Catagnet, María Herrero de Catagnet, Ramón Eustaquio Bonti y Santiago Francisco Bonti, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se crean con derecho a estos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo, vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 27 de Agosto de 1966. — La Dirección.

4) $10.080.00 90|pub. 15810 Ag.12-v.dic.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Los sucesores de don DEOLINDO RECUERO, propietarios del nicho N.o 144, bajo, filo izquierda del Cementerio de Trinidad, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante este Concejo, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Trinidad, Julio 28 de 1966. — Víctor M. Elissalde, Presidente. — Dr. Ricardo Ximénez, Secretario Letrado.

4) $1.920.00 30|pub. 15462 Ag.10-v.set.2

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "CONSTANTE GOMEZ contra MERCEDES CHOUCIÑO. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-139, año 1966)", se hace saber, que por resolución del 25 de Mayo de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Constante Gómez y Mercedes Chouciño debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 13 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 18390 Set.7-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 1.o de Febrero de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre: RUDI ERNST GRAMS BOHNKE y HELGA SCHOLZ WOLF, (L.o 64, F.o 158), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — Esc. Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $ 1.280.00 20|pub. 18890 Set.12-v.oct.7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (L.o 66, F.o 419), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA ELIDA GONZALEZ y JUSTO ALCIDES ALBERTO OMAR, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término legal de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Art. 7.o, Ley 10.783. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.280.00 20|pub. 18865 Set.12-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (L.o 68, F.o 105), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JULIO CESAR LLAMBI e IRIS o IRIDE BRUSCHI, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10 783. — Montevideo, Agosto 29 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.280.00 20|pub. 17734 Set.1.o-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Lo. 66 Fo. 425), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges CESAR BRUSCO y TERESITA ERRECAIDE de BRUSCO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 10 783. — Montevideo, Agosto 16 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $960.00 20|pub. 16872 Ag.23-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 227), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CANDIANI RUFO y BERENICE D'ADDARIO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de

sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 16495 Ag.19-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 66, F.o 691), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ELSA ESTHER MORALES y CDULIO ALCIDES MACHIAVELLO y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7 de la Ley 10.783. — Montevideo, Agosto 22 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 17046 Ag.26-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 3 de Agosto ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ERNESTO ELISEO BOSIO y ANGELA AURORA DEGEORGIS.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 18 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 17954 Set.2-v.set.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: ROSENSTOCK, BINEM y MIRIAM RAQUEL BAUMWALD de ROSENSTOCK. (Ficha V. 190 - 65), se hace saber que con fecha 31 de Marzo de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Binem Rosenstock y Miriam Raquel Baumwald de Rosenstock.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 26 de Abril de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 16015 Ag.16-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 5 de Agosto de 1966, se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges BALDOMIR GONZALEZ LEITES e IRIS ELENA GATTI TORRES.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $1.280.00 20 pub. 18713 Set.9-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 22 de Junio de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO PEÑA FITIPALDI e ITALIA BELASI. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 1.280.00 20|pub. 17764 Set.1.o-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 29 de Julio de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE RAFAEL REIS REIS y BEATRIZ ISABEL GOLDMAN ERLICMAN, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 22 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 1.280.00 20|pub. 17614 Ag.31-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que por auto de fecha 22 de Junio ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE JURI CHELALA y DORA GONZI ETCHEBARNE.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 7 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 16650 Ag.22-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la socidad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges Hebert o Hebert Orestes Buoncristiano y Renée o Renée Berthe Luise Manifacier y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Lo 63 Fo. 507), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 18 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 16753 Ag.23-v.set.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MENOTTI LENA PLATERO y MARGARITA TURCATTI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Mayo 27 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 1.280.00 20|pub. 18860 Set.12-v.oct.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HUGO ANTONIO ROMAY SALVO y MARTHA OLGA AMBROIS LAGO, (57'632), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art 6.o de la Ley 10.783 — Montevideo Junio 20 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 1 280 00 20|pub. 16330 Ag 18-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MENDEZ, MARIA DEL CARMEN c| BACCINO RUBEN ERNESTO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha: F) 331|966), se hace saber que con fecha 3 de Junio de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos María del Carmen Mendez y Ruben Ernesto Baccino.

En consecuencia, se cita, a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10 783 art. 7.o). — Montevideo, Agosto 10 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $1 280 00 20|pub. 16259 Ag 17-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre AMERICO L. PIZZO y AURORA GARCIA. (Ficha E. 377 - 966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
5) $1.280.00 20|pub. 18616 Set.9-v oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JORGE PANUS VAZQUEZ y YOLANDA DONABELLA, (Ficha F 102|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.280.00 20|pub. 18441 Set.8-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Nelson Raúl González con TERESA FERNANDEZ AGUILAR (Ficha E-254'966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Julio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.280.00 20|pub. 17765 Set.1.o-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre RAQUEL ALCALDE y ROBERTO MUIÑA, (Ficha E 128'966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.280.00 20|pub. 17586 Ag.31-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre IMA MARTINEZ contra PABLO HUMBERTO SOBA, Disolución y liquidación sociedad conyugal (Ficha E. 290 _ 963), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7 o de la Ley N o 10.783

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1966. — Esc. Raúl Trigo Actuario, adjunto.
5) $1.280.00 20|pub. 16651 Ag.24-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ANTONIO VALLEJO contra MARIA ISABEL HELBLING. Disolución y liquidación sociedad conyugal. (Ficha E. 230 - 66), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Junio 29 de 1966 — Clementina D. Colombo Actuaria, adjunta.
5) $1.280 00 20|pub. 16689 Ag.22-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre BETTY KRAMARENKO y NELSON MORA, (Ficha E. 333 966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7 o de la Ley N o 10 783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 3 de Agosto de 1966. — Clementina D Colombo Actuaria, adjunta.
5) $1 280.00 20 pub. 16014 Ag 16-v set 13

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Ismael Taborda contra EVA SOFIA ALCOBA Dis y liq soc conyug. Ficha E 329 965. citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o de la Ley número 10783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 26 de 1966 — Clementina D Colombo Actuaria Adjunta
5) $1 280 00 20|pub. 15746 Ag.12-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno: Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha V-206), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges DOMINGO RUFO y ERMA BIERMANN y se cita a los interesados para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Art 7 o de la Ley 10 783 - Montevideo, Agosto 24 de 1966 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.280.00 20|pub. 17733 Set 1.o-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Undécimo Turno, se hace saber que con fecha 9 de Mayo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre WASHINGTON RAMON LISSARDY y ESTHER MIREYA GONZALEZ, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783, art. 7.o de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 3 de 1966. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $1.280.00 20|pub. 17047 Ag.26-v.set.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 27 de Mayo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EFRAIN REGULES ROSELLO y MARIA ISMELDA FRANCA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 19 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 16873 Ag.23-v.Set.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituídas por los cónyuges FIDENCIO CAMISA e ISAURA DOS SANTOS o DOS SANTOS DUARTE, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (L.o 1.o, F.o 556). dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 17 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 16688 Ag.22-v.set.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "PONS, ANTONIO LORENZO y CARMELA BARATTINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 1.o. F.o 549), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges Antonio Lorenzo Pons y Carmela Margarita o Carmela Barattini, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 4 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 16497 Ag.19-v.set.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "NAPOLI MAISAN, FRAMILIO, y LUISA JERUSALMI o GERUSALMI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 1.o. F.o 568), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 11 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 16267 Ag.17-v.set.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "BANDIRALI ECHEVERRY, ALBERTO, y MARTA IVONNE SGHIRLA BIANCHI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 1.o, F.o 546), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 16245 Ag.17-v.set.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges RAMON JUBIN DA LUZ o da LUZ y MAXIMA NATALIA TORRES NEGREIRA, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (L.o 1.o, F.o 579), dentro del término de sesenta días — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 16229 Ag.17-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE ORAMAS y LILIA CAMAY o CAMMAY, (53|16), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Julio 21 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 1 280.00 20|pub. 18863 Set.12-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE REGUEIRA VEIRA y AFRICA ARES SUAREZ, (58 - 82), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 6 de la ley 10783. — Montevideo, Agosto 22 de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 17851 Set.2-v.set.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (Oficina 7), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO FEODOROV y MARIA LEONTINA MIRALDI de FEODOROV (58-83), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por la Ley N.o 10 783 — Montevideo. Junio 29 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 1 280 00 20|pub. 13932 Jl 25-v ag.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "Laplume, Mario con GARBARINO, GLADYS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha F 403|966), se hace saber que con fecha 21 de Junio de 1966 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Mario Laplume y Gladys Garbarino. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Agosto 3 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 1.280.00 20|pub. 17712 Set.1.o-v.set.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: CORREA HELVECIA REMIGIA y SEMINO DOROTEO; HORACIO EDUARDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 278|966), se hace saber que con fecha 23 de Mayo de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Helvecia Remigia Correa y Horacio Eduardo Semino Doroteo. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, art. 7.o). — Montevideo, Junio 2 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $1.600.00 20 pub. 17299 Ag.29-v.set.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "CAPDEVILLE, MARIA AMELIA c|. GORLERO DELGER, JUAN ALBERTO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha: F 311|966), se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1966 fue decretada la disolución y liquidación existente entre los esposos María Amelia Capdeville y Juan Alberto Gorlero Delger. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783 art 7.o). — Montevideo, Junio 21|966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $1.280 00 20|pub. 16576 Ag 19-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, Dr. Jorge C. Mendive Curcia, dictada en autos: "JULIO ALBERTO CASTRO y MARIA TERESA RAÑA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 32; F.o 673)" se hace saber que por resolución, 23 de Mayo de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julio Alberto Castro y María Teresa Raña, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Agosto 30 de 1966. — Eduardo Lay Alvez, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 18352 Set.7-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Cerro Largo, se hace saber que con fecha 6 de Mayo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los bienes existentes entre ADELINA CAMPELO y FLORIANO TECHERA" (L.o 32, F.o 663), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art 7.o de la Ley 10.783 — Melo, Mayo 30 de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario
5) $1.280.00 20|pub. 16304 Ag.17-v.set.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, Dr. Manuel Barraza, dictada en autos: "JOSE COMAS COMPTE y MARIA ISABEL ALVAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 1, F.o 120)", se hace saber que por resolución del 12 de Agosto de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Comas Compte y María Isabel Alvarez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Agosto 30 de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 18351 Set.7-v.oct 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, Dr. Manuel Barraza, dictada en autos: "MAXIMO PEREZ MONTIEL y MARIA ELENA FERRARI de PEREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 1, F.o 112)", se hace saber que por resolución del 2 de Agosto de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Máximo Pérez Montiel y María Elena Ferrari de Pérez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Agosto 29 de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 18353 Set.7-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que por providencia de fecha 19 de los corrientes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELIO LETO AGUETE SOSA y JORGELINA LILA VILLARREAL GONZALEZ, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783, del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 23 de Agosto de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 1.280.00 20|pub. 18169 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Junio último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANTONIO VIRGINIO ENEBU RODRIGUEZ y JOVITA DIAZ LEAL, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 21 de Julio de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 1.280.00 20|pub. 17601 Ag.31-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que por providencia de fecha 15 de los corrientes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE MARIA RIVAS y DOMINGA CASERAS, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia 19 de Agosto de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 1.280.00 20|pub. 17602 Ag.31-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno. Dr. don Francisco Amílcar D'Angelo, dictada en

los autos caratulados: "JUAN FRANCISCO PELUA contra MERCEDES NATIVIDAD PIRIZ, (L.o 45, F.o 164)", se hace saber al público que con fecha 14 de Junio de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan Francisco Pelúa y Mercedes Natividad Píriz y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Agosto 2 de 1966. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $ 1.600.00 20|pub. 18762 Set.12-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. don Francisco Amilcar D'Angelo, dictada en los autos caratulados: "SAUL BAZZI y LIBERTAD CORTAZZO de BAZZI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 45 Fo. 193), se hace saber al público que con fecha 8 del corriente mes, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Saúl Bazzi y Libertad Cortazzo de Bazzi y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Agosto 17 de 1966. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.
5) $1.600.00 20'pub. 17381 Ag.30-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: Rómulo Rito Montiel contra IRMA ANTONIA FERNANDEZ, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 13, F.o 559), se hace saber que por resolución N.o 1.987, del 21 de Julio de 1966, se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre Rómulo Rito Montiel e Irma Antonia Fernández, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Agosto 1 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
5) $1.600 00 20 pub. 17834 Set.2-v.set [illegible]

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del 11 de Abril del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los bienes existentes entre FABIANA ERMELINDA CLAVIJO y PEDRO GUZMAN LALINDE, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. Art. 7.o, Ley N.o 10.783. — Florida, 9 de Mayo de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 960.00 20|pub. 18240 Set.7-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del 3 de Agosto del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre RAMON HUMBERTO FOLGAR y RITA DEL CARMEN COTELO, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. Art. 7.o. Ley N.o 10.783. — Florida, 10 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
5) $ 960.00 20|pub. 18241 Set.7-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del 23 de Agosto del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre LIVIO CHIEREGUIN o CHIEREGHIN y CONSTANTINA ALVAREZ de CHIEREGUIN, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. Art. 7.o. Ley número 10.783. — Florida, 1.o de Setiembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 960.00 20'pub. 18242 Set.7-v.oct.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del tres de Junio del actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ROBERTO VICENTE y LEON FILADELFIA LERENA debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días Art. 7.o Ley N.o 10.783. — Florida, 13 de Junio de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $960.00 20 pub. 16448 Ag 19-v.set 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: CASTILLO, ANDRES y CABALLERO, MARIA VICENTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. de Lavalleja, (L.o 34, F.o 278), se hace saber que por resolución de fecha 3 de los corrientes, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Andrés Castillo Monsuárez y María Vicenta Caballero Peret, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos — Minas, Agosto 16 de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria, adjunta.
5) $1.280.00 10.pub. 17838 Set.2-v.set.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: VARELA DE RIOS, ELSA IRIS con BOSNEY RIOS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 34, F.o 151), se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Abril del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Bosney Ríos y Elsa Iris Varela. y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado. — Minas, Junio 24 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
5) $1.280.00 20|pub. 16078 Ag.16-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que por auto fecha 24|5|966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos FELIPE GONZALEZ MARRERO y ROSA TUVI ROMANELLI, (L.o 15, F.o 158), citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o, Ley N.o 10.783. — Maldonado, 7 de Junio de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
5) $ 1.280.00 20|pub. 18107 Set.6-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos "LUVA POLISCHUK de GUILLEMINOT y JOSE ENRIQUE GUILLEMINOT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 25, F.o 266, N.o 152)", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Enrique Guilleminot y Luva Polischuk, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días. bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Junio 8 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $ 1.600.00 20|pub. 17524 Ag.31-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandu, en autos: "CELESTE AMIRA RODRIGUEZ de KUSTER c|ARTURO ROBERTO KUSTER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 25, F.o 345, N.o 468)". se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Arturo Roberto Kuster y Celeste Amira Rodríguez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Agosto 15 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $1.600.00 20|pub. 17523 Ag.31-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre WADALKIBER MORAES y NEYDA CEFERINA RIBEIRO, (L.o 48, F.o 244), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en el término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 27 de Julio de 1966. — Amelia da Rosa. Actuaria.
5) $1.280.00 20|pub 16792 Ag 23-v.set.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, del 5 de Agosto de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUVENAL OLIVERA y MARIA DEL PILAR SANTURIO de OLIVERA, emplazándose por sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10 783. — Rocha, Agosto 9 de 1966. — José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $960.00 20|pub. 16759 Ag.23-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, de fecha 25 del actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de HERMAN PEREZ DOS SANTOS CRUZ y GLADYS GARCIA BALAO, (21 - 689), emplazándose por el término de sesenta días. — Rocha, 28 de Julio de 1966. — José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $960.00 20|pub. 16056 Ag.16-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JORGE HEBERTO FERNANDEZ AMBROSONI y MARIA MATILDE BALARINI RECA, (L.o 20, F.o 50), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, Agosto 22 de 1966. — Pedro M Lorenzelli. Actuario. adjunto.
5) $960.00 20|pub. 17407 Ag.30-v set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que, con fecha, Junio 30 de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS FORRISI y ESTHER JARDIM NUÑEZ, (L.o 20, F.o 34), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1936. — Salto, Julio 28 de 1966. — Pedro M Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 1.280 00 20|pub. 16917 Ag.24-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ZANG (ANTONIO CESAR) y HERNANDEZ (BLANCA CAROLINA). Disolución y liquidación de la Soc. Conyugal, (L.o 18, F.o 198)", se hace saber que por resolución de fecha 24 de Mayo último se decretó la disolución de la sociedad conyugal de autos, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Junio 6 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $1.280.00 20|pub. 16265 Ag.17-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIA DEL CARMEN RIVERA de ALLEGRETTI c|LUIS ALBERTO ALLEGRETTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 33, F.o 238)", se hace saber: Que por resolución de fecha 4 de Abril de 1961, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos María del Carmen Rivero de Allegretti y Luis Alberto Allegretti, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Agosto 23 de 1966. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $ 1.920.00 20|pub. 18216 Set.7-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: MATILDE RUSCH de RODRIGUEZ c|RAUL RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 34, F.o 53), se hace saber: Que por resolución de fecha 28 de Julio del corriente año dictada por este Juzgado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Raúl Alberto Rodríguez y Matilde Marina Rusch, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que la gestionante ha obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Agosto 11 de 1966. —
5) (R. 20'4'55) 20'pub. 32185 Ag.31-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: MARIA EUGENIA MUJICA de NIGRO y FELIPE HELIO NIGRO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal se hace saber que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1966, se decretó la disolución y li-

quidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de María Eugenia Mujica de Nigro y Felipe Helio Nigro, en consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts 6 y 7 Ley 10|Set.|946). — Tacuarembó, Febrero 23 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 17270 Ag.29-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en el expediente caratulado: "FERNANDEZ L. de BASSO, LEOCADIA, y BASSO RAMON ANGEL. Disolución de Sociedad Conyugal" (Lo. 1 Fo. 119 No. 300), se hace saber que por resolución N.o 1.372 de fecha 29 de Setiembre de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes constituída entre don Ramón Angel Basso y doña Leocadia Fernández Laguna de Basso, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paso de los Toros, 3 de Octubre de 1961. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria
5) $1.280.00 20 pub. 16754 Ag.23-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución de 5 de Agosto de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de NICOLAS PROSPERO FERNANDEZ y NIEVES TABEIRA, emplazando con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 11 de Agosto de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
5) $640.00 20|pub. 17194 Ag.29-v.set.23

EDICTO. — Por resolución de 20 de Mayo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de ANTONIO GUALBERTO GENOVA y ARACELIA UBILLA, emplazando con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 30 de Junio de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
5) $640.00 20|pub. 16203 Ag.17-v.set.14.

6-Disoluciones de Sociedades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, doctor Luis A. Galagorri Paz, se hace público que ha sido declarada la disolución y liquidación del Banco de Producción y Consumo, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que los pagos o entregas de efectos al Banco mencionado, deben hacerse al liquidador designado en autos, Cr. Ulises Estrada Villegas, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones en favor de la masa, los que así no lo hicieren; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la Sociedad Anónima, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices y 3.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
6) $ 1.120.00 10|pub. 18131 Set.6-v.set.19.

PORTO Y PARTELI

Se comunica que la Sociedad "PORTO Y PARTELI", se disolvió al fallecimiento del socio Bernardo Parteli. Como liquidador, el Dr. Nelson R. Alonso, percibe créditos y hace efectivo acreedores. (presentarse Paysandú 1118). — Rivera, Junio 1.o de 1966.
6) $ 640.00 20|pub. 16791 Ag.23-v.set.20.

Se comunica a los efectos legales que por convenios de fechas 4, 18 y 19 de Agosto de 1966, se disolvió la sociedad "CIRACO GONZALEZ", con domicilio en local 9 de Galería Yaguarón, integrada por Liria Irma Annan de Ciraco y Enriqueta Veiga de González. Acreedores presentarse en Colonia N.o 1131, piso 6.o (Dr. Casamayou).
6) $640 00 20|pub. 17086 Ag.26-v.set.22

A los efectos de la ley del 27 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 10 de Agosto de 1966, hemos disuelto la sociedad comercial Correa y Soria, que giraba en esta plaza, calle Intendente Lois 636, en el ramo de depósito y compra para sí o para terceros a comisión de frutos del país, fletes, compra y venta de artículos de la industria agropecuaria.

Acreedores en la Escribanía Casulo Rodó 531. — Minas, Agosto 16 de 1966. — Héctor Julio Soria Castro. — Roberto Correa Castro.
6) $1.280.00 20|pub. 17837 Set.2-v.set.29.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: Gomez Llobet, Bernardo R. H. contra NOVAS NUÑEZ, DELIA I. Divorcio por causal" (Lo. 68, Fo. 66), se cita, llama y emplaza a Delia Inocencia Novas Núñez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderados en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Mayo 30 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $1.440.00 30 pub. 17466 Ag.30-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (68 - 101), se cita, llama y emplaza a EDITH VIRGINIA MC. DONNELL, a fin de que comparezca en autos dentro de noventa días en este juicio de divorcio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Julio 28 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $1.440.00 30 pub. 15098 Ag 5-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos Gómes Ferreira, José contra RODRIGUES FERNANDES, CLARA. Divorcio, (63 - 540), se cita y emplaza por noventa días, a doña Clara Rodrigues Fernándes o Fernándes Rodrigues para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza promovidos por el actor, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) R.20|4'55 30pub. 32214 Set.2-v.oct.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: RODRIGUEZ de MORALES AMANDA c|. JUAN RAMON MORALES. Divorcio. E-186-1966, se cita y emplaza al demandado Señor Juan Ramón Morales, para que comparezca ante este Juzgado, Cerrito 586, a estar a derecho, en dicho expediente dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Montevideo, 29 de Julio de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $1.440.00 30|pub. 17275 Ag.29-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, recaída en los autos caratulados: CAMILO ROBERTO HEROS contra MARIA ANGELICA COURTOIS. Divorcio (L.o 64, F.o 121, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Angélica Courtois, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Agosto 3 de 1966. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
7) $1.920.00 30|pub. 17255 Ag.29-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (Lo. 1, Fo. 575), se cita, llama y emplaza a RAJEH U. SAADEH, a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los procedimientos en estos autos de divorcio. — Montevideo, Agosto 2 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $1.440.00 30|pub. 15739 Ag.12-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se cita y emplaza a ARMANDO ROLDAN, a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por divorcio. (L.o 57, F.o 249), y auxiliatoria de pobreza, (L.o 57, F.o 250), les ha iniciado María Elena Pereyra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1966. — Luis Antonio Lemas, Actuario.
7) R.20|4|55 10|pub. 32203 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: PERRI, LUCIANO RAFAEL LIBERATO contra OLGA TSIPA MACKLINE. Divorcio, (L.o 41, F.o 172), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Olga Tsipa Mackine, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, 12 de Agosto de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario adjunto.
7 $1.440.00 30|pub. 17225 Ag.29-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: ADELINA FERNANDEZ contra DOMINGO SEQUEIRA. Divorcio por la sola voluntad de la mujer, (L.o 15, F.o 39, N.o 151), se cita y emplaza a don Domingo Sequeira a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 20 de Junio de 1966. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
7) $1.920.00 30 pub. 16680 Ag.22-v.oct.3.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia Material y Tracción, señor ROBERTO FEUERSTEIN, por el término de treinta días, para que comparezca ante el Departamento de Personal de Gerencia General a notificarse de un asunto de su interés, en calle La Paz 1095, bajo apercibimiento de darlo por notificado. — Guillermo H. Koncke, Jefe Depto. Personal.
8) $ 320.00 10 pub. 18134 Set.6-v.set.19.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

Atento a lo preceptuado en el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al señor ATILIO GARCIA, Credencial Cívica N.o B. V. A. 13.524, para que comparezca dentro del tercer día de notificado de la presente, a reanudar sus tareas en el Organismo o en su defecto, aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.
8) (C.C.) 3|pub. 32277 Set.9-v.set.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en autos caratulados: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio c|GUZMAN de SERAFINO, (MARIA ELENA). Cobro ejecutivo de pesos, (Expte. 488, año 1952, libro 25, F.o 426)", se cita, llama y emplaza a doña María Elena Guzmán de Serafino, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1965. — Marta Soler de Darraco, Actuaria Adjunta.
8) (C.C.) 10|pub. 32281 Set.9-v.set.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín De Vega, se hace saber al público que en autos caratulados: KURT GORKE, Escrituración de Oficio, se ha presentado Delia Cárida Barres con mandato y sustitución en representación de don Kurt Gorke, iniciando acción de escrituración de oficio, por lo que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Olimpio Moalli y Juan Scanavino o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título que por cualquier concepto se considere con algún derecho, bajo apercibimiento sobre el inmueble sito en la Décima Sección Judicial de Montevideo, padrón 117.385, solar 13, manzana G, plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Febrero de 1924, superficie 371 metros 60 decímetros que da frente al SE a la calle Asamblea. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Raúl Trigo, Actuario, adjunto.
8) $2.880.00 30|pub. 15057 Ag.4-v.set.15.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto No. 13.737 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la autopista La Paz - Avda. Italia, los inmuebles siguientes:

Padrón 29; propietario: Horacio Uslenghi; sup. aprox. 53 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3o.) de la Ley de Expropiaciones número 3958 y por el artículo 1o. del Decreto-Ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encotrará de manifiesto la documentación respectiva.

9) (C.C.) 8|pub. 32224 Set.5-v.set.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS: DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 9. Tramo: Arroyo Solís Grande a Pan de Azúcar.
Ubicada en la 5.a Sec. Jud. del Depto. de Maldonado.
Expediente N.o 6459.
Propiedad de David Cuenca.
Padrón N.o 5187 (Parte).
Area: 7 Hás. 8832 m. c. 50.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, 1er. piso, por el término legal. — Montevideo, Agosto 31 de 1966.

9) (C.C.) 8|pub. 32293 Set.9-v.set.20.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 108. Tramo: Ombúes de Bentancor-Paso Roldán.
Ubicada en la 13 a Sec. Jud. del Depto. de Lavalleja.
Expediente N.o 6025.
Propiedad de Suc. Rómulo Píriz.
Padrón N.o 5252 (Parte).
Area: 1 Há. 9889 m. c. 78.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, 1er. piso, por el término legal. — Montevideo, Agosto 31 de 1966.

9) (C.C.) 8|pub. 32292 Set.9-v.set.20.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Tramo: Continuación de Avda. Italia. Paraje Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones.
Expediente N.o 6718.
Propiedad de Carlos Martínes Ferreira.
Padrón N.o 5220 m|á. (Parte).
Area: 413 m. c. 83.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, 1er piso por el término legal. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1966.

9) (C.C.) 8|pub. 32294 Set.9-v.set.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Agustín A. Bazzano, dictado en autos caratulados: Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado c|CAMESELLA - RICARDO, (Sucesión). expropiación, padrón 128.725, Expte. 926, libro 25, folio 611, año 1965, se cita, llama y emplaza a los sucesores a título universal o particular así como a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 128.725, ubicado en la 9.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 22 de Junio de 1966. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

9) $ 2.400.00 30|pub. 18747 Set.12-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en los autos caratulados: Fiscal Ldo. Departamental. Expropiación. Padrón 390, (L.o 21, F.o 615), se emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en él, al propietario, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien:

Un terreno situado en la Séptima Sección Judicial de Salto, con una superficie de tres hectáreas, dos mil novecientos noventa y dos metros, diecisiete decímetros que es parte del padrón N.o 390 y que se deslinda así: al Nordeste: línea recta de quinientos setenta y cuatro metros, doce centímetros, hasta camino de la Colonia, lindando con más campo del mismo propietario; al Este: Tramo recto (sin alambrar), de sesenta y nueve metros, treinta y nueve centímetros frente al Camino; al Suroeste: línea recta de quinientos sesenta y cuatro metros noventa y cuatro centímetros lindando con más campos de María Cardozo Da Silva de Abreu, al Oeste: tramo recto alambrado de setenta y cuatro metros, cuarenta y dos centímetros, linda con Cirilo Rivero, padrón 389. — Salto, 10 de Setiembre de 1964. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario, adjunto.

9) — (C.C.) 10|pub. 32268 Set.9-v.set.22.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. don Francisco Amílcar D'Angelo, dictada en los autos: "JOSE MARIA D'AGOSTO. Presunto incapaz, (L.o 44, F.o 517)", se hace saber al público que por resolución: N.o 5412 de fecha 15 de Agosto de 1965, se designó curador del incapaz de autos José María D'Agosto, a don Rufino Gabriel D'Agosto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Octubre 15 de 1965. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

10) $ 480.00 10 pub. 18761 Set.12-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "GLORIA ESMERALDA CASTRO FERRARO. Declaración de incapacidad, (L.o 32, F.o 673)", se hace saber que por resolución de fecha 16 de Setiembre del corriente año, se declaró a la nombrada Gloria Esmeralda Castro Ferraro, en estado de incapacidad, designándosele curadora a su hermana Haydsé Rosa Castro Ferraro de Rama. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Octubre 28 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

10) $ 480.00 10|pub. 18390 Set.7-v.set.20.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 63, F.o 232), se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó el escrito siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. MARIO ANTONIO RISSO, domiciliado en Rincón 723, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano, solicito se interrogue a Rubén Giordanelli y Raymundo Ricci, sobre mi vida y costumbres. — Mario Antonio Risso". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

11) $ 640.00 10|pub. 18261 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado, el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. JUAN ALFREDO VIÑA DURAN, domiciliado en Larrañaga 4506, digo ofrezco la declaración sobre mi honradez y moralidad de Víctor Callabet y Enrique Menini para optar al título de Procurador. Aprobado que sea se me expida testimonio. — Juan Alfredo Viña Durán. — Montevideo, Agosto 19 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

11) $ 640.00 10pub. 17798 Set. 1.o-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. MANUEL ANDRES DIEGUEZ, domiciliado en Miguel Barreiro 3120, optando por los títulos de Escribano y de Procurador, ofrezco la información de vida y costumbres proponiendo testigos a Félix López de Haro y a Raquel Rabadé. — Manuel Andrés Dieguez. — Celmira López de Haro, Escribana. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $ 640.00 10|pub. 18833 Set.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: DANIEL REAL DE AZUA, constituyendo domicilio en Acevedo Díaz 1468, expreso: Que optando por el título de Procurador, ofrezco el informe de Joaquín de Salterain y Ramón Blanco, sobre mi vida y costumbres. — Daniel Real de Azúa. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $ 480.00 10|pub. 18384 Set.7-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: JULIA ROSA SIRI GARCIA, domiciliada en Sarandí 444, escritorio 42, optando por los títulos de Escribana y Procuradora, ofrece la información de Anna Améndola y Alvaro Alonso, sobre mi vida y costumbres. — Julia Siri García. Dolores Vázquez. Escribana. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) 480.00 10|pub. 18718 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: BELKIS CASTELLUCCI ACOSTA, domiciliada en Quijote 2659, al señor Juez dice: Que optando al título de Procurador solicita se interrogue a los señores Raúl Bovino y Francisco Blanco, sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Belkis Castellucci Acosta. Ana Ma. Bozzolo. Abogada. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $480.00 10 pub. 18729 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito ANNA ANTONIA AMENDOLA NASTARI, domiciliada en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 403, al señor Juez digo: Que optando por los títulos de Escribana y Procuradora, ofrezco la declaración de Julia Siri y Alvaro Alonso, quienes informarán sobre mi vida y costumbres. Anna Améndola Nastari. E. Manuel Píriz Lostao. Escribano. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $640.00 10|pub. 18717 Set.9-v.set.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JUAN AMERICO GUIDO CARDIL, domiciliado en Paysandú 1842, optando a los títulos de Procurador y Escribano, pide se reciba la información sumaria a Milton Galmés y Hugo Roland, expidiéndoseme testimonio. — Juan Américo Guido F. Rodríguez Greena. Abogado. — Montevideo, Agosto 22 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $[illegible].00 10 pub. 17142 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L.o 1, F.o 518), se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, BLANCA CELINA PEREYRA, domiciliada en Misiones 1475, P. 3, Esc. 1, al señor Juez digo: Que optando a los títulos de Escribana y Procuradora, solicito se tome declaración a los señores Filiberto Ginzo Gil y Susana Chinelli, domiciliados respectivamente en Misiones 1475, P. 3, Esc. 1 y Misiones 1361, P. 2, Esc. 12, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Blanca C. Pereyra. — Estanislao Valdés Otero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

11) $ 800.00 10|pub. 18312. Set.7-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Octavo Turno. Juan José Garmendia, constituyendo domicilio en Soca 1275, Apto. 101, ante el señor Juez se presenta y dice que optando al título de Procurador, ofrece el testimonio de Julio A. O...la y Alfredo Mezzeta, a quienes presentaré sobre su vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Juan José Garmendia. J. E. Garmendia Pereyra. Escribano Público.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 1 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta

11) $800.00 10 pub. 17833 Set.2-v.set.15.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)

LICITACION PUBLICA N.o 635

(Primer y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de papelería y escritorio.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, (2do. piso), al precio de $ 25.00.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Oficina, para el primer llamado el día 27 de Setiembre de 1966, a la hora 15.30, de no haber número suficiente (tres proponentes), el segundo llamado se efectuará el día 7 de Octubre de 1966, hora 15.30. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 32310 Set.12-v.set.20.

CONCURSO DE PRECIOS

Llamado N.o 2

Llámase a concurso de precios para el suministro de 5 autotriciclos con cabina y caja tipo pickup, se indicará en la oferta:

1) Marca y procedencia.
2) Potencia del motor.
3) Accesorios a suministrar con la unidad.
4) Condiciones de pago.

La entrega será inmediata a la aceptación de la oferta.

Se adjuntarán folletos explicativos.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en el Sector Gestión de Precios, sito en la calle 25 de Mayo 417 (2.o piso) el día 12 de Setiembre de 1966 a la hora 16. — Gestión de Precios.

12) (C. C.) 7|pub. 32198 Set.1.o-v.set.9.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 13|66. — Suministro de rieles para vía y accesorios. — Segundo llamado.

Apertura: 29 de Setiembre de 1966, a la hora 15. Precio del pliego: $ 1.000.00 (mil pesos).

N.o 12|66. — Cajas de rulemanes para puntas de ejes de coches motores brill. — Primer y único llamado. — (Plaza).

Apertura: 6 de Octubre de 1966, a la hora 14. Precio del pliego: $ 15.00 (quince pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos entre las 13 y 17 horas. Informes por el teléfono: 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32301 Set.12-v.set.23.

N.o 29|63'1. — Discos de goma y tela para coches motores "Brill" 60 y "Ganz".

Apertura: 26 de Octubre de 1966 a la hora 16.

Precio del pliego: $30.00 (treinta pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos entre las 13 y 17 horas. Informes por el teléfono 9. 09. 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32280 Set.9-v.set.22.

No. V. M. 2 66. Segundo llamado. Venta de recortes de madera dura producidos en el aserradero.

Apertura: 22 de Setiembre de 1966 a la hora 14.

Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).

No. 89|63'1. Vidrios para claraboyas.

Apertura: 29 de Setiembre de 1966 a la hora 14.

Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).

No. 732|62. Cables y cordones para instalaciones eléctricas y alambres para bobinas.

Apertura: 27 de Octubre de 1966 a la hora 14

Precio del pliego: $ 15.00 (quince pesos).

No. 11|66. Plombagina Gris.

Apertura: 27 de Octubre de 1966 a la hora 15.

Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz número 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos entre las 13 y 17 horas. Por más información, teléfono 9.09.42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10 pub. 32227 Set.5-v.set.16.

N.o 17|66. — Una máquina cosedora, una perforadora, una plana automática, y una minerva para Imprenta.

Apertura: 26 de Octubre de 1966 a la hora 14.

Precio del pliego: $50.00. (cincuenta pesos).

N.o 19'64. — Máquinas de calcular y de sumar eléctricas.

Apertura: 26 de Octubre de 1966 a la hora 15.

Precio del pliego: $10.00, (diez pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos entre las 13 y 17 horas.

Informes por el teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32205 Set.2-v.set.15

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 71|5

Primer Llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para dotar de seguridades a las ventanas de los depósitos de la Agencia N.o 1 del Departamento de Préstamos Pignoraticios (trabajos de herrería).

De acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra; 2.o Piso; edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de licitaciones del local de la calle Cerrito N.o 318, 1er. piso, el día 21 de setiembre de 1966 a las 14 y 30 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 32253 Set.7-v.set.13.

LICITACION PUBLICA N.o 71|14

Primer llamado

Suministro de artefactos eléctricos

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por el suministro del título en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, primer piso

La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los interesados que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, 1er. piso, el día 26 de Setiembre de 1966, a las 14.30 horas. — Montevideo, 23 de Agosto de 1966.

12) (C C.) 5|pub 32254 Set.7-v.set.13.

SUCURSAL "19 DE JUNIO"

Instalaciones sanitarias — Block sobre Avenida 18 de Julio

Licitación pública N.o 71|15 — 1er. llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las obras del título de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en la oficina administrativa de la Sucursal 19 de Junio, Minas 1424, previo pago de la suma de $ 800.00 (ochocientos pesos m n.).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la mencionada oficina el día 30 de Setiembre de 1966 a la hora 17.30.

12) (C.C.) 5|pub. 32252 Set.7-v.set.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY ALIANZA PARA EL PROGRESO

Banco Interamericano de Desarrollo

Construcción de Viviendas

El Banco Hipotecario del Uruguay convoca a los empresarios de obras que reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos especificados en los recaudos de la licitación, a presentar propuestas para la construcción de las viviendas que realizará con fondos del Banco Hipotecario del Uruguay y del Banco Interamericano de Desarrollo, éste en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario del Progreso Social, dentro del contrato firmado por la República Oriental del Uruguay con el BID en los Departamentos de:

Treinta y Tres (Ciudad de Treinta y Tres) y Colonia (Ciudad de Rosario).

Fecha de apertura: Treinta y Tres: 18 de octubre de 1966. Rosario: 20 de octubre de 1966.

Las carpetas completas conteniendo: Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego Complementario de Condiciones Particulares, Memoria Constructiva Particular, Memoria Constructiva Particular Complementaria y Planos que integran los recaudos de esta Licitación, podrán obtenerse en la Secretaría de la Comisión de Edificio del Banco Hipotecario del Uruguay (Colonia 1920) o en las Sucursales de dichos Departamentos, dentro del horario bancario y previo pago del importe de la carpeta fijado en pesos 500.00 (Quinientos pesos) para cada uno de los recaudos, en la Sección Cuentas Corrientes de Casa Central (Sarandí 570, P. Baja) o en las Sucursales respectivas.

La apertura de las propuestas se realizará en las fechas indicadas y a la hora 15 y 30 en el Salón de Actos (Biblioteca) de Casa Central (Sarandí 570, 3er. piso) recibiéndose a partir de las 14 y 30 hs. los certificados a que hacen referencia el Art. 3-1 del Pliego de Condiciones Particulares. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 32311 Set.12-v.set.19.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Primer Llamado

Lunes 19 de Setiembre de 1966 a las 15 horas.

Contratación del servicio de reparto y transporte de circulares y materiales.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio 2187, en el horario 13 a 18 horas. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966.

12) (C.C.) 8|pub. 32278 Set.9-v.set.19.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO COMERCIAL — SECCION COMPRAS

Licitación Pública N.o 87|66

Adquisición de papas para consumo

Se pone en conocimiento de los interesados que el Consejo ha dispuesto dejar sin efecto la licitación del título, fijada su apertura para el día 12 de Setiembre de 1966, a las 15 horas. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966.

12) (C.C.) 3|pub. 32298 Set.12-v.set.14.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

(Primer y Segundo llamados)

Llámase a licitación pública para la impresión del folleto "Congreso de México - Convenio y Acuerdos - 1966", en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Oficina Internacional, calle Buenos Aires 495, todos los días hábiles de 14 a 17 horas, excepto sábados.

La apertura de las propuestas para este primer llamado, se efectuará el día 26 de Setiembre, a las 16 horas, en la sede de esta Oficina Internacional.

Para el caso de que a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establece el respectivo pliego de condiciones, los interesados quedan desde ya convocados para el día 7 de Octubre del corriente año, hora y lugar fijados en este aviso, realizándose la apertura de propuestas cualesquiera sea el número de oferentes que concurra. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966.

12) (C.C.) 3|pub. 32296 Set.12-v.set.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIARIO OFICIAL

Venta de papel viejo.

La Secretaría de Diario Oficial, comunica a las firmas interesadas que dispone para la venta aproximadamente 5.000 kilos de papel viejo.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Secretaría de la citada oficina el día 22 de Setiembre de 1966 a las 16 y 30 horas. Florida 1178. — La Secretaria.

12) (C.C.) 8|pub. 32295 Set.9-v.set.20.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

Construcción de una vivienda-galpón y local filtro

Llámase a concurso de precios para la construcción de una vivienda-galpón y un local filtro a efectuarse en la isla N.o 9 del lago artificial del Río Negro en Rincón del Bonete.

Las ofertas deberán ajustarse a lo que establece el pliego de condiciones, la memoria descriptiva y el plano de las construcciones que pueden ser retirados en la Dirección de Sanidad e Industria Animal sita en Colonia 892, piso 7, Montevideo, o en el Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino", sito en Cno. Maldonado Km. 29, Pando.

La apertura de las ofertas se efectuará el día 28 de Setiembre de 1966, a la hora 16, en el 7.o piso de Colonia 892, Dirección de Sanidad e Industria Animal.

12) (C.C.) 3|pub. 32297 Set.12-v.set.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 23|966
(Primer y segundo llamados)

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Alambrados, alcantarillas y puentes sobre los Arroyos Tres Arboles, Islas de Argüello, Rolón y Tala en Tramo Arroyo Tres Arboles-Ruta 4 de la Ruta 20, entre las progresivas 6 kms.000 y 33 kms. 109 46. Nal. 3, Plan de Obras Públicas 1962".

Pliegos de condiciones, especificaciones particulares y planos en Depto. II, Estudios. 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas, día 22 de Setiembre de 1966, a las 16.30 horas.

Si no concurriere el número mínimo de proponentes a la recepción y apertura de propuestas en el primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número en segundo llamado, el día 26 de Setiembre de 1966, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32270 Set.8-v.set.21.

Dirección de Hidrografía
LICITACION PUBLICA N.o 781
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública por SEGUNDA VEZ para la "Autorización de Recolección de Algas Marinas en la Playa de La Paloma (Dpto. de Rocha)", de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414. 2do. piso, Montevideo, durante el horario de Oficina.

Valor del Pliego de Condiciones Particulares: $ 50.00 (cincuenta pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección previo el retiro de los mismos en la Secretaría General.

Apertura de las propuestas para este segundo llamado: día 21 (veintiuno) de setiembre de 1966 a las 16 (diez y seis) horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, calle Ciudadela 1414, 2do. piso, Montevideo. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 32260 Set.7-v.set.15.

DIRECCION DE TRANSPORTES
Licitación Servicios de Omnibus
(Segundo llamado)

Se hace saber a los interesados en la licitación del servicio interdepartamental de ómnibus entre la ciudad de Montevideo y la localidad Playa Pascual (Depto. San José), cuyo segundo llamado fue fijado en oportunidad para el 12 de Setiembre de 1966. a la hora quince (15), ha sido éste postergado para el día 27 de Setiembre de 1966, a la hora quince (15). — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 32234 Set.6-v.set.19.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de un depósito de maquinaria en el Centro de Investigación en Fruticultura, Horticultura, Floricultura y Vitivinicultura de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Avda 18 de Julio No 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 320 00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La Garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 26 de Agosto de 1966. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub 32167 Ag.31-v.set.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 21
(Segundo llamado)

Artículos: Tela sim con proceso de "sanforizado" o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados. todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 20 de Setiembre de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966.

12) (C.C.) 5|pub. 32309 Set.12-v.set.16.

Licitación Pública N.o 22
Segundo Llamado

Artículos: Botas s|modelo de Infantería y Caballería.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días *hábiles* de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 19 de Setiembre de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1966.

12) (C.C.) 5|pub. 32283 Set.9-v.set.15.

Licitación Pública N.o 23
Primer Llamado

Artículo: Una sobadora con cilindro, una amasadora.. Pago al contado contra entrega de las maquinarias instaladas y puestas en funcionamiento en el Establecimiento de Panificación y Fideería Militar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 26 de Setiembre de 1966 a las 10 horas. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1966.

12) (C.C.) 10|pub. 32282 Set.9-v.set.22.

Licitación Pública N.o 20
(Segundo llamado)

Artículos: Camisas con corbatas a emplearse en el nuevo Uniforme de cuartel y campaña, modelo 1966.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 16 de Setiembre de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966.

12) (C.C.) 5|pub. 32272 Set.8-v.set.14.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION N.o 169
Chapas de Aluminio
(Primer llamado)

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para el suministro de Chapas de Aluminio.

Apertura el día 29 de Setiembre de 1966 Hora 15.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de Oficina, desde la hora 13.30 a las 18.30, hasta la fecha de apertura de la licitación.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, ante el titular de la misma y en presencia de los interesados, calle Andes 1465. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1966.

12) (C.C.) 10|pub. 32268 Set.8-v.set.21.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 12 de Setiembre de 1966.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3 o de la Ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9 906).

1.a Sección

LUIS DEMSO PLASENCIA, 43 años, viudo. tejedor, oriental. domiciliado Paysandú 886 y LAURA CUADRADO 35 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 886.

3.a Sección

TOMAS CARCOBA, 42 años, soltero, obrero, español. domiciliado Buenos Aires 226 ap. 1 y AURORA HERNANDEZ, 42 años, soltera, peluquera, española, domiciliada Buenos Aires 226.

5.a Sección

ARMANDO ALEJO ANTONIO BARRIOS. 25 años, divorciado. maestro. oriental. domiciliado Paraguay 1214 y TERESITA BEATRIZ MAÑANA, 18 años, soltera. estudiante, oriental, domiciliada Paraguay 1214.

6.a Sección

HAROLDO RODOLFO MIÑOS, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Paraguay 1607 y PETRONILA SELVA ROJAS, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Paraguay 1607 apto. 7.

7.a Sección

RICARDO RODOLFO ARRAGA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1580 y HELENA RECTORAN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Salvador 1683.

9.a Sección

JULIO CESAR VERGARA, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Juan Budfoot 1940 y DORA RENEE CAGGIANI, 16 años. soltera, oriental. domiciliada Oficial 3o. número 6290.

PEDRO LEONGINO CEDRES, 38 años. soltero, chofer, oriental, domiciliado Yamandú 5599 y ESMERALDA ALVEZ, 34 años. soltera, empleada. oriental. domiciliada Casavalle 5582.

WALTER RUBENS MONTES DE OCA 30 años soltero. mecánico, oriental domiciliado Carnot 5718 y DERMA GUERRERO. 24 años, soltera. oriental. domiciliada Carnot 5718.

10.a Sección

VICENTE FREIRE. 21 años. soltero, empleado. español. domiciliado Icuá 4658 y MARIA DELIA HERNANDEZ. 20 años. soltera, empleada, oriental, domiciliada Zaragoza 1931.

WALTER MARTIN. 24 años. soltero soufleur de vidrios. oriental. domiciliado Itú 2212 ap. 3 y AIDA MARIA LOPEZ 19 años, soltera, oriental. domiciliada Itú 2212|1.

11.a Sección

ROBERTO DAVILA. 30 años, soltero. empleado. oriental. domiciliado Cochabamba 3090 ap. 4 y DULZA RIBEIRO. 34 años. divorciada, oriental, domiciliada Cochabamba 3090 ap. 4.

PABLO MACHADO. 64 años. viudo jubilado, oriental. domiciliado Oficial 1ro. No. 4015 y MARIA AGUILAR. 53 años. divorciada, oriental domiciliada Oficial 1ro. No. 4014.

DUMAN BALTASAR CASELLA 37 años. viudo. empleado, oriental. domiciliado Gronardo 3139 y ELIDA AMANTINA SILVA. 17 años soltera, oriental. domiciliada Gronardo 3138.

12.a Sección

CATIELO PISAPIA. 69 años. soltero. mueblero. italiano domiciliado Guardia Oriental 2962 y CARMEN MARTINEZ. 53 años. soltera, empleada, oriental, domiciliada Guardia Oriental 2962.

JOSE MARIA CANOSA. 25 años, soltero, jornalero. oriental. domiciliado San Martín 3184 y ELBA BARBOZA. 31 años soltera. empleada, oriental. domiciliada San Martín 3184 ap. 5.

ERNESTO GARCIA CLAVERO. 32 años viudo, empleado, oriental. domiciliado Colorado 2210 y JULIA ELSA VAZQUEZ. 31 años. soltera, empleada . oriental. domiciliada Mariano Moreno 2345.

OSCAR TRAJCHIK. 36 años. solero, comercio. oriental. domiciliada Gral. Flores 2671 ap. 3 y BEATRIZ GLORIA VIGDOR 23 años, soltera. oriental domiciliada Defensa 2478.

DIEGO BARREDA. 24 años soltero, empleado. oriental domiciliado Rivadavia 2013 y ZULMA SOSA. 25 años, soltera, oriental. domiciliada Rivadavia 2013.

JOSE ALFANO. 79 años. viudo, jubilado. italiano. domiciliado Vilardebó 1886 y MARIA JOSEFA MOREIRA. 55 años. soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1886

EDISON NAZARET LACASA. 23 años. soltero, empleado oriental. domiciliado Guaviyú 2927 y MARIA MARGOT PINTOS, 25 años, soltera. oriental domiciliada Guaviyú 2927.

PEDRO ARTENSZTEIN 22 años soltero, metalúrgico, polaco. domiciliado Guadalupe 1868 y MARIA ESTHER PUERTO 23 años. soltera, empleada. oriental. domiciliada Cufré 3197.

MOISES ZEJERMANN. 71 años soltero zapatero, polaco. domiciliado Gral. Flores 2974 y GOLDA TUZMAN 67 años. soltera, polaca. domiciliada Gral. Flores 2974.

EDGAR KRIGERIS 19 años, soltero. empleado. oriental domiciliado J. Requena 2652 y SUSANA OLGA MEDINA. 20 años. soltera. modista, oriental, domiciliada J. Requena 2652.

13.a Sección

ADEMAR FLEITAS, 17 años. soltero. empleado, oriental, domiciliado Oficial 1ro. No. 2184 y

MARIA NIVIA RAMIREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1o. No. 2184.

15.a Sección

TEODORO GONÇALVEZ, 24 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado J. de Salterain 1207 y MARIA ANGELICA LIZASO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. de Salterain 1207

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 43 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Lauro Müller 2012 ap. 1 y SANTA BRIGIDA SILVEIRA, 34 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Lauro Müller 2012 ap. 3.

JOSE DILAVARIAN, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Defensa 1812 y MARY CARRIZO, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Defensa 1812.

MARIO LUIS ROSSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1820 y BERTHA MAGALI RODRIGUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Salvador 1818.

17.a Sección

NELSON AGUILAR, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 6 No. 3669 e IVONNE GIACHINI 19 años soltera, jornalera, oriental, domiciliada Robinson 3418.

18.a Sección

JUAN JOSE BENINCASA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rbla. Rep. del Perú 815 y AYESHA LABORA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rbla. Rep. del Perú No. 815.

WALTER HAEDO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 310 y TERESITA LIDIS CALDERA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Br. Artigas 310.

FRANCISCO WALTER MESSA, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Guaná 2235 y ERMELINDA DOS SANTOS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaná 2235 ap. 6.

ADEMAR ASSANELLI, 25 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Chaná 1775 y EMILIA GLADYS FASANARO 27 años soltera costurera, oriental, domiciliada Guaná 1974 ap. 6.

JOSE CARLOS TRINIDAD 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Araúcho 1356 y ANGELA ISABEL VIDAL PEREIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araúcho 1352.

LUIS CONRADO TABARACCI, 25 años, soltero, comisionista, argentino domiciliado Chaná 2236 ap. 13 y ZULMA RENEE CHIESSA FERNANDEZ 28 años divorciada, estudiante, oriental, domiciliada Chaná 2236 ap. 13.

19.a Sección

RAUL ELBIO LEONCINI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1919 P. 2 ap. 16 y EVA DE LOS ANGELES CARDENAS, 46 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Defensa 1919.

ALEJANDRO ORLOTTI, 26 años, soltero, sastre italiano, domiciliado Cuñapirú 1858 ap. 3 y MARIA ISABEL HIDALGO, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada Defensa 2228.

MEJERAS LEIZERIS BRAUDE, 59 años, viudo, comercio lituano, domiciliado Joaquín Requena 2440 Ap. 2 y ESTER GIRZON, 52 años, divorciada, lituana, domiciliada Joaquín Requena 2440 ap. 2.

NESTOR MILTON QUIROGA, 23 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Juan Cabal 2612 y RENEE PARAGARINO, 30 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Constitución 1940.

21.a Sección

PEDRO MARIO VACANI, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Tangarupá 4934 y MARTHA PAULINA AQUINO, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tangarupá 4923.

JUAN CARLOS SKLENKA, 36 años, divorciado, empleado oriental domiciliado Tosti 4669 y LEOMAR MARIA MAYOL, 25 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Marconi 1287.

RAUL GUILLERMO ANTONICH 25 años soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Terecio 1476 y MARIA TERESA FERRERO, 19 años soltera oriental, domiciliada Antonio Rubio No. 5480.

22.a Sección

JUAN CARLOS PUGLIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bruno Méndez 3574 y ROSA AIDA MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada B. Méndez 3574.

ODOL GUTIERREZ, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Méndez 3670 y HONORIA MARIA ISABEL PEREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Termópilas 3586.

JUAN ANTONIO VAZQUEZ, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ramón Márquez 3422 y MIRTA GLADYS PRESA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez No. 3422.

WALTER BERNARDO SOSA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aréchaga 3332 A. 2 y DELIA MARGARITA ANTICH, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada N. Ortiz 4225.

PEDRO RUBEN DIEZ, 42 años, solero, bancario, oriental, domiciliado Senaqué 3544 A. 4 y JULIA ELISA AROZTEGUI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Senaqué 3544.

23.a Sección

PANTALEON JULIO RUOCCO, 48 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado La Paz 2322 y BLANCA RENHE SOSA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2322.

MARIO ALBERTO CORTES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Centenario 2356 y ELIZABETH BEATRIZ GONZALEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Av Centenario 2856.

CHAIMAS VASILSKIS, 40 años, soltero, sastre lituano, domiciliado Urquiza 3128 y ROSA GLADYS LARA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Urquiza 3128.

24.a Sección

MANUEL CARCACIA, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado M. Cervantes 1817 y ROSA CASTIÑEIRAS, 25 años, soltera, peluquera, española, domiciliada M. Cervantes 1817.

JORGE EDUARDO MANGANELLI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 4428 y GRACIELA ELIZABETH GOMEZ, 20 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco Muñoz 3085.

RICARDO SILVA, 60 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado P. Ellauri 3350 y ELISA MANSILLA, 58 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada P. Ellauri 3350.

ORLANDO PITAGORA HUARTE, 47 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado F. Rodríguez 3176 y BECI FREOLA MEDINA, 44 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada F. Rodríguez 3176.

(4) $ 30.00 3/pub. v.Set.14.

Montevideo, Setiembre 9 de 1966

3.a Sección

LUIS ALBERTO DABOVE, 41 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Barcelona 1624 y LUZ DIVINA GOMEZ, 38 años, soltera, española, domiciliada Turquía 3471.

6.a Sección

NELSON JOSE DI RUSSO, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colonia 1139 y ALBA GRACIELA BELGRANO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colonia 1139.

7.a Sección

LUIS DIAZ, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 1231 y MARIA SILVERA, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Salto 1231.

JUAN ROBERTO IMPARETA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado La Paz 1415 y OLGA VIVIANA ALVAREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1415.

ROBERTO CESAR BORDON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1618 y EVA MABEL SILVA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1618.

ALFREDO ARMAND UGON, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Tacuarembó 1587 y MARIA ANGELICA LEIVA, 22 años, soltera, chilena, domiciliada Tacuarembó 1587

LUIS RUIZ ACOSTA, 29 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Minas 1674 y TORIBIA GARCIA, 26 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Minas 1674.

8.a Sección

ARAMIR FILETO GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2276 y SHIRLEY DENIZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2165.

9.a Sección

RODOLFO HITTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ipané 5352 y MARIA DEL CARMEN SZODO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ipané 5352.

HEBERT TECHERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 5225 y BLANCA GLADYS SILVEIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 5225.

JOSE PEDRO VERGES, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Durán 5624, Apto. 1 y JUANDA DALIA SARAVIA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durán 5624.

10.a Sección

JOSE ROSAMINA, 20 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Ruta 5 N.o 2286 y MIRTHA MABEL PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ruta 5 N.o 2286

JUAN ANGEL ESQUIVEL, 25 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Azara 3992 y AMALIA MOREIRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3990

SALVADOR ACHER, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3561 y VIVIANNE MATILDE MAICHE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3561.

11.a Sección

JOSE ENRIQUE MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Artagaveytia 4047 y MARTHA SUSANA LEIRANES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Artagaveytia 4047.

ARTURO NORBERTO SANCHEZ, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado C. Nery 3466 y MALVINA TECHERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Nery 3466

ARNOLDO ROQUE MENDEZ, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Viena 3553 y MARIA CRISTINA CHAVES, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Acrópolis 3516.

JORGE WASHINGTON CROC, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Sacarello 4655, bis y MARCELINA TRANSITA ROSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada L. Sacarello 4655 bis.

ALTAMIR DE MELLO, 25 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 2575 y MARTHA DELFINA CABRERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 2573.

FREDY GUZMAN LOPEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Habana 3114 y TISVET IVONNE LANZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Habana 3114.

NESTOR LOPEZ, 21 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Habana 3114 y NURIMAR MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Habana 3114.

12.a Sección

MANUEL TAIBO, 64 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado José Catalá 2276, Apto. 2 y OLGA MARGARITA ALVAREZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada José Catalá 2276 Apto. 2.

WILSON GODOY, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Ceibal 1565 y SARA AIDA PEREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ceibal 1565.

NELSON FERNANDEZ, 21 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Dgo. Aramburú 1382, Apto. 2 y MARTHA MERCEDES BAMARRES, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 1382, Apto. 2.

13.a Sección

EUSEBIO PATRONI, 54 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Norte América 1670 y OFELIA MARCELINA GONZALEZ, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Oficial 1ro. 2453.

15.a Sección

DOMINGO ANTONIO ZINNATO, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yaro 1075 y AMALIA ANA ROSA CASALS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaro 1075.

LUIS ALBERTO FUENTES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1312 y ROSA VITALINA WERNER, 28 años, soltera, radioperadora, oriental, domiciliada T. Narvaja 1288.

EMILIO PANIZZI, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 2010

y RITA GARCIA SOSA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 2510.

VICTOR POSTIGLIONI, 57 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1351, Apto. 2 y ANA CRISTINA TAYA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1351, Apto. 4.

GERARDO ALBERTO RUSSOMANNO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lavalleja 1825 y ALBA LUZ CORBO, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Lavalleja 1825

17.a Sección

RICARDO RUBEN VELAZQUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 3 N.o 5381 y MARTA GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 3 N.o 5381.

18.a Sección

GABRIEL CALDEVILLA, 71 años, viudo, jubilado, español, (C. L.), domiciliado Obligado 957 y ANA MARIA BOEIRA, 57 años, divorciada, pensionista, oriental, domiciliada Obligado 957.

WILSON RODRIGUEZ CESPEDES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Suárez 2833 y SONNIA DE ROSSA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Suárez 2833.

DIEGO ALEJO ZALDUONDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Massini 3321 Ap. 202 y ANA MARIA BARBARA HUGHES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guayaquí 3269 Ap. 201.

RAUL CELSI ZUBIZARRETA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2928 y MARTA ELIDA SAVOIA BOTTA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2998.

21.a Sección

EULES GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4509 y ANGELA AURORA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4509.

ENRIQUE ROBERTO ORTIZ, 33 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado José María Silva 4519 y LUZ DEL ALBA IZQUIERDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José María Silva 4519.

MARCOS WALTER ROSADO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4925 y ALDA FELICIA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oliveras 4565.

22a. Sección

WALTER ALBERTO LARRAÑAGA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 4339 y REINA ESTHER CALLEROS, 23 años, soltera, industrial, oriental, domiciliada Juan Rosas 4339.

CARLOS LAUREANO ACOSTA, 61 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Guenoas 4010 y GENOBEVA DA SILVA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Guenoas 4010.

23.a Sección

PEDRO RAMON ESCARIZ, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. R. Gómez 2777 Ap. 12 y ALBA GLORIA FONSECA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Ramón Gómez 2777 Ap. 12.

24.a Sección

NELSON MORA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. P. Laguna 3479 y ALCIRA SANTIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. P. Laguna 3479.

ESTEBAN RAMA, 61 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado D. P. de Rossell 1494 y BLANCA ESTELA HONORIO, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada D. P. de Rossell 1494.

14) $ 30.00 3|pub. v.set.13.

15-Pago de Dividendos

QUESERIAS NACIONALES S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 29 del corriente mes, pueden efectuar el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1966, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 29 de Agosto de 1966.

El pago, será efectuado en la sede de la Sociedad, calle Burgues 2986, de lunes a viernes desde las 14 hasta las 16 y 30 horas. — Montevideo, Setiembre de 1966. — El Directorio.

15) $192.00 3|pub. 18781 Sct.12-v.set.14.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Cándido Marín Aguirre y María Julia Taglioretti de Marín Aguirre contra JOSE GANZO FERNANDEZ o sus herederos o sucesores y otros. Prescripción". (Ficha C 321 año 1966), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atilio Detomasi según poder por Cándido Marín Aguirre y María Julia Taglioretti de Marín Aguirre, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien:

Las sobras de una fracción de campo, empadronada con los Nos. 2755 y 2638, compuesta de sesenta y ocho hectáreas 0757 metros cuadrados, situada en el Departamento de San José, en la segunda sección judicial sobre las costas del Río San José y Arroyo Carreta Quemada. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a José Ganzo Fernández o sus herederos, o sucesores; al Concejo Departamental de San José o sus sucesores; a la Sociedad Española de Socorros Mutuos o sus sucesores; a Carlos Hernández Clara o sus herederos o sus sucesores; a Aurelio Choca o sus herederos, o sus sucesores; y especialmente a los linderos: Concejo Departamental de San José y doña Celina Varela de Angueira y a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el bien descripto, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderados legalmente constituídos para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — María Emilia Gleiss, Act. Adj.

16) $6.240.00 30|pub. 18328 Set.7-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: LIVET GOYETCHE MATILDE y otros. Prescripción. (Ficha: C. 1050 _ 1965), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a Luisa Guillamón de González y María Benítez, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

Una fracción de terreno y mejoras, ubicado en la manzana número cincuenta y dos ochenta y tres del Pueblo Victoria, en la Vigésima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 55.586, con una superficie de metros 479, que según plano de mensura del agrimensor Mario A. Bula Arabelty, de fecha 15 de Marzo de 1960 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 18 de Marzo de 1960 con el N.o 39.876, se deslinda así: metros 14.89 al S. E. de frente a la calle Ruperto Pérez Martínez; metros 42.95 al S. O. linda con el padrón 36.800; metros 14.89 al N. O. lindando con padrón 36.795 al N. E. línea quebrada compuesta por cinco tramos que a partir del fondo miden: metros 10.308; metros 6.86; metros 10.23; metros 6.86 y metros 22.50, lindando con los padrones 36.796 al 36.799. — Montevideo, Mayo 4 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

16) $4.320.00 30|pub. 18774 Set.12-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "ANTONIA DELFINA PERRONI ANTUÑA. Prescripción. (Ficha C-705, año 1965)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña Antonia Delfina Perroni Antuña iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Un solar de terreno y las mejoras en él construídas, sito en la Villa de la Unión, padrón N.o 63.115, cuya superficie es de 338 mts. 59 dmts. dando el frente del mismo a la calle Pan de Azúcar, por donde la puerta de entrada lleva el N.o 2524. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña MARIA JOAQUINA SILVEIRA; a los señores SANTOS, GREGORIO, PROSPERO, RAMON, EUSEBIO, EUGENIA y BENITA ANTUÑA y a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a los linderos señores WALTER SANTIAGO ENRIQUE CALANDRIA; JUAN PEDRO BONILLA; TOMAS CASTELL; JACOBO ZALCMAN y|o sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado y en los referidos autos, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

16) $ 4.800 00 30|pub. 15667 Ag.11-v.set.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, dictada en los autos: EULALIA FAURE de MIGLIORATA. Prescripción. (Ficha C. 1.040|65), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título del siguiente inmueble:

Un solar de terreno y edificio sito en la Décimo Novena Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 18.157, con una superficie de 169 metros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la calle Inca, señalada la puerta de calle con el N.o 2.268, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles defensor de oficio.

Dicho bien lo recibió Juan Migliorata de su padre Santiago Migliorata, casado con Carolina Geninazzi que lo había adquirido con su hermano Bautista Migliorata en el año 1885. — Montevideo, 21 de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

16) $2.880.00 30.pub. 15807 Ag.12-v.set 23.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "NICOLAS MARCOS MOREIRA. Prescripción treintenaria, (L.o 20, F.o 408)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Nicolás Marcos Moreira, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintañal sobre el siguiente bien: Una fracción de chacra ubicada en Bella Unión, 7 a Sección Judicial de Artigas, empadronada con el N.o 11, con una superficie de 15 hectáreas, 7414 metros, dentro de los siguientes límites: Oeste, calle pública que la separa del padrón 122 del estado; Sur, calle pública por medio del padrón 38 de Nicolás Lagrega; Este, con padrón 2587 do Hipólito Moreira y Norte, en parte con padrón 1889 de Compañía Agrícola "La Franguy S. A." y en parte con el padrón 20 de Jovelina A. de Mora y César Rolín. En consecuencia se emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble y especialmente a los sucesores de don Nicolás Moreira, a los señores Hipólito Moreira, Nicolás Lagrega, Jovelina A de Mora y César Rolín, a fin de que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio. Se concedió auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Artigas, Agosto 2 de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

16) (R. 20|4|55) 30|pub. 31988 Ag.11-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, Dr. don Ramiro López Rivas, en autos: "DIAZ PERDOMO CELIA SILVINA. Prescripción Adquisitiva, (L.o 47, F.o 109, N.o 140)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble padrón N.o 548, ubicado en la 2da. Sección Judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 1.185 metros cuadrados con frente al Noroeste en 24 metros a la calle Felipe Lacueva, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se deja constancia que se concedió y tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, 24 de Agosto de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

16) (R. 20|4|55) 30|pub. 32187 Set.1.o-v.oct.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: VALERIANA o BALERIANA DOLORES SIENRA de ROJAS y otros. Prescripción Adquisitiva, (L.o 32, F.o 461), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren asistidos de derechos sobre los siguientes inmuebles:

Dos terrenos ubicados en la Tercera Sección Judicial de este Departamento, (Río Branco), el primero ubicado en la manzana N.o 109, padrón 371, superficie 6.921 metros 31 cuyos límites son los siguientes: Noroeste, una línea recta de 63 metros 86 Nordeste, una quebrada de tres rectas de 42 metros 95 21 me-

tros 475 y de 36 metros 92 con Ruben Porciúncula, con Waldemar Rosado y con la calle Solis; Sudeste, una línea curva de 88 metros 41 centímetros con la vía férrea del Estado; Sudoeste 102 metros 01, con la calle N.o 2 y el otro terreno: padrón N.o 2 549, superficie 12 H. 6.130 metros 78 centímetros cuyos límites son los siguientes: Noreste, una línea curva de 217 metros 99 centímetros y una línea quebrada de dos rectas de 91 metros y de 101 metros 40 centímetros con la vía férrea del Estado y con Ramón Prieto; Nordeste una recta de 292 metros 60 centímetros con el mismo Ramón Prieto; Sudeste, una línea quebrada de dos rectas de 106 metros 80 centímetros de 215 metros 40 centímetros con Miguel Artigas Rodríguez Reyes y con un camino vecinal; Sudoeste, una recta de 304 metros con otro camino vecinal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele en caso de no comparecencia defensor de oficio con quien se seguirá el juicio conciliatorio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Meló, 30 de Junio de 1966 — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

16) $5.760.00 30|pub. 16967 Ag 24-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, dictada en los autos: JUAN CARLOS DELGADO. Prescripción adquisitiva, (L.o 19, F.o 535), se hace saber al público que ante este Juzgado, ha comparecido don Juan Carlos Delgado, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en la 1.a Sección de Cerro Largo, empadronada con el N.o 2172 manzana N.o 56, compuesto de una superficie de 383 ms2 70 dmts. cuadrados. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto, para que comparezcan en estos autos, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. A los solos efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Agosto 15 de 1966. — Ulises Taroco Lucas, Juez de Paz, Encargado.

16) $ 2.880.00 30|pub. 17937 Set.2-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, dictada en los autos: AMALIO REY GOMEZ. Prescripción adquisitiva. Lo 19 Fo. 528, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido don Amalio Rey Gómez promoviendo acción por prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en la primera sección de Cerro Largo, empadronado con el número 4156, manzana No. 376 compuesto de una superficie de 525 metros cuadrados. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto, con especial interés a los sucesores de Faustino Sequeira, para que comparezcan en estos autos por sí por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien seguirán en adelante los procedimientos A los solos efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Julio 21 de 1966. — Dr. Roberto Ellis Amestoy Juez de Paz

16) $3 360 00 30'pub. 16303 Ag.17-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: DE LEON ALBO TABARE y otros c|MICAELA B. de SANCHEZ y otros. Prescripción adquisitiva, (L.o 3, F.o 610)", se cita y emplaza a Micaela B. de Sánchez; Fausto Blanco, José Zenón De León, Ramona Lecuna de Vázquez, Juan Antonio Iturbide, Blas Rampoldi, Juan Rampoldi, Juan C. Peña, Juan A. De León, Carmen De León de Martínez Carlos M. Garcetto Blanco y Carlos M. Garcetto, como también a todos los que se consideren con derechos a los bienes que se individualizarán, para que deduzcan sus pretensiones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Los predios son los padrones N.os 2030 y 2395, sitos en la 14.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, con una superficie total de 119 Hás. 7585 m. c., según plano del Agr. José De Luca, inscripto el 11 de Octubre de 1965 con el N.o 12.838 en la Dirección General de Catastro. — Pando, Agosto 24 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

16) $ 3.360.00 30|pub. 18299 Set.8-v.oct.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "NOCETTI DOLDAN, LEOPOLDO E y otros. Pres Adquisitiva, (L o 15, F o 248)" se cita, y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre la pro[illegible] inmueble ubicada en esta ciudad, 1.a Sección Judicial de Maldonado, manzana 84; padrón 436, superficie actual 758 metros 75 centímetros y que linda: Norte con padrón 484 y 4240, Sur, padrón 3165, Este, padrón 482 y al Oeste 22 02 metros frente a calle Isla de Gorriti, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. — Maldonado, 1.o de Agosto de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi. Actuario.

16) $ 2.400 00 30|pub. 15640 Ag.11-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: Club Sarandí Universitario contra los sucesores de BELARMINO RODRIGUEZ D'AVILA. Prescripción. (L.o 48, F.o 205), se cita y emplaza a los sucesores de Belarmino Rodríguez D'Avila o De Avila; Isaltina D'Avila de Dutra; Ernestina D'Avila de Ferreira; Geldina D'Avila de Fernández; Velocino D'Avila; Elda Urbín de Fernández Avila; Silvio o Sylvio Urbín Avila; María Esther Urbín D'Avila; Luis Alberto Urbín D'Avila; Carlos Walter Urbín D'Avila; Rodolfo Valentino Urbín D'Avila; Aristotelina Urbín D'Avila de Campos, Tomás Lupecinio y Juan Pedro D'Avila; Azáveros, Ana Rita, Cándido, Nancy, Solina o Sabina y Celina da Trindade Graciolina, Aquiles, Alaydes, Florinda o María Florinda, Luisa José Olavo, Nadir, Nelly D'Avila Ferreira o Ferreira D'Avila Marino Cigomar, Dioscoro Romario Urbín D'Avila Clovis Ferreira Mendieta Sirena da Trindade o Souza da Trindade de da Cunha, Antonia Cabrera Chagas de Rodríguez; Orides y Elfia Rodríguez Cabera y a cualquier otra persona interesada al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento

Descripción del inmueble:

Fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, empadronado con el N.o 1 569 parte de los solares 3 y 4 de la manzana 180 de la ciudad de Rivera, Primera Sección Judicial, con superficie de 1 065 metros cuadrados, 5 895 centímetros, de forma rectangular y cuyo deslinde es: 24 metros 81 centímetros de frente al Oeste sobre calle Dr Gabriel Anollés; 42 metros 95 centímetros de fondo, distando de la esquina formada por la referida calle y Monseñor Vera 18 metros 14 centímetros. — Rivera, 5 de Mayo de 1966. — Amelia Da Rosa Actuaria.

16) $5 760 00 30'pub 16894 Ag.24-v.oct.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: ANTONIO FERNANDEZ Prescripción treintenaria. (L.o. 19, Fo 656), se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la Segunda Sección Judicial de Salto, padrón No. 1 030 manzana catastral No 72 y Municipal No 73, que consta de una superficie de 1 220 metros el que se deslinda así: 28 03 metros al Sur, frente a la calle 19 de Abril: 4.268 metros al Este con Luis A Viscarret; igual extensión al Oeste con Ana María Hernández de Guglielmone y 28 55 metros al Norte con Ramona H Arralde de Medina, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Salto, Junio 1o de 1966 — Pedro M Lorenzelli Actuario, adjunto.

16) $2 880 00 30 pub 14874 Ag 3-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Gómez iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien:

Fracción de terreno y mejoras. Padrón número 5137 ubicado en huerto No. 82 de la Primera sección judicial de San José, con un área de 2.178 m. c. 60 dcm. c. con un frente sobre la calle Santiago Vázquez de 61 m. 10 por el Este.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José Agosto 10 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.

16) $1.920.00 30|pub. 18228 Set.7-v.oct.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento; dictada en autos CUSONI DE GRENO, ALBINA CAROLINA Prescripción. (Lo. 18, Fo. 223), se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a todo o parte de los inmuebles que se describirán y en especial a Francisco Carbajal, María Gutiérrez y Antonio M Medici y a sus sucesores a título universal o particular para que comparezcan a deducir su interés o derecho, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, que los represente en este juicio.

Dos fracciones de terreno y sus mejoras, que son parte de los solares 6, 7 y 8 de la manzana 24 del Segundo Cuartel de la Primera Sección de San José, o sean: Padrón 745 con una superficie de 1.191 metros 62 decímetros con 34 metros 29 centímetros de frente a la calle Antonio [illegible] y Padrón 1.192 de 212 metros 52 decímetros 2, con 11 metros 67 centímetros de frente a la calle Juan Antonio Lavalleja. — San José, Junio 21 de 1966. — Isabel C. Pedret Actuaria, adjunta

16) $3.840.00 30|pub. 14862 Ag.3-v.set.14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: JUAN GUTIERREZ MARTINEZ. Prescripción treintenaria. (L.o 36, F.o 362), se hace saber: que por resolución de fecha 1.o del corriente se mandó citar y emplazar a IGNACIA BENITEZ de LOPEZ y a sus sucesores a título singular o universal y a todos los que tuvieren interés en los bienes que se mencionarán o se consideren con derechos a dichos bienes; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos: bienes rurales sitos en las 13.a y 17.a Sección Judicial de Colonia a saber: Fracción A con 2 Hás. 8343 metros, padrón N.o 3162, lindando al Noreste con Raymundo Sosa en dos líneas de 11 metros 15 centímetros y otra de 385 metros; y B) Fracción B del mismo plano, padrón N.o 6282 con 5 Hás 7681 metros lindando al Noreste 155 metros 50 centímetros con Miguel Yanuzzi; C) Otra fracción de 3 Hás. 4060 metros, padrón No 3162, 3179 y 9187, lindando al Noreste 89 metros 55 centímetros con Miguel Yanuzzi. — Mercedes, Junio 8 de 1966. — Dra. Luisa Elduayen Varela. Actuaria Adjunta.

16) $ 4.320 00 30 pub. 15719 Ag.11-v.set.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, en autos: "SOSA MAURA Prescripción Treintenaria" (L.o 27, F.o 37, N.o 378), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los linderos María I. Fleitas, Pedro Prieto, Adolfo Arroyal, Sucesores de Braulio Tanco y a cualquiera que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles. Defensor de Oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación y continuarán los procedimientos sobre el siguiente bien inmueble ubicado en esta ciudad, primera sección judicial de este departamento, padrón N.o 2398, manzana 214, compuesto de una superficie de 301 m.c. 1058 cmts. y se deslinda: 12 mts. 27 al Norte por igual extensión al Sur frente a la calle Pablo Zufriategui; y 24 mts 54 al Este por igual extensión al Oeste. Por resolución del 16 de agosto de 1965, se concedió a auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 9 de Agosto de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta

16) (R.20'4|15) 30|pub. 32213 Set.5-v.oct.17.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BASILIO GILBERTO DELGADO REYES, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Canción del pescador" y el seudónimo "Pocholo Reyes", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1966. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $160 00 10 pub. 18138 Set.6-v.set.19.

CLAUDINET ARTURO GANDUGLIA, solicita la inscripción del modelo de alcancía que representa un niño recién nacido con un pan debajo del brazo, del cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 160 00 10|pub. 17791 Set.1.o-v.set.14.

ALDO A. CASSINELLI, solicita la inscripción de la obra titulada "Astrofísica elemental", de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966 — Dionisio Trillo Pays. Director

17) $ 160.00 10|pub. 17783 Set.1.o-v.set.14.

ANTONIO CALERO y W. ANDRES TRUJILLO: "A los Amigos" Album.

EFRAIN LEES y DENIS ADDA: "Addlees N.o 3", Album.

HECTOR PICOS: "Tan-Zam-Mil" y "Vals-Tan-Mil", Albumes.
MIGUEL M. LOPEZ: "Otra vez", Marcha.
CECILIO EDUARTE: "Sueño Moreno", Candombe y "Candombe Abuela", candombe con AMERICO MANGINO.
ROMEO CERNUSCHI: "Mi Plena", Plena.
LIBERTAD MANTERO y NELSON NELSON: "Carnavalito Triste", Carnavalito.
ANTONIO M. PERNAS y ANTONIO CETI: "Milonga para un viejo amor", Milonga y "Siempre tus amores", Vals.
MILTON COSTA: "Aquí me tienes", Tango.
OMAR LEMOLE: "Parodistas", Album.
CESAR ZAGNOLI y M. A. FALERO: "A Durazno", Tango.
JUAN BOVEDA MELENDEZ: "Comprensión", "Desprecio" y "Si quieres volver", Tangos.
HORACIO PALARINO: "Compás Rioplatense", Album y "Julio Quiroga", Seudónimo.
DEL RIO NOWAS y OLIVIO BOLIVAR DO PRADO: "Quien mal anda mal acaba", Pasacalle.
RUBEN W. MARTINEZ y JOSE ANGEL LAGRECCA: "Spleen", Album.
CELESTE ABRIL: "América prodigiosa", Poema y "Glicina Altayr", Seudónimo.
GUALBERTO F. DOMINGUEZ: "El Carrousel del amor", Canción.
CARLOS SOLIGO RECOBA: "Te vas" y "Canto de amor", (Canto de amor y fe), Litoraleñas y "Carlos Galván", Seudónimo.
ANGEL MINICELLI SALA: "Carita de sol" y "Canción de noche y palmar", Litoraleñas.
NANNY y M. C. ARMAN: "Siempre tú", Album.
LAURITA CERBASI y MARITA de TUTTE: "El Lazo de Colegial", Canción.
CARLOS BENVENUTO y TITO CABANO: "Cotán", Tango.
ANTONIO ANDRADE: "Quinta de Galicia", Paso Doble.
WALTER M. RODRIGUEZ "Pitín", Album.
WALTER ISNARDI: "Tu eres así", Album.
DANTE MAGGI: "En el día de la Madre", Album.
DANTE MAGGI, HECTOR SCELZA y ALFREDO PAGLIARI: "Trovero Negro", Tango.
JACINTO E. GOMEZ: "Pueblito del Litoral", Album.
VICTOR HUGO MAGARIÑOS: "Stella", Bolero.
MARIA ANGELICA BRINGA: "Sueño dorado", Poema.
EMIR SILVEIRA: "Tan Joven y tan Viejo", Canción.
DOMINGO LANATA, DANTE SCIERRA y TITO DEMICHERI: "Doñarosa", Album.
JUAN FARALDO: "La Máquina", Plena.
ANTONIO CERVIÑO y JOSE DEMORO: "Mirando p'al cielo", Ranchera.
PINTOS AVILA: "El Arpa India", Album.
— Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 1.520.00 10|pub. 17883 Set.2-v.set.15.

Elda Nievas de Echarte Tisnez, solicita la inscripción del album musical titulado "Folklore N.o 3" del cual se declara autora. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $160.00 10|pub. 18032 Set.5-v.set.16.

GILBERTO CALDERON MARTINEZ solicita la inscripción del album musical titulado "Fabiola" del cual se declara autor. — Montevideo, 17 de Junio de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $160.00 10|pub. 18319 Set.7-v.set.20.

COLOMBINO Hnos. S. A., solicita la inscripción de 22 dibujos para papeles de envolver y para forros de cuadernos, de los cuales se declara autora. — Montevideo, 15 de Julio de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 160.00 10|pub. 18435 Set.8-v.set.21.

ELBIO WALTER ACUÑA, solicita la inscripción del modelo de mesa y cuatro sillas con solo cuatro patas, del cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 160.00 10|pub. 17737 Set.1.o-v.set.14.

CECILIA MEROLA SOÑORA, solicita la inscripción de la obra titulada "Al Norte del tiempo", de la cual se declara autora. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 160.00 10|pub. 17711 Set.1.o-v.set.14

JULIO CABOT OLIVERA, solicita la inscripción de los títulos "Club de viajes" y "Club de viajeros", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 9 de Agosto de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 160.00 10|pub. 17318 Set.2-v.set.15.

JULIO C. MUSSO, solicita la inscripción de la obra titulada "La Teoría Especial del Turismo", de la cual se declara autor. — Montevideo, 31 de Agosto de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 160.00 10|pub. 17893 Set.2-v.set 15.

R. K. R. S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de la partitura musical titulada "Relámpago Flex el pantalón que ajusta sin cinturón", del cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 160.00 10|pub. 17814 Set.2-v.set.15.

ANTONIO ANGEL CERESA y MIGUEL ALEJANDRO CERESA, solicitan la inscripción de un nuevo juego de fútbol de Salón, del cual se declaran autores. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $160.00 10|pub. 18803 Set.12-v.set.23.

ELENA ROSSI DELUCCHI de COSTA, solicita la inscripción de la obra titulada "Silenο", de la cual se declara autora. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $160.00 10|pub. 18784 Set.12-v.set.23.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: J. P. URRESTARAZU y COMPAÑIA. Quiebra. (L.o 67, F.o 204), se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra a José Pedro Urrestarazú y a la Sociedad J. P. Urrestarazú y Cía., y se está procediendo de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos de los fallidos para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado so pena de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices de quiebra fraudulenta, (Artículo 1664 Código de Comercio), y los acreedores de los fallidos que no sean hipotecarios ni prendarios, para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Gastón Guelfi, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes 1413, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
18) $1.920.00 15|pub. 18173 Set.6-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Juan José Schiaffino, se hace público que ha sido declarado en quiebra, voluntaria la sociedad Ascensores del Uruguay José Villa Limitada, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico al señor Carlos Alberto Bazzani; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón.
Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, 18 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
18) $1.680 00 15|pub. 18174 Set.6-v.set.26.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "DIOSMA ELIA OLIVERA. Rect. de partida" (L.o 61, F.o 690), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Jacinto Olivera y Diosma Elia Olivera, en el sentido de que donde la contrayente figura como nacida el 21 de julio de 1919, debe decir: "nacida el 9 de setiembre de 1922", por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 26 de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 32220 Set.5-v.set 23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 108), se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Nacimiento de Héctor Elvio Giribone donde dice "Giriboni" debe decir "Giribone". — Montevideo, Agosto 16 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $480.00 15|pub. 16869 Ag.23-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado, RAMONA SOLANA MACHIN, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, estableciéndose que donde la compareciente figura nacida el veinticuatro de la fecha, debe decir nacida el veinticuatro de Julio, por ser como corresponde. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) R.20.4.55 15|pub. 32159 Ag.30-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANA BEATRIZ TERRA, estableciéndose que donde la inscripta figura como nacida en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Soriano, debe decir 18.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $ 720.00 15|pub. 18715 Set.9-v.set.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA SARA URIOSTE GARCIA, estableciéndose que donde el padre de la inscripta figura como Carlos Alberto Urioste, debe decir Luis Alberto Urioste. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $ 720.00 15|pub. 18716 Set.9-v.set.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MANUELA MABEL QUEVEDO, estableciéndose que donde la inscripta figura como nacida el 1.o de Agosto de 1951, debe decir 21 de Marzo de 1959. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32213 Set.2-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de ANGELA MARIELA Y VICENTE ANTONIO CALAMARO RIBOIRA, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos figura como María Riboira, debe decir Carmen Calixta Riboira.
So hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
19) R.20|4'55 15|pub. 32182 Ag.31-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS FUMIA con QUINTINA ZEBALLOS y las de nacimiento de sus hijos ORFILIA, LUIS EDUARDO y JUAN JOSE, pues donde en todas ellas dice: "Pumia" o "Pumía", debe decir: "Fumia", gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32212 Set.2-v.set.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de la menor SARA VALIÑO, pues donde cada vez que en dicha partida figura su apellido paterno como Baliño, debe decir: Valiño. — Montevideo, Agosto 29 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $720.00 15|pub. 17313 Ag.31-v.set.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado han comparecido AMERICO RE-

MO e ITALO ROMULO LONGO, solicitando rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, pues donde cada vez que en ellas aparece el apellido paterno de los inscriptos, como Longuo. debe decir: Longo gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 24 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 32181 Ag.31-v.set.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 58 Fo. 88), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Juan Boris Gurewitsch y Anna Hermine Herzberg de Gurewitsch, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ana María, por figurar en ella la inscripta con el apellido paterno Gurowitsch, en lugar de Gurewitsch. — Montevideo, Julio 27 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $720 00 15|pub. 17107 Ag.26-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: CUCUZZA, JOSE y otra. Rectificación de partida. (Ficha F. 280 - 966), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) de matrimonio de José Cucuzza y Rosa San Marco; B) de nacimiento de Italo José Cucuzza San Marco, y C) de nacimiento de Beatriz Cucuzza San Marco, pues en todas ellas donde dice Cocuzza, debe decir Cucuzza, por así corresponder.

Se hace constar que se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 17 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 32247 Set.6-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "LOUSADA BLANCO, MIGUEL ANGEL y JUAN CARLOS. Rect. de partida. (Ficha F. 279|1966)", se hace saber que se solicitó las rectificaciones de las partidas de nacimiento: A). De Miguel Angel Lousada Blanco, pues en donde el apellido paterno aparece como "Louzada" debe decir Lousada, y B) La de nacimiento de Juan Carlos Lousada Blanco, pues donde el apellido paterno aparece como "Lousara" debe decir Lousada. — Montevideo, Julio 27 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $ 960.00 15|pub. 17297 Ag.29-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la siguiente rectificación de la partida de nacimiento de ELBA ODETT LARRUYET, en el sentido que donde el apellido figura como Larrueyt, debe decir Larruyet, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $ 720.00 15|pub. 17799 Set.1.o-v.set.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de ARTIGAS LUIS URIARTE y OLGA ROCCA, pues donde dice "Olga Leonor Rocca" debe decir "Olga Rocca" y donde figura como nacida el "9 de Setiembre de 1915" debe decir "9 de Setiembre de 1911". — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — María Emilia Glaiss, Actuaria Adjunta.
19) $720.00 15|pub. 18389 Set.7-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, Dr. Bolívar Etchecnury, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JULIA SILVA; pues en la misma donde figura como de sexo "masculino" debe decir "femenino" y donde figura el nombre como "Julio" debe decir "Julia". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Luis Alberto Campodónico Actuario
19) (C. C.) 15|pub. 32238 Set.5-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno. dictada en los autos: "DONIK DESHKONIAN y ARACSI SARKISIAN. Rect. de partida, (L.o 63, F.o 249)", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de los gestionantes, en el sentido de que donde el contrayente figura como Antonio Tujunian, debe decir Donik Deshkonian, y donde figura el mismo, como nacido en el año 1912, debe decir 1911, por ser todo ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32195 Set.1.o-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (Lo. 1, Fo. 570) se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida de nacimiento de NELLY SANTESTEVAN COHEN, donde dice "Santesteban" debe decir "Santestevan". — Montevideo, Junio 27 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $480.00 15|pub. 18233 Set.7-set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L.o 1, F.o 570), se hace saber que solicitáronse las siguientes rectificaciones de partidas:

Matrimonio de Lauro Candelario Conde y Delia Ginares, donde dice Delia Ginar, debe decir Delia Ginares y donde su padre figura como Aurelio Ginar, debe decir: Aurelio Ginares; y nacimiento de Noel Clavier Conde, donde dice Delia Ginar, debe decir Delia Ginares y donde dice Aurelio Ginar, debe decir Aurelio Ginares.

Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 16 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 32108 Ag 24-v.set.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado, RAQUEL BEJLA WAIS ILUTOWICZ DE GANCMAN, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Rebeca Ilutowicz Krygier, estableciéndose de que donde dice: Rebeca Ilutowicz Krygier de Wais, debe decir: Rebeca Ilutowicz Krygier, y donde dice de estado casada, debe decir soltera.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
19) $960.00 15|pub. 18359 Set.12-v.set.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EDUARDO MAURO DIAZ y ADELA DIAZ, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de los comparecientes, estableciéndose donde la contrayente figura como, Aurislela Díaz, debe decir: Adela Díaz, por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 11 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
19) $720.00 15|pub. 17615 Ag.31-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RAMON CAAMAÑO, y PURA CERNADAS solicitando la rectificación de partida de su matrimonio. En el sentido de que donde el nombre del primer compareciente figura como Ramón Camaño, debe decir, Ramón Caamaño; y en la de nacimiento de su hijo legítimo, Francisco Eduardo Caamaño, en el sentido de que donde el nombre de su padre figura como Ramón Camaño, debe decir Ramón Caamaño, por así corresponder. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliatoria de pobreza, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Agosto de 1966. — María A Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) R.20|4|55 15|pub. 32100 Ag.23-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se ha solicitado rectificación de la partida de matrimonio de JOSE FORTE y ROSA ELENA PALERMO, pues donde en ella dice: "Rosita Delia Palermo" y "Alvador Palermo", debe decir: Rosa Elena Palermo y Salvador Palermo, respectivamente, y que se establezca en dicha partida, por haberse omitido, que el apellido materno de la contrayente es el de: Alamberti, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32151 Set.1.o-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (L.o 56, F.o 246), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado CARMINE VERLOTTA y MARIA ANGELINA GONZALEZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella el contrayente como Carmelo Berlotto y el padre del mismo como Juan Berlotto, en lugar de Carmine Verlotta y Juan Verlotta, respectivamente; y la contrayente como María Angélica Gonzalez en lugar de María Angelina González. Se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Mayo 24 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32070 Ag.23-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "DELMAR BALDOMIR MORAES SILVEIRA. Rectificación de partida". (L.o 21, N.o 652, F.o 189), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona promoviendo la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde dice Taborda debe decir Moraes. Para este trámite se concedió al gestionante auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 15 de Agosto de 1966. — Orestes J. Ballestrau, Actuario
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32217 Set.5-v.set.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, dictada en autos: "TABARES EGAR. Rectificación de su partida de Nacimiento" (L.o 47, F.o 250), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del gestionante, pues donde figura sexo "femenino" debe decir "masculino" y en cuanto a la filiación donde dice "hija" debe decir "hijo", por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 23 de Agosto de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
19) $ 960.00 15|pub. 18046 Set.5-v set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor don Daniel Pereyra Manelli, en los autos caratulados: "CASAS de ROMERO VICENTA. Rectificación de partida. (L.o 46, F.o 667, N.o 877). se tuvo presentada a la compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido en que donde dice Vicenta debe decir Carmen. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 9 de Marzo de 1966. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
19) $720.00 15|pub. 16763 Ag.23-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SERGIA MARIA ANGELICA FUNDARE BATISTA y de la de matrimonio de HEBER ALEJANDRO MARTINEZ con SERGIA MARIA ANGELICA FUNDARE BATISTA, estableciéndose que en donde en la primera aparece el nombre de la madre "Dionisia Silva Batista", debe decir "Dionisia Sila Batista" y en donde en la segunda el nombre del padre y la madre de la contrayente figuran con el nombre "José Gerardo Fundaré", debe decir "Jorge Gerardo Fundaré" y "Dionisia Silva", debe decir "Dionisia Sila Batista". Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Las Piedras, 5 de Setiembre de 1966. — Fco. Hugo Alvez, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32267 Set.8-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: de matrimonio del compareciente RICARDO FONT, y de nacimiento de LUIS FERNANDO y RICARDO JOSE FONT, en el sentido de que, donde el nombre del esposo y padre de los inscriptos, respectivamente, aparece como "Luis Ricardo", debe decir "Ricardo", por ser todo ello como corresponde. — Pando, Junio 27 de 1966. — Celina F. Maceira, Actuaria.
19) $ 720.00 15|pub. 17728 Set.1.o-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos: MARIA ALCIRA SELLANES. Rectificación de partida (L.o 32, F.o 657), se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la gestionante en la siguiente forma: donde dice: 1899, debe decir: 1894,

donde dice: María Castro debe decir: María Alcira Sellanes: donde dice: 27 de Febrero de 1899, debe tacharse; donde dice Petrona Castro, debe decir: Gusmalda Sellanes; donde dice: 12 del mes de la fecha, debe decir; 12 de Octubre de 1894; donde dice: hija natural de la declarante y padre desconocido, debe decir: hija natural de Gusmalda Sellanes y Desconocido; donde dice: nieta por línea paterna y materna de desconocidos y de Ignacia Castro, brasilera, 40 años, soltera, etc. y que se le ha puesto el nombre de María Castro, debe tacharse todo hasta María Castro, para establecer: María Alcira Sellanes. La acionante está auxiliada de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 28 de Junio de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 32102 Ag.23-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, en autos: "RAGGIO, FELIPE SANTIAGO. Rectificación de partida, (L.o 1, F.o 223, N.o 296)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la referida persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, de la siguiente forma: donde su apellido, el de su padre y el de su abuelo, figura como "Rayo", debe decir: "Raggio". Según certificado obrante a fs. 2 de estos autos, se concedió al gestionante auxiliatoria de pobreza. — Carmelo, 29 de Agosto de 1966. — Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32265 Set.8-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: IDA Y OTTO KRELL. Rectificación de partidas, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado los interesados solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas de estado civil:

A) Partida de nacimiento de Otto Erich Krell, en la siguiente forma: Donde dice: Koell, Otto Erich, debe decir Krell Otto Erich; Donde dice: comparece don Erico Koell, debe decir: comparece don Enrico Krell; y donde dice: que es nieto por línea paterna de Johann Koell, debe decir: que es nieto por línea paterna de Johann Krell; B) partida de nacimiento de Ida Krell donde dice Koell Ida, debe decir Krell Ida donde dice comparece Erico Koell, debe decir: comparece don Erico Krell y donde dice: que es nieta por línea paterna de Johann Koell, debe decir: que es nieta por línea paterna de Johann Krell.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los gestionantes están auxiliados de pobreza, según certificado glosado a fs. 1 de autos. — Trinidad, Agosto 23 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 32174 Ag.31-v set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "JUANA LOLA ESCUDERO LAGUNA. Rectificación de partidas: se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: Donde dice al margen N.o 8 Fraygola Nicasio Eugenio con Escudero María Dolores, debe decir: Al margen N.o 8. Fraygola Nicasio Eugenio con Escudero Juana Lola; y donde dice: "y doña María Dolores Escudero", debe decir "y doña Juana Lola Escudero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la gestionante se halla auxiliada de pobreza, según certificado glosado a fs. 1 de autos. — Trinidad, Agosto 19 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32144 Ag.29-v.set.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Año 1966. MIGUEL ANGEL DE SOUZA MEDEROS. Rectificación de su partida de nacimiento y acta de legitimación. (L. 22 No. 353 Fo. 595), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y acta de legitimación en la forma siguiente: donde dice "que es hijo de Atanasildo Motta de Souza", debe decir: "que es hijo de Atanasildo De Souza Texeira", por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Agosto 15 de 1966. — Mario L. Espinosa, Actuario Adjunto.

19) $1.200.00 15|pub. 17098 Ag.26-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, Dra. Jacinta Balbela de Delgue. se hace saber que se ha iniciado la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA LEONI NAZABAL, estableciéndose que donde dice del sexo masculino debe decir del sexo femenino. — Salto, 8 de Agosto de 1966. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario, adjunto.

19) $720.00 15|pub. 16916 Ag.24-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: CLARA E. SOSA de ARROQUI. Rectificación de partida. Lo. 36 Fo. 436, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado doña Clara Elda Sosa de Arroqui solicitando rectificación de su partida de matrimonio pues en la misma aparece como Klappenbach debiendo decir que es hija de Pura Concepción Sosa y de padre desconocido que es lo que corresponde. — Mercedes, agosto 17 de 1966. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.

19) $960.00 15|pub. 18212 Set.5-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: DELMA MACHIARENA PAISAL. Rectificación de la partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Machiarena, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Delma, en el sentido de que donde en el texto de la misma aparece como nacida el 8 de Julio de 1941, debe decir: el 8 de Julio de 1951, por ser el verdadero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Agosto 18 de 1966. — Elio E. Bessonart. Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 32235 Set.6-v set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "MIGUEL ANGEL DOS SANTOS. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Susana dos Santos, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Miguel Angel dos Santos, en el sentido, de que, donde en el texto de la misma figura como nacido "el 20 de Diciembre de 1951", debe decir "el 20 de Diciembre de 1959", por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Agosto 12 de 1966. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32150 Ag.29-v.set.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitado por la señora SELVA NUÑEZ, la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Hilario Núñez, en el sentido de que donde aparece el apellido Pimienta debe figurar el de Núñez por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se obtuvo auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Treinta y Tres, 9 de Agosto de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32219 Set.5-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que se ha solicitado ante este Juzgado la rectificación de la partida de nacimiento de CARACIOLA BARRETO SEQUEIRA, en el sentido que donde dice: Caraciolo, debe decir Caraciola; donde dice sexo masculino, debe decir, sexo femenino. A los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se obtuvo auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Treinta y Tres, 9 de Agosto de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32138 Ag.29-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado las rectificaciones de partidas de nacimiento, de HECTOR ENRIQUE, en el sentido que donde aparece con el apellido "Piñeiro", Héctor Enrique, debió decir "Piñero" Héctor Enrique, y el mismo defecto presenta el apellido del padre y del abuelo, ya que aparecen como "Piñeiro" y debe decir "Piñero". Y en la partida correspondiente a HECTOR EDUARDO, donde aparece el nombre de la madre como "María Emilia Pereira", debe decir "Enilda", por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se obtuvo auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32139 Ag.29-v.set.16.

20-Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano 809 Serie B 58, Juan Carlos Casella Peruggia, el 26|9|66 a las 16 horas y en su ubicación, el Martillero Juan F. Irureta Goyena, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de setenta y cinco mil treinta y un pesos (pesos 75.031.00) terreno y mejoras sito en la décima sección judicial de Montevideo, Pad. 65000, Sup. 975 m. c. Frente a SO. a calle Volteadores entre Avda. Italia y Almirón. P. M 129 metros 58 centímetros de la primera; 65 metros de fondo linda al NO con Pad. 65001; por el NE. con Pad. 64973 y por el SE. con Pad. 64999.

Se previene: A) La presente ejecución fue dispuesta de acuerdo con arts. 80 y 81 de la C. Orgánica, siendo la deuda al 26|9|66 de pesos 45.036.93 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate. D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión del rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n. hasta el saldo citado, que asciende al 26|9|66 a $ 34.753.65. G) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620 P. 3o. — Montevideo, 29|8|66. — Edison Mozart Fredilettl.

20) (C.C.) 8|pub. 32258 Set.7-v.set.16.

LUIS DURAN BURGUEÑO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer Turno, en autos: "Oficina del Impuesto a la Renta contra GALERIAS RISSI Ltda. Juicio ejecutivo, (L.o 23, F.o 237)". se hace saber: Que el 26 de Setiembre del año en curso, a las 14 horas y en el local de la calle Juan Lindolfo Cuestas 1468, de esta ciudad, se procederá, por intermedio del martillero Luis A. Durán Burgueño, al remate público, sobre las bases de los dos tercios de las tasaciones respectivas, de las piezas de ropas de confección relacionadas en los mencionados autos y en las condiciones que se encuentran las mismas y a la vista y sin reclamo. Seña: 40 o|o y Comisión en el acto y en efectivo. Retiro dentro de las 48 horas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1966.

20) $ 1.120.00 10|pub. 17703 Set.1.o-v.set.14.

ALBERTO BRUN
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. en autos: "BALIAN JORGE contra OMAR FONTANA. Med. Preparatorias". (1282|62), el 22 de Setiembre próximo, a las 14 y 30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Brun, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación un televisor Silverama y una máquina de escribir. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966.

20) $480.00 10|pub. 18354 Set.7-v.set.20.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, rematará en los autos caratulados: Nelson Castiglioni contra LUCIANO COLLAZO. Juicio ejecutivo. (L.o 64, F.o 131) al mejor postor, el próximo 14 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121, del bien depositado. Seña: 30 o|o. Informes: Yaro 1121, Tel.: 40. 19. 35.

20) $480.00 10|pub. 17513 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: Luis A. Lima contra JUAN C. LIMA y otros. Cesación de condominio. (L.o 60. F.o 242), se hace saber al público que el día 28 del mes de Setiembre del año en curso. a las 16 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, y por intermedio del martillero señor José Rodríguez Freire, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y sobre la base de pe-

gos 97.928.00 (2|3 de la tasación), las construcciones y los derechos emergentes a la promesa de compra-venta N.o 231 totalmente paga, adquirido al Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, referente a un solar de terreno, ubicado en la Décimo Cuarta Sección Judicial del Departamento de Montevideo, compuesto de 314 metros 46 centímetros cuadrados, empadronado con el número 155.237 con 12 metros de frente al Sur a la calle Cisplatina 1271.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta el 10 o o de la misma de acuerdo a los dispuesto por el artículo 919 del C. de P. Civil: 2.o) Que la documentación relativa al bien referido y antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, piso quinto, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 17 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.

20) $2.400.00 15 pub. 17560 Ag.31-v set 20.

AMADO GALMES
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y conforme a lo ordenado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, en autos caratulados: "Hanania Nathan Santos con FELDMAN, MAURICIO y Otro. Cesación de condominio" (L.o 15, F.o 302), se hace saber al público que el día 29 de setiembre próximo a las 15 horas, y ante las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727 de la ciudad de Maldonado, se procederá por el martillero Amado Galmes, asistido por los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado a la venta en remate público y sobre la base de $ 638.212.50 y al mejor postor, los derechos emergentes de la promesa de compra venta del solar que se describirá y de la construcción existente en dicho solar ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, paraje conocido por "Los Médanos de San Rafael", padrón N.o 3476, con una superficie de 1.254 mts. 75 d. y se deslinda así: 25 m. 39 c. al Sur Este sobre la calle San Remo entre las Avdas. California y Copacabana, edificio "Samaró", 50 m. 01 c. al Nor Este, 24 m. 80 c. al Nor Oeste y 50 m. con el solar N.o 13.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma en efectivo y en garantía de su cumplimiento 2.o) Que las construcciones existentes en dicho solar, carecen de la habilitación municipal. 3.o) Que los gastos de la escritura respectiva por la venta de las construcciones y cesión de la promesa de venta a plazo, certificados, etc. y comisión del Rematador estarán a cargo del comprador. 4.o) Que los autos en que se decretó la venta y antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Maldonado 31 de Agosto de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

20) $ 3 120 00 15 pub 18100. Set 5-v.set.23.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Odriozola María Rosa contra LIDIA A. de CIRACO. Cobro Ejecutivo de Pesos", (62|410), el 22 de Setiembre próximo, a las 14 y 30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Máquina de sumar eléctrica Remington, máquina de escribir Halda. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966.

20) $480.00 10 pub. 18356 Set.7-v.set.20.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, rematará en los autos caratulados Auto Vende S. A. contra HERALDO PORTILLO. Medidas Preparatorias. (L.o 7, F.o 317), el próximo 14 de Setiembre a las 16 horas, en Yaro 1121, y sobre las 2|3 partes de su tasación, con transferencia judicial de una camioneta Ford V8, matrícula Paysandú 21 427 Seña: 30 o|o Informes: Tel.: 40. 10. 35. Yaro 1121.

20) $480.00 10|pub. 17512 Ag.31-v.set 13.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, rematará en los autos caratulados "Luis Palermo Barletta contra MANUEL ESPIDO VAZQUEZ, ejecución de prenda L.o 55 Fo. 558, al mejor postor, el bien prendado en estos autos, el 28 de Setiembre próximo a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 30 o|o. Informes, teléfono 401935.

20) $480.00 10|pub. 18260 Set.7-v.set.20.

CARLOS DE ANDA
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Macheroni Carlos A. c|ANTENOR MENDEZ MEDINA, (58|319)", el 22 de Setiembre próximo, a las 14.30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Carlos De Anda, sobre la base de las 2 3 partes de su tasación: Una máquina de escribir "Smith". A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966.

20) $ 480.00 10|pub. 18538 Set.8-v.set.21.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Fernando Cibils c MARIA DEL CARMEN LAZO y otra. Juicio ejecutivo, (235|65)", el 22 de Setiembre próximo, a las 14.30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Un televisor "Philips". A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966.

20) $ 480.00 10|pub. 18541 Set.9-v.set.21.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "EDUARDO FRAGA y HAWELKA. Quiebra" (1376|63), el 22 de setiembre próximo a las 14 y 30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: dos registradoras Riv, bicicletas, cocinas y demás bienes embargados. A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1966.

20) $ 480.00 10|pub. 18692 Set.9-v.set.22.

HAROLDO GOMENSORO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, Dr. Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: Alfilda Bordigoni de Grondona contra TELSA LIMITADA. Ejecución de hipoteca, (L.o 60. F.o 104), se hace saber que el día 27 de Setiembre de 1966, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Haroldo Gomensoro, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de terreno, con el edificio en ella existente y demás mejoras, empadronado con el N.o 4.853, situado en la Primera Sección Judicial de Montevideo, con una superficie según títulos de 922 metros 35 decímetros y según plano del agrimensor Eneas Villa, de Octubre de 1947, inscripto en la Dirección de Catastro y Adm. de Inm. a plazos con el N.o 18.233 abarca un área de 907 metros 8 decímetros 60 centímetros. El frente da a la calle Paysandú, por donde las puertas de entradas a los edificios están señaladas con los N.os 785 al 793 bis.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada la misma, (Art. 919 del Cód. de Procedimiento Civil); 2.o) Serán de cargo del comprador los gastos de escritura así como la Tasa Municipal; 3.o) Que la comisión del rematador será de cargo del mejor postor salvo el caso en que éste lo fuera la propia ejecutante, en cuya situación la comisión de referencia será de cargo de la ejecutada; 4.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, donde pueden ser examinados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 29 de 1966. — Luis Alberto Campodónico Actuario.

20) $3.120.00 15 pub. 17488 Ag.31-v.set.20.

MIGUEL CETRANGOLO (hijo)
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: Osvaldo Molinari contra HUGO RUBEN LEMA SCOTTO y CAMILA ESTHER MORALES de LEMA Ejecución hipotecaria, (Ficha C. 262, año 1966), se hace saber que el día 29 de Setiembre de 1966, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por el martillero señor José Cetrángolo, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la cuota parte (1|5) del siguiente bien:

Un inmueble empadronado con el N.o 13.133 ubicado en la Octava Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 366 metros 40 decímetros con frente a la calle Sierra 2057 y de frente también por ser esquina a la calle Nueva York 1721.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o o de su oferta en el acto de serie aceptada la misma; 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 piso primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

20) $2.160.00 15|pub. 17499 Ag.31-v.set 20.

ROMAN BADO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno dictado en los autos caratulados: "DINORAH TORRANO contra MAURICIO LISSMAN y Otros Ejecución de Hipoteca" (L.o 62, F.o 441), se hace saber al público que el día 28 de Setiembre próximo venidero a las 15 horas, y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, de esta ciudad, se procederá por el martillero Román Bado, asistido por los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le acceden, ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 54.582, compuesto de una superficie de 246 metros 92 dec. 8 metros 59 c. al Este, de frente a la Avenida Agraciada N.o 2741 y 2743. Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serie aceptada; 2.o) Son de cargo del comprador la comisión del Rematador y demás gastos que se originen; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 2do. piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Agosto de 1966. — Julio Maia, Actuario. Adjunto.

20) $2.400.00 15|pub. 17423 Set.5-v.set.23.

MAURICIO DE SALTERAIN

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, doctor Germán Cabezas, dictado en autos "Artola, Roberto Pedro contra Automotores Milano S. A. Ejecución de Hipoteca" Ficha 1265|65, se hace saber que el día 30 de Setiembre próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación por el Rematador Mauricio de Salterain asistido del Señor Alguacil se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno y sus mejoras sito en la décima sección judicial de Montevideo, paraje Unión, padrón No. 85.056, la que según plano del Agr. Heber Irisity Jover inscripto en Catastro con el No. 26.971 el 18 de Abril de 1953, tiene un área de 1.475 metros 25 decímetros, con 19 metros 38 centímetros frente al Sureste a Avenida 8 de Octubre y 18 metros 86 centímetros frente al Noroeste a calle Joanicó; ambos frentes entre Br. Propios y Avda. Centenario. Por Avda. 8 de Octubre los números de puerta son 3301|03 y por Joanicó 3302|04 (provisorios).

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta en efectivo. B) Son de su cargo gastos y derechos de escrituración y comisión del rematador. C) Títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 1555 Serie A 54). — Montevideo, Agosto 4 de 1966. — María A Cobas de Sammarco, Actuaria.

20) $2 400.00 15 pub. 18330 Set.7-v.set.27.

JOAQUIN QUINTANA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, en autos: Genoz Máximo L. y otros con MARIA VICTORIA FERNANDEZ G. de de LEON, y otros, ejecución de hipoteca (Ficha 1.513 - 65), se hace saber que el día 28 de Octubre de 1966 a las 18 hs. en Asociación de Rematadores, Zabala 1328, por el rematador señor Joaquín Quintana, asistido del señor Alguacil, se sacarán a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, los siguientes inmuebles:

Tres fracciones de campo con sus construcciones y mejoras, sitas en la Quinta Sección Judicial de Paysandú, paraje "Queguay": 1.o) Fracción empadronada con el N.o 430; plano del agrimensor Eneas Vila, inscripto en Catastro el 6 7 49 con el N.o 370. Area: 487 Hás. 9.371 metros, lindando por el Norte, con el Río Queguay; 2.o) Fracción empadronada con el N.o 5.045, señalada con el N.o 2 en el plano del agrimensor A. R. Carlevaro, inscripto en Avalúos el 28|4|34. Area: 369 Hás. 7 382 metros 03 decímetros, con 1.633 metros 60 centímetros al Norte; 3.o) Fracción empadronada con el N.o 5.046 señalada con el N.o 3, en el plano del agrimensor Carlevaro ya citado Area: 131 Hás. 9.235 metros 37 decímetros, con 1.026 metros 40 centímetros, al Noroeste.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto en efectivo, el 10 o o de su oferta; B) Serán de cargo del comprador, gastos y demás impuestos de escrituración y comisión del rematador; C) Títulos y antecedentes en el Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Mayo 6 de 1966. — Julia Techera Bonilla. Actuaria, adjunta.
20) $2.400.00 15|pub. 18392 Set.12-v.set.30.

JOAQUIN QUINTANA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, Dr. Germán Cabezas, dictado en autos Rodao Luis con EMILIO PARDO, juicio ejecutivo, (Ficha 1.245 - 61), se hace saber que el día 28 de Octubre de 1966, a las 16 horas en la Asociación de Rematadores, Zabala 1328, por el rematador señor Joaquín Quintana, asistido del Alguacil y Actuaria, adjunta, con la base de $305.226.66 y al mejor postor, se sacará a la venta en remate público el siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno y sus mejoras sito en la Décimo Quinta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 15.028, plano del agrimensor Gerardo Altieri, inscripto en Catastro el 3|5|960 con el N.o 39.564. Area: 77 metros 27 decímetros con 5 metros 30 centímetros frente al Oeste a la calle Jackson, distando el punto medio del frente 30 metros 96 centímetros de la esquina formada con la calle Lavalleja.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto un efectivo el 10 o|o de su oferta; B) Son de su cargo los gastos e impuestos de escrituración, comisión del rematador e impuesto a los remates; C) Título de propiedad en la Caja Nacional de Ahorro Postal, donde está gravado con primera hipoteca; D) Son de cargo también. del comprador, lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, colector y conexión; E) Los demás antecedentes en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Junio 20 de 1966. — Julia Techera Bonilla. Actuaria, adjunta.
20) $2.160.00 15|pub. 18893 Set.12-v.set.30.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "Odriozola María Rosa contra BIA CARLOS. Cobro Ejecutivo de Pesos", (60'587), el 22 de Setiembre de 1966, a las 14 y 30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: cocinas distintas marcas y modelos, calentador estufa. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966.
20) $480.00 10'pub. 18357 Set.7-v.set.20.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno. en autos: Bordigoni de Grondona. Alfilda contra FELIA GRONDONA de LOIS y otro. Liquidación de condominio, (1 - 315). se hace público que el día 28 del próximo mes de Setiembre a la hora 15, y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero. don Alberto Vanoli, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $44.000 00, equivalente a los 2|3 del valor de aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno y sus mejoras. situado en la Décimo Cuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 56 430, compuesto según título de 3.689 metros 40 decímetros 50 centímetros, y según plano presentado en autos, de una superficie total de 3.687 metros 79 decímetros, teniendo frentes: al Nord Este, a la Rambla Sud América, (hoy Baltasar Brum), en 42 metros 95 centímetros y al Sud Oeste, a la Bahía formando esquina con la calle Convenio.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y abonar la comisión del martillero; 2.o) Que los gastos de escrituración y demás anexos serán de cargo del comprador; 3.o) Que la sola circunstancia de hacer postura, implica que los títulos han sido estudiados y aceptados; y 4.o) Que los antecedentes, plano y títulos dominiales, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — Raúl Llorens. Actuario, adjunto.
20) $2.640.00 15|pub. 18170 Set.6-v.set.26.

CARLOS DE ANDA
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, en autos: "Brisgal Luba c|HIDROPINTAL S. A. Juicio ejecutivo, (57-126)", el 22 de Setiembre próximo, a las 14.30 horas. en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Carlos De Anda, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Un molino con ciclón para preparación de pintura, 1 báscula de 300 kgrs. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966.
20) $ 480.00 10|pub. 18539 Set.8-v.set.21.

GOMENSORO Y CASTELLS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos. "José Alejandro Colucci con SAMUEL KURIN PEREVOZNIC y Otra. Ejecución de hipoteca" (A. 1139,964), se hace saber que el día 29 de setiembre de 1966. a las 15 horas. en el hall del Juzgado (Cerrito 586), el martillero señores Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial al mejor postor, sin base, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio en él construido y demás mejoras ubicado en la 20.a Sección de Montevideo, padrón N o 77 377, señalado con el N.o 1 en el plano de los Ings. P. de Artagaa y Francisco Lasala de octubre de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el 1.o de noviembre siguiente, tiene una superficie de 380 mts. 32 dmts. estando al Noroeste de frente a la Avda. Gral. San Martín y al Sur de frente a la calle Rafael Hortiguera por ser esquina.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada la misma y en efectivo. II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y todos los impuestos y obligaciones que la ley pone preceptivamente de su cargo, así como la comisión del 2 o|o correspondiente al rematador en el acto del remate. III) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Urbana N.o 3136, Serie B-49), y los demás antecedentes están de manifiesto en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
20) $ 2.640 00 15'pub. 18535 Set 8-v.set.28.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, en autos: "Vico Carlos Néstor c|RIVERA DARDO NUÑEZ. Juicio ejecutivo, (511|65)", el 22 de Setiembre próximo, a las 17 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Un automóvil "Packard 1954", padrón 146.961, matrícula N.o 501.299. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966.
20) $ 400.00 10|pub. 18542 Set.8-v.set.21.

ALBERTO BRUN
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, en autos: 'A. P. S. A. c|LOPEZ VAZQUEZ S. A. Juicio ejecutivo, (A 1015'62)", el 22 de Setiembre próximo, a las 14.30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Brun, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Una máquina de calcular "Olivetti" y una máquina de escribir "Adler". A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1966.
20) $ 480 00 10|pub. 18537 Set.8-v.set.21

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, en autos: "Núñez Eduardo y otros contra DE LEON CARLOS M. y Otros Juicio Ejecutivo", (156|65), el 22 de Setiembre próximo a las 14 y 30 horas. en Nueva York 1145. se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: máquina para elaborar pan, batidora Oso, sobadora Siam, amasadora Lombardo y demás bienes inventariados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966.
20) $640.00 10|pub. 18359 Set.7-v.set.20.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos: 'Banchero Lahalo Osvaldo contra Bialostocki José. Ejecución de Prenda" (318'65), el 22 de Setiembre próximo, a las 14 horas. en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: una máquina de café Cafcrem. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966.
20) $480.00 10|pub. 18358 Set.7-v.set.20.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos: "Palamarchuk Anatolio contra CARLOS M. DE LEON y Otros. Cobro ejecutivo de pesos", (128|65), el 22 de Setiembre próximo, a las 14 y 30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Registradora National, balanza Berkel, mostradores, vitrinas, y demás bienes embargados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966.
20) $640.00 10'pub. 18360 Set.7-v.set.20

AMADO GALMES
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, dictada en autos: Sisternes Marino Ruben con JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVAS y otra. Ejecución de hipoteca, (Ficha C. 93 - 66), se hace saber que el día 30 de Setiembre próximo, a las 15 horas, y en el hall de este Juzgado, calle Cerrito 586, por intermedio del Martillero Amado Galmés, asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de terreno y sus construcciones, ubicada en la Décima Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 117 913, con una superficie de 500 metros 01 decímetros y se deslinda: 13 metros 24 centímetros de frente al Sur a la calle A, entre la Avda. de 30 metros y la prolongación de la calle Catania 37 metros 15 centímetros al Oeste, 13 metros 30 centímetros al Norte y 38 metros 38 centímetros al Este.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en efectivo el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituras, certificados. etc., y la comisión del rematador; 3.o) Que los títulos de propiedad, se encuentran depositados en la Caja de Jubilaciones Bancarias, calle Sarandí 325 y los autos en que se decretó la venta, en esta Oficina Actuaria, calle Cerrito 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
20) $2.640.00 15|pub. 18182 Set.6-v.set.26.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Décimo Séptima Sección Judicial de Montevideo, en autos: "Enrique Catelli c|PEDRO REVELLO. Cobro de prenda, (16-382)", el 22 de Setiembre próximo, a las 14.30 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: Una cocina "Ferrosmalt" con 2 garrafas. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966. — Ema Prestes, Actuaria.
20) $ 480.00 10|pub. 18540 Set.8-v.set.21.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Décimo Octava Sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: José Chamyan contra RICARDO T. NARVAJA Ejecución de prenda, (L.o 13, F.o 402), por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, se rematará el próximo 14 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121, al mejor postor:

Un televisor Sheraton, con equipo Westinhouse de 23" Chassis N.o 4.898 y gabinete N.o 3.688, debiendo el mejor postor consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada.

Informes: Yaro 1121, Tel.: 40. 19. 35.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1966. — Luz María Barcala. Actuaria.
20) $800.00 10|pub. 17514 Ag.31-v.set.13

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Décimo Octava Sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: Silverio Meneghetti Fabris contra MARIA ELIDA GONZALEZ de COVELO. Intimación (L.o VII, F.o 310), por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, se rematará el próximo 14 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121, al mejor postor:

Un refrigerador LEC, N.o 9.451, debiendo el mejor postor consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada

Informes: Yaro 1121, Tel.: 40. 19. 35.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1966. — Luz María Barcala. Actuaria.
20) $800.00 10|pub. 17515 Ag.31-v.set.13.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Décimo Primera Sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: José Chamyan contra DONATO ALMEIDA GULARTE. Ejecución de prenda. (L.o 12, F.o 202), por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, se rematará el próximo 14 de Setiembre a las 16 horas, en Yaro 1121, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado, al mejor postor, de un Televisor Sheraton con equipo Westinhouse de 23", chassis N.o 4.900 y gabinete N.o 1.841.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que la comisión del martillero es de cargo del comprador.

Informes: Tel.: 40. 19. 35. Yaro 1121.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1966 — Marta Pérez Rangel, Actuaria.

20) $600.00 10 pub. 17511 Ag.31-v.set.13.

ISIDRO CARTAYA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "JOSE ROBERTO DELGADO Incapacidad" (L.o 2. F.o 472), se hace saber que el día 3 de octubre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Isidro Cartaya, asistido de Alguacil y Actuario, se procederá a la venta, en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de la cuota - parte indivisa que corresponde al incapaz José Roberto Delgado, en el inmueble padrón N.o 106 019, ubicado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, con un área de 125 mts. 99 dmts. con frente a calle Anzani N.o 1968.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta, que los gastos de escritura y honorarios de la misma, certificados y demás anexos son de cuenta del comprador, así como la comisión del Rematador y que la formulación de posturas implica aceptar las condiciones relativas a planos de construcción u obras sanitarias, no admitiendo reclamo sobre este particular no sobre la eventual falta de permisos, habilitación e inspección municipal. — Pando, Agosto 30 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

20) $ 1.920.00 15|pub. 18400 Set.8-v.set.28.

ALVARO BEYHAUT

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: Banco de Pando contra APOLONIO VYDRA TRUJILLO. Ejecución de hipoteca. (L.o 3. F.o 600), se hace saber que el día 18 de Octubre próximo, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Alvaro Beyhaut, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble:

Padrón N.o 165 sito en la Décimo Sexta Sección Judicial de Canelones (Suárez), señalada con el N o 3 manzana 1, con una superficie de 1.200 metros, con frente a la Carretera a Joaquín Suárez. — Pando, Agosto 30 de 1966. — Celina F. de Maceiras, Actuaria adjunta.

20) $1.200 00 15 pub. 18114 Set.6-v.set.26.

ALVARO BEYHAUT

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Crispo Ayala, Eduardo c|OSCAR GAETANO. Cobro de pavimento, (L.o 3, F.o 323)" se hace saber que el día 26 de Setiembre próximo, a la hora 15, en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Alvaro Beyhaut, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, con la base de los dos tercios de su tasación, del inmueble padrón N.o 666 de la 7.a Sección de Canelones (Balneario Salinas), solar N.o 1, manzana 37, del plano del Agr. Luis María De Mula, de Febrero de 1937, sito en las calles Pitanga y Yaguareté: Area: 850 mts., así como los derechos emergentes de la promesa de compraventa que obra a fs. 34-35 de estos autos, haciéndose constar especialmente que el bien prometido en venta está totalmente pagado que será escriturado por el Juzgado, cancelándose la inscripción respectiva, que los títulos del bien ejecutado se encuentran depositados en Balneario Salinas S. A. y la promesa de compraventa agregada al expediente para su examen por los interesados, y que en el acto del remate el comprador deberá consignar el 10 o|o del precio, siendo de su cargo todos los gastos que la escritura origine. — Pando, Agosto 29 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

20) $ 2.160 00 15|pub. 17697 Set 1.o-v.set.21.

ALBERICO COLO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "SANCHEZ SOLER JUAN MANUEL contra ALVAREZ LAPALMA, CARLOS ALBERICO y otros. Venta Judicial" (L.o 39, F.o 330), se hace saber que el día 21 de Setiembre próximo, a la hora 14, el rematador don Albérico Colo, procederá a la venta en subasta pública, sobre la base del aforo íntegro o sea la suma de $ 1.625.00, en las puertas del Juzgado, presidiendo esta diligencia el Alguacil del mismo, del siguiente bien: Inmueble situado en la zona urbana de la ciudad de Carmelo, 6.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 260, con una superficie según títulos de ciento cuarenta y nueve metros, cuatro decímetros.

Se hace constar que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, como asimismo que el prometiente comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía, al aceptársele la misma.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia 11 de Agosto de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

20) $1.630.00 15|pub. 17370 Ag.30-v.set.19.

NELSON T. AGESTA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "Urricarriet, Enrique y otra con LATORRE, ROBERTO y Otra. Juicio Ejecutivo" (L.o 39, F.o 527), el día 7 de octubre de 1966 a la hora 14, en la ubicación del mismo bien, se rematará sobre la base de $ 100.000.00 y por el martillero Nelson T. Agesta, un solar de terreno y demás mejoras que contiene, emplazado en la Avda. Gral. Flores esq. Soriano, 1.a Sección Judicial de Colonia, padrón 1095 y cuya superficie es de 309 mts. cuadrados, manzana catastral ochenta, señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. Manuel Ibarra, de mayo de 1949 inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Colonia con el N.o 201 el 28 de julio de 1949, que se deslinda así: al N. 10 mts. 737 mm. de frente a Gral. Flores, igual medida al Sur con solar 3; al Este 28 mts. 80 cmts. de frente a calle Soriano, por ser esquina, e igual medida al Oeste con solar 1, todos del plano mencionado del Agr. Ibarra.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada y comisión del rematador al contado b) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. c) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado de Colonia —

20) $ 2.400.00 15|pub. 18655 Set.9-v.set.29.

LUIS ALBERTO DIAZ
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia; dictada en autos: "KIDD ERRO de BUJAN, MARIA ALICIA contra ERRO, RAMON L. y otros. Venta Judicial" (L.o 39 F.o 235), se hace saber que el día 21 de Setiembre de 1966, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador Luis Alberto Díaz, asistido del señor Alguacil al remate público y por precio que excedan las bases que se dirá, de los siguientes inmuebles: I) Sobre la base de $ 6 250 00, un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene ubicado en Carmelo, 6.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona urbana, padrón número 1299, que según plano del Agrimensor Mario Bordabehere, inscripto en Dirección General de Catastro con el N o 4310 el 6 de Diciembre de 1962 tiene una superficie de 318 metros cuadrados, 0114 metros cuadrados, y linda: al Norte, 9 metros 87 centímetros de frente a la calle Isidoro Rodríguez; igual medida al Sur con padrón 1298; al Este 32 metros 22 centímetros con padrón 1298, igual medida al Oeste con padrón 1238 y parte del 2782; II) Sobre la base de $ 75 625.00, una fracción de campo y mejoras, ubicada en el paraje "La Laguna", 11.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona rural, padrón N.o 4779, señalada con el N o 4 en el plano del Agrimensor Feliciano M Alvariza de Octubre de 1927 según el cual tiene una superficie de 104 hectáreas 1835 metros y linda: al Norte, 1936 metros 30 centímetros con fracción 5; al Este, 533 metros 70 centímetros Suc. Montes de Oca; al Sud, 2164 metros 50 centímetros con fracción 3, y al Oeste 513 metros 70 centímetros Suc. Marcelino Cepeda y Magdalena A de Laguardia; III) Sobre la base de $ 96 250.00, una fracción de campo, sita en el paraje "La Laguna", 11.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona rural, padrón N o 4785, señalada con el N o 1. en el plano del Agrimensor Manuel E Ibarra de Abril de 1945, según el cual tiene una superficie de 126 has. 5904 metros y linda al Noreste 445 metros 80 centímetros con Santiago Bianchi; por el Este y por el Sur en 104 metros 40 centímetros y 763 metros con Lorenzo Avelino y fracción 2 del plano; por el Noroeste en 2369 metros con Ramón L. Erro, y por el Suroeste 551 metros camino vecinal por medio con Enrique Kidd, Laura Kidd de Quiroga y Marcelo L. Bianchi. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura, comisión de rematador, impuestos o cargas que la ley imponga al comprador, serán de cargo de éste; 3.o) Que las fracciones serán rematadas en forma separada; 4.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres 258, Colonia, donde pueden ser examinados por los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia 10 de Agosto de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

20) $5 040.00 15 pub. 17372 Ag.30-v.set.19.

VITERBO ALONZO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: PETER ZADOR. Subasta, (L.o 25, F.o 324, N.o 388), se hace saber que el día 30 de Setiembre de 1966 a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado (calle Leandro Gómez 955, altos) y por intermedio del rematador don Viterbo Alonzo, asistido del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno y sus mejoras, padrón N.o 271, manzana N.o 52 de la planta urbana, Primera Sección Judicial de Paysandú, con una superficie de 2.514 metros cuadrados 1 080 centímetros cuadrados con 62 metros 42 centímetros de frente al Sur a la calle Sarandí, y 40 metros 20 centímetros al Oeste de frente a la calle Juncal, formando esquina con la anterior.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los gastos del remate y escrituración se pagarán de acuerdo con la ley; C) Que los títulos de propiedad del bien a subastarse podrán ser examinados por los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Paysandú, Agosto 15 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $1.920.00 15 pub. 17526 Ag.31-v.set.20

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Receptor Interino de la Receptoría de Aduana de Rivera, dictada en los autos: Receptoría de Aduana de Rivera Resolución referente al remate de la mercadería ocupada en el Exp. Reg. N.o 1.304|66; y Receptoría de Aduana de Rivera. Resolución referente al remate de vehículo y mercaderías ocupadas en el Exp. Reg. N.o 3.142|64; Exptes. Regs. N.os 2.495|66 y 2.522|66, respectivamente, se hace saber al público que el día 14 de Setiembre próximo, a las 14 horas, en las puertas de la oficina, se procederá por el martillero Humberto Ivo Roballo, asistido del Receptor Edo. de Contaduría, don Juan Pío Silva, a la venta en subasta pública y sobre la base de dos terceras partes de su valor comercial lo siguiente: 101 bolsas conteniendo 5.500 kilos de café en grano crudo, base $30.00 el kilo; 1 camión marca Ford, modelo 1951, base $60 000.00; 400 kilos de hueso, base $0.10 el kilo, 192 botellas de Gin, base $46.66; 1 polea para ventilador, base $33.32; 2 carabinas a aire comprimido cal. 45 m m sin numeración, base $1.333 32 c|u, 10.000 fulminantes, base $5.32 el ciento; 900 latas de sardinas de 200 gramos c|u., base $8.00 c|u.; 1.500 balas calibre 32 corto, base $535.22 el ciento; 500 balas 38 corto, base pesos 533.22 el ciento; 900 balas calibre 32 largo, base $533 22 el ciento; 2.500 balas calibre 7|65, base $533.22 el ciento, 21 madejas de hilo de 400 yardas c|u., base $16 66 c|u; 250 carreteles hilo bordar, base $13.32 c|u.; 10 sombrillas sin fundas, base $113.32 c|u.; 7 cajas hebillas para soutiens de 10 gruesas cada una base $20.00 la gruesa; 2 cajas accesorios para soutiens de una gruesa cada una, base $53.32 la gruesa; 124 docenas de corbatas, base $20.00 cada corbata; 2.100 kilos de café en grano, base $30.00 el kilo, un tambor de hierro vacío con capacidad para 200 litros, base $66.66.

Dicha subasta se efectuará por el total o parcial de mercaderías y vehículo.

Se previene que: el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 20 o|o del importe que resulte, con un plazo de quince días para la cancelación total, siendo además de su cargo, los impuestos legales que correspondan y comisión al rematador. For más datos y antecedentes en la Secretaría de la Aduana. — Rivera, Agosto 24 de 1966. — José M. de los Santos Farías. Receptor Interino.

20) $2.720.00 10|pub 17509 Ag.31-v.set.13.

ERNESTO F. BIRRIEL
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "SOSA, BLAS FELIX, Incapacidad (19|821|402)", se hace saber que el día 18 del mes de Octubre del corriente año, de la hora 15 a las 15.15 y en el hall de este Juzgado, se procederá por el rematador don Ernesto F. Birriel, asistido del señor Alguacil

y suscrito Actuario, a la venta en remate público, con la base de $ 49.443.00, (o sean las dos terceras partes del valor de su tasación), de una fracción de campo ubicada en la 8.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 4984, de una superficie de 16 Hás. 4.810 m. c. que linda: Al N., Zaida Casals de Ureta; al S. E., frente a la Ruta N.o 9; al S., Dimas Mariano Núñez y al O., Arroyo Chafalote.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos de escrituración y comisión del martillero; y 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Rocha, 22 de Agosto de 1966. — José A. Ribot Llana, Actuario.

20) $ 3.160.00 15|pub. 17828 Set.2-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro dictada en autos: año 1966. Carmen A. Stefani de Gomila. Curadora de la incapaz Carmen Alcira Gomila Breccia. Venia. L. 22 F. 589 N. 331, se hace saber al público que el día 30 de Setiembre de 1966 a las 14 horas, en las puertas d eeste Juzgado (18 de Julio 1224) el Martillero Público Líber A. González asistido del Sr. Actuario y Alguacil de este Juzgado, procederá a vender en remate público y con la base de $ 2.734.37, de las 1|20 avas partes indivisas del inmueble Padrón N.o 1716 ubicado en la primera sección judicial de Río Negro con una superficie en total de 3841 metros cuadrados 22 decímetros, con una extensión de 87 metros 90 centímetros con calle Rivera de esta ciudad.

Se previene: que el mejor postor deberá abonar el total de su oferta al serle aceptada y que serán de su cargo los gastos de escritura, certificados y comisión de Rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Agosto 29 de 1966. — Mario Espinosa Lancieri, Actuario Adjunto.

20) $1.920.00 15|pub. 18275 Set.7-v.set.27.

LIBER A. GONZALEZ
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro en autos: Fisco contra José Zapata Benelli y Ariel Evaristo Coyant Berroa. Contrabando (L. 22 F. 521 N. 57), el día 21 de Setiembre de 1966 a las 14 horas en la Aduana de esta ciudad, se rematará por el Martillero Líber A. González, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1030 pilas linternas Eveready y 1 lata de aceite Armour de 5 litros. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Agosto 30 de 1966. — Esc. Mario Espinosa, Act. Adj.

20) $640.00 10|pub. 18274 Set.7-v.set.20.

ENRIQUE ZIPITRIA VIGNOLY
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos "Perlas o Perla, Manuel y otro c|LARROSA ECHEVERRIA, UBERFIL y otro. Cesación de condominio, (21|61)", se hace saber que el día 28 del entrante mes de Setiembre, de las 15 a las 15 15 horas, y en el hall de este Juzgado, se procederá por el rematador don Enrique Zipitria Vignoly, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, de la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras, ubicado en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 1008, compuesto de una superficie de tresolentos cuarenta y seis metros doce decímetros, con frente al Nord-Oeste, a la Carretera de Maldonado a Las Delicias, Chalet "Los Grillitos"

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos de escrituración y comisión del martillero; y 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Actuaría de este Juzgado. — Rocha, 3 de Agosto de 1966. — José A. Ribot Llana, Actuario.

20) $ 1.920.00 15|pub. 17827 Set.2-v.set.22

MARTIN DUDOY ALVAREZ

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: ECHEVERRI FERRAGUT, JUAN. Sucesión. Pieza mandada formar por remate judicial, (L.o 18, F.o 238), se hace saber que en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres 643, el día 23 de Setiembre del corriente año, a la hora 15 el martillero Martín Dudoy Alvarez, procederá a la venta en pública subasta y con las bases de $30.062.50 y $114.583.12, respectivamente de los siguientes inmuebles:

A) Fracción de campo y mejoras, ubicada en la Quinta Sección Judicial de Soriano, padrón 1.698, con una superficie de 71 Hás. 2.500 metros y B) Fracción de campo ubicada en la Décimo Segunda Sección Judicial de Soriano, padrón 5.235 con una superficie de 220 Hás., 8.989 metros lindando al Noroeste con el arroyo Duraznitos y con un frente de 1.180 metros 11 sobre camino vecinal.

Se hace constar: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o al serle aceptada; 2.o) Será de cargo del comprador el 2 o|o de comisión del rematador, los impuestos nacionales y municipales que corresponden así como los certificados, gastos y honorarios de las escrituras; 3.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o) El bien padrón N.o 1.698 se encuentra dado en arrendamiento verbal al señor Joaquín o Fructuoso Checho, sin plazo por el precio de $600.00 anuales, denunciados el 28 de Julio de 1954; y el otro a Cristóbal Mugüiro, según contrato de 26 de Mayo de 1954, por el plazo de 12 años y por el precio de $2.618.72 por año, inscripto al L.o 151, F.o 678. — San José, Agosto 22 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.

20) $3.840.00 15|pub. 15525 Ag.31-v.set 20.

JUAN ERRANDONEA GUERRA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: Barbieri y Leggire contra JUAN CARLOS IBARRA. Ejecución de prenda, (L.o 19, F.o 225), se hace saber que el día 28 de Setiembre de 1966 a las 15 y 30 horas en el local de calle 8 de Octubre y Vía del Ferrocarril, de esta ciudad, el martillero Juan Errandonea Guerra, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, sin base y al mejor postor:

Un tractor Mc. Cormik International modelo W6, a queroseno, rodados de neumáticos, luz y arranque, reacondicionado, Tractor N.o WBK 40.919, motor N.o wbkm 31.919.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los autos en que se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado. — Salto, Setiembre 5 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuaria, adjunta.

20) $960.00 10|pub. 18880 Set.12-v.set.23.

RENEE RIVERO
INMUEBLE

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Tacuarembó, en autos: "Banco de Producción y Consumo c|ZAPATER CLAVIJO, JUAN CARLOS. Medidas preparatorias, (L.o 16, F.o 557, N.o 287)", se hace saber que el día 19 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Renée Rivero, asistido del Juez, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, fijada en la suma de pesos 7.031.25, de un solar de terreno, con sus construcciones, ubicado en Barrio Centenario, Primera Sección de Tacuarembó, padrón N.o 3823, con una superficie de 1354 metros cuadrados.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele la misma. — Tacuarembó, 19 de Agosto de 1966. — Dra. Nery Pirez Sánchez de Ramos, Juez de Paz.

20) $ 1.440.00 15|pub. 17271 Ag.29-v.set.16.

21–Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "HUMBERTO SEMPRONI VOLONTE. Segunda Copia" (Ficha V 234|966), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Humberto Semproni Volonte, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de compraventa que en esta ciudad autorizó el Escribano Julio C. Mussio Barreto el día 2 de julio de 1956, por la cual el compareciente adquirió el siguiente bien: un solar de terreno ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, empadronado con el N.o 28.982, señalado con el N.o 25 de la manzana "H" en el plano del Agr. Donato Gamínara de noviembre de 1927, inscripto el 27 de los mismos mes y año en la Dirección General de Avaluos, según el cual tiene una superficie de 434 mts. 95 dmts. con 10 mts. de frente al Sur a la calle Lucerna.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la referida segunda copia, para que comparezcan ante este Juzgado y en los referidos autos, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

21) $ 1.600.00 10|pub. 18708 Set.9-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado CARMELA y YOLANDA ENRIQUETA COPPOLA, solicitando la expedición de segunda copia del siguiente bien:

Una fracción de terreno, empadronado con el N.o 2.719, (antes en mayor área con el N.o 2.702, ubicado en la Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, Balneario San Luis), señalado con el N.o 18 de la manzana 360 en el plano del agrimensor José S. Meier, de Febrero de 1945, y que consta de una superficie de 432 metros que se deslindan así: 12 metros de frente al Este, a la calle Sarandí, entre la calle Baltasar Brum y la carretera Tomás Berreta; por 36 metros de fondo, limitando: al N. con solar 19, al O. con el 5, y al S. con el 17, todos del mismo plano.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con interés en el referido bien ante este Juzgado, (calle 25 de Mayo 523 piso 4), a los efectos de que comparezcan a deducir bajo apercibimiento de seguir los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

21) $1.440.00 10|pub. 18891 Set.12-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EMA PUPPO HERNANDEZ de PUIG, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa que autorizó el escribano Raúl Rial el 11 de octubre de 1944 relativa a un terreno situado en Pocitos, 18.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 29.481, señalado con el número 4 de la fracción letra H en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de noviembre de 1902, compuesto de 430 mts. 87 dmts. cuadrados, con 8,36 mts. de frente al Oeste a la calle Coronel Alegre, por 51,34 mts. para el Este lindando con el solar N.o 8; al Sur con el solar N.o 3 y al Norte con el solar N.o 5 e inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el N.o 519 al folio 329 del libro 324.

En consecuencia se amplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de Agosto de 1966. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

21) $ 1.440.00 10|pub. 18711 Set.9-v.set.22.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

METALCO LIMITADA

Por documento privado del 1.o de Agosto de 1966, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 363 al F.o 1.364 del libro N.o 1, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada mencionada.

Domicilio: Montevideo. Plazo: dos años, prorrogable automáticamente por períodos de dos años.

Objeto: Industrialización y comercialización de todo tipo de mercaderías Importaciones, exportaciones, representaciones; compra-venta de inmuebles.

Socios: Roberto Figueira Serena y Juan Wolff Harff.

Capital: $1:000.000.00, integrado por partes iguales al constituirse la Sociedad. Administración y uso de la razón social: Ambos socios actuando conjuntamente; para gestiones de mero trámite, cualquiera de los dos indistintamente.

22) $640.00 10|pub. 18176 Set.6-v.set.19.

MERCAPLAST LIMITADA

Por contrato suscrito el 27 de Junio de 1966 ante el escribano Roberto Efriz, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 260 al F.o 977 del L.o 1 de contratos se constituyó la sociedad MERCAPLAST LIMITADA.

Socias: Matilde Saravia y María Esther Cortés de Mercadal.

Objeto: Compra-venta, industrialización de polietileno.

Capital: $25.000.00, aportado por partes iguales. Plazo: cinco años, prorrogable por períodos de dos años.

Domicilio: Ciudad de Montevideo. Uso de la razón social. Ambas socias, conjuntamente.

22) $640.00 10|pub. 18104 Set.6-v.set.19.

PELIART LIMITADA
Fecha contrato: Mayo 16 de 1966. Inscripto con el N.o 35 al folio 114|118 del libro de Contratos, el 24 de Junio de 1966, en el Registro Público de Comercio de Canelones. Domicilio: Tala, Departamento de Canelones; Plazo: 3 años con prórrogas automáticas anuales; Objeto: Comercialización, importación y exportación de mercaderías y frutos del país, explotación de locales, ferias, compraventa de inmuebles; Capital: $ 250 000 00; Socios: OSCAR PELIART y RAQUEL SZTERMAN, JOSE VOGEL y ESTHER PELIART de VOGEL y ROSA SLOMA; Aportes en especie y por partes iguales; Administración: Oscar Peliart; Utilidades: 5 o|o a Fondo de Reserva, saldo en proporción a capitales.
22) $ 640.00 10|pub. 17762 Set.1.o-v.set.14.

KUMA LTDA.
Por contrato privado de fecha 30 de Mayo de 1966, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Kuma Ltda., con sede en la calle Buenos Aires 484, integrada por los señores KURT MAYER, MAX MAYER y LILY LEVY de MAYER, de esta Capital, sobre las siguientes bases:
Capital: Treinta mil pesos dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una de las cuales corresponden veintiocho cuotas de $ 1.000.00 cada una al señor Kurt Mayer, una cuota de $ 1.000.00 al señor Max Mayer y una cuota de $ 1.000.00 a la señora Lily Levy de Mayer.
Objeto: Importación, exportación, representaciones, comisionista.
Director Administrador: El socio señor Kurt Mayer
Uso de la firma: El socio señor Kurt Mayer o los apoderados de acuerdo a lo que expresan sus poderes.
Plazo: Hasta el 31 de Diciembre de 1980, con prolongación automática anual.
Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 245 al folio 929 del libro N.o 2 de Contratos.
22) $ 800 00 10|pub. 17881 Set.2-v.set.15.

GAIONE HNOS. S. R. L.
Gaione Hnos. S. R. L. modificó el artículo 5to. de su contrato social según documento privado del 11|1|66 inscrito con el No. 3 al fo. 6 del tomo V del Registro de Comercio a cargo del Jdo. Letrado de Primera Instancia de San José, quedando como administradores los socios Heriberto Ariel y Daniel Angel Gaione Scaglia que pueden actuar conjunta o separadamente y se domicilian en el Km. 57. Ruta 11 del Depto. de San José.
22) $450.00 10|pub. 18202 Set.7-v.set.20.

ARICA LIMITADA
Por contrato privado de fecha 4 de octubre de 1965, se ha constituído una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Arica Limitada", con sede en la calle Hocquart 1526, integrada por los señores Carlos Doris Areoll y Alfredo Cabrera Antía, de esta capital, sobre las siguientes bases: Capital: $ 100 000.00 m|n dividido en 100 cuotas de $ 1.000.00 c|u aportado por partes iguales por los socios. Objeto: comercialización de vehículos automotores. Administración y uso de la firma: ambos socios indistintamente. Plazo: dos años a partir del 1|10|65, prorrogables automáticamente por períodos de dos años. Este contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 530 al folio 881 del Libro N.o 1 de Contratos.
22) $ 800.00 10|pub. 18714 Set.9-v.set.22

ROCKI LIMITADA
Contrato de fecha 26 de Agosto de 1966. Inscripción Registro Público de Comercio 1|9|66, N.o 367, F.o 1379, L.o 1 de Contratos. Domicilio: Montevideo. Plazo: 100 años. Objeto: Bazar. Socios: Félix Anszulowski y Mindla Ostrow. Capital. $ 300.000.00 por partes iguales. Administración ambos socios conjuntamente.
22) $ 320.00 10|pup. 18666 Set.9-v.set.22.

TURISPLAN LIMITADA
Contrato: fecha 21 de Junio de 1966.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: 22|6|66 con N.o 193 al folio 741, del L.o 2 de Contratos. Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente por períodos de un año.
Objeto: Industria turística.
Capital. Socios y participación: $200.000.00,
Jorge Wáshington Vázquez. 12.50 o|o;
Oscar Buenaventura Wáshington Fuppo Sandri. 12.50 o|o;
Wáshington Beltrán Do Valle Peixoto, 9 o|o.
Mario Waldemar Amestoy, 9 o|o.
Lino Bensich Dellepiane, 9 o|o.
Bruno Musitelli Tagliafico: 9 o|o.
Ezio Boffano: 9 o|o.
Luis Pascual Rubio: 20 o|o.
Igor Carlos Svetogorsky Pérez: 10 o|o.
Administrador: El Directorio y éste representado por Presidente y Secretario
22) $640.00 10|pub. 18802 Set.12-v.set.23.

LOS AMIGOS S. R. L.
Por documento privado de fecha 29 de Agosto de 1966, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 374 al F.o 1.413 del libro N.o 1 con esta fecha 1.o de Setiembre de 1966. Roberto Berta y Antonio María Segovia Pérez, constituyeron la sociedad LOS AMIGOS S. R. L., con domicilio en Montevideo.
Objeto: Comercialización por mayor y menor de artículos de mercería, ferretería, bazar joyería, almacén o afines.
Capital: $100.000.00, aportado en partes iguales.
Plazo: dos años prorrogables automática e indefinidamente por períodos de dos años.
Administración: Conjunta por ambos socios. Caso de incapacidad o fallecimiento de uno de ellos, administra el restante. Atribuciones: uso de la firma social. Balance: anual.
22) $800.00 10|pub. 18743 Set.12-v.set.23

PORT LTDA.
El 23 de Agosto de 1966, Motel Epsztejn. León Gerner Meszulim Weidberg, Alfred Komornik y David Epsztejn, constituyeron la sociedad mencionada inscripta en el Registro Público y General de Comercio, el 6 de Setiembre de 1966 con el N.o 387 al F.o 1.460 del L.o 1 de Contratos.
Capital: $200.000.00; Plazo: 30 años; Objeto: Comercialización, industrialización, importación, exportación.
Administración: A cargo de David Epsztejn.
22) $480.00 10|pub. 18903 Set.12-v.set.23.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 110.721. — Montevideo, Setiembre 1 de 1966. con esta fecha el señor Gustavo Pérez Aritzia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca TRES LANZAS, para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $320.00 10 pub. 18159 Set.6-v.set.19.

ACTA N.o 110.687. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Con esta fecha Urexport Ltda. de R. O. del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "UREXPORT", para distinguir artículos de las clases 3, 6, 9 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18016 Set.5-v.set.16

ACTA N.o 110.678. — Montevideo, Agosto 29 de 1966 — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone de Montevideo, solicita registrar la marca "CINDERELLA", para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub 17815 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.742. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox por el señor Gregorio Poradosú, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "QUADRIDERM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18578 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.605. — Montevideo, Agosto 23 de 1966. — Con esta fecha Orefice Pecora y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "SELLITO DE ORO", para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 17874 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.640. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y P. Coats Ltd. (Escocia), solicita la marca "SERVICIO COSTURATEC", para las clases 4 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17829 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.711. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha José Serrano Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca "LA CASA DE LA CORTADORA DE CESPED" para distinguir artículos de las clases 11 y 12 a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 320 00 10|pub. 18007 Set.5-v.set.16.

ACTA No. 110.631. — Montevideo, Agosto 26 de 1966, con esta fecha José Antonio Draper Casal por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft de Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "CORYFIN" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17531 Ag.31-v.set.13

ACTA N.o 110.622. — Montevideo 24 de Agosto de 1966. — Con esta fecha Ciliano S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "Senior", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17387 Ag30-v.set.12.

ACTA N.o 110.709. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha Righini y Oramas S. A. (Uruguay), solicita la marca "GUIDE STEP 26" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 18446 Set.8-v.set.21.

ACTA N.o 110.750. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966. — Con esta fecha Copiplan S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 640.00 10|pub. 18472 Set.8-v.set.21.

ACTA N.o 110.749. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — Con esta fecha Enrique Tato por Norton S. A. (Uruguay), solicita la marca "BEATLES", para las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 18447 Set.8-v.set.21.

ACTA N.o 110.735. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — Con esta fecha Enrique Tato por Sisex S. A. (Uruguay), solicita la marca "SOLUM", para las clases 6, 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 18448 Set.8-v.set.21.

ACTA N.o 110.680. — Montevideo, Agosto 20 de 1966. — Con esta fecha Wembley S. A. (en formación), (Uruguay), solicita la marca "SHIRLEY", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 18449 Set.8-v.set.21.

ACTA N.o 110.709. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BRONCO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 320.00 10|pub 18020 Set.5-v.set.16

ACTA N.o 110.685. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Samuel Kurzbaum de Montevideo, solicita registrar la marca "MANHATTAN", para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 320.00 10|pub. 17816 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.695. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited (Inglaterra) solicita la marca "DERMASIL". para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 17922 Set.2-v.set.15.

ACTA No. 110.696. — Montevideo, Agosto 31 de 1966, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Van Den Berghs y Jurgens Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "IRIS" para distinguir artículos de la clase 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17923 Set.2-v.set.15.

ACTA No. 110 694. — Montevideo, Agosto 31 de 1966, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Van Den Berghs y Jurgens Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "FLORA" para distinguir artículos de la clase 1 (s|d.) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17921 Set.2-v.set.15.

ACTA No. 110.683. — Montevideo, Agosto 30 de 1966, con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Laboratorios Poen S. A. C. I. F. e I., de la Rep. Argentina, ha solicitado el registro de la marca "PILOCARPINA POEN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17864 Set.2-v set.15.

ACTA No. 110.682. — Montevideo, Agosto 30 de 1966, con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Laboratorios Poen S. A. C. I. F. e I., de la Rep. Argentina, ha solicitado el registro de la marca "CICLOPENTOLATE POEN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17863 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.708. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Dybox S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "STABIL", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18021 Set.5-v.set.16.

ACTA N.o 110.654. — Montevideo, Agosto 29 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. ...cot, por Laboratorios Poen S.A.C.I.F. e I. (Argentina), ha solicitado el registro de la ... "NITROCONVALEN" para distinguir ...s de la clase 9 s|d. — Publíquese por ... días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17862 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.606. — Montevideo, Agosto 23 1966. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., Ricard S. A., (Montevideo), solicita re...r la marca



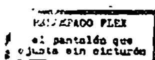
la clase 1. — Publíquese diez días con...tivos. — La Dirección.
23) $ 720.00 10|pub. 17875 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.666. — Montevideo, Agosto 29 1966. — Con esta fecha, Iqur Ltda., (Mon...o), ha solicitado el registro de la marca



... distinguir artículos de la clase 5 s|d. — ...ublíquese por diez días consecutivos. — La ...cción.
23) $ 800.00 10|pub. 17866 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.677. — Montevideo, Agosto 29 1966. — Con esta fecha, Guzmán González ..., por R. K. R. Sociedad Anónima, de ...video, solicita registrar la marca



...ra las clases 4 y 5. — Publíquese diez días ...cutivos. — La Dirección.
23) $ 640 00 10|pub. 17903 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.681. — Montevideo, Agosto 30 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. ...cot, por M. C. de Casabó S. A., de Mon...video, ha solicitado el registro de la marca



... distinguir artículos de la clase 23. — Pu...uese por diez días consecutivos. — La Di...ión.
23) $ 1.280.00 10|pub. 17865 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.656. — Montevideo, Agosto 29 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. ...cot, por Laboratorios Poen S.A.C.I.F. e I. (Argentina), ha solicitado el registro de la ...ca "PROTEIGENO" para distinguir artícu... de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez ... consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17861 Set.2-v.set.15.

AC... N.o 110.657. — Montevideo, Agosto 29 ... Con esta fecha, el señor Oscar J. ...aco... Laboratorios Poen S.A.C.I.F. e I. (Argentina), ha solicitado el registro de la ... "PLASMOSOMAS" para distinguir ...rtículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por ...ez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17860 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.676. — Montevideo, Agosto 29 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A., (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.152.00 10|pub. 17767 Set.5-v.set.16.

ACTA N.o 110.702. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Campomar y Soulas S A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LONGCHAMPS" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18027 Set.5-v.set.16.

ACTA N.o 110.703. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Campomar y Soulas S. A (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LOVELY" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18026 Set.5-v.set.16.

ACTA N.o 110.704. — Montevideo, Agosto 31 de 1966 — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Campomar y Soulas S. A (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "DUCAL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18025 Set.5-v.set.16.

ACTA N.o 110.706. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Dybox S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "MONTEGO", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18023 Set.5-v.set.16.

ACTA N.o 110.707. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Dybox S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LEVANT", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18022 Set.5-v.set.16.

ACTA N.o 110.670. — Montevideo, Agosto 29 de 1966. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Emerson Radio y Phonograph Corporation, de E. U. de América, solicita renovar la marca



para distinguir artículos de las clases 12 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 960.00 10|pub. 17693 Set.1.o-v.set.14.

ACTA N.o 110.648. — Montevideo, Agosto 26 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Gillette Company, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca CURL FREE, para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17775 Set.1-v.set.14.

ACTA N.o 110.646. — Montevideo, Agosto 26 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe D'Etudes de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales por abreviación, E. R. A. S. M. E. de Francia, ha solicitado el registro de la marca PENETRACYNA, para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17772 Set.1-v.set.14.

ACTA N.o 110.639. — Montevideo. Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha Billy H. Fox por Kayser - Roth Corporation (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca "FASCINATION", para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17554 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.665. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Con esta fecha Luis Lombardi, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "SILTEX", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17559 Ag.31-v.set. 13.

ACTA N.o 110.637. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorios Poen S.A.C.I.F. e I. (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "CARDIPRES", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17552 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.636. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorios Poen S.A.C.I.F. e I. (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "ANTIFLOGOL", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17551 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.635. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Dybox S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "KARINA", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17550 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.608. — Montevideo, Agosto 24 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PROTUBER" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17543 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.634. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "INDOPERT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17549 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.633. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "INDOPLUS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17548 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.611. — Montevideo, Agosto 24 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Miguel Tolstoy (Río Negro), ha solicitado el registro de la marca "TUCURA", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17546 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.630. — Montevideo, Agosto 24 de 1966. — Con esta fecha el señor Jacobo Sonsol (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PADDINGTON", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17547 Ag.31-v.set.13.

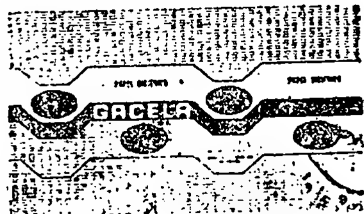
ACTA N.o 110.610. — Montevideo, Agosto 24 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Miguel Tolstoy (Río Negro), ha solicitado el registro de la marca "MIT", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17545 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.609. — Montevideo, Agosto 24 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Grimoldi S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "INFANTE", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17544 Ag.31-v.set.13.

ACTA No. 110.632. — Montevideo, Agosto 26 de 1966, con esta fecha José Antonio Draper Casal por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft de Leverkusen Alemania, solicita registrar la marca "AUTAN" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17532 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.644. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Papelera Mar del Plata Sociedad Anónima Industrial y comercial de Argentina ha solicitado el registro de la marca "SUTIL" para distinguir artículos de la clase 15 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.0 10|pub. 17656 Set.1.o-v.set.14.

ACTA N.o 110.641. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Papelera Mar del Plata Sociedad Anónima Industrial y comercial de Argentina ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 960.00 10|pub. 17653 Set.1.o-v.set.14.

ACTA N.o 110.603. — Montevideo, Agosto 23 de 1966 — Con esta fecha, Enrique Tato, por Norton S. A., (Montevideo), solicita la marca "SENIOR BEAT" para la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 17652 Set.1.o-v.set.14.

ACTA N.o 110.602. — Montevideo, Agosto 23 de 1966. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Norton S. A., (Montevideo), solicita la marca "MASTER BEAT" para la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 17651 Set.1.o-v.set.14.

ACTA N.o 110.601. — Montevideo, Agosto 23 de 1966. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Norton S. A., (Montevideo), solicita la marca "JUNIOR BEAT" para la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 17650 Set.1.o-v.set.14.

ACTA N.o 110.663. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Con esta fecha. Fábrica Uruguaya de Hules, Pantasotes y Afines, Sociedad en Comandita por Acciones, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "PAVINEX" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17771 Set.1.o-v.set.14.

ACTA N.o 110.662. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Con esta fecha. Fábrica Uruguaya de Hules, Pantasotes y Afines, Sociedad en Comandita por Acciones, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "YERVINEX" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17770 Set.1.o-v.set.14.

ACTA N.o 110.661. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Con esta fecha. Fábrica Uruguaya de Hules, Pantasotes y Afines, Sociedad en Comandita, por Acciones, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "LIVINEX" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17769 Set.1.o-v.set.14.

ACTA N.o 110.645. — Montevideo, 26 de Agosto de 1966 — Con esta fecha, el señor Rudeber Quesada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL TEJANO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 320.00 10|pub. 17776 Set.1.o-v.set.14.

ACTA N.o 110.664. — Montevideo, Agosto 29 de 1966. con esta fecha Rylcan S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca SAUDADE, para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17690 Set.1-v.set.14.

ACTA N.o 110.651. — Montevideo, Agosto 26 de 1966, con esta fecha los señores Strauch y Cía, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca CANALETA, para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17774 Set.1-v.set.14.

ACTA N.o 110.713. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha P. Dupourg por Bursztyn y Was S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "POKER", para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18566 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.724. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Con esta fecha Sastrerías José María López S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



para las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 720.00 10|pub. 18563 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.739. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorio Omega S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ACEITE DEL FARAON", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 18577 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.740. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Algorta S. A. (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca

1010

para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 640.00 10|pub. 18593 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.743. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966. — Con esta fecha Billy H. Fox por Merck y Co. Inc. (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "TECTO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíbuese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18579 Set.9-v.set.22

ACTA N.o 110.744. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — Con esta fecha Billy Harry Fox por Merck y Co. Inc. (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "AGRITROL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18580 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.745. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox por Sir. Robert Burnett y Co. Limited (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "BOODLES". para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18581 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.748. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — Con esta fecha P. Dubourg por Inés Díez (Montevideo), solicita registrar la marca "PLASTILANDIA", para las clases 6 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 18564 Set.9-v.set.22.

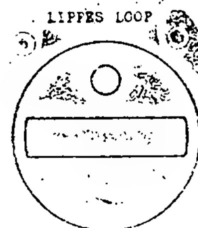
ACTA N.o 110.762. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — Con esta fecha Walter Nelson Dalmau (Montevideo), solicita la marca "CANDOMBE", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 18557 Set.9-v.set.22

ACTA N.o 110.766. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Skippy plastic Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "BERGANTIN", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18582 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.767. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Antuña Yarza Hnos. Ltda. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ROSEBUT", para distinguir artículos de las clases 4 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18583 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.710. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha José Serrano Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca "PLAYA", para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18006 Set.5-v.set.16.

ACTA No. 110.672. — Montevideo, 29 de Agosto de 1966. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.040.00 10|pub. 17692 Set.1.o-v.set 14.

ACTA N.o 110.768. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Antuña Yarza Hnos. Ltda. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "EMBAJADOR", para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18584 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.769. — Montevideo. Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Antuña Yarza Hnos. Ltda. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "GO - GO", para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18585 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.770. — Montevideo. Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Herix S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "TOSICILINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18586 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.771. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Herix S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "IDEOLIDER" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18587 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.772. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Herix S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PACKESTERIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18588 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.774. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Herix S. A (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "CITRUPLEXINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18590 Set.9-v.set.22.

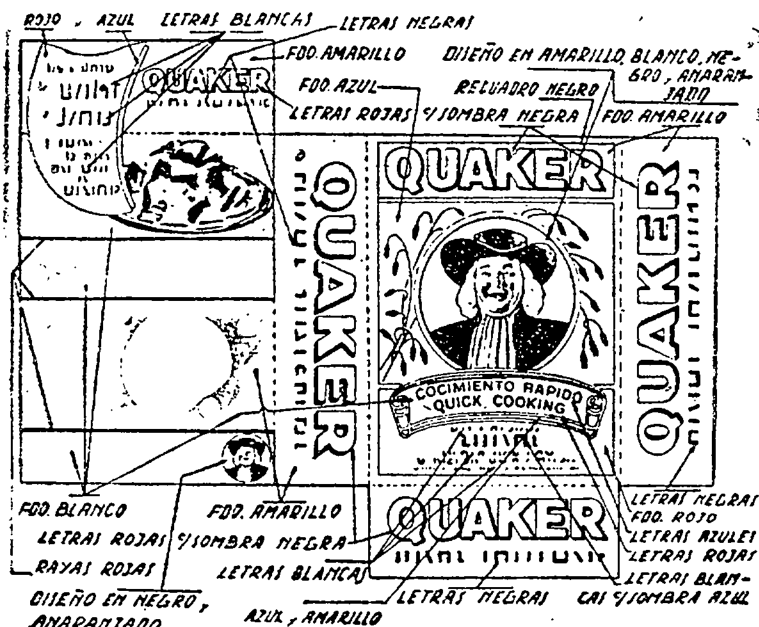
ACTA N.o 110.775. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Herix S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LIOCORTIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18591 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.773. — Montevideo. Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Herix S. A (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "DISPRANOL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18589 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.776. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SORBOBIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18592 Set.9-v.set.22.

ACTA N.o 110.787. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Con esta fecha Héctor Fraga Zaccara (Montevideo), solicita registrar la marca "PIÑULI", para las clases 1, y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 18565 Set.9-v.set.22.

ACTA No. 110.727. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966, con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por The Quaker Oats Company (EE.UU.A.) ha solicitado el registr ode la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $3.520.00 10|pub. 18292 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.691. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., Hilandería y Textiles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ARMELLE" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 320.00 10|pub. 17879 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.732. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — Con esta fecha, el señor Billy H. Fox, por Autovox S. p. A. (Italia), ha solicitado el registro de la marca

AUTOVOX

para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $720.00 10|pub. 18290 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.731. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — Con esta fecha, el señor Billy H. Fox, por Eltra Corporation (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca

prestolite

para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $640.00 10|pub. 18291 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.722. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Aurol S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca

Denise Dumont

para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $560.00 10|pub. 18310 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.723. — Montevideo, Setiembre 1o. de 1966. — Con esta fecha, Mak Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar la marca "R E F REKOFA" para distinguir artículos de la clase 13 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $320.00 10|pub. 18317 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.729. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot por Bridge S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BRIDGE" para distinguir artículos de las clases 6, 8, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $320.00 10|pub. 18289 Set.7-v.set.20.

ACTA No. 110.726. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966, con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por The Quaker Oats Company (EE.UU.A.) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.760.00 10|pub. 18293 Set.7-v.set.20.

ACTA No. 110.647. — Montevideo, Agosto 26 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca SPECTAM, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $320.00 10|pub. 17773 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.733. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aurora S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PET" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $320.00 10|pub. 18243 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.736. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — Con esta fecha, Rómulo Marno Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita la marca "WELCOM" para las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $320.00 10|pub. 18197 Set.7-vset.20.

ACTA N.o 110.728. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot por Campomar y Soulas (S. A.) (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PING PONG" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $320.00 10|pub. 18288 Set.7-v.set.20.

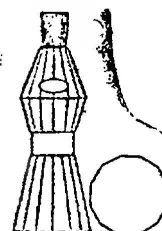
ACTA N.o 110.725. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Con esta fecha Venus S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BOGOTA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $320.00 10|pub. 18287 Set.7-vset.20.

ACTA N.o 110.715. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Con esta fecha, el señor Gunter Bieber, ha solicitado el registro de la marca "MacMILLAN" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $320.00 10|pub. 18286 Set.7-v.set.20.

ACTA No. 110.734. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lysoform S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.040.00 10|pub. 18244 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.689. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., Hilandería y Textiles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MUNDITEX" para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 320.00 10|pub. 17877 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.690. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., Hilandería y Textiles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MUNDITEL" para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 320.00 10|pub. 17878 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.688. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., Hilandería y Textiles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MUNDECOR" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 320.00 10|pub. 17876 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.705. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Aerosol S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "TRINEO", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 320.00 10|pub. 18024 Set.7-v.set.20.

ACTA No. 110.674. — Montevideo, Agosto 29 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Magnavox Company, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca

Magnavox

para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 640.00 10|pub. 17768 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.712. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de C. D. C. Société Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "DUBONNOFF", para distinguir artículos de las clases 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 320.00 10|pub. 18041 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 110.623. — Montevideo, 24 de Agosto de 1966. — Con esta fecha Cilano S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "Bostonian", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10 pub. 17388 Ag 30-v.set.12.

ACTA N.o 110.655. — Montevideo, Agosto 29 de 1966 — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por Laboratorios Poen S.A.C.I.F. e I. (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "GLAUCOTENSIL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320 00 10|pub. 17359 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 110.716. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1966. — Con esta fecha Nicola D'Andrea Quintieri, de R. O del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "FERRARA", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 18047 Set 5-v.set.16.

ACTA N.o 110.701. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Campomar y Soulas S A (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SUPERLAINE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320 00 10|pub. 18028 Set.5-v.set 16.

ACTA N.o 110.642. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Papelera Mar del Plata Sociedad Anónima Industrial y comercial de Argentina ha solicitado el registro de la marca "DORIA" para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17654 Set.1.o-v.set.14.

ACTA N.o 110.616. — Montevideo, Agosto 24 de 1966, con esta fecha Billy H. Fox, por F. W. Woolworth Co., (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca

WOOLCO

para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $640.00 10|pub. 17556 Ag.31-v.set 13.

ACTA N.o 110.617. — Montevideo, Agosto 24 de 1966, con esta fecha Billy H. Fox, por F. W. Woolworth Co., (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca

"WOOLCO"

para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $640.00 10|pub. 17555 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.650. — Montevideo, 26 de Agosto de 1966. — Con esta fecha Discal S. A., de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "ESTRIRRIER", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17582 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.649. — Montevideo, 26 de Agosto de 1966. — Con esta fecha Discal S. A., de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "PILAN", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17581 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.638. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorios Poen S.A.C.I.F. e I. (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "ASMOSAN", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17553 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 110.671. — Montevideo, Agosto 29 de 1966. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Janssen Pharmaceutica N. V de Peerse, Bélgica, solicita registrar la marca

RIPERCOL

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 560.00 10|pub. 17691 Set.1.o-v.Set. 14.

ACTA N.o 110.794. — Montevideo. Setiembre 7 de 1966, con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica S. A., (Uruguay) solicita la marca BILOVAN, para distinguir clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 18783 Set.12-v.set 23.

ACTA N.o 110.814. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966, con esta fecha Antonio Fernández Rodríguez, de R. O. del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca CONNAISSANCE, para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 18779 Set.12-v.set.23.

ACTA N.o 110.793. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966, con esta fecha Conrado Cedrés Castro, (Lavalleja), solicita la marca



para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $880.00 10|pub. 18782 Set.12-v.set.23.

ACTA N.o 110.796. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Hearst Corporation, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca LA SOMBRA, para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 18771 Set.12-v.set.23.

ACTA N.o 110.621. — Montevideo, 24 de Agosto de 1966. — Con esta fecha Cilano S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca; "Suburban", para distiguir artículos de la clase 14. — Publíquese, por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 17386 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 110.643. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Papelera Mar del Plata Sociedad Anónima Industrial y comercial de Argentina ha solicitado el registro de la marca "SUAVEMAR" para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 17655 Set.1.o-v.set.14.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.028. — Montevideo, Setiembre 1 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Plásticas Federico Strauss S. A. I. C., de la República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento de fabricación de un separador plástico microporoso y la máquina correspondiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $480.00 10|pub. 18160 Set.6-v.set.19

ACTA No. 16.009. — Montevideo, Agosto 22 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arthur Bratland, de Noruega, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "UNA NATA ESTERILIZADA PARA BATIR, Y PROCEDIMIENTO PARA FABRICARLA" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10..089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretario.
24) $480.00 10 pub. 17076 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 16.018. — Montevideo, Agosto 29 de 1966. — Con esta fecha Carlos Huelmo, Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "nuevo procedimiento, elevador cóncavo, para exhibir publicidad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089. se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 17946 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 16.017. — Montevideo, Agosto 29 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Behrinwerke Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para el cultivo de células", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $480.00 10|pub. 17777 Set.1-v.set.14.

ACTA N.o 15.884. — Montevideo, Junio 3 de 1966. — Con esta fecha Marcelo Stuczynski, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para "Dispositivo de calefacción para conductores de motonetas, motocicletas o lo similar", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 320.00 10|pub. 17873 Set.2-v.set.15.

ACTA No. 15.778. — Montevideo, Marzo 10 de 1966, con esta fecha Billy H. Fox por Shell Internationale Research Maatschappij N. V. (Holanda), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "COMPOSICIONES APROPIADAS, PARA CONTROLAR O REPRIMIR HALMINTOS EN ANIMALES y a UN METODO PARA CONTROLAR HELMINTOS" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presenta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 17557 Set.2-v.Set.15.

ACTA N.o 16 022. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "preparaciones y método para combatir garrapatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 430.00 10|pub. 17831 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 16.024. — Montevideo. 30 de Agosto de 1966. — Con esta fecha Alberto Gorina Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "mejoras en cierres para prendas de vestir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 480.00 10|pub. 17830 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 16.025. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Con esta fecha los señores Angel Muñiz y Francisco Altuna de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Precinto de seguridad para envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 17880 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 16.026. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Con esta fecha Washington Milán, Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Plataforma flotante publicitaria Milán", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 17945 Set.2-v.set.15.

ACTA N.o 15.786. — Montevideo, Marzo 15 de 1966. — Con esta fecha, el señor Billy H. Foj, por F. Hoffmann - La Roche y Co. Aktiengesellschaft, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de compuestos enantiomorfos de dehidrometina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $480.00 10|pub. 18296 Set.7-vset.20.

ACTA N.o 15.783. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — Con esta fecha, el señor Billy H. Fox por F. Hoffmann - La Roche y Co., Aktiengesellschaft, de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos acetilénicos y procedimiento para su preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Re-

glamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $480.00 10|pub. 18294 Set.7-v.set.20.

ACTA N.o 15.779. — Montevideo, Marzo 11 de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox por Adrema Limited (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con máquinas impresoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 18019 Set.5-v.set.16.

ACTA N.o 15.782. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chas. Pfizer y Co., Inc., de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "13 Substituídas 6 desoxitetraciclinas y procedimiento de utilización de las mismas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480 00 10|pub. 18475 Set.8-v.set.21.

ACTA N.o 15.812. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Co., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Métodos para la producción de nuevos compuestos de benzanilida" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se rodena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 18473 Set.8-v.set.21.

ACTA N.o 16.016 — Montevideo, Agosto 29 de 1966. — Con esta fecha American Products S. A. (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para "Nueva máquina automática para el blindaje de pilas eléctricas con cubierta de material plástico", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
23) $ 320.00 10|pub. 18453 Set.8-v.set.21.

ACTA N.o 16 023. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — Con esta fecha Juan Ramón Zulamian (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo sistema de unión de partes de tela o lo similar", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 320.00 10|pub. 18450 Set.8-v.set 21

ACTA N.o 16.029. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Con esta fecha Guzman González Ruiz por Karl Steinhof Apparatefabrik, de Alemania, solicita patente de invención para "Máquina rectilínea de tabla doble de agujas para tejidos de punto, particularmente de operación manual para la producción de tejidos de punto derecho - derecho", y de acuerdo a la Ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 18440 Set.8-v.set.21.

ACTA N.o 16.031. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — Con esta fecha Barbat y Cikato por Ermanno Santilli de Italia, solicitan patente de invención por quince años para "Sierra anular con guarda móvil de seguridad", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 320.00 10|pub. 18454 Set.8-v set 21

ACTA N.o 15.980. — Montevideo, Agosto 3 de 1966. — Con esta fecha Angel Duz, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en equipaje de refrigeración" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 15271 Set.8-v.set.21.

ACTA N.o 16.027. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar C. Hacot por Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Una pinza para la suspensión de reses" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 18293 Set.9-v.set.22.

25-Ventas de Comercio

Prometimos vender a Domingo Alonso y Generoso Valverde, el Garage y anexos de calle Vázquez 1382 Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — NORBERTO Y MARIO PORTAS SIMONE.
25) $320 00 20|pub. 17414 Ag.30-v.set.26.

Prometí vender a Herminia Ferrón de Lara, mi fábrica de caramelos en Agraciada 928|36, (Ciudad de Rivera)
Acreedores: presentarse en Agraciada 464, (Rivera). — PEDRO A. FERNANDEZ.
25) $320 00 20|pub. 16942 Ag.24-v.set.21.

Interviene A. Costas Cabezas, Sarandí 493, Almacén comestibles situado Miguel Martínez 3700, a José Crespo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — LAURO RODRIGUEZ. — SALINA FARES.
25) $ 320.00 20|pub. 18415 Set.8-v.oct.5.

Interviene Costas Cabezas, Café y Bar, situado en Aparicio Saravia 4611 a Ricardo Bouza y Raúl Casas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — ALFONSO LOUREIRO. — MANUEL LOUREIRO. — EVIDELIA ALVAREZ. — AMERICA AÑON.
25) $ 320 00 20|pub. 18416 Set.8-v.oct.5.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 493, Almacén comestibles situado García Peña 2901, a Manuel Pereira. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — MAXIMINO SAMPAYO. — MARIA SAA.
25) $ 320.00 20|pub. 18417 Set.8-v.oct.5.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Margarita Mechur de Goldglanz, el comercio de Tintorería, sito en Ejido 1129. Acreedores presentarse en comercio. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1966. — ANNI KATZ de BIER.
25) $ 320.00 20|pub. 18552 Set.8-v.oct.5.

Oficinas Albo prometió en venta el negocio de administración de propiedades, instalado en Sarandí 261 y 261-bis . los señores Juan Carlos Germán y Hugo Gianarell. Negro, emplazándose a los acreedores dentro del plazo legal a presentarse en las oficinas de la firma (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JUAN JOSE ALVAREZ.
25) $640.00 20|pub. 18432 Set.8-v.oct.5.

Interviene A. Costas Cabezas, los señores Melitón Fernández y Luis Martínez, desisten de la promesa de compra del café sito en Sarandí 487 entregándolo a su dueño Manuel Alves, quien lo promete en venta a Julio Bello y José Pardellas. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1966. — MELITON FERNANDEZ. — LUIS MARTINEZ. — MANUEL ALVES.
25) $640.00 20 pub. 18418 Set.8-v.oct.5

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender el café y bar sito en la calle Constitución 2052 a los señores Antonio Pereira Silva y Héctor Alba Pacheco, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1966. — PLINIO BELLETTI MARENCO. — VICTORINO CORREA. — ROSA BOTTAZZINI de BELLETTI. — AIDA CRISPINO de CORREA.
25) $ 960.00 20|pub 18614 Set.9-v.oct.6.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José No. 1280, escritorio 20, prometimos vender el Café y Bar sito en la Avenida General Rivera al señor Antonio Pérez Romero quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1966. — MANUEL ANTELO CANCELA. — CLARISA BOLON de ANTELO.
25) $960.00 20|pub. 18615 Set.9-v.oct.6.

(Ley 26 Setiembre 1904). RIARCO S. A. prometió vender a Rocki Ltda. el Bazar de General Flores 2813. Acreedores: 8 de Octubre 3780.
25) $320 00 20|pub. 18665 Set.9-v.oct.6.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José No. 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Manuel Souto Morales y Manuel Taboada Camino el Café y Bar sito en la calle 21 de Setiembre No. 2701, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1o. de Setiembre de 1966. — VICENTE GOMEZ FERNANDEZ. — MARCELINO GARCIA CASTRO. — AURORA ROQUERO de GOMEZ. — SERVANDA GONZALEZ de GARCIA.
25) $960.00 20|pub. 18613 Set.9-v.oct.6.

Se emplaza a todos los acreedores del comercio de Panadería situado en Avenida Lezica No. 6345 a comparecer con el comprobante de sus créditos a la Escribanía Mañay, calle 25 de Mayo 477, escritorio 5. — Montevideo, Setiembre de 1966.
25) $640.00 20|pub. 18203 Set.7-v.oct.4.

Interviniendo Varela y Cía., hemos prometido en venta a Enrique Barbeito, el Bar ubicado en Mercado del Puerto, Puesto N.o 48. Acreedores, Arenal Grande 1532, P. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Julio 1966. — ROBERTO SUAREZ TRILLO. — ALAHIR FERREIRA de SUAREZ. — MANUEL LOUREIRO ROMAY
25) $ 640.00 20|pub. 16057 Ag.16-v.set.13.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores José Moreira Gonda y Delmiro González Iglesias, el bar sito en 25 de Mayo 301.
Acreedores: Ley 26|9 904, en oficina, 25 de Mayo 707 — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — JOSE RAMON SANJURJO. — JOSE GARCIA GONZALEZ. — MARIA ISABEL GODOY. — GLORIA IDARRETA.
25) $640.00 20|pub. 18139 Set.6-v oct.3.

Interviniendo Unión Comercial "García y Docampo" Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Francisco Arne Martínez y Roberto Alvarez Díaz, el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Maldonado No 1445|49, capital, tomando posesión en Montevideo a 28 de Junio de 1966.
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — JESUS ALVAREZ MERA. — MAXIMINA DE LAS MERCEDES LOPEZ.
25) $960.00 20|pub. 17091 Ag.26-v.set.22.

Ley 26 9|1904. — Rosi Elías de Strauss, prometió vender a Nelsa Nelly Izquierdo de Carrasco, la tienda en 8 de Octubre 3934. bis.
Acreedores: Juncal 1395. escritorio 14. — ROSI E. DE STRAUSS.
25) $320.00 20pub. 17742 Set.1-v.set.28.

Ley 26 9|904. Esc. Vergara, convoca a acreedores de Oscar Ramos y Fco. Calvar, del comercio de la calle José L. Terra 2445. Rincón 625, escritorio 6.
25) $320.00 20|pub. 17694 Set.1-v set.28.

Prometí vender a Flamini y Barraco, la Estación de Servicio, sita en Cuchilla Grande 4643.
Acreedores: al 30|6|66, en la misma. — DAGOBERTO PATRONE.
25) $320.00 20 pub. 16391 Ag.18-v.set.15.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Raúl Cisneros Cabrera y Javier González Gómez, el bar sito en San Martín 2100.
Acreedores: Ley 26|9|1904, domicilio Balanceadores: 25 de Mayo 707. — Montevideo Junio 21 de 1966. — ROGELIO RODRIGUEZ REDON. — JULIA ELSA LABORDA.
25) $640.00 20|pub. 16227 Ag.17-v.set.14.

Karlen y Cía. — Rescisión de contrato y clausura de Comercio y Actividades. Con fecha 31 de Agosto corriente, rescindiremos totalmente el contrato social y clausuraremos el comercio. Liquidador: señor Leonel Odriozola.
Acreedores: a Millán 2611, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Agosto de 1966. — HERMINIO O. KARLEN — ANDRES MARTINEZ. — GERMAN RENKEL. — LEONEL ODRIOZOLA.
25) $640.00 20 pub. 17065 Ag.26-v.set.22.

Con intervención del Escribano José N. Piccardo, prometimos en venta a Germán Blanco, el comercio de carnicería, calle Pablo de María 1202.
Acreedores: 8 de Octubre 4178. — LUCIANO ORGAZ. — RAMONA CORBO.
25) $320 00 20|pub 16361 Ag.18-v.set.15.

Comunicamos que con fecha 31 de Julio de 1965, se disolvió la sociedad Gabriel F. Alonso y Cía., que giraba en esta ciudad Continua de hecho, hasta constituirse la sociedad Melgar y Alonso, de Responsabilidad Limitada.
Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Agosto 10 de 1966 — JULIO ROBERTO MELGAR RAGGIO — LUIS ALBERTO MELGAR PUYOL — CARLOS GABRIEL ALONSO BERACOCHEA.
25) $960 00 20|pub. 16390 Ag.18-v.set.15.

Prometí vender a Arturo Berhouet el 50 o|o de mi fábrica sita en Comercio No 2340.
Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores: Misiones No. 1371, esc. 28. — FRANCISCO MARTINEZ VECINA.
25) $320.00 20|pub. 17502 Ag.31-v.set.27.

Prometí vender a Rodolfo Ernst Rodríguez, la Panadería "Italo-Uruguaya", sita en calle Rossenthal e Italia, de la ciudad de Colonia. Acreedores: presentarse en Gral. Flores 341, Colonia. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Colonia, Agosto 22 de 1966. — MARIA JULIA HABIAGA BUA.
25) $ 640.00 20|pub. 17224 Ag.29-v.set.23.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, sito en la calle Palmar 2135 de esta ciudad, al señor Francisco Alcaráz, con fecha 5|8|66. (Ley, 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — RAFAEL SALGUERO AREVALO. — JOSEFA LUENGO de AREVALO.
25) $ 640.00 20|pub. 17233 Ag.29-v.set.23.

FERMIN IGLESIAS, prometió vender a Encarnación Donoso Hervas y María Virginia Dupuy la "Parrillada Paraguay", sita en Paraguay 1391 de Montevideo.
Acreedores: por ley 26|9|904, presentarse S'n José 1079 403. — Montevideo, Agosto 5 de 1966.
25) $640.00 20|pub. 17070 Ag.26-v.set.22.

Ley 26|9 907 — Con motivo de enajenación de Fábrica de Pastas "Brillant Savani" Avenida Italia No 2831.
Sus acreedores presentarse en Montevideo, Rocha 2471. — DELIA LEVA de GARAT.
25) $320 00 20|pub. 16251 Ag.17-v.set.14.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Oscar García Aguerre, el comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en la calle San Juan número 2774, capital, tomando posesión en Montevideo, a 2 de Agosto de 1966.
Acreedores al Comercio. Ley 26|9|1904. — RAFAEL HERNANDEZ BENTANCUR. — MARIA ROSA FUENTES GARCIA DE HERNANDEZ.
25) $960.00 20|pub. 17092 Ag.26-v.set.22.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Euclides Lucio Oliver Facci, el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles sito en Tristán Narvaja No. 1350, capital, tomando posesión del comercio en Montevideo, a 1o. de Agosto de 1966.
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — FERMIN GARCIA BLANCO. — LIDYA MENDEZ.
25) $960.00 20|pub. 17093 Ag.26-v.set.22.

Interviniendo Unión Comercial "García y Docampo", Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Evaristo Barral Pereiro, el comercio en los ramos Almacén de comestibles, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Avda. Gral. Rivera 2651, capital.
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — BAUTISTA FERNANDEZ MATO. — REGINA AMORIN FERNANDEZ. — ANTONIO MATO FERNANDEZ. — MARIA GLADYS BARRAL.
25) $960.00 20|pub. 17094 Ag.26-v.Set.22.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Rosalino Maroñas Maroñas y Carlos González Plantanida el comercio Café y Bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Avda. Gral. Rivera No. 2152, capital, tomando posesión en Montevideo, a 1o. de Agosto de 1966.
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — DOMINGO GUILLIN CASTRO. — HILDA BRAÑA NEGREIRA.
25) $960.00 20|pub. 17095 Ag.26-v.set.22.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. Oscar y Miguel Padula Perdomo, desistieron de la venta de la "Panadería Bristol", de Gobernador Viana 2678, a Domingo e Inocencio Barreiro Rodríguez y Benigno Pérez Rodríguez; y la prometieron en venta a "PRIMEX SOC. RESP. LTDA.
Acreedores: Misiones 1319. — H. Clement, Escribano.
25) $640.00 20|pub. 16652 Ag.22-v.set.19.

Prometimos vender a Julio Santiago Durante el almacén sito en A. de Figueroa esq. Larrañaga, donde se presentarán los interesados. — San José, 8 de Junio de 1966. — WILFREDO CORTALEZZI. — GLORIA PLA DE CORTALEZZI.
25) $320.00 20|pub. 16264 Ag.17-v.set.14.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asoc. Nal. de Balanceadores, de la Avenida Uruguay 1023, prometí en venta mi negocio que gira en el ramo de "Almacén de Comestibles, Fruta, Verduras y Fermentadas Embotelladas", sito en la calle Oficial 20 metros N.o 5060, al señor Germán Alvárez Martínez. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Agosto 16 de 1966. — JESUS TORRES ALONSO.
25) $ 960.00 20|pub. 16850 Ag.26-v.set.22.

Interviniendo Oficias Cercido prometimos vender al señor Basilio Tome Estevez el Bar sito en Ejido 1449
Acreedores: Ley del 26|9|1904 domicilio Balanceadores: 25 de Mayo 707. — Montevideo, Febrero 28 de 1966. — MANUEL y EULOGIO VIEITES ALVITE. — JUAN y DULCERINO SILVA ALVITE. — MANUEL BLANCO SILVA. — LUCINDA ALVITE. — PURA BLANCO.
25) $640.00 20|pub. 16216 Ag.17-v.set.14.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Orencio Escudero Simal el almacén sito en Juan Paullier 1639.
Acreedores: Ley del 26|9|1904 domicilio Balanceadores: 25 de Mayo 707. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — JOSE MARIA PUY ABARZUZA. — MARIA DEL CAMINO GARCIA.
25) $640 00 20|pub. 16218 Ag.17-v.set.14.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Moisés Pérez Márquez y Benito Fernández Sanluis el almacén y bar sito en Santiago de Anca 1650.
Acreedores: Ley del 26|9|1904 domicilio Balanceadores: 25 de Mayo 707. — Montevideo, Febrero 10 de 1966 — RAMIRO OTERO PELETEIRO. — ORENCIO ESCUDERO SIMAL. — PABLA PIQUER CUELLA. — MARIA GOMEZ ROSENDO.
25) $640.00 20|pub. 16217 Ag.17-v.set.14.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores MARCOS MEDRANO y MANUEL SANMARTIN el bar sito en 25 de Mayo 705.
Acreedores: Ley del 26|9|1904. domicilio Balanceadores: 25 de Mayo 707. — Montevideo, Marzo 19 de 1966. — FRANCISCO QUEIJAS MOSQUERA.
25) $640.00 20|pub. 16219 Ag.17-v.set.14.

Interviniendo Oficinas Cercido hemos dejado sin efectos la venta del comercio sito en Industria 1650.
Acreedores Ley del 26|9|1904 en el domicilio indicado. — Montevideo, Febrero 11 de 1966. — FULBIO JUAN PEREYRA. — SILVESTRE COTELO POSE. — ALBA ISABEL PERLAS. — PLACERES AÑON SOTO. — HECTOR AMERICO SUAREZ CIBILS.
25) $640.00 20|pub. 16220 Ag.17-v.set.14.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Hugo y Oscar Giordano Silva y José María Rodríguez Collazo el bar sito en Justicia 2297.
Acreedores: Ley del 26|9|1904, domicilio balanceadores: 25 de Mayo 707. — Montevideo, Marzo 10. de 1966. — JOSE MOREIRA GONDA. — LUIS y JAIME ALONSO DOMINGUEZ. — CONSUELO PEREZ. — GRACIELA SCHWENGEL.
25) $640.00 20|pub. 16221 Ag.17-v.set.14.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Juan Marinea el almacén sito en Larrañaga 4499.
Acreedores: Ley del 26|9|1904 domicilio Balanceadores: 25 de Mayo 707. — Montevideo, Marzo 16 de 1966. — PERFECTO COTELO GARCIA. — JOSE SEÑARIS. — GUMERSINDO VAZQUEZ AÑON. — ANGELA BALBOA. — NARCISA VELO TORRES. — CARMEN SUAREZ.
25) $640.00 20|pub. 16223 Ag.17-v.set.14.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Alberico Neris Curbelo al almacén sito en Gualberto Méndez 1999
Acreedores: Ley del 26|9|1904 domicilio Balanceadores: 25 de Mayo 707. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — ANTONIO MONTERO ALVAREZ. — SARA FERNANDEZ.
25) $640.00 20|pub. 16224 Ag.17-v.Set.14.

Interviniendo Oficinas Cércido, prometimos vender al Señor Héctor Alberto Camacho, el Almacén sito en Itú 1830. Acreedores: Ley del 26|9|1904, domicilio Balanceadores: 25 de Mayo 707. — Montevideo, Enero 31 de 1966. — HUGO GIORDANO SILVA. — MARINA AMEJEINDA.
25) $640.00 20|pub. 16222 Ag.17-v.set.14.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Francisco Queijas Mosquera, el almacén y bar, sito en Brazo Largo 3552.
Acreedores: Ley del 26|9|1904, domicilio. Balanceadores: 25 de Mayo 707. — Montevideo, Junio 21 de 1966. — CAMILO VARELA GOMEZ. — VALENTINA GONZALEZ.
25) $640.00 20|pub. 16225 Ag.17-v.set.14.

Hemos resuelto disolver la Sociedad Colectiva "Ramos y Compañía". A los efectos de Ley 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Código de Comercio, acreedores presentarse en Ellauri y de la Llana, ciudad de Minas. — Minas, 15 de Marzo de 1966. — APARICIO C. RAMOS. — JUAN RAMON CACERES.
25) $ 640.00 20|pub. 16077 Ag.16-v.set.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido en venta a los señores Analio González Blanco González y Silverio González, el comercio de carnicería, denominado "Medellín", establecido en Balneario La Paloma, 10.a Sección de Rocha. Acreedores presentarse en Escribanía Aguiar, Rodó 126, Rocha. — JOSE MARIA CABRERA BARATE. — NELLY ALBA CABRERA DE CABRERA.
25) $ 640.00 20|pub. 17826 Set.2.-v.set.29.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercio de Oficinas A. B. C., hemos prometido en venta al señor José Pajón Castelo, el comercio que gira en el ramo de Hotel, ubicado en la calle 18 de Julio 1272, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas A. B. C., calle San José 1327. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE SARCIANA GRAÑA — BENITA AGOS ARRIAGA. — Montevideo. 15 de Agosto de 1966.
25) $960.00 20|pub. 16185 Ag.17-v.set.14.

Prometí vender a Rómulo Martínez Falero y Francisco Guerreiro Muiño, fábrica de pastas "La Italo-Uruguaya", de Avenida Brasil número 2453 Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Juncal 1414 esc. 4 (Escribanía Ruano-Rivas) de 14 a 18 horas. — JOSE A. TORREGROSA. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1964.
25) $640 00 20|pub. 16538 Ag.19-v.set.16.

Prometí vender a Roberto Cato almacén y venta bebidas fermentadas sito en Convención N.o 1575. Acreedores, según ley 26 de Setiembre de 1904, en Cerrito N.o 592. — UBALDINA SOSA.
25) $320 00 20|pub. 16498 Ag.19-v.set.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROSA ESTOPOVOY de CONSUL, prometí vender a Roberto Antonio Castro. Café y Bar, sito en 25 Villa, 25 de Mayo, de Florida.
Acreedores: Escribanía: Fernández Marín. calle A. Gallinal 660. — Ciudad de Florida.
25) $640.00 20|pub. 16893 Ag.24-v.set.21.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor José Alvarez Entrerríos, el almacén sito en Capitán Lacoste 4150.
Acreedores: Ley 26 9|1904, domicilio Balanceadores: 25 de Mayo 707. — Montevideo, Abril 18 de 1966. — RAMIRO SUAREZ GARCIA. — MARIA DEL CARMEN SOTO PEREZ.
25) $640.00 20|pub. 16226 Ag.17-v.set.14.

Prometí vender a René Lipperman y Amar Seltune Azar, la Tienda sita en Rivera 3147 A.
Acreedores en comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, Agosto 22 de 1966. — MARY JAMUY DANA.
25) $320.00 20|pub. 16940 Ag.24-v.set.21.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que la firma Mayans Hnos., ha prometido vender al 1.o de Agosto de 1966 a Anatolio Leyba, las instalaciones y mercaderías del comercio que en el ramo de Restaurant y Bar, gira en nuestra ciudad.
Acreedores presentarse en Estudio del Cr. Juan A. Cernicchiaro; Domicilio: 19 de Abril 1058. Paysandú. — Paysandú, 4 de Agosto de 1966. — JOSE MAYANS. — ANATOLIO LEYBA.
25) $960.00 20|pub. 16677 Ag.22-v.set.19.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que la firma, Carmelo Larreca, ha prometido vender al 23 de Junio de 1966 a Alejandra Steciuk de Martínez. las instalaciones y mercaderías del comercio que en el ramo de Zapatería, gira en nuestra ciudad.
Acreedores presentarse en Estudio del Cr. Juan A. Cernicchiaro; Domicilio: 19 de Abril 1058. — Paysandú. — Paysandú, 23 de Junio de 1966. — CARMELO LARRECA. — ALEJANDRA STECIUK.
25) $960.00 20|pub. 16679 Ag.23-v.set.19.

Prometimos vender a Agustín Montans y José Landeira, la Panadería "La Rubia" en esta ciudad, calle Leandro Gómez No. 2963. Los interesados presentarse al Escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Setiembre 1o. de 1966. — JOSE CURRAIS GERPE. — AMADOR SUEIRO FERRIN.
25) $640.00 20|pub. 18385 Set.7-v.oct.4.

Prometí vender mi parte a Rafael Fraga Rama de la Panadería "Racing" en esta ciudad, calle Sitio Grande Nos. 1282|86. Los interesados presentarse al Escribano Tancredi, calle Misiones No. 1442, dentro del término de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Setiembre de 1966. — BASILIO VILLAR PUÑAL.
25) $640.00 20|pub. 18386 Set.7-v.oct.4.

Prometí vender a Juan Francisco y Joaquín Pérez Amorín, la Carnicería Modelo, sita en esta ciudad, calle Angel Salvo 126. Los interesados presentarse al Escribano Tancredi, calle Misiones No. 1442, dentro del término de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — BASILIO PAZOS GALLEGO.
25) $640.00 20|pub. 18387 Set.7-v.oct.4.

Prometí vender a Walter Pedro Ramírez Pastorino, el comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras, Leche y Fermentadas, sito en Américo Vespucio No. 1432. Acreedores en Bulevar Artigas No. 3852 (bis), Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 9 de 1966. — MANUEL PATIÑO VIAÑO.
25) $640.00 20|pub. 18365 Set.7-v.oct.4.

Comunicamos al público en general que el 11 de Julio de 1966, hemos acordado disolver la sociedad colectiva "Alarcón y Da Silva", que giró con taller mecánico en Avenida Rivera 2693, continuando en el mismo el señor Alarcón. Acreedores en Avenida 18 de Julio 1735, esc. 22. — ELEODORO DA SILVA. — Pacífico Alarcón.
25) $640.00 20|pub. 18230 Set.7-v.oct.4.

Prometimos vender a los señores Aníbal Horacio Carabelli y Graciela Mari, la cuota parte que nos corresponde en la sociedad Executive S. R. L.
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Escribanía Carámbula: Misiones 1282. — Montevideo. — JULIO ALBERTO DEMICHELI ALVAREZ. — MABEL BONILLA de DEMICHELI. — GEROG FRASCH — MARIA ROSA CRAVANZOLA de FRASCH.
25) $640.00 20|pub. 16693 Ag.22-v.set.19.

EDICTO. — Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Teresa Elida Lago de Suárez y Blanca Bentancur de Harreguy, el comercio de Zapatería denominado "Carlo Calzature", ubicado en Boulevard España 2988 Acreedores en el comercio, Montevideo, 15 de Agosto de 1966. — HAEL GAMENARA de IRLA.
25) $640.00 20|pub. 16187 Ag.17-v.set.14.

LEY 26|IX|1904
Andrés Rodríguez prometió vender a Juan A. Comesaña y María L. Marzano la panadería y anexos "La Itálica" sita en la calle Barroso 3646 bis. Acreedores al comercio. — ANDRES RODRIGUEZ. — JUAN A. COMESAÑA. — MARIA L. MARZANO.
25) $ 640.00 20|pub. 18011 Set.5-v.set.30.

Prometimos vender "Bar y billar" instalado en calles Paysandú y Artigas, a Nelvo E. Gonnet. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el mismo. — Mercedes, 10 de Agosto de 1966. — JOSE L. OLIVERA. — MARIA I. ABOGADRO DE OLIVERA.
25) $640.00. 20|pub. 16564 Ag.19-v.set.16.

Prometí vender a Antonio Humberto López Frigerio y Fredi Armando Neris Frachi, la Panadería De la Marina, sita en esta ciudad, calle De La Marina 239
Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término de la ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Agosto 10, de 1966. — JOSE LOPEZ FERNANDEZ.
25) $960.00 20|pub. 14879 Ag.3-v.ag.31

Comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta entre los señores MAGRO Y CAMPO con el señor Antonio Silva Rial, suscripta el día 30|6|965; correspondiente al negocio sito en Brito del Pino 848. Acreedores de Antonio Silva Rial en Avenida Uruguay 1023. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Setiembre 2 de 1966.
25) $640.00 20|pub. 18555 Set.9-v.oct.6.

Prometí vender a Carlos Enrique Gallo, la carnicería sita en Marcelino Berthelot 1763. — Acreedores en J. C. Gómez 1492, escritorio 416 Ley 26|9|904. — SALVADOR HERSCHHORN.
25) $320.00 20|pub. 16729 Ag.23-v.set.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que clausuré mi negocio de almacén de comestibles y fermentadas ubicado calle Beyrut 1479. Acreedores Misiones 1371, esc. 21. Escribanía Garino. — RUBEN ALBERTO RISSO FERNANDEZ.
25) $320.00 20|pub. 16841 Ag.23-v.set.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asoc. Nal. de Balanceadores, de la Avenida Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio que gira en el ramo de "Café y Bar", sito en la calle Mercedes 2151, a los señores Salvador Revoiras Méndez y José Martínez Rebioras. Acreedores en Oficina. Ley 26.9|904. — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — FRANCISCO NIETO GANDOS y ELSA IRIS ESTEVEZ.
Inteviniendo A Sanjurjo y Cía., de la Asoc.
25) $960.00 20|pub. 16849 Ag.23-v.set.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la avenida Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, sito en la calle Patricios N.o 3467, al señor Washington Santos Panzariello. Acreedores en Oficina. Ley del 26|9'904. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — JOSE LUIS LOMBARDO. — MARIA ELENA REY.
25) $960.00 20|pub. 16848 Ag.23-v.set.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la avenida Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio sito en la calle Rivera 3130 y que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, al señor Antonio Gil Negreira. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Agosto 10 de 1966. — CELESTINO HERMIDA PEREZ. — ANTONIO HERMIDA PEREZ. — Irma Esther Brum.
25) $960.00 20|pub. 16847 Ag.2. v.set.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la avenida Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Minas 1118, al señor Alberto Francisco Blanco Suarez. Acreedores en Miguelete 1901. Ley 26|9|904. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — ANTONIO GARCIA ALVAREZ. — AURELIA SEQUEIROS.
25) $960.00 20|pub. 16846 Ag.23-v.set.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la avenida Uruguay 1023, prometimos vender nuestra tercera parte. del negocio que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Maldonado 1551, a nuestros socios señores Avelino Faustino García Díaz y Marcelino Alvarez Díaz. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 18 de Agosto de 1966. — FAUSTINO GARCIA FERNANDEZ. — MARIA ELVIRA PORTO.
25) $960.00 20|pub. 16845 Ag.23-v.set.20.

Prometí vender a Domingo Da Costa Sousa y Santiago Castro Barreiro el comercio de salón de té y bebidas alcohólicas sito en la avenida Brasil N.o 3086. Acreedores en 18 de Julio 1465, escritorio 21. — Montevideo, 1o de Diciembre de 1965. — JULIAN MORENO TOFE. — PURA RICO BLANCO.
25) $640.00 20|pub. 16772 Ag.23-v.set.20.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Manuel Verdes Blanco, la Fábrica de Paraguas, sito en Yaguarón 1917. Toma de posesión 1|7|966. Acreedores en el mismo. — ESTRELLA BALDOMIR de GARCIA.
25) $320.00 20|pub. 16193 Ag.17-v.set.14.

Hago saber que venderé mi establecimiento comercial que en el ramo de Estación de Servicio y con el nombre de Atlantic gira en la ciudad de Melo, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó siendo compradora Sabatés y Andrade Sociedad Comercial.
Acreedores: presentarse en Aparicio Saravia 678, escritorio 3. — Melo. — HECTOR SAURINA.
25) $640.00 20|pub. 16215 Ag.17-v.set.14.

Comunicamos de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta a Severino Pérez y Rodolfo Durda, comercio fiambrería, Rivera 2678.
Acreedores presentarse esa dirección. — JOSE MUIÑOS. — SOCORRO GONZALEZ.
25) $320.00 20|pub. 16334 Ag.18-v.set.15.

Prometimos vender (Ley Setiembre 26 de 1904) a Héctor Jacinto Salbene el Almacén, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas de Sitio Grande 1351. Acreedores: Sarandí 690, piso 3, Esc. 308 de 9 a 11 horas. — ODILA MARTINEZ de MARTINO. — PEDRO MARTINO.
25) $ 640.00 20|pub. 18285 Set.12-v.oct.7.

Ley 26|9|904. Olga Sica Real de Rubio, prometió vender a Heber Finto Ltda., negocio de garage sito en Joaquín Requena 1072, previa rescisión compromiso anterior con José Magnes Salvador.
Acreedores presentarse en Joaquín Requena 1072.
25) $640.00 20|pub. 18884 Set.12-v.oct.7.

Prometimos vender a Antonio Rodríguez González, nuestra Fábrica de Pastas Salerno, de 8 de Octubre 2952. Montevideo.
Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: 8 de Octubre 2952. — LEANDRO LEANDRI. — PETRONA D. de LEANDRI.
25) $320.00 20|pub. 18800 Set 12-v.oct.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Lorenzo Ceres. prometió vender a Omar Mangarelli y Máximo Brandi, el Kiosko sito en San José 1298.
Acreedores presentarse en Rincón 625, escritorio 6.
25) $320.00 20|pub. 18738 Set.12-v.oct.7.

Prometimos vender Carnicería de Blandengues 1668, acreedores deberán presentarse en 8 de Octubre 3866, en plazo legal. — Montevideo, 16 de Agosto de 1966. — EULOGIO EUSEBIO ESTEVEZ VAZQUEZ. — CARMEN BARCALA de ESTEVEZ.
25) $320.00 20|pub. 17449 Ag.30-v.set.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avenida Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, sito en la calle Ramón Anador 3548, al señor Froilán Rivero Pereira. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Setiembre 1o. de 1966. — FELIX RAMON DAGNONE MARTINEZ. — ELVIRA RAMA.
25) $640.00 20|pub. 18556 Set.9-v.oct.6.

27-Varios

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: Fisco y Manuel García Calvo contra CESAR MENENDEZ BEHETY. Por imputación de infracción aduanera, (L.o 25, F.o 619), se emplaza a César Menéndez Behety para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 30 de Mayo de 1966. — Esc. Carlos Busch Buero. Actuario.
27) (C.C.) 30|pub. 32308 Set.12-v.oct.24.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido LUCAS MAURO-JORGE CASTRO, promoviendo gestión para obtener la escrituración judicial del siguiente bien: Un solar empadronado con el No. 146.602 ubicado en la 13a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número 13 de la fracción o manzana 29-D del plano del agrimensor J. J Mendoza Haedo de Octubre de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 20 de Noviembre de 1929, compuesto de una superficie de 443 metros 40 decímetros, con 12 milímetros de frente al N.E. sobre la calle Egipto. La promesa fue inscripta en el Registro General de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 204 al F. 51 del Lo. 39 el 14 de Febrero de 1948, y la cesión de la promesa al citado Lucas Maurojorge Castro, se halla anotada al margen de la promesa original, con fecha 19 de Febrero de 1954. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan dentro del término de *treinta días*, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención (25 de Mayo 523, piso 4o.). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
27) $1.440.00 15|pub. 18709 Set.9-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora

Sara Broqua, dictada en los autos caratulados "Martínez, Ernesto y Bera de Martínez, Ema Englantina contra TAQUE, RAMON FERNANDO y MARTINEZ, ASUNCION MAFALDA. Pérdida de la Patria Potestad. Lo. 20 Fo. 585", se cita, llama y emplaza a don Ramón Fernando Taque. para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita Ley del 17 de Diciembre de 1963 N.o 13.209). — Montevideo, Junio 8 de 1966. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) Ley 13209 30|pub. 32210 Set.2-v.oct.14.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Larreca, Humberto contra TOMAGNINI, PIERO y PERDOMO, DEYANIRA. Pérdida de la Patria Potestad". (Lo. 20, Fo. 685). se cita, llama y emplaza a don Piero Tomagnini y a Deyanira Perdomo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1966. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) (Ley 13.209) 90|pub. 32206 Set.2-v.oct.14.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Maldonado, Pedro y Figueira, María Teresa contra NUÑEZ, GENARO y ALFONZO; ANTONIA. Pérdida de la patria potestad" (L.o 20, F.o 401), se cita, llama y emplaza a don Genaro Núñez y a Antonia Alfonzo. para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita. Ley 17 de Diciembre de 1963 N.o 13.209). — Montevideo, Abril 15 de 1966. — Esc Ernesto Roland, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 32067 Ag.19-v.set.30

CONCORDATO PREVENTIVO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: "SALA [illegible] TE BOFILL S. A. Concordato preventivo". (Ficha B 4905), se hace saber a los efectos dispuestos por la Ley de 2 de Junio de 1893, que se ha fijado el plazo de veinte días para que los acreedores puedan deducir sus observaciones o reclamos o manifiesten su adhesión, los que aún no lo hubieran hecho, al concordato celebrado por la referida sociedad con la mayoría legal de sus acreedores. Se hace saber así mismo que los documentos presentados así como el informe de los acreedores designados por el Juzgado se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria a mi cargo, calle Cerrito 586, piso 1, a disposición de los interesados. — Montevideo, 31 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
27) $300:00 10|pub. 18403 Set.8-v.set.21.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Salto

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra SUCESION JUAN REOBASCO C. de Contribución Inmobiliaria" (Padrón No 3722), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Reobasco y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta sección, manzana catastral No. 298, padrón urbano No. 3722 a nombre de Sucesión Juan Reobasco en calle Guayanas entre Verocay y Bella Unión, señalado con el lote No. 8 en el plano del agrimensor Héctor Herrán, de fecha 20 de Julio de 1931, con frente al Sur sobre calle Guayanas, al Norte linda con padrón número 3725 de Lucio Alvez; al Este padrón número 11.927 de Frisolino Burgo; al Oeste, con padrón No. 3721 de Sandalio Portillo, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio. — Salto, 8 de Agosto de 1966. — Aída V. Thevenet de Andreu, Juez de Paz.
27) (Cta. Cte.) 15|pub. 32097 Ag.23-v.set.13.

FRANCOLAN URUGUAYA LTDA.

AUMENTO DE CAPITAL

Por contrato suscrito el 22 de Julio de 1966 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 224 al F.o 850 del L.o 2 de Contratos, los señores Rolf Gerson y León José Botterweser, aumentaron el capital a $1.000.000.00, aportando por partes iguales la suma de $995.000.00.
27) $320.00 10|pub. 18103 Set.6-v.set.19.

CLUB DE LA BALLENA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo al artículo 18 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el lunes 26 de Setiembre de 1966, a la hora 11, en el local de Treinta y Tres 1512, piso 3, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria del Directorio, informe del Síndico, balance general y cuenta de resultados por el ejercicio 1965 y 1966.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán registrar sus acciones en la Secretaría cuarenta y ocho horas antes del día y hora señalados y que de acuerdo al artículo 20 de los estatutos, pasados treinta minutos de la hora fijada para la citación, la asamblea podrá funcionar válidamente cualesquiera sea el número de acciones representadas. — El Secretario.
27) $288.00 3|pub. 18652 Set.9-v.set. 13.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE FUNCIONARIOS DE OBRAS PUBLICAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera Convocatoria

Se convoca a los asociados, para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de setiembre de 1966 a la hora 20, en el local social sito en la calle Pampas 1909|15, para tratar la siguiente orden del día:

1) Memoria y balance anual correspondiente al ejercicio 1965-1966; 2) Dar cuenta a la asamblea de los atrasos de los balances pendientes de los ejercicios 1963-1964 y 1964-1965; 3) Acto eleccionario realizado el día 24 de junio de 1966 y proclamación de los candidatos electos al Consejo Directivo y Comisión Fiscal; 4) Reforma de la Reglamentación Interna; 5) Designación de dos socios para firmar el acta.

Los asociados deberán presentar documentos de identidad. — El Consejo Directivo.
27) $ 400.00 5|pub. 18748 Set.12-v.set.16.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 27 de junio de 1966, se publicó en la página 3457-C, 2a. columna, un balance de CELESTINO RATTI S. A., en cuya publicación se produció el siguiente error: en el Pasivo, donde dice: "Capital y cuentas derivadas ... $ 27.770.32" debe decir: "Capital y cuentas derivadas ... **$ 482.735.37**".

Queda hecha la salvedad.

En el "Diario Oficial" de fecha 23 de agosto de 1966, se publicó en el rubro 22, Sociedades de Responsabilidad Limitada, página 1915-C, 1a. columna, la constitución de la sociedad DIEGO LAMAS Y COMPAÑIA LIMITADA, en cuya publicación se deslizó el siguiente error: en la línea 17, donde dice "... y $ 10.000.00 por el señor West..." debe decir: "... y $ 100.000.00, por el señor West..."

Queda hecha la salvedad.

En el "Diario Oficial" de fecha 2 de setiembre de 1966, se publicó en las páginas 2317-C y 2318-C, un balance de la firma METZEN Y SENA S. A., en cuya publicación se deslizaron los siguientes errores: en la página 2317-C, en el Activo, 2a. columna, donde dice: "pesos 10.354.919.46" debe decir: "pesos **16.354.919.46**", donde dice: pesos 1.584.130.70" debe decir: pesos **14.584.130.70**", donde dice: "pesos 341.609.80" debe decir **$ 1.341.609.80**", donde dice: "Caja y Bancos ... $ 9.359.611.71 debe decir: "Caja y Bancos ... **$ 9.856.611.71**", en el rubro Amortización acumulada, 2a. columna, donde dice: $ 157.712.87" debe decir: **$ 137.204.[illegible]**".

En la página 2318-C, en el Estado de Resultados" en el rubro que dice: "Papelería, imprenta, útiles de oficina" debe decir: "Papelería, impresos, útiles de oficina".

Quedan hechas las salvedades.

En el "Diario Oficial" de 8 de setiembre de 1966 se publicó en la página 2585-C, tercera columna, un balance de WEYMOUTH INVESTMENT S. A. donde se omitió la 3a. línea que debe decir: "Estado de situación al 30|I|966".

Queda hecha la salvedad.

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA MARTINEZ o MARTINEZ PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10 pub. 19062 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL FISCHER DEUTSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 19063 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL HUBER o EUBER VILLAR BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 9 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19082 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA o ANTONIA ENRIQUETA UMPIERREZ de RODRIGUEZ, citándose a los acreedores herederos y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19095 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANGELA GARCIA LEMA o LUNA de BARBIERI, (B. 492 _ 66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19113 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HECTOR DUGUIN QUEIJO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19120 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN RICARDO VIDOVICH o RICARDO AGUSTIN VIDOVICH CAZASSUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de etiembre de 1966. — Blanca Pereda de Ruíz. Actuaria. adjunta.
1) $480.00 10|pub. 19061 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA CARDOZO de NUÑEZ, (L.o 61, F.o 479), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19065 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANGELA ADELA EMA DELBONO de CAVIGLIA, (L.o 59, F.o 512), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19066 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO KIRKOFF, (213 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 19112 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA TERESA CASANOVAS o CASANOVA COIROLO de GENTA, (247 - 66), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 19111 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BANCORA GARIBALDI o LUISA BANCORA, (153 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 19109 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de UBERFIL TECHERA INZAURRALDE o UBERFIL TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19083 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ROTUNNO PONS de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19089 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SANTIAGO CHIACCHIO o CHIACCHIO INARELLI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19091 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE BOGANI GHIOLDI o JOSE BOGANI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19059 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO BERNARDO ACUÑA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 7 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19093 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANA GUEDES de REZENDE de ROS, citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19115 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PASCUAL LO GIUDICE PERROTI o PERROTTA, (B. 484 - 66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19118 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GREGORIA MARTINEZ de GONZALEZ, (B. 549 - 66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19119 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SIEGFRIED o SIEGFRIED JOSE MEIER o MEIER BERNASCONI, (1 - 628), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19067 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JUAN BAUTISTA ZATELLI o ZALTELLI STEFFANI o STEFANO o ESTEFANO, (1 _ 619), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19068 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR PRATO FERREIRA, (1 - 615), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) 480.00 10|pub. 19070 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA TERESA COSTA NOVARO, (1 - 621), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19074 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE TRUJILLO o TRUJILLO HERRERA, (1 - 544), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19071 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS LUIS CAUBARRERE o CAUBARRERE ZUBIA, (1 - 626), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19072 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANDAMIL o SANDAMIL FERNANDEZ, (1 _ 596), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19081 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DWOJRA o DWOIRA o DORA KERSBAUM de DWOJRA o KERSZBAUM o KERSZBAUN o KERZBAUM o KERSZBAUM de LEVY, (1 _ 618), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Setiembre 8 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19073 Set.13-v.set.26

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA GOMEZ de CONTI y GUALBERTO DUILIO CONTI o CONTI GOMEZ, (1 - 633), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 19075 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FLOR LOUZAN CERQUEIRO de GUICHON, (A. 287), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 19121 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDITH SOFIA DOLORES o DOLORES REED de SOMMERVILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 19060 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDA SUAREZ de RABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, 24 de Agosto de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $320.00 10|pub. 18975 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENCIA GONÇALVEZ o CLEMENCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas 15 de Junio de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $320.00 10|pub. 18974 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TELESFORA GOMEZ de TEJEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 16 de Agosto de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $320.00 10|pub. 18973 Set.13-v.set.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMENEGILDO DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 29 de 1966. — Dr. Carlos A. Mata. Juez de Paz.
1) $320.00 10|pub. 18972 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA REMIGIA PORTILLO MARMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. 5 de Setiembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 19011 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BIZZOTTO ZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Agosto de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 19012 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MELANIA BRAUSE de SALDOMBIDE o MELANIA MICAELA BRAUSE de SALDOMBIDE o MELANIA MICAELA BRAUSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Agosto de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 19013 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PERDIGON de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Agosto de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 19014 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RIMOLDI ALBERTI o ALVERTI RIQUELA LEOPOLDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Setiembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 19015 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA EMA VIDAL de BESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Agosto de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 19016 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO JUAN FREDERICK JOHN KIMMEL JONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Setiembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $.80.00 10|pub. 19017 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ESCOBAL GOPAR, (L.o 4. F.o 144), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 29 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18946 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TEODORO o TEODORO SALABURO o SALABURU GAREPE o GAREPPE o JUAN TEODORO GAREPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 5 de Setiembre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonetti. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18970 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO DEBENEDETTI AVELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 5 de Setiembre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonetti. Actuaria, adjunta.
1) $480.00 10|pub. 18969 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RANULFO o JUAN RONULFO o JUAN RAMULFO o JUAN RENULFO MONTAÑO ESTRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 6 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18951 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSEBIO VELAZQUEZ y de CEFERINO VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 15 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18952 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LORENZO MAURIN o JUAN MAURIN BOTTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 19 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 19032 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 19 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 19040 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VILDA ROSA de PARIBELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 19 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 19033 Set.13-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 19 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 320.00 10|pub. 19031 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBANO CABRERA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agsto 19 de 1966 — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18934 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 29 de Agosto de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18983 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MUNIZ o JUAN JOSE MUNIZ MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 480.00 10|pub. 18982 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBA ANA TESEI ALLORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 30 de 1966. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 18981 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA CARBALLO o AMELIA MACHADO CARVALLO, citándose a los here-

deros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 26 de 1966. — Mabel Eguren, Actuaria Adjunta.
1) $480.00 10|pub. 19035 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 5 de 1966. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $ 320.00 10|pub. 19036 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VERONICA OLIVERA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 5 de 1966. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 19037 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO ALVEZ o ALVEZ LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 2 de Setiembre de 1966. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 19038 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO DA SILVA o FRUCTUOSO DA SILVA PIMENTEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 2 de Setiembre de 1966. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 19039 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO RIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 26 de 1966. — Mabel Eguren, Actuaria Adjunta.
1) $ 320.00 10|pub. 18980 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 26 de 1966. — Mabel Eguren, Actuaria Adjunta.
1) $ 320.00 10|pub. 18986 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN JUSTO OYARVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 30 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 18927 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO MACHADO VEIGA y ANGELA PACIANA o ANGELA PASIANA LLANES de VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 15 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 18928 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREIRA MARTINEZ o PEREYRA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 8 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 18929 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCACIO MARIA o MARIA NOGUEIRA o NOGUEIRA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Agosto 22 de 1966 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 18930 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO ALEJANDRINO HERNANDEZ RODRIGUEZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 23 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 18931 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO PEREYRA o PEREYRA PEREYRA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Agosto 22 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 18932 Set.13-v.set.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES MIGUELA SOA o ZOA o CABRERA o CABRERA VALIENTE de NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 10 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 18933 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FANOR MOREIRA o FANOL MOREIRA ROCHA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 1.o de 1966. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $480.00 10|pub. 18934 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO MANUEL o BRAULIO ABDON o BRAULIO ADON o BRAULIO MANUEL ABDON TEJERA MEDINA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 1.o de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 18935 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUIN IGNACIO LARRAÑAGA RODRIGUEZ e IGNACIO ZACARIAS LARRAÑAGA RODRIGUEZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 1.o de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $480.00 10|pub. 18936 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION DUARTE de ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 19 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 18985 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don GUILLERMINO LOPEZ DA CUNHA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 30 de Agosto de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 18912 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña MARIA CELIA ESCUDERO de AVILA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 30 de Agosto de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $480.00 10|pub. 18911 Set.13-v set.26.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BALNEARIO SALINAS

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por la Ley N.o 9.099, de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, o a quienes sus derechos representen, que, habiendo transcurrido el término legal, ha quedado operada la caducidad de las Propuestas de Compra y|o Promesas de Compra-Venta a Plazos, Compromisos y|o documentos referentes o relativos a las mismas de las propiedades que se expresarán ubicadas en el Balneario Salinas, Séptima Sección Judicial de Canelones:

Solar N.o 9, manzana N.o 130, padrón número 2800, sub-urbano, prometido en venta a Reynaldo Bertora.

Solar N.o 10, manzana N.o 130., padrón número 2822, sub-urbano, prometido en venta a Julián Torres.

Solar N.o 16, manzana N.o 130, padrón número 2806 sub-urbano, prometido en venta a Américo L. Zubimendi.

Solar N.o 22, manzana N.o 130, padrón número 2812, sub-urbano, prometido en venta a Domingo Descarga y Gerardo Boutureira.

— Graciela Berenguer de González.
2) $1.680.00 15|pub. 18971 Set.13-v.oct.3.

PARQUE BALNEARIO LA PALOMA PARQUE RESIDENCIAL EN LOS PINARES. DE LA PALOMA

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley del 17|6|31 y artículo 10 de la Ley N.o 9099 del 20|9|33 y habiendo transcurrido el término previsto en las mismas sin haberse efectuado pago alguno, comunicamos la caducidad pertinente a los promitentes compradores que se mencionan a continuación o a sus sucesores a cualquier título respecto a solares ubicados en Parque Balneario La Paloma y Parque Residencial en Los Pinares de la Paloma, 10.a Sección Judicial del departamento de Rocha y según el plano del agrimensor Hebert Martorelli inscripto en la oficina de Catastro de Rocha el día 27|12|1951 con los números 1157 y 1158:

Jacinto Azpirez S. 1 M.A, Luis E. Seoane Gamba S. 3 M.A, Rodolfo Sosa Ferriola S. 4 M.A, Marco A. Bonifacino González S. 5 M.A, Nuble López Fernández S. 8 M.A, Walter Ohnesorge García S. 4 M.B, Rosa Rodríguez Llano S. 3 M.C, Eva Pecino Zamit S. 7 M.C, Mauricio Hodará S. 18 M. C, Ernesto Ezquerra Moreno S. 19 M.C, Luis D. Perera Bedoya S. 1 M. D, Angel Martínez Viera S. 1 M.E, S. 2 M.E, Edilia Fernández Paz, S. 2 M.F, J. Amirzadian S. 1 M.G, S. 2 M.G, Eduardo R. Steiner S. 1 y 2 M. 1, M. Teresa y Shirley Rivero S. 4 M. 4, Miguel Angel Rodríguez Rey S. 14 M. 10, Serafín Sosa Benítez S. 15 M. 10, Eduardo Gallegos Pereyra S. 3 M. 13, Loreto Casariego Viana S. 1 M. 21, Sander Salaberry Gaudín S. 3 M. 21, Lino Cabrera Avila S. 13 M. 22, Paulina F. Bejerez Barroso S. 10 M. 63, Juan Roberto Costa S. 2 M. 27 Rómulo J. Bonaveglia S. 7 M. 7, Julián Azpirez S. 10 M. 7, Ernesto Ruiz S. 9 M. 28, Mabel Amaral de Morales S. 15 M. 14, Ivonne Techera Luzardo y Wáshington Luzardo S. 7 M. 13, Elías M. Gómez Rodríguez S. 23 M. 14, Luis Héctor Giannasso S. 3 M. 8, Emir J. Varela S. 17 M. 8, Julia y Elbio Casulo Rojas S. 7 M. 11, Atanasio Orze Garivotti S. 1 M. 39, Beltrán Billar Oxley S. 5 M. 14, María Joaquín Farías Correa S. 26 M. 57, Mirta Telis de Piedra S. 10 M. 12, Amador Fuentes Fernández S. 4 M. 1 Romeo Invernizzi Ricagni S. 10 M.M, Mario Pelaez Pelaez S 12 M.K. E. Mendez Milans y Pablo Arrieta Ugelini S. 12 M.M, Gregorio César Prieto S. 1 M.K, Javier Israel Prieto Pereyra S. 7 M.M, María Antonia Viera de Casaretto S. 6 M.N, Nelson Omar Sanguinet Souza S. 17 M.L María del C. Sandá de García S. 3 y 4 M, 93, Rosario Palacios de Gómez S. 7 M. 4, Wilder Edison Quiroga Sobredo y Winston Eden Ross Sobredo S. 1 M. 75, Agustín José Siciliano S. 12 M. 93, S. 11 M. 90, Elena Gargía S. 1 M. 51, Héctor Carlos Pina S. 10 M. 58, Irma Luna de Bacheta S. 5 M. 39, Edulio Raniero Fabrizi S. 2 M. 39, Leopoldo Serafín Divano S. 8 M. 82, Oscar Fabre S. 20 M. 39, José María Marcos S. 3 M. 38, Pablo Gredes S. 11 M. 55, María E. Zapata S. 20 M. 38, José Bendulich S. 3 M.

91, Roberto José Godano S. 54 M. 57, Teresa Haydee L. de Barreira S. 9 M. 89, Guillermo Ratto S. 16 M. 89, Azucena C. Caballero S. 15 M. 68, Alberto García S. 12 M. 3, Norma Abraham S. 48 M. 57, Alberto Narpons S. 4 M. 91, Alberto Chapur S. 4 M. 34, Angel González S. 4 M. 90, José Natalio Mignani para Mario Wagner S. 14 M. 92, Orlando Manuel Pinamonte S. 13 M. 2, Antoni Spacech S. 17 M. 92, José Fco. Sanfilippo S. 11 M. 92, Alberto S. Pastormorlo S. 16 M. 92, Horacio Núñez S. 13 M. 92, Hugo Goñi S. 6 M. 90, Eduardo Mora S. 5 M. 90, Mariana C. Mascarini S. 55 M. 57, Angel Negro S. 12 M. 2, Jorge Simon S. 11 M. 2, Lucio Melgar S. 13 M. 1, Elda B. de Papadopulos S. 1 M. 76, Carlos Olsen S. 9 M. 96, Marina N. de Alonso S. 7 M. 30, Alicia Giménez S. 2 M. 94, María P. de Sánchez S. 8 M. 25, José Mignani por Norberto N. Quiñones S. 10 M. 39, Pedro Gimenez S. 5 M. 94, Rómulo Mango S. 17 M. 40, Héctor Vega S. 16, M. 54, Narciso Binayan S. 1 M. 29, José Zaglio S. 2 M. 3. Yesiwo Nakaganesku S. 1 M. 16. Omar Osvaldo Serafini S. 5 M. 19, Mariano Pérez S. 2 M. 21, Ricardo Varela S. 4 M. 23, Carlos Díaz Menéndez S. 3 M. 24, Mario Faig y Luisa Lazzarino S. 8 M. 24, S. 7 M. 24, Ricardo Rivero S. 4 M. 45, Lorenzo Quirmo S. 5 M. 45, Elvira T. Villalain S. 6 M. 45, Jorge Becerra S. 8 M. 52, S. 7 M. 52, Octavio Betto S. 47 M. 57, Angela Abraham S. 49 M. 57, Wolf Mehr y Rosa G. de Mehr S. 3 M. 61, María A. Banchero S. 14 M. 62, Alberto Picasso Cazon S. 15 M. 63, S. 16 M. 63, Héctor Coire S. 6 M. 64, Tomás Valle S. 7 M. 64, S. 8 M. 64, Bartolome Bruno S. 4 M. 68, Héctor González S. 7 M. 69 Carlos Vicente S. 9 M. 69, Etelvina Díaz Calderon S. 1 M. 78, Josefa M. de Granatelli S. 6 M. 82, Elina Vucetich de Bonardo S. 17 M. 91, Aldo Sangiorgi S. 8 M. 3, Leonor Galeano S. 1 M. 55, Cora Velázquez de Naveira S. 1 M. 77, Ana Aranovich S. 17 M. 55, Ricardo Pearo Anzorena S. 2 M. 93, Florencio Arigos S. 2 M. 34, Ricardo H. Pozzi S. 5 M. 77, Roberto F. Scarampi S. 6 M. 2, Nicolás D. Saffini S. 1 M. 90, Leonor Galeano S. 2 M. 55, Ricardo H. Pozzi S. 6 M. 77, Roberto Cignetti S. 13 M. 90, Martín Balza S. 3 M. 34, Sara Leen Melli S. 6 M. 91, Carlos Pulido y Señora S. 8 M. 91, Agustín Abaunea S. 19 M. 92, Juan F. Carella S. 4 M. 92, S. 5 M. 92, Beatriz A. de González S. 10 M. 92, Felipe D. Ideria S. 1 M. 68, Pedro Vera S. 10 M. 23, César Chiriguini S. 8 M. 1, Alfredo Boscolo S. 1 M. 34, Roberto Jaszczuch S. 7 M. 34, Helena V. de Pozzo S. 7 M. 16, Alfredo de la Fuente S. 12 M. 67, Nélida G. de Raschell S. 16 M. 31, Horacio Dueñas S. 9 M. 16, Ricardo A. Mastronardi S. 1 M. 42, Oscar Baré S. 4 M. 8, Pedro Miranda S. 8 M. 16, Ana Gorlero S. 2 M. 54, Raquel A. de Cortazar S. 1 M. 54, José Tekunore S. 12 M. 29, Chishu Yohena S. 11 M. 29, José Tekumete S. 13 M. 29, Juan Pereyra S. 3 M. 40, Juan Crespo S. 13 M. 94, Paulino Pérez S. 15 M. 8, Pedro Lapeyre S. 11 M. 31, Pedro Lapeyre S. 12 M. 31, S. 13 M. 31, S. 14 M. 31, S. 15 M. 31, Isabel Lapeyre S. 9 M. 30, Isabel y María Lapeyre S. 10 M. 30, María Lapeyre S. 11 M. 30 Carlos Fracchia S. 16 M. 13, Abraham Scheiner S. 22 M. 44, Ana C. de Díaz Francis S. 16 M. 8. Erminda Atkinsen S. 8 M. 26, Rubí Mora Atkinson S. 7 M. 26 Guillermo Higa S. 17 M. 31, Alberto Geuninck S. 15 M. 29, Alberto Esperon S. 5 M. 26, Guillermo Higa S. 5 M. 83, Zelmira A. de Vinardell S. 6 M. 28, Pericles Puente S. 10 M. 86, Guillermo Higa S. 7 M. 33, Tomás Valle S. 1 M. 64, S. 9 M. 64, Héctor Coire S. 5 M 64, S 3 M. 64, S. 2 M. 64, Alfredo Frontaura S. 7 M. 51, Jackes Kimbaun S. 7 M. 28, Alberto Puig S. 22 M. 29, Liliana Aljanati S. 2 M. 19, Lidia, Marta y Norma Fernando S. 24 M. 31, Sebastián Rodríguez y Rodolfo Lamarque S. 4 M. 81, Honorato Hernández S. 7 M. 86, S. 8 M. 86, S. 9 M. 16, Andrés Latorre Gedola S. 1, 2 M. 24.

De acuerdo al artículo 10 de dicha ley se avisa a los referidos promitentes compradores, sus sucesores o herederos, a cualquier título que pasado 15 días desde la última publicación de este aviso sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas habrán caducado todo derecho que pudieran corresponderles en los solares indicados. — Parque Balneario La Paloma. — Parque Residencial en los Pinares de la La Paloma.

2) $ 13.920.00 15|pub. 19116 Set.13-v.oct.3.

3—Convocatorias Comerciales

SOCIEDAD ANONIMA DE GESTIONES E INVERSIONES "SANGI"

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local social de la calle 25 de Mayo 477, Esc. 53, el día 30 de Setiembre de 1966, a las 15.30 horas, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1966; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Remuneración del Directorio y del Síndico por el ejercicio vencido; 4.o) Elección de Directorio por el período de tres años y de Síndico titular y suplente por un año; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Setiembre de 1966. — El Directorio.

3) $ 192.00 3|pub. 19010 Set.13-v.set.15.

INVERSORA POWELL S. A.

De acuerdo con el Art. 10 de los estatutos, el Directorio de "Inversora Powell S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Setiembre de 1966, a la hora 11.30, en el local social, Avda. 8 de Octubre 2285, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 1965|66; 2.o) Elección de cuatro Directores, por el término determinado en el Art. 5.o de los estatutos sociales; 3.o) Elección de Síndico, (Art. 15, E. S.).

De acuerdo con el Art. 13 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede social, previamente a la iniciación de la misma. Dicho registro se abrirá con cinco días de anticipación a la fecha indicada. — Montevideo, Setiembre de 1966.

3) $ 96.00 1|pub. 19001 Set.13-v.set.13.

OKLAHOMA INVESTMENT S. A.

De acuerdo con el Art. 10 de los estatutos, el Directorio de "Oklahoma Investment S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Setiembre de 1966, a la hora 11.00, en el local social, Avda. 8 de Octubre 2285, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 1965|66; 2.o) Elección de cuatro Directores, por el término determinado en el Art. 5.o de los estatutos sociales; 3.o) Elección de Síndico, (Art. 15, E. S.). El acta de esta asamblea, será firmada por las autoridades que hayan actuado, (Art. 14, E. S.).

De acuerdo con el Art. 13 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede social, previamente a la iniciación de la misma. Dicho registro se abrirá con cinco días de anticipación a la fecha indicada. — Montevideo, Setiembre de 1966.

3) $ 112.00 1|pub. 19000 Set.13-v.set.13.

COMPAÑIA RELLSON S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 19 de Setiembre de 1966, a las 11 horas, en la calle 18 de Julio 1100, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general de los ejercicios vencidos al 31 de Marzo de 1965 y 31 de Marzo de 1966; 2.o) Designación de los miembros del Directorio.

De acuerdo al artículo 15 de los estatutos sociales, el registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. — El Directorio.

3) $ 64.00 1|pub. 18978 Set.13-v.set.13.

FRANCISCO A. ANSELMI S. A. Com. e Ind.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Setiembre de 1966, a las 9.30 horas, en la sede social, Convención 1420, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1966; 2.o) Distribución de utilidades, (Art. 39 de los estatutos sociales); 3.o) Elección de Directorio, (titulares y suplentes); 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones y certificados de depósitos bancarios, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 96.00 1|pub. 18976 Set.13-v.set.13.

FRECCERO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Primera y Segunda convocatoria)

Convócase a asamblea general extraordinaria de Freccero Sociedad Anónima, a realizarse el día 21 de Setiembre de 1966, a las 14.30 horas, en el local de 25 de Mayo 561, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente orden del día: Modificación de los estatutos sociales.

Se previene: 1.o) Que las acciones o certificados de custodia, deberán ser depositados con 48 horas de anticipación a la fecha fijada para esta asamblea, en la sede de la Sociedad, calle 25 de Mayo 561 de esta ciudad; 2.o) Que, si a la hora señalada para la 1.a convocatoria, conforme a lo dispuesto por el Art. 23 de los estatutos sociales, no asistieran accionistas que representaran el 75 o|o del Capital Accionario Integrado, la asamblea se realizará en su 2.a convocatoria, a las 15 horas, con los accionistas asistentes y el Capital que representen. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — El Directorio.

3) $ 96.00 1|pub. 18939 Set.13-v.set.13.

ESTANCIAS JUAN URAGA S. A.

De acuerdo con el Art. 33 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad, convoca a los señores accionistas para la asámblea general ordinaria que se efectuará el día 30 de Setiembre de 1966, a las 17.30 horas, en Bvr. Artigas 1237, piso 2.o, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Exámen de la memoria, balance general de cuentas, cuentas de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades para el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1966; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de custodia, hasta dos días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el Art. 38 de los estatutos. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — El Directorio.

3) $ 288.00 3|pub. 18999 Set.13-v.set.15.

SERRA HERMANOS MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Primera convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas de Serra Hnos. Montevideo S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Setiembre de 1966, a las 10 horas, en su local social de la calle 25 de Mayo 712, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e Informe del Síndico del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1966; 3.o) Designación de Síndico y suplente para actuar en el ejercicio 1966|67 y fijación de sus honorarios; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 22 de los estatutos, para poder participar en la asamblea, deberán presentar ante la Administración de la Sociedad, siete días antes por lo menos de la fecha señalada, con el objeto de obtener un certificado, en que conste el número de acciones de que son tenedores o representantes y el de votos que por derecho propio o representación le corresponden. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — El Directorio.

3) $ 384.00 3|pub. 18938 Set.13-v.set.15.

INDUSTRIAS RURALES DE SAN JOSE S. A.
(Segunda y última convocatoria)

De conformidad a lo determinado por los Arts. 34, 35 y 36 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas por segunda y última vez, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 24 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en el local de su establecimiento en Km. 116 de la Carretera a Mercedes, Estación González, San José, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 22 ejercicio; 4.o) Elección de tres Directores y tres suplentes, para los ejercicios 23 y 24.

Se previene a los señores accionistas:

A) Que para intervenir en la asamblea, deberán inscribir sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea, (Art. 39 de los estatutos);

B) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario, (Decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943). — San José, Setiembre 13 de 1966. — El Directorio.

3) $ 160.00 1|pub 18926 Set.13-v.set.13.

COMPAÑIA DE OMNIBUS DE PANDO S. A.
C. O. P. S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 29, inciso A), de los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general extraordinaria a efectuarse en nuestro local social en la Avda. Gral. Artigas 940, de la ciudad de Pando, el día viernes 23 de Setiembre de 1966, a las 20 y 30 horas, donde se tratará la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos sociales; 2.o) Designación de cinco señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha de aquella, las acciones que posean o un certificado de su depósito en una institución bancaria. — José María Rodríguez, Presidente — José Tomás Raffo, Secretario.

3) $112.00 1|pub. 19069 Set.13-v.set.13.

AGENCIA CENTRAL DE CARGAS COOPERATIVA (ACENCARGASCOOP)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Setiembre de 1966 a las 10 horas, en el local social, calle Br. Artigas 4555, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, informe del Fiscal al 31 de Mayo de 1966 y proyecto de distribución de utilidades.

3) $48.00 1|pub. 19027 Set.13-v.set.13.

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria que se realizará el 27 de Setiembre de 1966 a las 18 horas en el local del Banco, calle Cerrito 425, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la Asamblea; 2.o) Reforma de los Estatutos: aumento del capital social.

Nota: Se transcribe a continuación lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales:

Para concurrir a las asambleas y tomar parte en ellas, los accionistas deberán presentar en la Gerencia de la sociedad con cinco días de anticipación al determinado en la convocatoria, las acciones que posean o representen, o un certificado de depósito expedido por una institución nacional o extranjera y en este caso a satisfacción del Directorio.

La Gerencia entregará una boleta en que se hará constar el nombre del accionista, las acciones que representa, y el número de votos a que tenga derecho.

El accionista que no cumpla con esta obligación no tendrá derecho a concurrir a la Asamblea, ni a tomar parte en sus deliberaciones. — El Directorio.

3) $256.00 2 pub. 19133 Set.13-v.set.14.

LUSTRINO HNOS. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de Lustrino Hnos. S. A., (ex-Bronce S. A.), convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria a realizarse el día 1.o de Octubre de 1966, en el local social, Pedro C. Bauzá 4408, de esta ciudad, a las 10 horas. Se tratará el siguiente orden del día:

1.o) Acta anterior; 2.o) Consideración del inventario, balance, memoria y cuenta de ganancias y pérdidas al 31|12|65; 3.o) Proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Informe del Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar con dos días de anticipación a la misma, en la Secretaría de la empresa, Pedro C. Bauzá 4408, las acciones o el recibo que acredita el depósito de las mismas, en un Banco, entregándoseles un recaudo que los habilitará para intervenir en la asamblea. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966.

3) $ 336.00 3|pub. 19904 Set.13-v.set.15.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Lustrino Hnos. S A., (ex- Bronce S. A.), para la asamblea general extraordinaria que se llevará acabo el día 1.o de Octubre de 1966, a la hora 9.30, en la sede social, Pedro C. Bauzá 4408, con el fin de considerar la siguiente orden del día:

Aumento del Capital Autorizado de la Sociedad.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar con dos días de anticipación a la misma, en la Secretaría de la empresa, Pedro C. Bauzá 4408, las acciones o el recibo que acredita el depósito de las mismas, en un Banco, entregándoseles un recaudo que los habilitará para intervenir en la asamblea. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966.

3) $ 288.00 3|pub. 19005 Set.13-v.set.15.

ALONSOPEREZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Institución, a asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Setiembre de 1966, a las 15 horas, en las oficinas sociales, Avdas. Martiniano Chiossi y Monroe, s|n., Punta del Este, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que con el Presidente y Secretario autoricen el acta de esta asamblea; 2.o) Lectura del Informe del Síndico; 3.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; 4.o) Elección del Directorio y Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para ejercer sus derechos, deberán depositar con tres días de anticipación, sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en las oficinas de la Sociedad. — Punta del Este, Setiembre 7 de 1966. — El Directorio.

3) $ 400.00 5|pub. 19031 Set.13-v.set.19.

ENRIQUE AGUERREBERE S. A.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de los estatutos sociales, el Directorio de "Enrique Aguerrebere S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 19 de Setiembre de 1966, a la hora 15, en el local social, calle Constituyente 1489, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1966; 2.o) Elección de los integrantes del Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, instalada en la calle Constituyente 1489, dos días antes del señalado para que tenga lugar la reunión. (Art. 39 de los estatutos). — Montevideo, Setiembre 9 de 1966. — El Secretario.

3) $ 96.00 1|pub. 19137 Set.13-v.set.13.

C. W. 41 BROADCASTING SAN JOSE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y Ultima Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de C. W. 41 Broadcasting San José S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el domingo 25 de Setiembre de 1966, a las 14 horas, en su local de calle Treinta y Tres número 890, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 4o. terminado el 30 de Junio de 1966; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario

De acuerdo a lo establecido en el art. 25 de los estatutos, tratándose de la segunda y última convocatoria, la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido por la Ley del 16 de Julio de 1943, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibos de depósitos de las mismas, en las oficinas de C. W. 41 Broadcasting San José S. A. con tres días de anticipación del señalado para la celebración de la asamblea.

El último día hábil para llenar esta exigencia será el jueves 22 de Setiembre. — San José, Setiembre de 1966. — Raúl Sguilla Martí, Presidente. — Francisco S. Donato, Secretario.

3) $160.00 1|pub. 18925 Set.13-v.set.13

5—Disolución y Liquidación Sociedades Convugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que por decreto de fecha Noviembre 12 de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Roberto San Martín Pereyra y Amalia Magdalena Alvarez Mautone. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $ 1.280.00 20|pub. 19103 Set.13-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que por providencia de fecha 31 de Agosto último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Carlos Lastreto Ribeyro y Elba Nelly Raymondo Ratto, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No. 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 7 de Setiembre de 1966. — Hugo Nelson Cdriozola, Actuario.

5) $ 1.280.00 20|pub. 18939 Set.13-v.oct.10.

7—Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a Basilia Marín Aparicio para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4o. piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Francisco Cleaves. (Ficha: D|55|1966). — Montevideo, Julio 21 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

7) $ 1.440.00 30|pub. 19107 Set.13-v.oct.25.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Por resolución No. 55.825 de fecha 1o. de Setiembre de 1966, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Fiscal (No. 448) Categoría V, Grado 3, de la Planilla 70, de Hoteles y Casinos, señor Julio Antonio Casella Amoroso, para serle notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 9297. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1966.

8) (C.C.) 5|pub. 32326 Set.13-v.set.19.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto No. 13.729 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a sede del Concejo Local del Cerro, los inmuebles siguientes:

Padrón 93.236; propietario: Juan Mari y Reig; sup. aprox.: 260 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3o.) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1o. del Decreto-Ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.

9) (C.C.) 8|pub. 32321 Set.13-v.set.22

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que en los autos caratulados "REGA BRUNO EDGARDO MARIO Incapacidad. Ficha D 44", por auto de fecha 27 de Abril ppdo. se decretó la incapacidad de Edgardo Mario Rega Bruno, habiéndose nombrado curador definitivo a don Enrique Alberto Rega, habiendo aceptado el cargo con fecha 25 de Julio del cte. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

10) $ 480.00 10|pub. 19042 Set.13-v.set.26.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Félix López de Haro Taboas domiciliado en Francisco Solano Antuña No. 2657 optando por los títulos de Escribano y de Procurador, ofrezco información de vida y costumbre proponiendo testigos a José Pedro Quehcille y Carlos Olarreaga. Félix López de Haro. Asdrúbal Corbo. Escribano. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $ 640.00 10|pub. 19122 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Stella M. Villar de Orlando, constituyendo domicilio en Paraguay 1319, el señor Juez digo: que optando al título de Escribana vengo a ofrecer la deposición de María Raquel Feria de Gallo domiciliada en Carlos Roxlo 1345 y María Luisa Barrela May domiciliada en Gral. Batlle 3431, quienes informaron acerca de mi vida y costumbres. Stella M. Villar de Orlando. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $ 640.00 10|pub. 19096 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en autos: "Cavallotti Perrotta, Magdalena Cristina. Información de vida y costumbres. Lo. 47 Fo. 279, se hace saber que por resolución No. 6058 del 29 de Agosto de 1966 se tuvo por presentada a la compareciente solicitandlo se interrogue a los testigos Reina Gatti Hernández y Reina María Hernández, para que informen sobre vida y costumbres para optar al título de Procurador y Escribano Público. — Canelones, 7 de Setiembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
11) $ 640.00 10|pub. 19009 Set.13-v.set.26.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
Licitación Pública No. 1205
Tercer Llamado

Reconstrucción de cubiertas.
Fecha de apertura: 27 de Setiembre de 1966. Hora 10.
Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 32315 Set.13-v.set.13.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer y Segundo Llamados
Año 1966

Lic. 91|66. Adq. de harina de trigo.
Apertura: 23 de Setiembre de 1966, a las 15 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 30 de Setiembre de 1966 a las 15 horas.
Lic. 92|66. Adq. de arroz nacional.
Apertura: 27 de Setiembre de 1966, a las 16 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 4 de Octubre de 1966, a las 16 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, de 8 a 12 horas y de 13 a 19 horas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo No. 753.
12) (C.C.) 3|pub. 32313 Set.13-v.set.15.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación pública No 19. Lona para toldos. Segundo llamado. Hora 15 Pliegos $ 4.00.
Apertura: 20 de Setiembre de 1966, Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.
12) (C.C.) 3|pub. 32324 Set.13-v.set.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, por segunda vez para las obras de reparación que requiere el edificio ocupado por la Escuela No 30, rural, de Cuchilla de Paraná, departamento de Florida, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.
La apertura y lectura de propuestas, se llevará a cabo en las oficinas centrales, el día 4 de Octubre próximo a las 16 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 1|pub. 32317 Set.13-v.set.13.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación y pintura, que requiere el edificio ocupado por la Escuela No 58, de Primer Grado, de Estación Capurro, departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.
La apertura y lectura de propuestas, se llevará a cabo en las oficinas centrales, el día 5 de Octubre próximo, a las 16 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 1|pub. 32318 Set.13-v.set.13.

Se pone en conocimiento de los interesados que ha quedado sin efecto el segundo llamamiento a licitación pública para el suministro de tiza blanca, cuya apertura de propuesta se fijará para el día 21 de Setiembre corriente, a las 15 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 1|pub. 32316 Set.13-v.set.13

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública en primer llamado para la venta y destrucción del archivo tele-radiotelegráfico año 1964 y recortes de papel de la sección impresiones.
Licitación No. 1|66. Apertura: 23 de Setiembre de 1966. Hora 15.
Pliegos de condiciones en la Mesa de Licitaciones, Sarandí 472, 1er. piso. Tel. 9 78 34. — El Jefe de Licitaciones.
12) $ 256.00 8|pub. 18998 Set.13-v.set.22.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA No 11
Primer llamado. Plaza.

Para la adquisición hasta 50.000 (cincuenta mil) tubos de anestésicos de 1.8 c.c. para uso odontológico (envases de 50 a 100 tubos).
Apertura: día 30 de Setiembre de 1966. Hora 10.
Los pliegos de condiciones obran en poder de la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras No. 1925, estando a disposición de los interesados, durante el horario de 9 a 11 horas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1966 — La Administración.
12) (C.O.) 8|pub. 32314 Set.13-v.set.22.

FACULTAD DE AGRONOMIA
ESCUELA DE PRACTICA Y CAMPO EXPERIMENTAL DE AGRONOMIA DE CERRO LARGO
Licitación No 3.966. Primer y Segundo llamado

Se llama a licitación de precios por mano de obra alambrados, para efectuar los siguientes trabajos:
Reparación de 10.850 metros.
Reconstrucción de 3.200 metros.
Construcción de 8.300 metros.
Primer llamado: Apertura, 3 de Octubre de 1966, hora 10.
Segundo llamado: De no presentarse el número legal de oferentes al primer llamado, se realizará el segundo el día 17 de Octubre de 1966 a la hora 10.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en las oficinas de la Escuela (Bañado de Medina). La recepción de propuestas se efectuará en esta Escuela en las fechas y horas establecidas en presencia del o de los interesados que concurran.
12) (C.C.) 3|pub. 32320 Set.13-v.set.15.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

Llámase a licitación pública para la construcción de 7 (siete) lanchas de fibra de vidrio, para la Prefectura Gral. Marítima, equipadas con motores Diesel de 150 HP (más menos 10 o|o), del tipo semi fuera de borda, según planos de construcción, memoria descriptiva y pliego de condiciones que podrán retirarse de la División Administrativa de la Prefectura General Marítima, Edificio Aduana 5to. piso, Rambla Roosevelt y Maciel, Montevideo. Precio del pliego $ 500.00.
12) (C.C.) 15|pub. 32327 Set.13-v.oct.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado

Artículo: Suela de primera para zapatero.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní No. 1599).
Apertura: 28 de Setiembre de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1966.
12) (C.C.) 10|pub. 32325 Set.13-v.set.26.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Setiembre 13 de 1966

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley No 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

HUMBERTO MAY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 862 y ZELMIRA FERRES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 862.

4.a Sección

ROBERTO WLADIMIR CORREA, 33 años, divorciado, hacendado, oriental, domiciliado Andes 1258 y CLARA LEONOR WAINER, 31 años, divorciada, dibujante, argentina, domiciliada Andes 1258.

5.a Sección

HECTOR LIVIO FIGUEROA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1388 Ap. 11 y MIRTA GLADYS AVDICHOR PIETRARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cebollatí 1388 Ap. 11.

8.a Sección

NARENDRA LIMA GARCIA, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Gaboto 1873 y MARTA CRISTINA FAROLINI VIGNOTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gaboto 1873.

9.a Sección

HUGO URIA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Junio 5750 bis y CATALINA MICELI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Junio 5750 bis.

10.a Sección

WALTER ANTONIO CORALLO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado T. Aparicio 3911 y CONCEPCION IGLESIAS, 18 años, soltera, empleada, española, domiciliada T. Aparicio 3911.
RAUL ENRIQUE FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o 2103 y MARIA CELIA MACCHI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 2074.

11.a Sección

CARACIOLO TEOFILO DIAZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado O. Martínez 3390 y BLANCA AZUCENA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada O. Martínez 3390.
JESUS ALONSO, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado 8 de Octubre 4413 y BERNARDINA PEREZ, 26 años, soltera, española, domiciliada 8 de Octubre 4405.
RAUL CESAR AMORIN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5 3228 y MIRTA LILIANS CAMACHO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 5 3228.
PABLO PEREZ, 50 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Calle C 6879 y ELINA LEMOS, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle C 6879.

12.a Sección

MERGO POMPOZZI, 61 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Vilardebó 2111 y MARIA de la IGLESIA, 69 años, viuda, española, domiciliada Vilardebó 2111.
JORGE OSVALDO GAMBARO, 25 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2376 y MARLI DOS SANTOS, 18 años, soltera, brasileña, domiciliada Marcelino Sosa 2376.
NERY ALFREDO ABASCAL, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 1858 y ALICIA GRACIELA FERREYRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarí 1858.

13.a Sección

RICARDO VAZQUEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sanfuentes y Tonkinson y JUANA MARIA GUEVARA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 1824.

14.a Sección

SAUL VAZQUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Entre Ríos 1131 y PERLA CASCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Entre Ríos 1131 Ap. 9.

15.a Sección

SERGIO ATAHULPA HERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Salterain 1021 Ap. 5 y GLORIA DUARTE CARDOZO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada República 1636 Ap. 5.

16.a Sección

ADEMAR SILVERA, 46 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Leonardo Olivera 4382 y JULIA ARAUJO CARABALLO, 41 años, divorciada empleada oriental domiciliada Leonardo Olivera 4382.

17.a Sección

AMADEO WALTER CASTRO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Martín 5350 e IRIS ALBA ORDIN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 5470.

MANUEL ERMITAÑO GALVAN, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Tnte. Rinaldi 5176 y MARY NIDIA CASTRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tnte. Rinaldi 5176.

20.a Sección

ELIO NELSON RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Mateo 4127 y GRACIELA NYDIA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Mateo 4127.

ANTONIO DONEY GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Laguna 5173 y ANA MARIA MASSA, 19 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada De La Marina 193.

21.a Sección

MIGUEL ANGEL GARCIA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasteur 1924 y YENY LEMOS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4924.

TOMAS LEIVA, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Garzón 570 y NATALIA SANCHEZ, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Bartena 491.

ALFREDO GRÜNDLER, 22 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Teruel 4469 y MARIA ELENA CANDELETTI, 21 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Edison 4553.

22.a Sección

JORGE WASHINGTON RUSSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Soler 3382 y ANA MARIA SOTES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Soler 3382.

ADHEMAR JOSE HERNANDEZ, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3509 y MARTHA EDITH NOYA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 4072.

24.a Sección

OMAR GUILLERMO GARCIA, 21 años, soltero, carnicero, oriental, domiciliado Santiago Gadea 3340 y CARMEN MABEL ORTIZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Gadea 5340. Apto. 4.

MANUEL ERNESTO CAO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1810 y GUADALUPE FERNANDEZ, 27 años, soltera, modista, española, domiciliada Comodoro Coé 3469.

14) $ 30.00 3|pub. v.Set.15.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA ELVIRA SALVO DE MARTINEZ ARBOLEYA, solicita la inscripción del dibujo adjunto como característica de emisiones en color en televisión del cual se declara autora. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $160.00 10|pub. 19025 Set.13-v.set.26

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición dictada por el Sr. Juez Ldo. de Primera Inst. en lo Civil de Segundo Turno, en los autos: "NAFRI NAVAR ALFONSO de ABREU. Rect. de partida" L.o 61, F.o 652, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la gestionante en el sentido de que donde se expresa: "del sexo masculino" debe decir: "femenino" por ser ello lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Mayo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $960.00 15|pub. 18363 Set.13-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: "ANGELA ADELA EMA DELBONO DE CAVIGLIA. Rectificación de partida". (Lo. 59, Fo. 512), se hace saber que se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante, en el sentido de que donde dice Celia Delbono, debe decir: Angela Adela Ema Delbono; B) Partida de nacimiento de Elida Elena Caviglia donde dice hija de Celia Delbono, debe decir: hija de Angela Adela Ema Delbono; C) De nacimiento de Felipe Santiago Caviglia, donde dice hijo de Celia Delbono, debe decir: hija de Angela Adela Ema Delbono; D) De nacimiento de Celia Teresa Caviglia, donde dice hija de Celia Delbono, debe decir: hija de Angela Adela Ema Delbono; E) De nacimiento de María Elisa Albina Caviglia, donde dice: hija de Celia Delbono, debe decir: hija de Angela Adela Ema Delbono; y F) De nacimiento de Ricardo José Honorato Caviglia, donde dice hijo de Celia Delbono, debe decir: hijo de Angela Adela Ema Delbono, por ser todo ello lo que corresponde. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $2.160.00 15|pub. 19108 Set.13-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALICIA CARBAJAL, en el sentido que donde dice Alcira, debe decir: Alicia, por ser como corresponde. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Abril de 1966. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 22312 Set.13-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "PITT DE KENT, VIOLETA MARIA y FEDERICO JUAN o FREDERICK JOHN KIMMEL JONES. Sucesiones". (Lo. 46, Fo. 570, N.o 541), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de don Federico Juan Kimmel o Frederick John Kimmel, pues en la misma se ha establecido erróneamente como fecha y hora del fallecimiento del nombrado el día 4 de Marzo de 1965 a la hora 2 a. m., cuando en realidad falleció el día 3 de Marzo de 1965 a las 20 y 30 horas. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 1.o de Setiembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

19) $1.200.00 15|pub. 19018 Set.13-v.oct.3.

20—Remates

SERVANDO V. ECHEVERRIA
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos: "Trigo, José Fernando contra RAMON A. TOMAS. Medidas preparatorias". (Lo. 35, Fo. 700), se hace saber al público que el 28 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, el martillero Servando V. Echeverría, en diligencia que presidirá el suscrito Alguacil, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de pesos 16.823.00, del siguiente inmueble:

Fracción de terreno y mejoras sita en Mendoza, quinta sección de Florida, padrón 11.738, compuesta de 2.100 metros con un frente de 30 metros a la Carretera Nacional, Ruta 5.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de su cargo la comisión del señor rematador y demás impuestos legales y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Florida, Agosto 12 de 1966. — Teresa Echeverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

20) $ 2.240.00 20|pub. 16450 Ag.19-v.set.2. Set.13-v.set.26.

FRANCISCO PASCUAL ECHEGUIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Jesús Antonio y Román Emilio Ramírez contra ROSADILLA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ. Cesación de condominio". (Lo. 18, Fo. 379), se hace saber que el día 30 de Setiembre de 1966, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado Letrado, por intermedio del señor rematador Francisco Pascual Echeguía y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 36.00 el metro cuadrado, se procederá al remate de los siguientes bienes inmuebles:

A) Dos fracciones de terreno sin construcciones, padrón N.o 4.696, ubicado en la ciudad de Trinidad, primera sección judicial de Flores, con área de 307 metros 4504 centímetros cada fracción en la esquina de las calles Florida y Santa Lucía; y

B) Otra fracción sin construcciones, padrón N.o 1.469 con frente Norte a calle Santa Lucía casi esquina Florida con área de 307 metros 4504 centímetros cuadrados.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Y que los títulos y demás antecedentes, se hallan a disposición de los interesados en la oficina actuaria del Juzgado. — Trinidad, Agosto 8 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

20) $2.160.00 15|pub. 18953 Set.13-v.oct.3.

ALBERTO VANOLI
Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "Salaverría, Nelson contra GRE, CORRALES DE DOMESTICO, EVA A. Ejecución de hipoteca". (Lo. 15, Fo. 58), se hace saber que el día tres de Octubre próximo a las quince horas y ante las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido por los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de dos solares de terreno, mejoras y demás accesiones, ubicados en la primera sección de este Departamento, designados con los N.os 1 y 2 de la manzana E del plano del agrimensor Jaime E. Pou de Febrero de 1932 inscripto en la Oficina Departamental de Empadronamientos de Maldonado el 5 de Marzo de 1932, empadronados el solar N.o 1 con el N.o 1.130 y el solar N.o 2 con el N.o 1.131, ambos con frente a calle de 17 metros. El solar N.o 1 tiene una superficie de 297 metros 13 decímetros. El solar N.o 2 tiene un área de 296 metros 87 decímetros.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, para ser examinados por los interesados. Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, obtención de certificados, comisión legal de martillero e impuestos, excepto respecto a estos últimos, los que por ley correspondan preceptivamente al vendedor. Que la escritura deberá otorgarse dentro de los treinta días de aprobada la venta. — Maldonado, 7 de Setiembre de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Act.

20) $2.640.00 15|pub. 19114 Set.13-v.oct.3.

NESTOR BIRRIEL
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "Banco La Caja Obrera contra KLEBER REVELES DE BARBOT. Intimación de pago". (21|588), se hace saber que el día 11 de Octubre del corriente año, de la hora 15 a las 15 y 15 y en el hall de este Juzgado, se procederá por el rematador Néstor Birriel, asistido del señor Algual y suscrito Actuario. a la venta en remate público con la base de tasación de $ 6.600.00, de la sexta parte proindivisa de una fracción de terreno, con sus edificios, construcciones, pavimentos, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana N.o 123, primera sección de Rocha, padrón número 302, de una superficie total de 1.859 metros 83 decímetros. que linda con las calles Leonardo Olivera y Orosmán de los Santos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o) Que serán de su cargo la comisión del martillero y los gastos y honorarios correspondientes a la escritura, pudiendo el mismo designar escribano; 3.o) Que los recaudos relativos se encuentran en la Oficina Actuaria; y 4.o) Que el comprador podrá pagar los impuestos y contribuciones necesarias, los que serán descontados del precio. — Rocha, 26 de Agosto de 1966. — José A. Ribot Llana, Actuario.

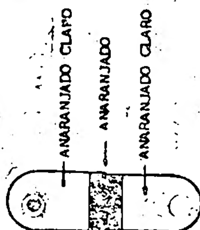
20) $2.160.00 15|pub. 18937 Set.13-v.oct.3.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

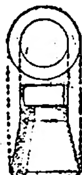
ACTA No. 110.811. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — Con esta fecha, el señor Mario H.

Sanguinetti, por Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $960.00 10|pub. 19024 Set.13-v.set. 26.

ACTA No. 110.812. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — Con esta fecha, el señor Billy H. Fox, por Sterling Products International Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las class 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $960.00 10|pub. 19023 Set.13-v.set.26.

ACTA No. 110.791. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — Con esta fecha, el señor Billy H. Fox, por E. R. Squibb y Sons, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca: "DISTREPBENCIL-E" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 19022 Set.13-v.set.26.

ACTA No. 110.789. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por doctor Madaus y Co., (Alemania) ha solicitado el registro de la marca: "REPARIL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 19021 Set.13-v.set. 26.

ACTA No. 110.813. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por American Textile Arts, Inc. (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca: "ATAQUA" para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 19020 Set.13-v.set.26.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 16.030. — Montevideo, Setiembre 2 de 1966. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Alain de Villegas, de Bélgica, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la extracción de sales minerales contenidas y|o disueltas en un líquido y dispositivos para la aplicación de dicho procedimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $480.00 10|pub. 19026 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 16 033. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de El Paso Natural Gas Products Company, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producción de aminas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub. 18474 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 15.811. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Monsanto Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para preparar dicloroanilidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 480.00 10|pub 18476 Set.13-v.set.26.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Eugenia García, el Almacén ubicado en la calle Juan José Quesada 3491. Acreedores presentarse Ituzaingó 1316. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto de 1966. — MANUEL NOYA ALVITE. — ADELINA NUÑEZ.
25) $640.00 20|pub. 19044 Set.13-v.oct.10.

Interviniendo Unión de Balanceadores prometimos vender al señor Manuel Gontán, el comercio de Hotel, ubicado en la Avenida Brasil No. 2858 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1316. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 6 de 1966. — HOMER CORTEZ. — MARIA VERONICA GONZALEZ.
25) $640.00 20|pub. 19045 Set.13-v.oct.10.

Interviniendo Unión de Balanceadores prometimos vender a Claudio Siegmann Borges, el Almacén ubicado en Dionisio Oribe 3246. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1316. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto de 1966. — EUGENIA GARCIA de DOMINGUEZ. — MANUEL DOMINGUEZ. — MARIA ELSA DOMINGUEZ.
25) $640.00 20|pub. 19043 Set.13-v.oct.10.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a José Ruvolo y Michela Coliotti, el Almacén ubicado en Echevarriarza Nos. 3203y05. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1316. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto de 1966. — ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ. — NELIDA RAQUEL ROSAS.
25) $640.00 20|pub. 19046 Set.13-v.oct

TULA CASTRO DIAZ de MILLER, cede derechos de promitente comprador a Gerardo Fermín Lapeyre y Rogelio Antonio Pertuso, sobre casa de comercio. Giro: artículos escolares, confituras, cigarrillos, etc., en calle Hocquart No. 2095. Acreedores: en propios No. 2564. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
25) $640.00 20|pub. 19041 Set.13-v.oct.10.

27—Varios

CONCEJO DPTAL. DE MONTEVIDEO
INFRACTORES SANCIONADOS
Relación N.o 125

Dirección de Bromatología, desde el 1.o al 30 de Junio de 1966

Por falta de Carnet de Salud:
Multas de $ 200.00 cada una

Julio Brener, San Quintín 4296; Bardanca y Silveira, Simón Martínez 4552; Ferina J., Artigas, J. Cruz Varela 3430; Rosa L. de Segura, Cerrito 164; Manuel Larres, Carlos de la Vega 4401; Benigno Alonso, Pedro Galán 4261; Marta P. de Méndez, José Llupes 4651; Bernardo Araújo, Julián Laguna 4503; Juan Fernández, Santa Lucía 5370; Angel González, Santa Fé 1201; César Martínez, Arroyo Grande N.o 2749; Francisco Calvo, Carlos de la Vega N.o 4547; Ladislao Lukosevicui, Abayubá 2752; Martín Sarkissián, Atanasildo Suárez 201; José González, José Llupes 4649; Víctor Bianchi, Manuel Herrera y Obes 4400; Julio Redondo, Santa Lucía 5126; Alda Varela González, Enrique Martínez 2202; Ramón Fernández, Buenos Aires 510; Javier Trigo, Reconquista 321; Anita M. de Keuklián, Enrique Martínez 2227; M.a M. de Bermúdez, Larravide 2969; Gualberto Martínez, Pernambuco 2074; Roberto Brito, Uruguayana 3100; Hudos L. de Leimsieder, Gaboto 1384; Mirián González, Oficial 5 N.o 7003; Suc. Villero, Pintos Cardeiro 5269; Santín Hnos. Simón Martínez 6702; Cachón Hnos., La Paz N.o 2145; Jesús Villaverde, Yaguarón 1902; Mourelle, Rey y Alvarez, Rivera 2916; Nilo Herrera, Vázquez Sagastume 4500; Francisco Varela, Pintos Cardeiro 5420; Salvador Guarnieri, Figurita 2936; Antonio M. de Basile, Aurora N.o 424; Gabriel Formoso, Francisco Gómez N.o 796; Gerónimo Piriz, Francisco Gómez 851; Eugenio Mañas, Francisco Gómez 933; Aurora Rodríguez de Feijoo, Pedernal 2160; Ma. M. Garabedián, Vázquez Sagastume 485; Arenares Hnos., Francisco Gómez 904; Laureano Otero, W. Regules 3700; Pedro Vignes, Illescas N.o 5236; Angela de Ghisoldo, Cordobés 183; Juana de Marezano, Fraternidad 3891; M. Pérez Márquez, Martín García 2302; Martaver Zharkzarián, Luis Giralt 1096; Bochio Hnos., Simón Martínez 249; Gustavo Barros, Guazunambí 29; Teresa N. de Chagas, Cibils 4444; Héctor Rizzo, Vázquez Sagastume 400; Hebert Merletti, Julián Laguna 5151; José Matteo, Clara 4629; Ma. K. de Dubree, Portugal 4004; Arán Nadjarián, Grecia 3831; José Melidirián, Ecuador 1799; Celia L. de Larghi, Carlos A. López 5761; Luis H. Pedemonte, Juan Paullier N.o 2872; Miguel Horniluk, Portuga 3802; Elio Convandrini, Carlos de la Vega 4001; Domingo Calmi, Emilio Rimero 202; . Romero, Gregorio Camino 793; Jorge Ichorkmeiran, José P. Ramírez 5047; Eloísa C. de Dangiade, Bogotá N.o 4276; Atanasio Giorgallis, Emilio Romero N.o 158; Río Poli, José Castro 4495; Ma. Bonza de Sosa, Enrique Castro 3110; Ma. Gómez Ponticorvo, Luis Giralt 1142; Ibáñez de López, José Castro 4500; Mario de Armas, Dante 2209; Elíseo Alba, Calle "B" N.o 5202; Rojas, Fernández y Ríos, Agraciada 2560; José M.a Barbeiro, Pedro C. Bauzá 4549; Cora L. de Salorno, Gregorio Camino 789.
27) (Cta. Cte.) 1|pub. 32322 Set.13-v.set.13.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
INFRACTORES SANCIONADOS
Relación No. 124

Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos

Desde el 15 de Marzo al 15 de Mayo de 1966: Por expender carne no proc. faena Frigorífico Nacional. Multa de $ 500.00: Juan C. Rodríguez, (Elbio Fernández 4189). Multas de pesos 400.00 c|u: Alcides Lois Castro (Casavalle 5459); Julia García González (Enrique Giorje 1503); Oscar Gallero (Novara 3360); Domingo Pérez (Copérnico 86); José Otero Abelleira (Juan Arteaga al lado del 4281); Lina Hernández (Lancaster esq. Chimborazo); María Concepción B. de Gómez (Itú 2287); Julio Portes (Criollos 4081). Por no exhibir tarifa de precios: Multa de $ 400.00: Cándido Pelucchio (Avenida Lezica 6128). Por obstaculizar acción Fiscal Municipal: Multa de $ 400.00: Erna M. de Cid (Sarandí 187). Por carecer de Carnet de Salud. Multas de $ 200.00 c|u: José Salgado y V. Lagarralde (P. Bacigalupi 2126); Moisés Muterpere (Inca 2363); Antonio Asquino (Cuchilla Grande y Dunat Pto. 114); Félix Pasellini (San Fructuoso 1529); Juan Torres, J. Piñeyro, M. González e Isaac Fertig (Brandzen 1948); Andrés Colace (La Paz 2199). Por Carnet de Salud vencido: Mutas de $ 200.00 c|u: José Perna (T. Narvaja, Ptos. 368|370); Mario E. Hibone (Plaza 1, Fila-Calle, Mercado agrícola); Abraham Schigel (Puestos 9 y 98, Mercado Central); Hugo Senosidin (Puestos 18 y 19 anexo Mercado Agrícola); Jorge Cuaroni (Plaza 2 Fila 1 Mercado Agrícola); José Talbo (Eduardo Acevedo 888); Juan Torcello (Durazno 1109); Juan Delbono (Plaza 4, Fila 11, Mercado Agrícola); Andrés Walzazek (Plaza 2, F. 2. Mercado Agrícola); Espe ceno Paipo, (Plaza 1, Fila 7, Mercado Agrícola); Baltasar Ramírez (Plaza-Calle, Mercado Agrícola). Por transportar carne no procedente de la faena del Frigorífico Nacional, Multa de $ 400.00: a. Adolfo Poeadas y Juan Pintado (Camino Mendoza 8626).
27) (Cta. Cte.) 1|pub. 32323 Set.13-v.set.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Llamado a aspirantes

Por resolución del Consejo de la Facultad, de fecha 6 de Setiembre de 1966, llámase a aspirantes para cumplir tareas de Encuestador en relación con la encuesta de Sociología Política que está realizando el Instituto de Ciencias Sociales de esta Facultad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.—Características generales

A) El llamado podría alcanzar hasta el número de veinticuatro encuestadores, pero el número de personas a contratar con las referidas tareas estará sujeto a que exista disponibilidad presupuestal;

B) Los encuestadores seleccionados deberán hacer un pequeño período de entrenamiento previo a la realización de las encuestas de la investigación;

C) La remuneración será de $ 50.00 (cincuenta pesos) por cada entrevista completa realizada efectivamente en el curso de la investigación, teniendo cada encuestador que realizar un mínimo de cincuenta entrevistas.

2.—Exigencias para la selección

A) Se tendrá especialmente en cuenta la capacitación en la realización de entrevistas u otros instrumentos de relevamiento;

B) Los aspirantes deberán hacer una prueba antes de ser seleccionados, consistente en la realización de algunas entrevistas (no más de tres) para determinar sus aptitudes.

3.—Exigencias para admitir la inscripción

A) Haber cumplido 18 años de edad.
B) Poseer Credencial Cívica;

C) Haber aprobado totalmente el Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria;

D) Declarar el tiempo de que dispondría para realizar las tareas de encuestador.

E) Presentar su solicitud en papel simple con $ 1.00 de Timbres de Biblioteca en la Secretaría de la Facultad, (18 de Julio 1824, primer piso), de lunes a viernes de 9 a 11 horas.

F) El plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción a este llamado, vence el día lunes 19 de Setiembre de 1966, a la hora 11. — La Secretaría.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 32319 Set.13-v.set.13

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

SIRA LTDA. S. A.

Andes 1256

Balance de situación al 30|6|1964

Activo

Caja	$	15.265.32
Deudores varios	"	415.740.92
Obligaciones a cobrar.	"	200.630.72
Muebles y útiles	"	17.453.72
Rodados	"	53.774.96
Caja de Jubilaciones	"	3.312.04
Gastos de constitución.	"	8.502.40
Mercaderías	"	662.762.57
	$	1:377.442.65

Pasivo —

Obligaciones a pagar	$	60.830.00
Acreedores varios	"	267.766.43
Acreedores fiscales	"	6.285.00
Impuesto ventas	"	33.388.14
Dividendos a pagar	"	86.576.82
	$	454.846.39
Capital a integrar	"	335.233.30
Capital integrado	"	500.000.00
Fondo de reserva	"	4.556.67
Utilidades del ejercicio	"	82.806.29
	$	1:377.442.65

Balance de Resultados desde el 1|7|63 al 30|6|64

Pérdidas —

Impuesto al Patrimonio	$	6.285.00
Gastos generales	"	202.714.48
Sueldos	"	49.312.76
Impuesto sust. del de Herencias	"	4.017.00
Impuesto sustitutivo patente	"	2.479.00
Impuesto entradas brutas	"	4.201.00
Deudores incobrables	"	4.957.00
Gravámenes legales	"	75.939.64
Amortizaciones	"	17.508.64
Intereses	"	47.000.00
	$	414.914.52
Utilidad del ejercicio	"	82.806.29
	$	497.720.81

Ganancias —

Mercaderías	$	497.720.81
	$	497.720.81

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades Ejerc. 1964	$	82.806.29
	$	82.806.29
5% Reserva	$	4.140.31
Dividendos a pagar	"	78.665.98
	$	82.806.29

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran transcriptos al libro copiador de cartas rubricado el 14 de noviembre de 1962 a fojas 6 y 7.

$ 1.056.00 — 1|pub. — 11383.

ELEKTROSWEDEN S. A.

Andes 1181

Balance de situación al 30 de junio de 1965

Activo —

Caja	$	18.936.65
Banco Comercial c|c	"	28.279.49
Títulos y acciones	"	330.00
Deudores varios	"	228.331.18
Jaime Altuna c|c	"	26.644.40
Mercaderías	"	278.060.55
Importaciones en trámite	"	244.361.31
Muebles y útiles	"	25.282.37
Vehículos	"	22.225.00
Maquinarias	"	49.600.00
Herramientas	"	5.600.00
Gastos de instalación	"	18.363.58
Gastos de constitución.	"	7.315.80
Depósito Garantía luminoso	"	600.00
Acciones a emitir	"	200.000.00
	$	1:153.930.33

Pasivo —

Bancos Cta. Vale	$	45.440.00
Banco Francés e Italiano	"	6.248.42
Acreedores varios	"	194.968.43
Letras a pagar	"	244.361.31
Cuentas a pagar	"	7.160.51
Chamsec	"	469.73
Caja de Jubilaciones	"	3.744.56
Impuesto a las ventas.	"	42.151.13
Impuesto Entradas brutas	"	11.315.65
Asignaciones familiares	"	2.515.41
Subsidio por enfermedad	"	620.63
Chase	"	788.13
	$	559.783.91
Capital autorizado	"	200.000.00
Capital integrado	"	300.000.00
Pérdidas y Ganancias.	"	94.146.42
	$	1:153.930.33

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 13 de enero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto a folios 13 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 10 de octubre de 1962 y anotado con el N.o 8584 al folio 182 del libro N.o 12.

Balance de Resultados del 1.o de julio de 1964 al 30 de junio de 1965

Ganancias —

Mercaderías	$	529.046.47
Descuentos y bonificaciones	"	1.161.55
	$	530.208.02

Pérdidas —

Gastos generales	$	105.692.89
Gastos de venta	"	41.449.25
Gastos industriales	"	117.661.57
Gastos de locomoción	"	19.273.70
Gastos taller	"	338.20
Impuesto a las sociedades de capital	"	2.316.00
Impuesto Sustitutivo del de Herencias	"	3.126.00
Impuesto a la Renta Industria y Comercio	"	1.160.00
Sueldos y jornales	"	89.640.80
Impuesto al patrimonio	"	1.594.00
Seguros y patentes	"	12.396.23
Cargas sociales	"	33.016.17
Gravámenes fiscales	"	34.622.13
Intereses	"	23.087.03
Amortizaciones	"	20.961.27
	$	506.335.24
Utilidad del ejercicio	"	23.872.78
	$	530.208.02

Las Utilidades del ejercicio no se distribuyen, manteniéndose en cuenta.

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 13 de enero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que dichos estados se encuentran copiados a folios 14 del libro copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 10 de octubre de 1962 y anotado con el N.o 8584 al folio 182 del libro N.o 12.

$ 1.536.00 1|pub. — 11384.

RIWAY INVESTMENT S. A.

Sarandí 444

Balance General al 31 de octubre de 1965

Activo —

Inversiones	U$S	23.120.90
Gastos constitución	"	300.00
Acciones a emitir	"	32.000.00
	U$S	55.420.90

Pasivo —

Capital autorizado ...	U$S	32.000.00
Capital integrado	"	18.000.00
Cuentas a pagar	"	150.00
Acreedores	"	2.092.19
Utilidades anteriores ..	"	2.006.78
Utilidades del ejercicio	"	1.171.93
	U$S	55.420.90

Cuadro de Resultados

Debe —

Gastos Generales	U$S	0.50
Amort. Gtos. de constitución	"	100.00
Honorarios	"	150.00
Utilidad del ejercicio..	"	1.171.93
	U$S	1.422.43

Haber —

Intereses	U$S	1.422.43
	U$S	1.422.43

Las utilidades del ejercicio, pasarán a cuenta nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que que el presente estado se halla transcripto a fs. 5 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 7545 al N.o 148 del Lo. 62.

$ 640.00 — 1|pub. — 11397.

SASSON S. A.

Misiones 1464

Estado de Situación al 31 de julio de 1965

Activo —

Disponible:

Caja	$	5.750.46
Caja Nacional de A. P. de Brio. Solís	"	538.57
Banco Español y Territorial	"	75.988.90

Exigible:

Acreedores varios	"	101.747.38
Ctas. ctes. acreedoras .	"	4.823.21
Compromisos p|v. de terrenos a plazos	"	5.700.00
Prendas a cobrar	"	490.000.00
Hipotecas a cobrar ...	"	1.120.000.00
Deudores varios	"	208.478.66
Hotel Alción, ctas. ctes.	"	534.24
Compromisos p|venta de terrenos	"	2.565.52
Contratos a cobrar ...	"	5.755.83
Caja Rural	"	10.810.45
Caja de Asignaciones ..	"	1.126.65

Realizable:

Hacienda vacuna	"	138.900.00
Hacienda lanar	"	99.950.00
Terrenos en venta	"	569.111.81
Hacienda Yeguariza ..	"	1.680.00
Inmuebles en negociación	"	445.214.39

Inmovilizado:

Alambrados	"	4.818.55
Muebles y útiles	"	155.04
Maquinarias	"	505.81
Mobiliario e inst. Hotel Solís	"	10.412.17
Plantación de árboles .	"	47.848.92

Transitorio y nominal:

Impuestos varios a vencer	"	6.300.00
Impuestos inmobiliarios a vencer	"	41.550.00
Comisiones a vencer ..	"	2.466.79
	$	3.402.733.35

Pasivo —

Exigible:

Comisiones a pagar	$	16.709.62
Caja de Jubilaciones ..	"	10.485.76
Documentos a pagar .	"	370.000.00
Impuestos a pagar	"	90.000.00

Transitorio y nominal:

Beneficios a o. p|v. a plazos	"	4.793.74
Utilidad diferida	"	895.035.18
Utilidad s| venta activo fijo diferida	"	371.919.94

No exigible:

Fondo de reserva	"	152.810.59
Capital integrado	"	1.000.000.00
Utilidad sobre ejercicio 1963 - 64	"	204.765.28
Utilidad sobre ejercicio 1964 - 65	"	286.213.24
	$	3.402.733.35

Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Alambrados (amortización)	$	1.496.09
Contribución inmobiliaria	"	50.364.57
Gastos generales de administración	"	23.641.54
Impuestos sustitutivos .	"	10.146.00
Impuestos varios	"	9.683.00
Impuesto al patrimonio	"	15.876.00
Muebles y útiles (amortización)	"	203.39
Maquinarias (amortización)	"	310.27
Mobiliario e inst. Hotel Solís (amortización)	"	2.993.88
Presupuesto personal .	"	11.652.00
Reparación alambrados	"	16.661.00
Sobretasa inmobiliaria .	"	4.283.28
Sueldos	"	53.624.21
Comis. p|venta de terrenos	"	1.097.34
Comisión de cobranza .	"	855.20
Impuestos inmobiliarios	"	6.925.00
Utilidad del ejercicio .	"	286.213.24
	$	496.026.01

Ganancias:

Arrendamiento H. Solís	$	5.000.00
Explotación Parador Los Cardos	"	5.400.00
Explotación agropecuaria	"	144.382.58
Ingresos varios	"	12.510.00
Intereses p|venta de terrenos	"	130.974.32
Utilidad realizada ...	"	138.958.71
Utilidad s| venta activo fijo realizada	"	53.123.00
Venta de leña	"	5.677.40
	$	496.026.01

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidad	$	286.213.24
A fondo de reserva ...	$	286.213.24

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 28 de abril de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Balances del folio N.o 40 al 43.

$ 2.032.00 1|pub. — 11428.

LA FORESTAL URUGUAYA S. A.

Avda. Agraciada 1476 - Ap. 6

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$	27.388.54
Propiedades y plantaciones	"	2.55[illegible].583.97
Máq., muebles y útiles y semovientes	"	29.636.68
	$	2.610.609.19

Pasivo —

Capital	$	600.000.00
Reserva legal	"	1.869.52
Doc. a pagar	"	30.000.00
Acreedores varios ...	"	1.978.739.67
	$	2.610.609.19

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Explot. montes Pando y Soca	$	180.670.13
	$	180.670.13

Pérdidas —

Gastos generales ..	$	47.961.30
Impuestos	"	16.760.34
Imp. de mora y multa	"	262.50
Gastos Pando	"	62.767.00
Gastos Soca	"	28.818.44
Intereses de préstamo	"	3.203.30
Asesoramiento técnico .	"	20.897.25
	$	180.670.13

Los presentes estados han sido aprobados por Asamblea de Accionistas, realizada el 11 de mayo de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran copiados a fo. 136 del libro Copiador de Cartas, certificado el 13 de noviembre de 1953, y anotado en el Registro Público y General de Comercio, con el número 2954 al folio 285 del libro 1.

$ 672.00 — 1|pub. — 11434.